

5

1 XXI
C-8

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN
CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS
TRADUCIDO CON NOTAS

POR D. JOSÉ LUIS CALLE Y TORRES

La ley es la ley inviolable de los españoles, y nada hay superior a ella, ni es conforme a ella.

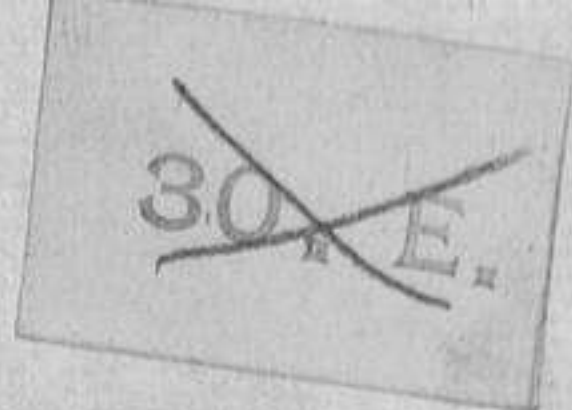
MADRID, EN LA OFICINA DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN, 1909.

TOMO II.

VALENCIA.

EN LA IMPRIMERÍA DE D. JUAN MARTEL

1/41055
EL ÓRDEN



NATURAL Y ESENCIAL

DE LAS SOCIEDADES POLÍTICAS.

TRADUCIDO CON NOTAS

~~XXI~~
C-8

POR D. JUSTO LINDA CALLE Y ZOCRÁR.

El orden es la ley inviolable de los espíritus, y nada hay arreglado si no es conforme á ella.

MALEBR. TRAT. DE MOR.
CAP. 2. PART. II.

TOM. II.



VALENCIA:

EN LA IMPRENTA DE D. BENITO MONFORT,
AÑO 1820.

EL ORDEN

NATURAL Y ESENCIAL

DE LAS SOCIEDADES POLÍTICAS

TRADUCIDO CON NOTAS

POR D. JUSTO LINDA CALLE Y NOGARRA

El orden es la ley inviolable de los
espíritus, y nada hay arreglado si
no es conforme a ella.

MADRID. TRAT. DE MOR.

OPR. D. BAKT. 11.

TOM. II.

VALENCIA:

EN LA IMPRINTA DE D. BENITO MONFORT,

AÑO 1820.

TERCERA PARTE.

CONTINUACION DE LA SEGUNDA Y CONCLUSION.

CAPÍTULO XXV.

El despotismo legal es el mismo en todas las ramas del gobierno. Division de las diferentes partes de la administracion en tres clases. Exámen de la primera clase compuesta de las relaciones de los súbditos entre sí. Del recurso al Monarca contra los abusos de la autoridad confiada á los magistrados. Este recurso no es susceptible de arbitrariedad. El despotismo legal en esta parte es tan ventajoso al Monarca como á la Nacion.

No hay parte alguna del gobierno social, que el despotismo legal no deba abrazar, porque ninguna hay que esté fuera del órden, ni que por el interés comun del Gefe y de los súb-

4
ditos, no deba esencialmente estar sometida á leyes naturales é inmutables, cuya justicia y necesidad son de la mayor evidencia.

Todos los diferentes objetos de un gobierno pueden reducirse á tres clases. Las relaciones de los súbditos entre sí: las de la Nacion con su Gefe único; y las relaciones políticas del estado con los otros pueblos. Exâminemos separadamente cada una de estas tres clases, y encontraremos que todas pertenecen igualmente al despotismo legal.

Las relaciones de los súbditos entre sí, son todos los deberes y derechos recíprocos, que resultan de su derecho de propiedad, y de la libertad de gozar que es inseparable de ellos. Quando las leyes positivas, relativas á estos derechos y deberes, están establecidas como deben por la evidencia de su justicia y de su necesidad, el cuidado de hacerlas observar con una exâctitud escrupulosa, está necesariamente confiado á los

magistrados, que no pueden absolutamente apartarse de ellas. Decimos que no pueden absolutamente apartarse, porque no podrían cometer injusticias sin que llegasen á ser públicamente evidentes; y en este caso la fuerza dominante de su evidencia, esta fuerza que llega á ser propia de las leyes, y que constituye su autoridad protectriz, armaria al Monarca contra tales abusos, y por su medio se restableceria el órden prontamente.

Aquí tocamos un punto de administracion muy delicado é importante, que parece conducirnos á la arbitrariedad por las contradicciones aparentes que presenta, quando no se profundiza suficientemente. Por una parte el legislador no puede ser magistrado: porque en este caso, como ya se demostró, la execucion de las leyes dependeria de la voluntad del legislador; y así, dexarian las leyes de ser leyes. Por otra parte la autoridad del legislador es la misma que debe asegurar la observancia

constante de las leyes; y así, es preciso absolutamente que pueda conocer de los juicios hechos por los jueces ordinarios, y que sea el árbitro supremo á quien pueda recurrirse, en todos los casos en que aquellos contraviniesen á las leyes. De aquí se sigue al parecer una contradicción, por encontrarse á un mismo tiempo el legislador en la necesidad de ser juez, y en la imposibilidad de serlo. Veamos pues como el órden hace desaparecer esta contradicción.

Es evidente que si los súbditos no tuviesen abierto el camino para recurrir á la Suprema Autoridad, y obtener justicia contra los abusos que los magistrados pudiesen hacer de su ministerio, el mismo despotismo arbitrario que se teme en la mano del Monarca, se encontraría en la de los magistrados; pues que sus juicios por evidentemente injustos que fuesen, serian irreformables; y un desórden semejante causaria la destruccion del poder legislativo; porque su derecho

exclusivo de hacer leyes, se encontraría separado del poder de hacerlas observar.

Para disipar pues enteramente toda apariencia de contradicción en este ramo de administración legal, hay dos cosas que considerar. La primera, que en un gobierno conforme al orden, las leyes positivas deben ser de una justicia y de una necesidad públicamente evidentes. La segunda, que para llegar á hacer aplicación de las leyes, es preciso que el juez reúna dos especies de conocimientos: primeramente el de la ley según la qual debe juzgar, cuyo conocimiento debe ser explícito y evidente; y en segundo lugar el de los hechos particulares, que determinan el caso que debe juzgarse según la ley. Este conocimiento puede quedarse en conjetural, porque de ordinario tiene por objeto una multitud de hechos oscuros, á los quales muy difícilmente puede penetrar la luz de la verdad: mas en estos casos, es claro

que el juicio de los magistrados no podrá ser válido, sino en quanto hayan tomado las medidas necesarias y posibles para ilustrar su determinacion.

Por exemplo, los magistrados que nos condenasen sin oirnos: que no quisiesen admitir las pruebas de los hechos, propios á destruir necesaria y completamente lo que se nos imputase: que nos negasen el tiempo evidentemente necesario para la defensa; ó en fin cuyos procedimientos preparatorios detuviesen nuestra causa, y por consiguiente nuestras personas en un estado de opresion; no podrian ser mirados como ministros de las leyes; ni que juzgaban segun ellas: porque no podria creerse que hubiesen adquirido el segundo conocimiento que deben adquirir para hacer la aplicacion de las leyes. Entonces sus juicios no tendrían el carácter de tales; y es evidente que estaria en el órden de la justicia, que pudiésemos recurrir al Monarca ex-

poniéndole la irregularidad de los procedimientos de los jueces, y pidiéndole nos protegiese contra su violencia, dándonos otros magistrados ante quienes nos fuese posible defender nuestros derechos.

Aquí se ve la necesidad de distinguir en los juicios, la forma y el fondo. La forma es lo que acabamos de llamar procedimientos preparatorios para el juicio, y caminos por donde el juez debe dirigirse, para conocer la verdad de los hechos según los cuales debe decidir; y el fondo es la especie que debe juzgarse, según los mismos hechos que la determinan, y según el valor de los derechos que de ello resultan, entre las partes que tienen pretensiones contrarias. Quando los hechos están bien patentes y aclarados, la ley juzga y el magistrado pronuncia; y de este modo el juicio en su fondo es obra de la ley, y los procedimientos que conducen al juicio son la obra del magistrado.

Segun esta distincion es fácil de ver en qué casos debe tener lugar el recurso al Monarca, y cuál debe ser su objeto; porque los jueces á quienes no se puede notar de haber descuidado los medios regulares de instruirse para juzgar, no pueden ser acusados de prevencion, seduccion, parcialidad, ni de otra alguna disposicion semejante; y entonces su juicio no puede llevarse delante del Monarca, aun quando no hubiese sido unánime: porque si se han visto precisados á juzgar por conjeturas, no es de admirar que sus opiniones se dividan; y he aquí porque es necesario que haya muchos jueces para hacer un mismo juicio.

Mas siempre que los procedimientos preparatorios del juicio, hagan ver evidentemente en los jueces una disposicion que no puede conciliarse con su ministerio, una disposicion que no permite suponer en ellos la imparcialidad que les es esencial; procede de derecho el recurso al Monarca, y

es conforme al orden, porque sola su autoridad suprema puede detener el desorden de estos procedimientos (1).

Es preciso observar que el objeto de este recurso, no es que el Monarca reforme el juicio hecho por los

(1) ¡Quán felices serian los hombres si como lo dicta la justicia y el orden de las sociedades, no debiesen nunca temer los procedimientos arbitrarios de los magistrados? Entonces reposándose sobre el testimonio de su propia conciencia, podrian entregarse con verdadera libertad á hacer todo lo que su derecho les permite; y mientras su conciencia no les acusase, no temerian los odios ni las falsas delaciones: porque estarian muy ciertos y seguros de que en caso de ser atropellados por la ignorancia ó la injusticia de los magistrados, con solo acudir al Monarca saldria luego triunfante su inocencia, y castigada la perversidad de sus ofensores. ¡Pero quán al contrario ha sucedido hasta ahora en todos los gobiernos mas cultos! En todos los pueblos civilizados se ha tenido siempre por cosa incontestable que nadie debe ser castigado sin ser oido: que aun á los reos mas criminales deben dárseles defensores: que las cárceles no deben servir para mortificar ni afligir á los presos, sino únicamente para guardarlos: que á nadie puede prenderse

magistrados en el fondo, sino que lo anule, que declare que este juicio debe mirarse como si no estuviese hecho, porque en efecto no ha podido hacerse, no estando los jueces suficientemente instruidos de los hechos, para conocer sus relaciones con

sin una vehemente sospecha, ó una semiplena provanza de algun crimen; y no obstante, ¿baxo qué gobierno ha podido el honrado ciudadano entregarse descuidadamente al sueño, sin el temor de ser sorprendido, arrancado del seno de su familia, y privado de su libertad, ignorando la causa y la razon? ¿Y qué recurso quedaba á los oprimidos, quando el magistrado instrumento de la opresion, manifestaba no proceder sino por órdenes expresas de la misma suprema autoridad, que es la sola que deberia oir las quejas del afligido? Entonces recurrir á la autoridad suprema de nada serviria: mas nada de esto puede ni debe suceder en el reinado del órden. Ni el Príncipe dará aquellas órdenes arbitrarias, que oponiéndose á la justicia se oponen tambien á sus mayores intereses, ni aunque las diese serian executadas sin una previa representacion de los magistrados, para obtener el conocimiento necesario: pues como se ha visto, no deben ser instrumentos ciegos de la injusticia, sino guardianes y defensores de las leyes.

la ley á que debian aplicarlos; ó no habiendo observado las formalidades necesarias. En consecuencia, el órden pide absolutamente que el Monarca remita las partes á otros jueces, que para hacer hablar á la ley patenticen los hechos, con todas las diligencias que los primeros han dexado de practicar.

Semejante operacion es claro que no pone al Monarca en el caso de ser á un tiempo legislador y magistrado; y así, no conoce juicio alguno hecho por la ley, ni pudiera conocerlo; porque el Monarca y la ley no son sino una misma autoridad, siendo la ley la expresion de la voluntad del Monarca. Recurrir pues á él contra un juicio hecho por la ley, seria apelar del Monarca al Monarca mismo, atendiendo á que este juicio debe ser mirado como su propia obra, porque es obra de la ley; y así, semejante práctica es inadmisibile por la sola razon que se dirigiria á poner al Monarca en contradiccion consigo

mismo. Una vez que el juez ha juzgado, no puede juzgar segunda vez; y esto sucedería si despues que la ley ha juzgado, el Monarca que ha juzgado por ella quisiese hacer un nuevo juicio.

Quiere pues necesariamente el órden, que el Monarca en el caso supuesto se limite como se acaba de decir, á declarar que la ley no ha juzgado, porque no ha podido juzgar, y á remitir el juicio ante otros magistrados que la pongan en estado de juzgar. Por este medio no juzga mas que los procedimientos de los magistrados, y esto puede hacerlo sin ningun inconveniente, y sin caer en contradiccion, porque estos procedimientos no son obra suya (1).

Pero se dirá que si el Monarca no puede conocer sino acerca de la for-

(1) Si hay casos en que puede creerse que por razones de estado debian derogarse estas reglas, no toca á nosotros preverlos: primero, porque ocupándonos solamente de lo que debe hacerse segun el órden, lo que sale de él por

ma de los juicios, sin entrar en el exámen de su fondo, no podrán repararse las injusticias de los jueces quando estos hayan sabido prepararlas con todas las formas judiciales. Los que hiciesen esta objecion, entenderán sin duda por la voz injusticia, una injusticia evidente, porque si no lo fuese no habria derecho alguno para caracterizarla de injusticia. Ahora bien, una injusticia evidente cometida por los magistrados, jamás puede suponerse en una nacion que ha llegado á un conocimiento evidente y público del órden; y cuyas leyes positivas están todas selladas con la evidencia: porque en este caso una injusticia evidente, seria la violencia clara y manifiesta de un derecho públicamente reconocido por tal; y sobre la exístencia de un

consideraciones superiores, no es de nuestro asunto. Y segundo, porque lo que se llama razon de estado es tan difícil de graduar, como es fácil equivocarse en ella. *Esta es nota del Autor.*

derecho evidente, no es posible ofrecerse duda alguna, capaz de prestar á los jueces la ocasion de cometer una injusticia; y si fuese posible que este derecho se quisiese dudar, triunfaria su evidencia por la sola fuerza que encontraria en su publicidad.

No debe compararse una nacion ilustrada, con otra que vive en la ignorancia de su órden esencial. En la primera la evidencia es despótica, y nadie puede substraerse abiertamente de su despotismo, porque la accion de chocar abiertamente con la evidencia, ofenderia claramente el interés general y comun del Monarca y de la nacion, y los armaria desde luego contra este desórden evidente. En la segunda todo es, ó parece arbitrario; y la evidencia puede ser contradicha, porque nunca se halla bastante extendida, para que todos generalmente puedan conocerla. Los hombres entonces separados unos de otros por la diversidad de sus opiniones, y de sus intereses par-

ticulares, no atienden á los objetos sino en quanto están ligados con sus mismos intereses particulares, y juzgan siempre segun este enlace. En esta suposicion, una injusticia evidente no puede causar una sensacion general: y solamente por ser desconocida del mayor número, sucede que entre aquellos que son interesados en ella, unos la abominan, y otros la aplauden; de que resulta que solo en este caso pueden tener los magistrados una excusa para cometer injusticias.

Si llevásemos mas lejos esta disertacion, nos conduciria á repetir lo que ya hemos dicho, sobre la autoridad despótica de la evidencia en una nacion instruida; como igualmente sobre el modo con que esta autoridad se comunica á las leyes, y asegura perpétuamente la observancia mas escrupulosa de los deberes del magistrado; y así, terminemos este capítulo diciendo que es evidente que la forma esencial de la sociedad esta-

Tom. II.

B

blece el despotismo legal, en la parte del gobierno á quien incumbe mantener el órden de las relaciones de los súbditos entre sí; y que este despotismo legal, es tan ventajoso al Monarca como á la nacion: porque no siendo estas relaciones sino los derechos y deberes que resultan del derecho de propiedad, no puede perturbarse su órden, sino en perjuicio de las mismas propiedades, y por consiguiente en perjuicio de los frutos que se dividen entre la nacion y el Monarca.

Este despotismo legal es un efecto necesario de la evidencia: excluye absolutamente la arbitrariedad, y hace impracticables tanto en los Monarcas como en los magistrados, los abusos de la autoridad que turbarian la administracion de la justicia. Á la verdad si los Reyes pudiesen cometer arbitrariamente toda suerte de injusticias, no serian imágenes vivientes de un ser Soberano y esencialmente justo: dexarian de ser Reyes quando

dexasen de obrar como Reyes, ¿y de qué les serviría tener esta funesta libertad, esta libertad que ni aun existe en quien les ha hecho lo que son? De ningun modo podrian usar de ella, sin degradar su dignidad, y sin obrar manifiestamente contra sus verdaderos intereses.

CAPÍTULO XXVI.

De las relaciones que se encuentran entre la nacion y el Monarca : la necesidad que tienen entre sí es recíproca , por la conformidad de sus intereses. Nociones generales en prueba de que esta rama del gobierno no es susceptible de arbitrariedad.

Las relaciones que subsisten entre el Monarca y sus súbditos , son las mismas que se encuentran natural y necesariamente entre la nacion y la Autoridad Suprema ; y son relaciones de una utilidad , ó antes bien de una necesidad recíproca , porque sin la nacion no habria Autoridad ni fuerza pública ; y sin la Autoridad Suprema no habria orden social , ni nacion propiamente dicha.

Vista en sí misma esta Autoridad no es otra cosa , como ya se ha dicho , sino la fuerza pública , formada por el concurso y reunion de todas

las fuerzas particulares. Pero obsérvese que por esta voz fuerzas particulares, deben entenderse no solo las fuerzas físicas de nuestros cuerpos, sino tambien las riquezas que sirven para multiplicar estas mismas fuerzas, y para ponerlas en estado de emplearlas cómo y cuándo conviene. Así, el Monarca que no adquiere estas riquezas sino por medio de sus súbditos, recibe toda su fuerza de la nacion, y de este modo la nacion es útil y necesaria á la autoridad del Monarca. Por otro lado el órden y la seguridad civil y política, se establecen y mantienen con la ayuda de la fuerza que constituye aquella autoridad; y así, la nacion considerada como cuerpo social, no tiene otra consistencia sino la que le dá el poder político de su Gefe único; y en esto es tambien el Monarca útil y necesario á la nacion.

De estas primeras nociones resultan evidentemente dos grandes verdades: la primera, que el interés de

la Autoridad Suprema pide que la nacion de donde salen todas sus fuerzas y sus riquezas, se halle en el mejor estado posible de riqueza y poblacion: la segunda, que el interés de la nacion pide igualmente que la Autoridad Suprema de donde espera toda su seguridad, tenga el mas alto grado posible de poder.

El órden de las relaciones que se encuentran entre la nacion y la Autoridad Suprema es tal, que los verdaderos intereses de la una, son inseparables de los verdaderos intereses de la otra; y por consiguiente la evidencia de este órden, llega á ser la evidencia del interés comun del Monarca y de los súbditos. De aquí debemos concluir, que es moralmente imposible que la evidencia de este órden, de su necesidad, y del interés comun que resulta de su observancia, pueda ser públicamente reconocida, sin hacerse despótica. ¿Y cómo dexaria de establecerse este despotismo legal, quando todos los intereses re-

unidos por su evidencia piden que se establezca?

En vano se buscará en el Monarca un interés personal, contrario al de la nación y de los súbditos. Este interés no podría tener otro objeto, sino el de aumentar arbitrariamente la renta pública; y aunque convenimos que los Príncipes pueden tener este deseo, pero al mismo tiempo añadimos que esto no sucederá, sino en quanto no vean con evidencia que su mismo interés no les permite aumentarla arbitrariamente: porque la renta pública está sometida á las leyes esenciales é inmutables, establecidas por el mismo orden físico, y cuya observancia es el solo camino por donde pueden llegar los Monarcas al último grado de riqueza posible: de otro modo todo lo que pueden hacer para aumentarla, no serviría mas que para destruirla; siendo así que la riqueza de los súbditos es siempre y necesariamente la medida proporcional de la riqueza del Mo-

narca, y que en fin su mayor riqueza posible, no puede resultar sino de la mayor riqueza posible de la nacion.

Si la evidencia de estas verdades está públicamente extendida en la nacion, no hay que temer abuso en la formacion de la renta pública; y como los abusos en este género son la fuente de todos los demás, procuraremos demostrar que el órden social fundado siempre sobre el órden físico, no admite semejantes abusos, y que una administracion tal como necesariamente la establece el mismo órden físico, es tambien necesariamente la mas conforme á los intereses personales del Monarca, y á los de toda la nacion.

CAPÍTULO XXVII.

Formacion de la renta pública. Sus causas, origen y esencia. Dos especies de intereses comunes al Monarca y la Nacion que parecen opuestos entre sí. Cómo se concilian en el orden esencial de las sociedades, y cómo se contrastan en un estado de ignorancia. Es imposible que la renta pública sea arbitraria. Esta no debe ser sino el resultado de la copropiedad de los productos liquidos que el Monarca adquiere, y que con nada pueden conmutarse. Entre esta copropiedad, y las propiedades particulares, hay límites comunes é inmutables. Intereses personales del Monarca, inseparables de los de la nacion.

Hemos ya indicado varias veces á los Monarcas, como copropietarios del producto líquido de las tierras de su dominacion, y no creemos que pueda encontrarse entre las institu-

ciones sociales, cosa alguna mas feliz á un mismo tiempo para los Monarcas y para los súbditos. Por un lado se ve que la renta de un Monarca, es el producto de un derecho semejante á todos los demás derechos de propiedad, y que pende como ellos de la esencia de la sociedad; y por otro lado que los súbditos nada encuentran en este derecho que pueda parecerles oneroso: porque el Monarca considerado en su derecho de copropiedad, no se les presenta sino como un grande propietario, que en vez de gozar á las expensas de sus súbditos, está digámoslo así asociado con ellos, por el interés comun que tienen todos en dar la mayor consistencia y valor posibles á sus propiedades comunes: de modo que baxo este primer punto de vista, importa mucho á una nacion que la renta pública que pertenece al Monarca, llegue al mas alto grado físicamente posible, porque su interés y el de la nacion son los mismos á este respecto.

Importa tambien á la nacion que las rentas particulares de sus individuos sean las mayores físicamente posibles, y que les produzcan personalmente una grande masa de riquezas de que puedan disponer: porque esta grande masa de riquezas libres, no puede exístir en una nacion sin ocasionar una poblacion numerosa; y por consiguiente sin que el poder del Monarca, la fuerza y la seguridad política de la sociedad, se aumenten á proporcion. Así pues, en esta parte tambien el interés de la nacion llega á ser interés personal del Monarca.

No obstante á primera vista parecerán contradecirse estos dos intereses; y con efecto siempre se contradicen, y se contradirán, mientras no se tenga un conocimiento evidente de las relaciones esenciales que tienen entre sí estos intereses, las quales indican naturalmente los medios de conciliarlos.

Si el Monarca aumenta la renta

pública á las expensas de las rentas particulares de la nacion, ó si la nacion aumenta las suyas á las expensas de la que pertenece al Monarca, uno de los dos intereses se sacrificará precisamente; y el Monarca ó la nacion dexarán entonces de gozar de su mayor riqueza posible. Por ninguno pues de estos dos caminos pueden conciliarse estos mismos intereses, y aun es imposible que el sacrificio del uno, no arrastre la ruina del otro: porque si la renta pública se disminuye, la fuerza política y la consistencia del cuerpo social se disminuyen á proporcion, y entonces la propiedad se encuentra esencialmente comprometida. Si se disminuyen las rentas particulares de la nacion, se combate á la propiedad en su esencia, se ahoga la raiz de la abundancia de las producciones, se desvanecen la riqueza de la nacion, la poblacion, y el poder del Monarca: en suma el cuerpo social no hace mas que ir perdiendo sus fuerzas,

hasta que se destruye enteramente.

Así, estos dos intereses que parecen opuestos entre sí, deben por precisión compensarse exâctamente, deben enlazarse de tal modo que estén siempre en una dependencia recíproca, que se sostengan mutuamente, y que ninguno de ellos pueda experimentar una ofensa, sin que el otro quede igualmente ofendido. La necesidad absoluta de este recíproco y perfecto acuerdo, es un hilo que debe guiarnos perfectamente, en la investigación del orden esencial é invariable que debemos seguir sobre este punto.

Los medios de satisfacer esta necesidad absoluta nada tienen de misterioso: pues luego que se reconocerá al Monarca como copropietario del producto líquido de las tierras de su dominacion, encontraremos en las relaciones del orden social con el orden físico, todas las leyes esenciales que conciernen á esta copropiedad, y hacen su interés inseparable de los

intereses de la nación (1). Entonces nos convenceremos por la evidencia de estas leyes esenciales, que la formación de la renta pública nada tiene de arbitrario, y que está sujeta á un orden tan necesario, que no se puede apartar de él sin perjuicio común del Monarca y de la nación.

Por poco que atendamos á esta voz copropiedad, se nos manifestará por sí mismo este orden necesario. Desde luego se ve que *es preciso absolutamente instituir la renta pública de un modo, que no pueda jamás perjudicar los derechos sagrados de la propiedad que deben gozar los súbditos; y á consecuencia de este primer principio, se conoce que esta renta no debe ser otra cosa sino el producto de la copropiedad que está unida á la Autoridad Suprema. Entonces examinando cuál puede ser el producto de esta copropiedad, vemos que supone necesariamente una particion*

(1) Téngase presente lo que diximos en nuestra nota al cap. XIX. pág. 262. tom. I.

que debe hacerse de la renta de las tierras entre el Monarca y los demás copropietarios de ella: y que esta division debe regularse proporcionalmente y para siempre, segun el derecho inmutable de cada propietario, aunque esta renta experimente qualquiera novedad en su disminucion ó en su aumento.

Simplificada así la formacion de la renta pública, es evidente que todo lo que se le quisiese añadir, destruiria las proporciones que deben observarse en la particion, y recaeria necesariamente sobre la renta de los particulares. De aquí resultaria que los intereses del Monarca, y los de la nacion, en vez de ser intereses comunes, serian opuestos entre sí, pues por aumentar la renta del Monarca se destruia la riqueza de la nacion; y que se estableceria en su persona un poder arbitrario, que solo y por sí mismo perjudicaria todo derecho de propiedad en los súbditos; con lo que se faltaba á la primera de las

condiciones esenciales del cultivo, que es el principio constitutivo de toda sociedad.

Así pues, siendo socialmente imposible extender la renta del Monarca, mas allá del producto de su copropiedad, resulta evidentemente que esta copropiedad debe tener una medida fija y determinada: porque si se le pudiese dar una extensión arbitraria, el Monarca en vez de ser solo un copropietario sería un propietario único; y no existiría realmente mas derecho de propiedad que el suyo. Entonces el estado comun y respectivo de la nación y de su Gefe, quedaria desnaturalizado: la nación dexaria de formar un cuerpo político cuya cabeza fuese el Monarca, y sus derechos serian los de una propiedad de tierras sin límites, las quales por lo mismo quedarian incultas: en cuyas circunstancias se veria imposibilitado para resistir qualquiera fuerza extrangera, que quisiese apoderarse de aquellos desiertos.

Ya tenemos dos reglas fundamentales concernientes á la formación de la renta pública: la primera, que para no destruir los derechos de propiedad en los súbditos, *no debe haber en ella cosa alguna de arbitrario*; y la segunda, que para evitar la arbitrariedad, *no debe ser mas que el producto de una copropiedad adquirida constantemente por el Monarca, y encerrada en ciertos límites puestos á un mismo tiempo para ella, y para todas las propiedades territoriales de los súbditos.* En este orden natural é invariable, la renta pública y la particular de cada propietario, no son mas que el resultado de la division de una masa comun: estas rentas se encuentran naturalmente en compañía, sin que puedan jamás confundirse; no pueden crecer una sin otra; y los intereses del Monarca y de la nacion, aunque á los ojos de la ignorancia parezcan opuestos, son no obstante intereses comunes, que lejos de chocarse mutuamente, adoptan los

Tom. II.

C

mismos principios, se dirigen al mismo fin, y para lograrle no pueden emplear sino los mismos medios. ¡Oh, Bondad suprema, Autor de este orden divino, que quereis que el mejor estado posible de los Reyes se establezca sobre el mejor estado posible de los pueblos! Si los hombres reunidos en sociedad no son tan felices como podian y debian ser, ellos mismos son los que deben acusarse: las preocupaciones les ciegan, y les impiden ver que su felicidad está puesta en sus mismas manos, y que es el fruto necesario de la observancia del orden, cuyas leyes no se pueden violar, sin experimentar las penas que invariablemente siguen á sus violadores.

Para poner en toda su evidencia las dos reglas fundamentales que acabamos de establecer, segun el mismo orden físico, subamos al origen de las sociedades particulares. Quando estas han llegado á tener forma y consistencia, han llegado á ser ver-

daderos cuerpos políticos, y de consiguiente se han encontrado en el caso de tener necesidades políticas que exîgian dispendios. Para satisfacer estas necesidades, les fue preciso instituir una renta pública, y para la institucion de ella debieron fixar necesariamente la porcion con que debia contribuir cada renta particular. No debemos exâminar cuál debió ser esta proporcion: mas adelante trataremos de ella. La sola verdad que aquí debemos comprehender bien, es que *siendo instituida la renta pública en favor de las propiedades particulares, ni pudo, ni debió, ni debe jamás ser su destructora.*

De esta primera verdad resulta evidentemente, que la contribucion á la renta pública no ha podido ni debido ser arbitraria por parte de los contribuyentes, ni por parte de la autoridad que tenia la administracion de esta renta; lo primero porque siendo arbitraria respecto de los contribuyentes, acaso no hubieran estos

contribuido bastante para satisfacer todas las necesidades del cuerpo político; y en este caso no hubiera podido llenarse el objeto de la institución de esta renta, que es el de procurar á las propiedades particulares la seguridad y estabilidad que deben tener; y lo segundo porque siendo arbitraria en el administrador, todo el producto de las tierras estaria á su disposición, y la propiedad de las tierras seria ninguna, por encontrarse separada de la propiedad de sus productos. Semejante desunion es físicamente imposible por dos razones: la primera, porque el derecho de propiedad no es otra cosa sino el derecho de gozar de ella, y no se puede gozar de una propiedad de tierras, sino por medio de sus productos: la segunda, porque nadie se moveria á hacer trabajos y dispendios, para obtener unos frutos de los quales un poder arbitrario pudiera disponer á su antojo.

Es claro que si los hombres hu-

biesen establecido en esta parte un poder semejante, hubieran perdido desde luego el derecho y la libertad de gozar: para conservar sus propiedades hubieran principiado á despojarse de ellas: para fundar una renta pública, á sofocar la raiz de la reproducción; y para adquirirse una consistencia social, á destruir el primer principio de toda sociedad.

La proporción pues de la contribución á la renta pública, ha estado sujeta desde el origen de las sociedades, por necesidad física, á una medida cierta y constante, á lo menos para los tiempos que no exígiesen dispendios extraordinarios: tales como los que una nación debiera hacer, para resistir los ataques de una potencia extranjera que quisiese dominarla (1).

(1) Con el permiso del Autor, y aun en apoyo de sus principios generales, nos atrevemos á decir que qualquiera nacion organizada segun las leyes del órden en todas sus partes, no puede ni debe encontrarse jamás

Una vez arreglada esta proporción, y siendo invariable, es evidente que la obligación de conformarse con ella en la contribución á la renta pública, ha llegado á ser una carga

en el caso preciso de exígir de los súbditos contribuciones extraordinarias. La razón es, porque las leyes del órden siendo conocidas y adoptadas, deben precisamente hacer prosperar una nación á pasos de gigante. La observancia de estas leyes hará florecer á competencia su población, su agricultura, su industria y su comercio; y de consiguiente la renta pública debe aumentarse de dia en dia, en términos, de tener repuestos y ahorros considerables para todas sus urgencias inesperadas. En estas circunstancias ¿cómo ha de ser posible el caso de tener que recurrir á contribuciones extraordinarias? Estas contribuciones no deben tener lugar sino en tiempos de miseria; y (dexando á parte las causas sobrenaturales) una nación tan feliz no puede conocer tales tiempos. Sin duda estará expuesta á sufrir algunos males físicos: pero su ilustración, su riqueza y su abundancia, harán que estos males sean muy raros, y que quando sucedan sean remediados fácil y prontamente: de modo que ruinas, naufragios, incendios, inundaciones, malas cosechas, y hasta la peste que es el mayor de los males físicos, sucederán raras veces, y nunca podrán tener largas conseqüencias en

real, inseparable de los bienes raíces, en qualquiera manos en que se encuentren; y es evidente tambien que las tierras cultivadas no pueden trocarse, venderse, ni transmitirse, si-

una nacion donde todas las instituciones sociales fomentando continuamente las ciencias, las artes, el patriotismo y la virtud, ofrecerá preservativos y recursos sin número contra dichos males. Por lo que hace á los males morales ó políticos, estos no pueden tener lugar en el reynado del órden. Y ¿qué poder extranjero seria tan loco que quisiese venir con mano armada á dominar esta nacion? Este caso apenas es posible. Sin duda que todas las naciones extranjeras, émulas de tanta prosperidad enviarian tropas: mas no de soldados cargados de armas destructivas para dominarla, sino de jóvenes tiernos llenos de anhelo y de deseo, para aprender en esta nacion feliz, de qué modo podian sus naciones respectivas caminar derechamente hácia su mas perfecta felicidad. En resolucion, suponiendo á una nacion perfectamente organizada segun las leyes del órden, debe suponerse tambien que jamás estará en el caso de recurrir á contribuciones extraordinarias, las quales son repugnantes al mismo órden, porque si los casos extraordinarios autorizasen para exígirlas, pronto se introduciria la arbitrariedad en la formacion de la renta pública.

no con la carga de satisfacer siempre esta obligacion.

De este modo se ha hecho necesariamente una especie de particion del producto de las tierras, entre sus propietarios y el administrador de la renta pública: cuya particion ha hecho al cuerpo político, y por consiguiente al Monarca que lo representa, copropietario de este producto; y bien lejos de haber sido onerosa á los primeros propietarios de tierras, les ha sido necesariamente ventajosa, procurándoles la seguridad de sus propiedades, y la libertad de gozar de ellas; de modo que esta particion no se ha instituido sino en razon de su utilidad.

Antes de esta particion, no temiendo consistencia alguna el cuerpo político, el derecho de propiedad no era efectivamente un derecho sólido y constante; y como la propiedad de las tierras mientras estaban cultivadas, no tenia á su favor una fuerza capaz de ponerla al abrigo de qualquiera vio-

lencia : las tierras no podían ser venales , ni tener valor alguno corriente en el comercio : pero por medio de esta particion , siendo la propiedad de las tierras un derecho cierto , y tan sólidamente establecido como puede ser , han podido sus propietarios reducir las á cultivo , sin exponerse á tener por perdidos los dispendios que el cultivo necesitaba. Entonces las tierras han adquirido un valor venal , no en razon de la totalidad de sus productos , sino solamente en razon de la porcion de ellos que esta misma particion dexaba á la disposicion del propietario. Así , esta porcion sola ha llegado á ser libre , pues que la otra no ha podido serlo , por estar destinada á formar invariablemente en las manos del gobierno , una especie de riqueza comun , destinada á la utilidad de toda la nacion. De aquí se sigue , que todos los adquiridores de tierras , las pagan siempre con relacion á la parte que deben adquirir en el producto de ellas.

Si la renta pública se ha formado en algun modo, á las expensas de las rentas particulares de los primeros poseedores de tierras, es claro que estos no hicieron este pretendido sacrificio, sino porque les era ventajoso; y que sin él no podian tener segura ninguna propiedad ni producto. Mas despues de estos primeros poseedores, qualquiera que ha adquirido la propiedad de una tierra cultivada, no puede decir que contribuye á la renta pública con sus bienes, á menos que la proporcion de la particion con el gobierno se haya mudado, aumentándose el impuesto despues que hizo su adquisicion. Es verdad que la tierra que posee este adquirente, está sujeta á pagar un impuesto, pero tambien lo es que ella misma presta el valor necesario para pagarle; y por este medio esta carga se encuentra compensada, sin que recayga sobre el producto líquido, que el nuevo propietario ha contado adquirir adquiriendo la tierra.

Por exemplo: supongamos que el precio corriente de las tierras salga al cinco por ciento; es decir, que un particular con veinte mil pesos compra una tierra que le renta mil pesos líquidos, despues de haber pagado cien pesos al impuesto. Es claro que esta tierra valdria dos mil pesos mas, si el impuesto no se llevase estos cien pesos de su producto líquido; porque este es el interés correspondiente á aquel capital: mas en este caso el poseedor de ella hubiera desembolsado dos mil pesos mas, quando hizo esta adquisicion; y siempre le salia la misma cuenta.

Así pues los cien pesos que esta tierra paga de impuesto, de ningun modo pertenecen á su poseedor, ni salen de su bolsillo, y ya se pague anualmente esta suma fixa y determinada al gobierno, ó bien á qualquiera otro que pudiera ser igualmente copropietario de la tierra, es constante que mientras ella dé la misma renta total, debe ser muy in-

diferente al interés directo é inmediato del poseedor: quien como propietario nada paga al impuesto, y al mismo tiempo participa como tal de todas las ventajas que resultan de la institucion del impuesto.

Los abusos que en todos tiempos han reynado en la formacion de la renta pública, conocida con el nombre de impuesto, han hecho dar á esta voz una interpretacion sumamente desagradable: porque á la verdad no podia mirarse el impuesto sino como una carga pesada, de que cada uno quisiera libertarse.

Mas el impuesto, ó la renta pública como aquí se presenta, nada tiene de duro ni de violento; y si nos remontamos á su institucion, se ve que es el fruto de su misma utilidad: pues desde sus primeros tiempos esta renta pública no es mas que el producto de una propiedad de tierras, distinta de la que pertenece á los dueños particulares; cuyo producto se emplea en la utilidad comun de

la sociedad : de modo que en razon de esta utilidad comun, llega á ser un patrimonio del qual gozan en comun todos los particulares, del mismo modo que goza cada uno de ellos su patrimonio particular.

Distinguiendo las dos épocas, de una sociedad naciente, y de una sociedad formada, adquieren mayor claridad estas ideas. En la primera época encontramos que los propietarios de tierras por medio de sus dispendios primitivos, las han preparado para recibir el cultivo, y para hacerlas fructificar; y que para asegurarse el goce constante y pacífico de los frutos que las tierras debian darles, han querido dar para siempre á renta pública una parte de ellos, sin exígir otra compensacion que la seguridad constante de recoger y disponer de todo el resto de los frutos.

No sucede así con los propietarios de tierras en una sociedad formada, donde las tierras han mudado de mano de tal suerte, que no queda ya ras-

tro ni señal alguna de sus primeros poseedores, ni de sus intereses personales. Organizada esta sociedad segun su órden esencial, que nada tiene de arbitrario, el impuesto conservará en ella su misma esencia; mas no podrá decirse que es el fruto de sacrificio alguno hecho por los actuales propietarios: siendo así que en esta sociedad, el producto líquido de las tierras está destinado á dividirse entre sus dueños y la renta pública: que la proporcion segun la que debe hacerse esta particion, está establecida de un modo invariable: que en virtud de esta proporcion constante y conocida, está asegurada la suerte de los propietarios: que por este medio las tierras han adquirido en el comercio un valor venal cierto, y relativo á la particion que debe hacerse de su producto, entre el adquiridor y el impuesto: que este valor venal es de tal naturaleza, que el que adquiere las tierras solo paga el precio de la porcion del producto líqui-

do que debe gozar: que la otra porcion de la qual no puede disponer, no entra en consideracion alguna para la estimacion de las tierras que se venden; y que en fin los nuevos propietarios no contribuyen de modo alguno al impuesto, porque este nada toma de los capitales quando se compran, ni de las rentas que estos mismos capitales deben dar despues de adquiridos (1).

Quando el impuesto se halla instituido de este modo, nada tiene de arbitrario: la propiedad de las tierras se encuentra inseparablemente unida á la propiedad mobiliaria de

(1) He aquí muchas proposiciones todas ciertas, que acaso parecerán confusas por ser un poco metafísicas. El resultado de todas ellas es, que tanto en una sociedad política naciente, como en otra ya formada, las tierras dan siempre todos sus frutos al propietario: quien despues de rebaxar de su cosecha total, todos los gastos del cultivo, y la parte que pertenece á la renta pública, en pago de la proteccion con que el gobierno le asegura el goce de sus frutos, cuenta lo que le resta líquido, y por ello calcula el interés que le produce

una porcion fixa en los productos ; y estas dos propiedades concurren juntas á formar el valor venal de las tierras. Entonces la accion de adquirir una tierra , es un contrato celebrado en nombre de toda la nacion, entre el adquiridor y la autoridad tutelar, por cuyo medio esta autoridad asegura al adquiridor el goce de la porcion del producto que quiso adquirir , quando pagó el valor de la tierra : mientras que por su parte se obliga este tambien á dexar gozar constantemente á esta autoridad de la otra porcion que él no ha adquirido. Desde este momento forma libre

aquel capital que empleó en tierras , ó en que estas fueron justipreciadas al tiempo de entrar en su poder ; y así , quando se dice que los propietarios de tierras en una sociedad formada nada pagan al impuesto ó al gobierno , debe entenderse de su producto líquido disponible : porque tan preciso es rebaxar del producto en bruto de la tierra los gastos del cultivo, sin los quales nada produciria ; como el valor de lo que pertenece al gobierno , sin cuya proteccion no podria el propietario gozar lo que su tierra le produce.

y voluntariamente el adquiridor una compañía con el gobierno, por la qual si este particular llega á aumentar el producto líquido de su tierra, este aumento se dividirá entre el gobierno y el dueño particular, con la misma proporcion establecida por una ley constante, general, y reconocida tácitamente en el mismo contrato de adquisicion.

La voz compañía debe tomarse aquí á la letra: porque el Soberano ó Gefe de la nacion, en su qualidad de copropietario del producto de las tierras, debe participar, segun ya queda dicho, de todas las variaciones favorables ó contrarias, que este mismo producto pueda experimentar; y de ningun modo deberá tomar siempre una contribucion fixa é invariable: pues aunque esta forma de impuesto fixo, tiene igualmente la ventaja de que una vez establecida, de ningun modo admite la arbitrariedad, tiene mayores inconvenientes que no pueden remediarse físicamente, segun vamos á ver.

Tom. II.

D

Las tierras no producen sino en proporcion de los beneficios que reciben, y nada tienen de uniforme especialmente en un estado en donde el cultivo no ha llegado á su perfeccion; y así, los impuestos fixos, ó son perjudiciales al estado, ó á los propietarios de tierras, quando su valuacion se funda solo en la medida y la qualidad de las tierras, y no en sus productos conocidos. En las manos de un cultivador poco acomodado ó perezoso, una tierra no dará sino una renta moderada: confíese á un cultivador rico y activo, y la misma tierra doblará el producto. En el primer caso el impuesto fixo y no proporcional, puede ser una carga insoportable para el propietario; y en el segundo la renta pública se halla perjudicada: porque tomará menos de lo que debia tomar del producto de la tierra.

Hay aun otros inconvenientes propios y particulares de este género de impuesto, pero sin presentarlos en su

por menor, nos contentaremos con observar que este impuesto es esencialmente vicioso; porque supone el producto, y al mismo tiempo es independiente de él: en lugar que el impuesto proporcional, percibido en forma de particion, no se mide sobre un producto supuesto, sino sobre un producto real y efectivo, con el qual siempre está perfectamente de acuerdo. Esta balanza tiene dos grandes ventajas: la primera, que la renta pública es siempre la mayor posible, sin que nadie se encuentre gravado, ni pueda quejarse de contribuir á ella: la segunda, que el gobierno jamás puede mirar con indiferencia los progresos de la agricultura, porque naturalmente se establece entre él y los súbditos una comunidad de intereses, cuyo objeto es el engrandecimiento de la riqueza nacional; y así, forma el lazo mas poderoso del cuerpo político.

Esta comunidad de intereses que resulta del impuesto proporcional, es

D 2

artículo muy importante para los progresos de que es susceptible el suelo de un reyno cultivador. Cada propietario de tierras que hace dispendios y mejoras, no se determina á ello, sino porque está asegurado que el valor venal de su tierra se aumentará á proporcion de lo que gasta en ella; y esta seguridad proviene de que sabe muy bien que la porcion que estas mejoras le produzcan, no se le quitará de sus manos por el impuesto. Obsérvese aun en esto, quán digno de preferirse es el impuesto proporcional, á un impuesto fixo é independiente de los productos: porque en este último caso un propietario de tierras nunca está libre del temor de una nueva valuacion, que le haga perder el fruto y la propiedad de todas las sumas dispendiadas en hacer mejoras.

Aquí solo indicamos las ventajas que resultan de la venalidad de las tierras; es decir, de la certidumbre moral de poder venderlas, á un pre-

cio relativo á los dispendios que se han hecho para mejorarlas; y esto basta para hacer ver quan interesante es  toda la nacion, que la proporcion establecida entre las rentas de los propietarios de tierras y el impuesto, no este sujeta  variaciones; porque la inmutabilidad de esta proporcion es lo que decide de esta venalidad.

Desnaturalicemos ahora este rden esencial, y hagamos que el impuesto sea arbitrario:  que suceder cuando se quiera vender una tierra? Una tierra no es venal sino en quanto tiene un valor cierto, y nunca tiene un cierto valor, sino en quanto da un cierto producto. Aun las tierras cuyo producto es absolutamente casual, se consideran como que tienen un producto cierto, el qual se forma  pesar de las variaciones, considerando muchos aos como un ao comun; y as, pueden valuarse mientras el curso de sus variaciones est en el rden de la naturaleza, y en los movi.

mientos de una sociedad: pero quando depende absolutamente de un poder arbitrario, ciertamente no podrán valuarse.

En semejante posicion es evidente que el propietario de tierras, no siéndolo de una porcion fixa y asegurada de su producto, no puede vender una propiedad que no tiene; y así, desde que no hay porcion alguna cierta del producto que sea venal, las tierras tampoco lo son, y ni es posible venderlas, ni hacerlas entrar en los contratos que los miembros de una sociedad tienen precision de celebrar unos con otros. De este modo faltan los recursos para los propietarios de tierras: es preciso que perezcan, si algun suceso les pone fuera del estado de sostener las cargas de su propiedad: entre las riquezas pecuniaras y los bienes raices se forma un muro que los separa; y no pudiendo ya unirse para fecundarse mutuamente estas dos especies de riquezas, las mobiliarias se expatrian para encon-

trar empleo, y dexan las tierras incultas, por faltar los útiles necesarios para reducirlas á cultivo; ó por falta de otros gastos que deben hacer los propietarios de ellas, y no pueden hacerlos por carecer de medios.

Las tierras segun ya hemos visto no se fertilizan sino gastando en ellas, y una parte de estos gastos es de cuenta de su propietario. Así, es de una necesidad física, que las riquezas pecuniarias que son estériles por sí mismas, puedan unirse con las riquezas de tierras, para que de su union resulte una abundancia de producciones que de otro modo no puede resultar; y es tambien de una necesidad física que las tierras adquieran en el comercio un valor cierto y corriente, que permita venderlas ó enagenarlas; en una palabra, que las ponga en el caso de adquirir las riquezas pecuniarias que necesitan. Es pues igualmente de una necesidad física, que las tierras den á sus pro-

pietarios una renta cierta, cuya propiedad cierta asegure á las tierras un valor que las haga comerciabiles: que el impuesto no sea arbitrario; y que la proporcion con que debe partirse el producto líquido entre el gobierno y los propietarios, esté determinada y sea invariable: sin esto no hay propiedad de tierras, cultivo, productos, impuesto, nacion, ni gobierno.

Si al contrario se sigue esta ley fundamental del órden social, el estado de propietario de tierras, será en la sociedad el mas ventajoso posible, en razon de su solidéz; y adquiriendo la preferencia sobre todos los demás estados, cada uno se apresurará á convertir sus riquezas mobiliarias en riquezas de tierras: porque no se conocerá mejor modo de emplear el dinero que el de sembrarlo digámoslo así, para multiplicarlo. De este modo se ve nacer la mayor abundancia posible de todas las producciones; y la industria, poblacion, renta pública, poder político, todo en fin

crece necesariamente en razon de esta misma abundancia; y para colmo de felicidad nadie paga el impuesto, y todos gozan no obstante de las ventajas que este asegura á la sociedad.

CAPÍTULO XXVIII.

Continuacion del capítulo antecedente.

Qué debe hacerse antes que el Monarca tome su parte del producto de las tierras. Qué es producto en bruto: qué es producto líquido. Solo este último debe partirse entre el Monarca y los propietarios de tierras. Porciones privilegiadas que debe tomar el cultivador del producto en bruto. En una sociedad conforme al orden, estas porciones están siempre y naturalmente fixas en su menor tasa posible, por la sola autoridad de la concurrencia. En este estado es siempre el producto líquido la mayor riqueza posible para el Monarca, y para los propietarios de tierras en razon de su territorio.

Hemos visto en el capítulo antecedente, que la renta pública no debia tener nada de arbitrario; y que no podia ser otra cosa sino el resultado de una division que debia hacerse

del producto de las tierras, entre sus propietarios y el Gefe del estado, en virtud de la copropiedad de este mismo producto, que pertenece á la soberanía para formar la renta pública. Hemos hecho observar igualmente que esta copropiedad debia ser limitada, como todas las propiedades particulares; y que sin esto las destruiria y anularia todas, con lo que en vez de consolidar la sociedad, la atacaria en su principio esencial.

Esta última verdad es por sí misma tan evidente, que podíamos dispensarnos de insistir en ella: mas como al mismo tiempo es de tanta importancia, y tiene que vencer tantas preocupaciones antes de establecerse sólidamente entre los hombres; juzgamos á propósito hacerla ver en todas sus relaciones con la reproducción. En consecuencia procuraremos demostrar, cómo quiere el orden físico de la reproducción que se dividan los productos de las tierras: cómo establece este orden las leyes funda-

mentales de esta division; y como estas leyes determinan á un mismo tiempo los derechos de los propietarios de tierras, y los que pertenecen al Monarca por su copropiedad.

El producto de las tierras se divide en producto en bruto y producto limpio; y como en general no se obtiene sino por medio de anticipaciones, principia desde luego siendo un producto en bruto: es decir, *una masa mas ó menos grande de producciones, con la carga de restituir el valor de todos los dispendios que la han hecho nacer.* Quando de aquella masa se han descontado estos dispendios, lo restante es un producto limpio, y es todo ganancia para la sociedad, pues á todas miras es por sí mismo un engrandecimiento de riquezas.

Nadie ignora que sin las anticipaciones del cultivador, la tierra apenas nos daria producciones algunas; y así, es preciso que siempre haya en la sociedad una porcion de rique-

zas mobiliarias, destinada para estos gastos, y que nunca pueda emplearse en otro objeto: de que resulta que antes que los propietarios puedan disponer á su voluntad del producto entero de las tierras, es de una necesidad física que de este mismo producto se descuente el importe de las anticipaciones y gastos del cultivo, porque sin esto, los productos no pudieran en adelante renovarse.

Así, antes que el Monarca y los propietarios de las tierras, puedan en qualidad de tales ejercer derecho alguno sobre el producto de ellas, es de precisa necesidad que este producto quede y pueda llamarse líquido ó limpio: pues solo este producto libre y descargado de la indemnizacion debida al cultivador, es el que puede y debe dividirse entre los propietarios de tierras y la renta pública. De este modo la naturaleza misma ha puesto los límites á la extension de la copropiedad del Monarca; y si este emprende exceder estos límites,

violando los sagrados derechos del cultivador, no puede dexar de perjudicar á las anticipaciones del cultivo, y por consiguiente á la reproduccion: porque las tierras no se fecundan sino en razon de las anticipaciones que reciben.

Obsérvese que esta primera regla es siempre la misma sea quien quiera el cultivador: porque ya sea el mismo propietario de las tierras, ya sea un extraño que emprende su cultivo, siempre debe tener que gastar en las anticipaciones, y debe compensarse siempre para poder seguir con su empresa. Así, aunque el mismo propietario fuese el cultivador, nunca podría el Monarca entrar á partir con él, sino del producto limpio; y siguiendo la proporcion establecida para no ofender de modo alguno el derecho de propiedad.

Antes de pensar en dividir el producto limpio entre el Monarca y los propietarios de tierras, debemos principiar por ocuparnos en la division

del producto en bruto, entre los propietarios de tierras y el cultivador, y para esto debemos mirar al cultivador como un hombre del todo distinto de los propietarios de tierras: porque los dispendios del cultivo son distintos de los que es preciso hacer para adquirir las tierras, ó para mantenerlas en un estado conveniente á su cultivo. Por esta razon es del caso exâminar si esta primera division está sujeta por el órden físico, á leyes propias para reglar los diferentes intereses que se encuentran aquí en oposicion, y para conciliarlos entre sí, de manera que tanto la clase cultivadora como la clase propietaria, gocen igual y constantemente de la mayor porcion de los productos en bruto que cada una de ellas pueda pretender.

El cultivador como tal tiene que hacer dos especies de gastos: los primitivos, que son la compra de todos los instrumentos de la labranza necesarios á su establecimiento; y las an-

ticipaciones anuales, que son todos los dispendios que su persona y sus trabajos le ocasionan durante el año, hasta que la cosecha esté recogida.

Sin calcular aquí estas compensaciones debidas al cultivador, y que precisamente debe este sacar ante todas cosas del producto en bruto de las tierras, para poder continuar sus dispendios y sus trabajos; diremos solamente que á proporcion, se le deben satisfacer sus salarios y los intereses de sus gastos anticipados, á igual precio por lo menos que se satisfarian en qualquiera otra profesion. La razon es, porque si á este respecto se hiciese su condicion peor que la de los demás hombres que se dedican á otras profesiones, desde luego abandonaria el cultivo de las tierras, y preferiria emplear su sudor y sus pequeños fondos en otro oficio que le fuese mas lucrativo. Las riquezas en dinero que sirven para hacer las compras de quanto se necesita para que la tierra produzca, son riquezas

ocultas y fugitivas, que encuentran siempre el secreto de esconderse huyendo de la precision, y de acudir donde el interés de sus poseedores las llama. Así, será imposible obligar á un hombre á hacerse cultivador; imposible obligarle á consagrar á la tierra una riqueza oculta, cuyo empleo por esta razon depende solo de su voluntad: él no cultivará ni dispendiará, sino en quanto verá su interés en cultivar y dispendiar: esta es una condicion *sine qua non*.

De esta primera verdad pasemos á la segunda, y es que las compensaciones del cultivador, nunca son sino lo que deben ser necesariamente, quando el gobierno se encuentra conforme al órden: es decir, quando la libertad social es tal como el órden quiere que sea. Entonces sin el socorro de autoridad alguna civil, la autoridad natural de la concurrencia que se encuentra entre los cultivadores, determina la medida esencial de sus compensaciones, y las mantiene en

Tom. II.

E

la proporcion necesaria que deben tener, con los beneficios de todas las demás profesiones.

Mientras que el estado del cultivador no sea incierto y peligroso: mientras no esté expuesto directa ó indirectamente á vejaciones arbitrarias y siempre improvisas: mientras que sea libre, y dependa solamente los pactos hechos para ejercer su profesion; y en fin mientras que esta misma profesion, lejos de estar envilecida en la desarreglada opinion de los hombres, sea entre ellos honrada como debe ser, y que goce de toda la libertad que necesita; se verá que adornada con todas sus bellezas naturales, se situa sobre una línea paralela al lado de las demás profesiones lucrativas, para llamar las riquezas mobiliarias. Entonces los poseedores de estas riquezas, se apresurarán á porfía á consagrárselas; y por medio de esta concurrencia, los propietarios de tierras no consultarán mas que sus propios intereses, en la eleccion de los

cultivadores, de lo qual resultará que la preferencia no se dará sino á aquellos cuyos ofrecimientos y facultades serán mas ventajosas para los dueños del producto líquido.

Es preciso convenir que en esta parte el gobierno no debe embarazarse, porque nada tiene que hacer absolutamente. Basta que nada impida: que no prive al cultivo ni de la libertad, ni de las franquicias que le son esenciales: que abandone á los propietarios de tierras el cuidado de pleytear con los cultivadores, sobre los intereses del producto líquido; porque estos debates siempre rigorosos, no pueden ser en provecho de los propietarios, sin ser tambien en provecho del gobierno; y que dexé á la concurrencia, en la posesion de ser el árbitro natural de estos mismos debates. La concurrencia con la balanza en la mano, jamás dexará de apreciar y de reducir á su justo valor, lo que debe pertenecer á los cultivadores en los productos en bruto, ya sea

E. 2

como salarios de sus trabajos, ya sea como indemnización é intereses de sus anticipaciones: los sujetará constantemente á no tomar en estos productos, sino la porcion que absolutamente no se les puede rehusar; y siendo esta porcion la menor posible segun todo lo que queda dicho, resulta que la que formará el producto líquido para dividirse entre los propietarios y la renta pública, será por consiguiente siempre tan grande como puede y debe ser (1).

(1) En ningun estado civilizado se puede ni debe tasar ó limitar la parte de frutos que deben retener los cultivadores: mas no obstante, es muy cierto que á estos nunca podrá quedarles del producto en bruto de las tierras sino la menor parte posible: porque los arriendos siempre se hacen teniendo presente lo que las tierras producen ó pueden producir, para determinar qué es lo que los cultivadores deben dar á los propietarios, y á la renta pública. Así, al tiempo de hacer los arriendos, sin que el gobierno intervenga de modo alguno, los mismos cultivadores tratando con los dueños de las tierras, se tasan por un cálculo prudente, la parte que deben retener de los productos en bruto, para pagarse de sus tra-

Atiéndase bien á nuestra última consecuencia: la porcion de los productos en bruto que formará el pro-
bajos y sus anticipaciones. Por exemplo, un cultivador conoce que la tierra que va á tomar en arriendo, puede producir en bruto frutos como doce, y se obliga á dar á sus propietarios y al impuesto el valor de ocho: es claro que el mismo se tasa en quatro sus trabajos y anticipaciones. Tambien es cierto que despues de hecho este contrato, tendrá interés el cultivador en hacer que la tierra en vez de producir doce, produzca en bruto quince, en cuyo caso en lugar de quatro le quedarán siete limpios: mas por esto no puede decirse que el cultivador ya no toma del producto en bruto la menor parte posible, pues para hacer que la tierra produzca tres mas, necesita redoblar sus fatigas y trabajos, y este aumento de trabajo debe pagarse con aquel aumento de beneficio. Fuera de que este aumento es tambien en favor de la renta pública y del propietario, porque quando la tierra se ponga en estado de dar constantemente aquellos tres mas de lo que solia, la concurrencia de los cultivadores que aspiran á esta conocida ganancia, hará que se suba el precio del arriendo; y entonces la misma tierra que produciendo doce daba solo quatro al cultivador, y ocho líquidos al impuesto y al propietario; produciendo quince, dará diez al propietario y al impuesto, y solos cinco al cultivador.

ducto limpio, será siempre tan grande como puede y debe ser. Esta proposición es de una verdad rigurosa en todos los sentidos que presenta: porque como la prudencia del gobierno asegura para siempre á las tierras los mayores beneficios posibles, puede tambien contar el estado con los mas gruesos productos bruto posibles en proporcion de su territorio; y como la concurrencia no permitirá á los cultivadores retener de estos productos, sino la porcion que necesitan para ponerlos en estado de perpetuar estos mismos beneficios; es consiguiente que el producto líquido llegará á ser la mayor parte posible en los mas gruesos productos en bruto; y así, los que deben dividírsele gozarán la mayor riqueza posible.

Visto ya el modo como se forman los mayores productos líquidos posibles, solo falta llenar una condicion para que el gobierno adquiriera su mayor renta posible, y es asignarle la mas grande parte posible en estos

productos líquidos. Para determinar pues esta mayor parte posible, es preciso tambien consultar el órden físico, porque no hay otra brúxula sino la evidencia de sus leyes, ni otros medios que demuestren á los gobiernos que es lo que no pueden permitirse, sin perjudicar sus propios intereses.

Pero antes de entregarnos á este exámen debemos prevenir una objecion: porque (dirá alguno) para sacar una parte proporcional del producto líquido de las tierras, es menester suponer todas las tierras arrendadas, y los productos líquidos de ellas conocidos por escrituras ó contratos hechos de buena fe: y en estas dos suposiciones caben muchos errores y vicios.

Convenimos en que sucede con frecuencia que las tierras no estén arrendadas, pero hay muy pocas que no lo hayan estado, ó á lo menos que no se parezcan á otras tierras de su rededor que estén en arriendo.

Es muy cierto que en defecto de los arriendos, no queda otro medio sino el de la comparacion y valuacion, para determinar la porcion que debe pertenecer á la renta pública en el producto líquido de la tierra: pero tambien es cierto que estas valuaciones nada tendrán de peligroso, quando los puntos de comparacion que les sirven de basa, nada tengan de arbitrario. Además, lo que no está arrendado hoy lo estará mañana, y pronto ó tarde su producto líquido estará patente por hechos auténticos; y hasta este tiempo las tierras vecinas arrendadas, y que se conozca ser de la misma qualidad, podrán servir de brújula. Respecto de los fraudes que caben al tiempo de hacer los arriendos nuevos, á fin de encubrir el verdadero producto líquido de las tierras, creemos que no pueden ser sino momentáneos; y á esto se añade que hay muchos medios para descubrirlos y aun para prevenirlos en gran parte. Mas no debe juzgarse de este ob-

jeto por la idea que de él pudiera formarse en un estado de desórden, ó entre las naciones donde estando el cultivo en un estado deplorable, se encontrase el producto líquido en un curso de degradacion progresiva, por una consecuencia natural de la mala forma de las imposiciones. En un estado bien ordenado, ó en una nacion que no conociese mas impuesto que este sobre las rentas de las tierras: donde por consiguiente este impuesto nada tuviese de arbitrario: las rentas no estarian, por decirlo así, sujetas á variaciones algunas sensibles: todas se dirigirian por los mismos pasos hácia su mas alto grado de engrandecimiento; y de este modo, se lograria una especie de publicidad, que haria moralmente imposible la mala fe sobre el artículo de los arriendos, mayormente si las leyes impedian que se pudiese sin peligro ponerla en práctica. Era preciso que el fraude fuese muy módico, para que no se hiciese notorio.

Estas observaciones prueban muy bien que los pequeños inconvenientes de que se trata, no pueden ser de consideracion alguna en la masa general de las ventajas, que el gobierno y la nacion encontrarán necesariamente sobre este punto, si se conforman con el órden de la naturaleza, que favorece de todos modos el aumento de los productos, en los quales la renta pública debe siempre tomar una parte proporcional. No debemos embarazarnos con tan débiles objetos, quando se trata de un gran número de millones para la renta pública y particular de los propietarios, como igualmente de la fuerza política de un estado, y de todo lo que debe concurrir á su mayor prosperidad.

CAPÍTULO XXIX.

Continúa el mismo asunto. Cómo debe partirse el producto líquido, entre la renta pública y los propietarios de tierras. El estado de estos propietarios debe ser el mejor posible, y sin esto los productos deben anonardarse. Una parte del producto líquido, de ningun modo es disponible, porque está destinada á satisfacer las cargas de la propiedad de tierras. El despotismo personal y legal, es el solo que puede impedir que el impuesto sea perjudicial á los productos. Leyes físicas concernientes al empleo del producto líquido. Según estas leyes, la division entre el gobierno y los propietarios está siempre naturalmente hecha; y la porcion del gobierno es siempre la mayor físicamente posible. El impuesto está sujeto por la misma naturaleza á una forma esencial.

El orden físico es un orden abso-

luto é inmutable, del qual no podemos apartarnos sin nuestro perjuicio; y así, los gobiernos no pueden tomar del producto líquido de las tierras, sino aquella mayor porcion que es físicamente posible. ¿Y cuál es esta porcion? He aquí lo que debe ahora hacerse evidente. Es preciso pues considerar dos tiempos, el de las sociedades nacies, y el de las sociedades formadas.

En las sociedades nacies, la renta pública debió instituirse necesariamente en favor de las propiedades particulares; y así, nunca pudo gravarlas de tal modo, que el estado del propietario de tierras dexase de ser preferible á todos los demás estados. Sin esta condicion nadie hubiera querido ser propietario de tierras: porque el deseo de gozar que nace y muere con los hombres, los dirige siempre hácia su mejor estado posible; y es claro que los primeros propietarios de tierras nunca hubieran hecho los grandes sacrificios que es-

tas exîgian para reducir las á cultivo, y mantenerlas en buen estado, sino con la mira de asegurarse por medio de aquellos gastos, un estado preferible al de los demás hombres. Así, en las sociedades nacies las propiedades de tierras ha debido ser necesariamente el estado mas ventajoso; y la renta pública ha debido formarse solamente de aquella parte de los productos líquidos que los propietarios podian ceder, sin que por ello dexase de ser su condicion ventajosa, con relacion á las condiciones ó estados de los demás: pues de otro modo la institucion de la renta pública hubiera perjudicado, y no protegido á las propiedades particulares.

Si esta prerogativa de la propiedad de tierras ha sido de una necesidad absoluta en las sociedades nacies, es tambien de la misma necesidad en las sociedades formadas: pues tanto en aquellas como en estas, la propiedad de tierras no es un don gratuito, ni se adquiere y conserva

sino á costa de grandes dispendios; y estos no pueden hacerse sino en razon de su utilidad: porque es claro que quando se trata de emplear nuestras riquezas, preferiremos siempre el empleo que nos prometa mayores ventajas; y que así, no nos inclinaremos á convertir nuestro dinero ó riquezas mobiliarias en propiedades de tierras, sino en quanto creeremos ventajosa para nosotros esta conversion.

En las sociedades nacies, la necesidad de hacer el estado de estos propietarios el mejor posible, nacia de la necesidad de precisarles á desmontar y construir los útiles necesarios para cultivar las tierras: á abrir canales para regarlas ó desaguarlas: á plantar; y en una palabra, á prestarse á los diversos trabajos sin los quales en general no puede tener lugar la agricultura: mas los propietarios de tierras no se eximen de todas estas cargas, por haber hecho una vez aquellos primeros dispendios; y así, la si-

tuacion de estos propietarios de ningun modo se ha mudado, sino que permanece siempre la misma en las sociedades formadas; y esta es una verdad fundamental que debe tenerse muy presente.

Además ninguna nacion conocemos que no tenga mas ó menos algunas tierras incultas ó eriales, y en esto qualquiera sociedad formada es como una sociedad naciente, porque dichas tierras no se reducirán á cultivo, sino en quanto el estado de sus propietarios será el mejor estado posible, sin perjudicar ni disminuir el mejor estado posible del gobierno, cuyos dos intereses no deben jamás desunirse.

Pero aun quando todas las tierras estuviesen puestas en valor, de ningun modo deberia mudarse la condicion de los propietarios de ellas: porque es constante que muchas haciendas se degradan de diferentes modos, y que para restablecerse exígen diversos dispendios, que no pueden ha-

cerse sino por los propietarios de ellas; y aun fuera del caso preciso de la degradacion, tenemos el de la mejora. Hay pocas tierras que no puedan mejorarse por medio de gastos, y estos no pueden convenir sino á sus propietarios; de que se infiere, que no siendo su estado en esta qualidad el mejor posible, de ningun modo harán estos dispendios: pues ciertamente no los harán quando no encuentren su interés particular en hacerlos.

Á estas observaciones puede añadirse que muchas tierras están en el caso de no poder ser cultivadas, sino en quanto las aguas que las avellan y riegan se contienen y dirigen por medio de ciertas obras, que se hacen para este efecto. Ahora pues, es evidente que la conservacion de todas estas diferentes partes, es una carga de la propiedad de tierras, y que si el estado de sus propietarios no es el mejor posible, es decir, si el producto líquido de que estos gozan no es de tal naturaleza, que su

mayor interés consista en mantenerla por medio de los gastos necesarios á este efecto, no se determinarán á hacer estos gastos.

Esta última observacion aunque es de grande importancia por ella misma, adquiere aun nueva fuerza, si se le agrega el modo con que los hombres llegan á ser propietarios de tierras, en una sociedad formada. Es verdad que si los que adquieren tierras las encuentran ya del todo reducidas á cultivo, no tienen que hacer los mismos trabajos y dispendios que hicieron los primeros poseedores en las sociedades nacientes. Pero tambien estos nuevos adquiridores desembolsan las mismas sumas por el precio con que pagan sus adquisiciones; y en virtud de este mayor desembolso, cada adquiridor entra necesariamente en posesion de todos los derechos, que su vendedor tenia sobre el producto líquido de las tierras vendidas; y de este modo, la filiacion de los vendedores forma una cadena, por cuyo me-

Tom. II.

F

dio el último comprador representa al primer poseedor, y debe tener los mismos derechos en propiedad.

Es evidente que si el estado del propietario de tierras no hubiese sido el mejor estado posible en el origen de la sociedad, las tierras no se hubiesen cultivado, y que para constituir este mejor estado posible han sido precisas dos condiciones; primera, que la renta de las tierras despues de pagado el impuesto, fuese el producto mayor que podia prometerse, de lo que en ellas se gastaba; y la segunda, que los dueños de las riquezas empleadas en propiedades de tierras, tuviesen para siempre asegurada la propiedad de ellas y de sus productos.

Tales son las ventajas que necesariamente deben haber logrado los primeros propietarios de tierras, y sin las quales las tierras no hubiesen jamás adquirido en el comercio un valor venal, que representase los primeros dispendios hechos para ponerlas en estado de recibir el cultivo. Luego que co-

nocemos el estado necesario de los primeros poseedores en una sociedad naciente, conocemos tambien el estado necesario de los que les reemplazan y les representan en una sociedad formada: pues estos deben gozar de todos los derechos de aquellos; y así, el estado de los propietarios de tierras debe ser hoy el mejor posible, como siempre ha debido ser.

Mas para esto los propietarios de tierras no necesitan tener privilegios particulares, ó prerrogativas sobre los demás estados: pues solo con las condiciones ó ventajas arriba dichas, y que la misma naturaleza les atribuye, tienen bastante. Estas son las que deben gozar necesariamente para la ventaja comun de toda la sociedad; siendo así que la reproduccion es el primer principio de todas las riquezas, y que los propietarios de tierras son los primeros agentes de la reproduccion.

Un hombre tiene para emplear riquezas mobiliarias, y principia por

F 2

exâminar qué empleo le será mas útil. La sociedad no le presenta mas que tres empleos, â saber, la compra de propiedades de tierras: las empresas del cultivo ó arrendamientos; y alguna de las diversas operaciones industriales que las mismas reproducciones ocasionan. Pero obsérvese que las riquezas no pueden emplearse en los dos últimos destinos, sin haber principiado por dedicarse al primero, porque no puede haber operaciones industriales sin que primero haya habido cultivadores, y no puede haber habido cultivadores sin que haya habido antes propietarios de tierras. Así pues, si una sociedad estuviese organizada de modo que fuese preferible emplear las riquezas mobiliarias en los diferentes objetos que puede ofrecer la industria, antes que emplearlas en propiedades de tierras, resultaria que la reproduccion de las mismas riquezas se iria disminuyendo: que estos mismos empleos dexarian de ser posibles; y que las rique-

zas mobiliarias ó pecuniarias se eclipsarian, ó pasarían al extranjero, empobreciendo la nación que se despojaría de día en día.

Es constante que una multitud de sucesos periódicos y de diferente especie, ocasiona tales mudanzas en la fortuna de los propietarios de tierras, que muchos de ellos se encuentran alguna vez en la imposibilidad de sostener las cargas de su propiedad; y entonces es preciso que se presenten otros adquiridores para reemplazarles, con las riquezas mobiliarias capaces de satisfacer estas mismas cargas. Pero es claro que este reemplazamiento no puede tener lugar, sino en quanto la propiedad de tierras se mantenga religiosamente con todos sus derechos esenciales, y que el estado del propietario continúe siendo el mejor posible.

Lo dicho de las cargas de esta propiedad nos muestra claramente que de la renta de las tierras no se puede disponer enteramente, porque hay una parte de ella que está sujeta á

los dispendios que estas cargas exígen: que no se la puede divertir de su empleo natural y necesario, sin perjudicar al cultivo, y por consiguiente á la renta del estado y riqueza de la nacion; y que así, esta parte no debe entrar en la masa que debe dividirse entre el impuesto y los propietarios de tierras. En esto vemos distintamente un segundo límite puesto por el órden físico, y que el Monarca no puede exceder sin ofender sus intereses personales, y tambien los de la nacion.

Tres leyes inmutables concernientes á la reproduccion encontramos en el código físico. La primera, *que los gastos anticipados del cultivador, sin los quales no hay reproducciones, no pueden tener lugar sin que les hayan precedido los dispendios que deben hacer los propietarios.* La segunda, *que estas dos especies de gastos nunca pueden dexar de renovarse, segun exige el curso natural de la destruccion; y esto baxo pena de anonada-*

miento de los productos y de la sociedad. Y en consecuencia la tercera, que está prohibido baxo la misma pena á los propietarios de tierras, y á todo otro poder humano, quitar cosa alguna de la porcion de los productos que está destinada para perpetuar estos mismos gastos anticipados.

Segun esta legislacion natural y divina, es evidente, primero, que de los productos en bruto, es decir, de la masa general de las reproducciones, deben desde luego descontarse los gastos hechos por el cultivador: segundo, que del resto que es un producto líquido ó un aumento de riquezas, tampoco debe mirarse como libre la porcion necesaria para satisfacer las cargas de la propiedad de la tierra; y que solamente el resto de este último descuento, es la única parte que puede dividirse entre la renta pública y los propietarios: porque esta es la sola de que puede la sociedad disponer arbitrariamente.

Luego que del producto en bruto

se hayan descontado todos estos gastos, para dexar el producto limpio, la porcion disponible de este mismo producto está claramente dividida entre la renta pública y los propietarios, con tal que el impuesto nada tenga de arbitrario, porque este es el punto esencial.

Decimos está claramente dividida, porque entonces cada uno de estos dos copropietarios del producto líquido y libre, tiene derechos ciertos y esencialmente necesarios, segun los quales la parte proporcional que debe tomar ha sido desde luego establecida. Solo en este punto se diferencia una sociedad naciente de una sociedad formada: pues en aquella ha sido preciso exâminar y fixar cuál seria la parte proporcional que podria tomar el impuesto en el producto líquido y libre; y en esta no se trata de ver cuál es la proporcion que debe seguirse en esta division, sino solamente de dividir segun la proporcion que se encuentra ya esta-

blecida. No hay leyes que hacer sobre este punto, sino conformarse á la ley ya hecha. La sociedad naciente la ha instituido; y desde entonces todos los contratos de adquisiciones, han sido otros tantos actos confirmativos de esta ley, en que se han manifestado y asegurado de nuevo los derechos proporcionales del gobierno y los del adquiridor, con relacion al aumento ó disminucion del producto de que podia disponerse. Así, esta particion no puede experimentar dificultad alguna en una sociedad formada, á menos que la ley que la ordena perdiese la autoridad despótica que debe tener, y que de este modo el impuesto se volviese arbitrario: cuya resolucion, segun ya queda dicho, solo podria ser el fruto de la ignorancia (1).

(1) Muchas veces nos ha dicho el autor que la renta pública es el resultado de la particion que debe hacerse del producto líquido de las tierras, entre sus propietarios y el gobierno; y que esta particion debe dar á cada uno de ellos la parte

Las leyes esenciales é invariables del órden físico, tienen de todos la proporcional que le corresponde en dicho producto líquido: mas nunca nos ha dicho qué parte proporcional debe ser esta. Á la verdad no es fácil determinar apunto fixo esta proporcion: pero no obstante es indispensable que exîsta, y que sea invariable; pues de lo contrario la arbitrariedad se introduciria en ella, y de consiguiente las propiedades de los súbditos no gozarian de toda la proteccion y seguridad que deben tener. Veamos pues si podemos descubrir esta proporcion. Está demostrado que el estado de los propietarios de tierras debe ser el mas ventajoso en la sociedad, y que para ello es menester que sea preferible emplear las riquezas en propiedades de tierras, á todo otro objeto en que pudieran emplearse. Consideremos pues por exemplo una tierra inculta ó pantanosa, y un hombre que quiere emplear su dinero en reducirla á cultivo y ponerla en estado de producir. Este hombre deberá gastar en su empresa un cierto capital; y este debe producirle un interés mayor del que le produciria si lo emplease en otro objeto. Ahora pues, si dicho capital empleado en otro objeto podia dar de interés 8 por 100, y el producto de la tierra despues de pagado el gasto del cultivo le sale al 12 por 100, es visto, que de estos 12 de producto, lo mas que puede tomar la renta pública será la quarta parte que son 3: porque si llegase á tomar el tercio que son 4, solo quedarian 8 al propietario; y en es-

dos circunscrita la copropiedad del Monarca. Por todas partes se encuentran claramente los límites que le

te caso no lograba ventaja alguna en haber empleado su dinero en tierras, con preferencia á qualquiera otro objeto que le diese la misma utilidad. De este modo se dá á la renta pública la parte proporcional que le corresponde en el producto de una tierra, y quando este producto llegue á aumentarse, la renta pública deberá tambien aumentarse aunque siguiendo siempre la misma proporcion: de modo que en el caso propuesto, si la tierra llega á dar 20, entonces la renta pública recibiendo constantemente su parte proporcional, tendrá 5 en vez de 3 y el propietario 15 en vez de 9.

Lo que se dice aquí de una tierra inculta, puede aplicarse á qualquiera tierra que esté ya cultivada y puesta en un estado floreciente: porque esta tierra tendrá un valor conocido, y dará un producto líquido conocido tambien; y sobre estas dos cantidades se podrá siempre ajustar la misma cuenta. Solo hay que añadir que como no todas las tierras dan el mismo interés á sus propietarios, tampoco deberán contribuir todas á la renta pública con la misma parte proporcional; sí que esta deberá variar, siendo en una tierra el quarto, en otra el quinto, en otra el sexto de su producto líquido, segun la parte que debe quedar libre absolutamente para el propietario, á fin de que su estado sea el mas ventajoso en la sociedad.

están signados, como necesarios á la conservacion de su mayor renta posible: de un lado está el derecho del cultivador; y si este derecho no se guarda enteramente no hay cultivo, ni hay producciones, ni renta para el gobierno, ni para la nacion: de otro lado están los dispendios inseparables de la propiedad de las tierras; y si se les quitan los medios de cubrirlas, se ponen las tierras en la necesidad de degradarse hasta el punto de hacer impracticable el cultivo, que es otra causa del anonamamiento de los productos. En fin por todas partes están patentes los atributos esenciales de esta misma propiedad de tierras, cuyos derechos está obligado el Monarca á proteger, porque sobre ellos están establecidos los suyos. Sin esta propiedad llegaria á ser nulo el cultivo por falta de anticipaciones, y no podrian renacer las producciones: ella es la que decide de la venalidad de las tierras, y de los dispendios que se han hecho para mejorarlas; y por consiguien-

te no puede destruirse en los súbditos, sin destruir tambien el dominio de la soberanía.

Y ¿de qué abusos podria ser susceptible el establecimiento del impuesto en el gobierno de uno solo? Es físicamente imposible que el Gefe del estado sin perjudicarse á sí mismo, quiera aumentar sus rentas á las expensas de las de la nacion; y así, este proyecto no puede formarse por su parte, sino en quanto no conozca sus verdaderos intereses, y esté entregado á la ignorancia del órden, que le es tan ventajoso guardar en toda su pureza. Quanto mas amante de riquezas se quiera suponerle, estará mas estrechamente unido á la conservacion de este mismo órden, si su evidencia es de tal modo pública, que no se le pueda imponer ni seducir sobre este artículo. En esta parte como en todas las demás ramas del gobierno, no hay mas que temer que al despotismo destructivo y arbitrario de la ignorancia. Si esta

se destierra, reynará el despotismo legal de la evidencia, en el que es de toda necesidad que el estado de los propietarios de tierras, sea el mejor posible, á fin de que todas las tierras sean puestas en valor: que reciban todas las mejoras de que son susceptibles: que todas las especies de cultivo lleguen á su último grado de vigor y perfeccion: que el Monarca y la nacion se mantengan constantemente en la mayor riqueza posible: y que en fin el órden social pueda llenar el objeto de la institucion de las sociedades particulares, y por la mayor abundancia posible de producciones, asegurar la mayor felicidad posible, á la mayor poblacion posible.

Si por conseqüencia de algunos desórdenes se hubiesen alterado considerablemente las rentas de las tierras, y se encontrase ser tan desmedido el impuesto, que la parte de los propietarios no tuviese proporcion alguna con las cargas inseparables de su propiedad, una desdicha semejan-

te no sería efecto del gobierno de uno solo, sino de los abusos que se hubieran introducido en este gobierno; y aun en semejante caso, no podría decirse que el gobierno de uno solo no fuese mas propio que otro alguno para remediar este inconveniente. Ciertamente para esto no se necesitaria mas que un conocimiento evidente del órden que se debia restablecer, y una vez adquirido este conocimiento, los intereses y la voluntad del Monarca harian que todas las fuerzas de la nacion se dirigiesen de acuerdo, al restablecimiento feliz, porque sería moral y físicamente imposible que no se consiguiese; y esto nada tendria de difícil ni de embarazoso: porque consistiria únicamente en hacer cesar los desórdenes que hubieren alterado los productos de las tierras; y á medida que estos volviesen á su estado natural, se veria aligerarse el impuesto, y no obstante formar la mayor renta pública posible.

Esto no pudiera suceder en un gobierno que no fuese monárquico, y en que la autoridad estuviese dividida en las manos de muchos. La infelicidad comun de la nacion, seria entonces la fuente de una multitud de ventajas particulares, é intereses exclusivos, que aunque divididos entre sí, estarian siempre unidos quando se tratase de hacer fuerza para impedir la reforma. Además, se ha visto ya que el órden reprueba esta forma de gobierno; y así, esto no puede esperarse, sino del despotismo legal de la evidencia, tal como debe encontrarse en el gobierno de uno solo.

Antes de concluir esta disertacion volvamos á una proporcion que ya tenemos adelantada. Hemos dicho que en el caso de un impuesto desmedido, aunque no arbitrario, no se necesitaba otra cosa para poner remedio, sino un conocimiento evidente del órden. Esta proporcion es tanto mas verdadera, quanto que este desórden no puede exístir sin causar males eviden-

tes; y entonces solo falta para hacerles cesar, el conocimiento evidente de sus causas, y de la necesidad de que el órden se restablezca. Quando decimos que estos males son evidentes, entendemos que basta abrir los ojos para verlos con evidencia: como por exemplo, quando el cultivo se deteriora: quando quedan muchas tierras sin romper: quando se ve una desgracia progresiva en esta parte: quando la poblacion se disminuye: quando las rentas naturales y efectivas se extinguen sucesivamente; y quando las rentas facticias y simuladas las reemplazan, para sobrecargarlas mas y mas. Tales son los efectos destructores en general, de un impuesto desmedido ó antes bien desordenado, y de todo gobierno en fin, en que la suerte del propietario de tierras no sea como debe ser la mejor posible. Sean las que quiera las causas de este desórden, es cierto que no se podrán destruir sino despues de haberlas profundizado, y de haber adqui-

Tom. II.

G

do un conocimiento evidente del orden, del qual sin percibirlo se habian apartado; y es cierto tambien que en un estado monárquico, este conocimiento evidente basta para restablecer el orden: porque entonces los intereses comunes del Monarca, de los propietarios de tierras, y en una palabra, de todos los que forman el cuerpo político del estado, se interesan absolutamente en este restablecimiento; y todas las voluntades, y por consiguiente todas las fuerzas del estado, se reúnen á este efecto en la voluntad del Monarca.

Es pues una verdad constante, que por donde quiera que reyna un conocimiento evidente y público del orden natural y esencial, donde quiera que el despotismo personal es legal y no arbitrario, la autoridad de uno solo bien lejos de poder ser abusiva en quanto á la institucion de la renta pública, se encuentra ser el mas firme apoyo del orden que debe reynar en esta parte; y esto por la

sola razon que este es el único medio por el que puede el Monarca asegurarse la mayor renta posible.

Hemos dicho que este orden se encuentra enteramente encerrado en dos reglas fundamentales; la primera, que el impuesto nada tenga de arbitrario, y la segunda, que sea solo el resultado de la copropiedad adquirida por el Monarca, en los productos líquidos de las tierras de su dominacion; y desenvolviendo estas dos reglas esenciales, hemos hecho ver cómo están enlazadas una con otra: cómo el orden físico habia puesto los límites evidentes de los derechos que resultan de esta copropiedad; y cuánto importa al gobierno respetar y mantener la institucion de estos límites saludables. Así, suponiendo que este orden necesario sea observado como debe ser, se sigue que la percepcion del impuesto está sujeta á una forma esencial, y que necesariamente la pone al cubierto de todos los inconvenientes que el gobierno

G 2

debe precaver por su mismo interés. Esta forma es fácil de descubrir según los principios que acabamos de establecer, mas no obstante, ha sido hasta ahora tan poco conocida, y tan universalmente adoptadas las prácticas que le son opuestas, que creemos deber tratar este punto de modo, que aun las preocupaciones mas arraigadas no puedan escaparse á la fuerza de la evidencia, con que nos proponemos combatirlas.

CAPÍTULO XXX.

De la forma esencial del impuesto. En qué caso es directo, y en qué caso es indirecto. Hay dos especies de impuestos indirectos, que son sobre las personas, y sobre las cosas comerciables. Entrambos son necesariamente arbitrarios. Porque se les dá el nombre de impuestos indirectos.

Es el impuesto *una porcion tomada en las rentas anuales de una nacion, á efecto de formar con ella la renta particular del gobierno, para ponerle en estado de sostener las cargas anuales del estado.* De esta definicion resulta evidentemente, que no siendo el impuesto sino una porcion del producto líquido anual, no puede establecerse sino sobre los productos líquidos anuales: porque producto y renta no son mas una misma y sola cosa. Quien dice renta, dice una riqueza de que puede disponerse, y

que puede consumirse á deseo, sin perjudicar á la reproduccion anual; y ya se ha visto que solamente los productos líquidos son de libre disposicion.

Estas primeras nociones nos indican cuál es la forma esencial del impuesto; pues siendo solamente una porcion del producto líquido, no puede sacarse sino de este producto, ni se puede pedir sino á los que verdaderamente son los dueños de él.

Así, la forma esencial del impuesto consiste en sacarle directamente de donde está, y no querer buscarle donde no se encuentra. Segun lo dicho en los capítulos antecedentes, es evidente que los fondos que pertenecen al impuesto, no pueden encontrarse sino en las manos de los propietarios de tierras, ó antes bien en las de los cultivadores ó arrendadores que les representan; pues estos reciben dichos fondos de la tierra misma; y quando los dan al gobierno, no le dan cosa alguna de su propiedad particular. Solo pues á estos

es á quien debe pedirse el impuesto, para que no cargue sobre nadie. Mudar esta forma directa del impuesto, para darle una forma indirecta, es destruir su órden natural, de que es imposible apartarse sin los mayores inconvenientes.

La forma del impuesto es indirecta, siempre que se establece ó sobre las mismas personas, ó sobre las cosas comerciabiles. En uno y en otro caso los perjuicios que causa al gobierno y á la nacion son enormes é inevitables; y son en corta diferencia los mismos, aunque en su establecimiento se observen las reglas y proporciones que se quieran.

El impuesto sobre las personas es un impuesto necesariamente arbitrario, y por consiguiente destructivo del derecho de propiedad, porque ¿qué medida evidente podrá seguirse para fixar la cuota de semejante impuesto? Es imposible que se indique una: porque nuestro individuo por sí mismo no hace mas que consumir:

nada produce, y nada puede pagar; y así, no hay relacion alguna conocida, ni aun posible, entre nuestros individuos y un impuesto establecido sobre ellos. Semejante impuesto no puede tener otra medida, sino la estimacion arbitraria de quien lo ordena, porque todo lo que nada tiene de evidente, es arbitrario.

El impuesto sobre las cosas comerciables tiene el mismo defecto. Baxo qualquiera aspecto que se le mire, es imposible partir de un punto evidente para determinar su proporcion. El precio á que podrá venderse qualquier cosa, es incierto y muy inconstante: las facultades del que la venderá, y lo que al mismo le cuesta, son particularidades totalmente ignoradas: las riquezas del que la comprará, ó quiera comprarla para consumirla, ni aun pueden presumirse: el número ó cantidad de artículos semejantes que podrán ser consumidos, lejos de ser uniforme, está sujeto á mil variaciones; y así, este impuesto, sea en su

producto total, sea en sus proporciones con los otros objetos que tienen alguna relacion con él, es del todo incierto y desconocido; y es imposible que no sea arbitrario.

Siendo pues absoluta y necesariamente arbitrario el impuesto sobre las personas, ó sobre las cosas comerciables, hay razon bastante para que lo juzguemos incompatible con el órden esencial de las sociedades: y esto aun suponiendo que este impuesto no forme una doble contribucion; es decir, que el gobierno no haya tomado ya directamente la porcion que le pertenece en los productos líquidos de las tierras. Quando decimos que semejante impuesto por solo ser arbitrario es incomparable con el órden esencial de las sociedades, es preciso tomar á la letra este modo de hablar. En efecto, ¿qué es la propiedad de las tierras? Es una propiedad fixa y permanente, que representa las propiedades mobiliarias invertidas en ella ó expendidas para adquirirla. Y ¿qué

es la propiedad mobiliaria? Es la misma propiedad personal, considerada en los efectos que necesariamente debe producir; porque nadie seria en realidad propietario de su individuo, sin serlo igualmente de sus trabajos y de los frutos que de ellos resultan. Así, hablando propiamente no hay mas que un solo derecho de propiedad, que es la personal: esta propiedad personal se destruiria, quando se hiciese violencia á la propiedad mobiliaria: esta violencia cortaria las raíces de la propiedad de las tierras, que es otra rama de la personal; y así, por el impuesto arbitrario de que se trata, se destruirian todos los derechos de propiedad, y por consiguiente toda sociedad.

Además, es imposible que la reparticion del impuesto sea arbitraria, sin que cada uno procure pagar lo menos que pueda, y descargarse de su cuota sobre los demás; y este punto de vista dá lugar á todos los funestos efectos de la opinion, la qual

encontrándose con frecuencia ofendida, no puede dexar de causar enemistades crueles. El odio, los zelos, la venganza, las afecciones particulares, los intereses personales, el desarreglo de las costumbres, todo esto preside á esta reparticion: y es imposible que esta no sea un instrumento para oprimir, y una práctica destructiva, siempre temible. Del temor que ella causa, nace natural y necesariamente en la mayor parte de los contribuyentes, el deseo eficaz de substraerse á sus furores: porque no ven mayor interés que el de ocultar á la sociedad el conocimiento de las pocas riquezas que poseen; y en vez de emplearlas con utilidad suya y de los demás, dexan de hacerlo por este mismo temor, siempre que estos empleos son de tal naturaleza que adquieran cierta publicidad.

Este aletargado sistema, se extiende hasta aquellos que no tienen mas bienes que sus salarios ó jornales diarios. Estos ven que la reparticion ar-

bitraria del impuesto, no les permite ahorrar ó acumular estos mismos salarios: ven que no pueden hacer otro uso de su derecho de propiedad mobiliaria, sino el de los consumos mas pronto, y acaso clandestinos; y que este derecho no tiene para ellos otra duracion, que la del momento mismo en que consumen lo poco que tienen; y así, llenos de esta idea que la experiencia diaria alimenta y fortifica, se guardan bien de poner intervalos entre la ganancia de sus salarios, y su consumo: luego que han adquirido sus salarios se apresuran á gastarlos; y no vuelven al trabajo, sino quando la necesidad los vuelve á llamar.

Este modo de obrar está de tal modo adoptado por todos los desgraciados que gimen baxo el peso de una imposicion arbitraria, que muchas gentes han llegado á persuadirse que importaba al bien público, que estos hombres estuviesen siempre en un estado de indigencia. Pero los que creen que la desdicha de unos es ne-

cesaria para la felicidad de otros, ¿qué idea se han podido formar de la justicia y bondad de Dios? ¿Qué idea tienen del bien público, quando condenan á una miseria habitual, á la mayor parte de los hombres que componen el mismo pueblo? Rómpanse las cadenas que impiden el movimiento á estos infelices: múdese su estado de opresion, en un estado de propiedad y de libertad; y entonces se verá en ellos hombres como los demás, hombres ansiosos de goces, que desearán vivamente multiplicarlos por medio de sus trabajos, y que por su utilidad personal llegarán á ser útiles á todos sus semejantes.

Aun quando fuese posible que un impuesto arbitrario no ocasionase abuso alguno de los que puede ocasionar; no obstante, su forma arbitraria que contrasta con el órden físico, no encerraria en sí misma menos inconvenientes necesarios, los quales llegan á ser de tal modo destructivos de las riquezas del estado, que mien-

tras subsistiesen sería imposible detener el curso de esta destrucción.

Estos inconvenientes están en la misma naturaleza del impuesto indirecto; y el mismo nombre de indirecto anuncia claramente que no es soportado por aquellos sobre los que al parecer está directamente establecido, lo qual demostramos en los capítulos siguientes. Este impuesto que al parecer es totalmente extraño á los propietarios de tierras, cae sobre ellos, y con sumo perjuicio: porque les cuesta siempre mucho mas de lo que vale al gobierno, y en ciertos casos les ocasiona pérdidas de que nadie se aprovecha, y disminuciones progresivas de la masa comun de las riquezas libres, en las quales el gobierno tiene su parte, y que son la medida del poder político.

Si estos inconvenientes hubiesen sido conocidos, si hubiesen sido evidentes, ciertamente hubieran hecho desterrar para siempre todo impuesto ó contribucion indirecta. Ningun

Monarca hubiera buscado aumentar su renta por medios que la destruyen; y que por esta misma razon no pueden practicarse, sin constituirle en la cruel necesidad de aumentar tales impuestos de año en año, y por consiguiente de gravar de año en año los males que ocasionan. De esta evidencia pues debemos sacar nuevos argumentos, para acabar de demostrar que el impuesto debe tener una forma esencial, de la que el Monarca no puede apartarse sin su perjuicio: que así, sus intereses en esta parte están de tal modo unidos á los de la nacion, que para hacer imposibles todos los abusos que esta tendria que temer, basta unir á su autoridad personal la autoridad despótica de esta misma evidencia: en una palabra hacer públicamente evidente lo mucho que perderia queriendo apartarse de un órden que le asegura constantemente su mayor renta posible, y el mas alto grado de poder que le es posible conseguir.

CAPÍTULO XXXI.

De la forma directa del impuesto. Quán ventajosa es al Monarca. Quán perjudicial le seria una forma indirecta. La forma indirecta ocasiona necesariamente dobles contribuciones en el establecimiento del impuesto. Inconvenientes de la arbitrariedad, que forma el primer carácter de las dobles contribuciones.

La forma directa del impuesto es una forma esencial baxo qualquiera aspecto que se considere; y ya se consulten los intereses del Gefe de la nacion, ó ya los de sus súbditos, se encontrará siempre de igual necesidad.

El impuesto en el órden esencial de las sociedades, es *el producto de una particion de la renta de las tierras, que se hace en virtud de un derecho de copropiedad perteneciente á la soberanía.* Este impuesto es tan cierto, como la renovacion anual de las rentas de la nacion: está estable-

cido sobre el órden físico de la reproducción, y aun sobre nuestra constitucion misma, sobre los móviles que nos llevan naturalmente á asegurarnos de la reproducción, y á asegurarla y aumentarla quanto nos es posible.

Así, en el órden esencial de las sociedades, el impuesto exîste con una total independendencia; y la suma á que asciende anualmente, es el fruto necesario de un encadenamiento de diversas causas que serán siempre las mismas, y producirán siempre los mismos efectos. Pero esta ventaja preciosa no puede conservarse, sino en quanto no se mude su forma esencial, y en quanto el Gefe del estado tome solamente la parte proporcional que su copropiedad le dá derecho á tomar, en los productos líquidos de las tierras.

Si el Monarca dexase de tomar directamente de los productos líquidos de la tierra la parte que le toca, ¿por qué camino podria indemnizarse? ¿En qué manos buscaria el im-

puesto que hubiera dexado de percibir de las de los propietarios de tierras? Qualquiera otro á quien se dirigiese para este efecto, no podria pagar el impuesto sino en quanto hubiese recibido su importe, de mano de los que hacen renovar sus fondos anualmente; y así, si depende arbitrariamente de estos propietarios desprenderse de estos fondos, ó guardarlos; el recobro del impuesto será dependiente de todos los caprichos de la opinion en los súbditos; y la renta pública no será una renta cierta como debe ser, para el interés comun del Monarca y de la nacion.

Además de esta incertidumbre cuyas conseqüencias no pueden dexar de ser funestas, la lentitud del recobro sería aun otro inconveniente mayor. Los fondos del impuesto detenidos en las manos de los propietarios de tierras, no podrian salir de ellas sino poco á poco, y por lo comun por una serie de operaciones muy tardías; y entre tanto que llegasen á

las arcas públicas, ¿por qué medios podrian estas mantener las cargas diarias con que están gravadas? Los recursos que acaso encontraria entonces el gobierno, se le venderian necesariamente muy caros, y esta carestía agravaria aun mucho mas el mal, para cuyo remedio habia sido preciso y aun urgente valerse de ellos.

Pedro, por exemplo, es propietario de una tierra que le dá la renta anual de mil pesos, y que paga de impuesto doscientos. Esta renta pública nace y se percibe al mismo tiempo que la particular de Pedro; y así, suponiendo la renovacion periódica y constante de esta riqueza, pueden igualmente reglarse los gastos diarios: con lo que se goza de una ventaja necesaria, porque cada dia está señalado por dispendios que no pueden diferirse; y he aquí como se forma la renta pública en el órden natural. Mas, si en perjuicio de este mismo órden, se dexa poseer á Pedro los doscientos pesos que deben pertene-

cer á la renta pública, ó si estos no pueden llegar á las arcas, sino en quanto los dispendios de Pedro los hacen pasar por otras manos diferentes, puede muy bien suceder que la renta pública reciba muy poco de estos doscientos pesos, y que aun esta parte de ellos le llegue mucho tiempo despues del momento de la necesidad.

Vemos pues que es física y socialmente imposible desnaturalizar así la renta pública: que es física y socialmente imposible que pueda ocurrirse á los dispendios ciertos y diarios, por medio de una riqueza accidental é incierta, tanto en su cantidad como en su cobro; y por consiguiente que es de una necesidad física y social que el Monarca tome directa é inmediatamente de los poseedores de los productos líquidos de las tierras, la parte proporcional que pertenece á su derecho de copropiedad.

Si se dudase aun de esta verdad, puede extenderse la vista por la na-

cion; y se verá que esta se divide sumariamente en dos clases de hombres: unos que son siempre los primeros propietarios de las producciones renacientes, y otros que no participan de estas producciones, sino en quanto las reciben en pago de los trabajos de su industria. Exâminese luego cuál de estas dos clases es la que cria los productos, de donde debe salir la parte del Monarca, y cómo pasan estos productos de esta primera clase á la segunda. Desde luego se reconocerá que todas las rentas de la segunda clase, no son mas que una especie de salarios que le son pagados por los primeros propietarios de las producciones: por consiguiente que esta segunda clase la qual nunca es criadora de los valores que consume ó dispendia, no puede dar sino en razon de lo que recibe de los primeros propietarios: que no recibe de ellos sino á medida de lo que juzgan por conveniente comprar de sus servicios; y que así, un impuesto que

se quisiera establecer sobre estos salarios, ó precios pagados por los servicios, jamás tendría cosa alguna de cierto.

Es pues una verdad de la mayor evidencia, que el impuesto debe tomarse directamente de los productos líquidos de las tierras; y por consiguiente debe pedirse á los poseedores de estos productos. Estos no son por decirlo así, sino depositarios de los fondos destinados al impuesto, y á estos se debe acudir directamente para hacer pasar estos fondos de sus manos á las tesorerías sin ningun rodeo.

Sin duda se nos concederá voluntariamente que el Monarca debe tomar su parte en el producto líquido de las tierras, y que es preciso evitar todo rodeo para hacerle gozar de la porcion que le pertenece. Pero al mismo tiempo no se nos querrá conceder que no pueda aumentar su renta por otras vías, estableciendo impuestos sobre otras riquezas distintas de estos productos.

Mas si para decidir esta duda, nos remountamos á las primeras nociones del impuesto, y del órden natural é inmutable, segun el qual las riquezas se consumen y se reproducen: no podremos concebir que esta duda se proponga con seriedad ni de buena fe. En vano buscaremos otras riquezas, sobre las quales pudiera establecerse un impuesto perpétuo sin destruirlas: no encontraremos riqueza alguna que pueda prestarse á nuestras miras, porque ningunas hay que quando han sido dispendiadas, puedan renovarse por otro medio sino por el de adquirir una parte del producto de las tierras. En una palabra, reconoceremos que este producto es la sola y única riqueza que anualmente renace en la sociedad, para cubrir todos sus gastos; y una vez convencidos de que no puede circular en la sociedad otra riqueza, sino aquel producto del qual se ha sacado ya la parte que correspondia á la renta pública, nos limitaremos á preguntar si

una misma riqueza puede sin inconveniente pagar muchas veces una misma deuda: porque á esto se reducirá entonces la cuestión.

El impuesto considerado con relacion al que le paga, es una carga anual que no puede soportarse sino por medio de una reproduccion anual. Para que Pedro pueda pagar todos los años cien doblones de impuesto, es de una necesidad absoluta que haya una causa productiva que igualmente renueve todos los años en las manos de Pedro estos mismos cien doblones, porque es claro que una vez que Pedro los ha dado, ya no los tiene, y es preciso que los vuelva á tener para que pueda volverlos á dar. Si Pedro recibe anualmente los cien doblones de otra persona, esta deberá tambien sacarlos de alguna parte; y así, es preciso que al fin se encuentre un hombre para quien esta suma se renueve siempre por medio de la reproduccion, y que de mano en mano la haga pasar hasta Pedro para dar-

la al impuesto. ¿Y en este caso quién paga el impuesto? ¿Es acaso Pedro que no hace mas que recibir los cien doblones con una mano para darlos con la otra al impuesto, ó bien aquel de quien primeramente salió esta cantidad? Es claro que el primero de quien salieron los cien doblones, es el que paga verdaderamente el impuesto, y que en este caso Pedro no es en manera alguna sino un agente intermediario, entre el impuesto y el que le paga.

El dinero que es la prenda y el signo de todos los valores, y del qual por esta razon se sirve para pagar el impuesto, no llueve en nuestras manos. Nadie tiene dinero sino en quanto cambia qualquiera valor por dinero. Ahora pues, si yo pago el impuesto con dinero en cuyo cambio no he dado valor alguno, es muy cierto que el impuesto no caerá sobre mí, sino sobre aquel que me ha dado el dinero necesario para hacer este pago; y este es el caso de algunos hombres

públicos que todos los días hacen pagos considerables sin empobrecerse, porque los hacen por cuenta y con dinero ageno.

Por sencillas que sean estas primeras nociones, bastan para conducirnos á ver muy claramente, que todos los impuestos recaen sobre los propietarios de tierras, aunque al parecer no sea así. En la mano de los primeros propietarios no se ven sino producciones en naturaleza, ó sumas de dinero que las representan. En la mano de los demás hombres no se ve sino el dinero recibido en cambio de sus trabajos, y se cree que estos trabajos han producido el dinero, sin advertir que en esta última mano no es el dinero un valor nuevamente reproducido, sino al contrario, una porcion de estos mismos valores que ya pertenecieron á los primeros propietarios de las producciones, y que fueron repartidos entre estos y la renta pública. El dinero que sirve para pagar el impuesto, puede muy bien pasar sucesivamente por

muchas manos, pero es preciso exâ-
minar si el último que lo entrega al
impuesto, ha dado á otro el valor de
este dinero: si él no lo ha dado, es pre-
ciso que busquemos al que lo ha con-
vertido en dinero; y que sigamos así
nuestra investigación, hasta que en-
contremos el verdadero dueño de es-
te dinero, que realmente lo ha com-
prado dando por él los frutos de la
tierra; y que en vez de volverlo á re-
vender, lo ha entregado para hacerlo
pasar de mano en mano al impuesto.

Yo tengo asalariado un hombre á
quien doy mil reales, porque mil
reales es el precio de lo que traba-
ja: precio fixado por una concurrencia
establecida sobre una grande libertad.
Estos mil reales son suyos, porque yo
se los doy en cambio de un valor de
mil reales en trabajos. Establézcase
pues sobre este hombre un impuesto
de doscientos reales: él no podrá vivir
á menos que yo le dé mil y doscientos.
No obstante, por estos mil y doscien-
tos reales, yo recibiré de este hombre

los mismo trabajos y el mismo valor que me daba antes: ¿no es claro pues que este impuesto caerá sobre mí y no sobre él?

Todo impuesto pagado por un asalariado, cuyos salarios se aumenten á proporcion, no es ciertamente sopor- tado por el asalariado, sino por aquel que con el aumento de los salarios le presta gratuitamente los medios de pagar. Acaso se nos dirá que este impuesto no ocasiona siempre seme- jante aumento de salarios, pero este es un artículo que exâminaremos des- pues. Por ahora no abandonemos nuestro objeto, y demostraremos rigu- rosamente que *toda otra riqueza so- bre la que quiera establecerse un im- puesto, no es mas que una porcion del producto de las tierras, cuyo produc- to lo ha pagado ya.*

Ciertamente que esta proposicion no puede sufrir dificultad alguna, con relacion á los propietarios de tierras; pues un impuesto establecido sobre sus personas en consideracion á las

rentas que les dan sus propiedades, forma evidentemente una doble contribucion: siendo así que estos no pueden pagar este segundo impuesto, sino con el mismo producto líquido, el qual no llegó á sus manos hasta despues de haberse descontado de él la porcion que pertenecia al Monarca, y que es totalmente distinta de la que debe quedarles en propiedad. Así, la doble contribucion no puede parecer dudosa, sino relativamente á los impuestos sobre las riquezas de los demás hombres; y en consecuencia este será el objeto particular que debe fixar nuestra atencion.

Las riquezas solo llegan á nuestras manos de dos maneras: por la via de la reproduccion que las multiplica, ó por alguna operacion en virtud de la qual somos admitidos á participar del beneficio de esta multiplicacion. En suma, es preciso que las riquezas nos vengan ó de la tierra inmediatamente, ó de aquellos á cuyo provecho la tierra los ha repro-

ducido. Un hombre asalariado podrá muy bien asalariar á otros, pero este hombre no hace mas que partir con ellos lo que ha recibido, y no podrá continuar dando, sino en quanto continúe recibiendo; y así, es preciso subir á una fuente primitiva de todos los salarios que se distribuyen: á una fuente que por sí misma los renueve perpétuamente: porque todos ellos están destinados á ser absorbidos por el consumo.

Todos los casos en que se hacen pagos en dinero, se reducen al que acabamos de suponer. Es preciso que alguien me haya dado los mil reales que yo doy á mi asalariado: pero para dármelos ha sido preciso que yo se los comprase, dándole en cambio otro valor igual; y así, en el fondo, mi operacion es la misma que si yo hubiese dado á mi asalariado este mismo valor en frutos, en vez de convertirlo en dinero; y para que yo pueda siempre dar en dinero el salario, es preciso que todos los años

se me renueve este otro valor. Es cierto que yo puedo ganarlo con mi industria, en vez de procurármelo por la reproducción anual, mas para que yo lo gane es preciso que antes exista, y por consiguiente que haya una clase de hombres para quienes este valor renazca anualmente. Esta clase de hombres es la clase propietaria de las producciones, esto es tan claro como la luz del día; y así, de esta clase y de las riquezas que ella hace renacer, provienen todas las riquezas que de qualquiera modo se distribuyen entre los demás hombres.

Esta es una verdad fundamental que debe ponerse en toda su evidencia. Para hacerla mas sensible desterraremos por un momento el uso del dinero: separémosle de la sociedad, y no hagamos entrar en el comercio sino producciones y mercaderías en género. En esta hipótesis solamente los primeros propietarios de las producciones podrán comunicar riquezas á los demás hombres: porque esta cla-

se propietaria es la única que presta las primeras materias, y la que dá las producciones naturales en cambio de los trabajos de la industria. Una parte de estas producciones puede pasar en mano en mano hasta que se consuma enteramente, pero en qualquiera mano que se encuentre, nunca se verá sino una riqueza que proviene de aquella clase de propietarios.

En vano se dirá que los agentes de la industria fabricando ó trabajando las materias primeras, han aumentado el valor de ellas: supongamos por un momento que esto sea cierto: ¿quién les paga este aumento? La clase propietaria, que por salarios de sus trabajos les ha dado producciones; y así, el valor de sus trabajos no se realiza, sino en quanto se convierte en producciones, y las riquezas que sus trabajos les procuran, no son nuevas riquezas criadas por ellos, sino valores que exístian ya, y que no han hecho mas que pasar de las manos de la clase propietaria á las suyas.

No nos detengamos por ahora en la falsa idea que se tiene de este pretendido aumento, que la industria parece dar al primer valor de las materias que emplea. Sigamos nuestra hipótesis, y sin restablecer aun el uso del dinero formemos la renta pública. ¿No es evidente que esta no puede componerse sino de producciones naturales? ¿No es evidente que una vez que el Monarca habrá tomado en especie, la parte que le pertenecía de lo que la tierra produjo, el resto de las producciones ya nada le debe; y que si quiere cargarlas de nuevo, exigirá una doble contribucion? Pero se dirá, ¿por qué no podrian exigirse igualmente algunos frutos de los trabajos naturales de la industria? En hora buena. Pero mientras que los agentes de la industria trabajarán para el gobierno ¿quién les alimentará? ¿Quién les dará los medios de satisfacer los diversos gastos diarios para que puedan subsistir?

¿No es claro que un valor en tra-

Tom. II.

I

bajos, no es mas que un valor en consumos ya hechos, ó que deben hacerse personalmente por el trabajador; y que así, los trabajos no pueden hacerse, si no hay quien pague lo que los trabajadores deben consumir mientras trabajan? Si el que paga estos consumos es el gobierno, entonces no sacará utilidad alguna del impuesto sobre los trabajos de la industria; y si dichos consumos son pagados por otro hombre, el impuesto llegará á ser indirecto sobre las producciones que este hombre posee: cuyo impuesto tomado sobre una riqueza que nada debe, forma evidentemente una doble contribucion.

Este modo de presentar los salarios de la industria, pagados por las producciones naturales, nada tiene de imaginario. Si el dinero sirve para hacer estos pagos, es porque con él se procuran las cosas usuales que entran en nuestros consumos. Así, el dinero no es mas que un intermediario, y quando lo hemos separado

del comercio, para no ver sino las cosas que representa, no hemos hecho mas que simplificar las operaciones que el dinero complica. Es claro, como se acaba de decir, que el dinero no puede lograrse sino en quanto lo compramos dando otros valores en su cambio; y así, para tener siempre dinero, es preciso tener siempre valores con los quales pueda comprarse. Mas estos valores son cosas que nosotros destruimos con nuestros consumos, y por consiguiente solo la reproduccion puede restituirnos estos valores despues de haberlos nosotros consumido; y es preciso que se reproduzcan para que la circulacion del dinero se perpetue, por medio de los cambios que se hacen de él con las producciones.

En todas las operaciones del comercio que los hombres hacen entre sí, hay un punto fixo que jamás debe perderse de vista, y es el consumo de las cosas usuales. El dinero circula pero no se consume; y su circu-

lacion, no es realmente otra cosa, sino una continuacion de cambios hechos con el dinero y las cosas que consumimos, es decir, las producciones: porque el dinero no se cambia con otro: algunas veces se cambia con trabajos, pero en este caso como en todos los demás, no es mas que una prenda intermediaria. Los artistas que lo toman en pago, no lo reciben sino porque representa un valor en producciones, y sin esto exîgirian producciones, y rehusarian el dinero.

De este modo resulta que un valor en dinero no es mas que un valor en producciones, el qual no ha hecho mas que mudar de forma sin ganar cosa alguna en su mudanza. Así, todo lo que no puede tomarse sobre las mismas producciones, tampoco puede tomarse sobre el dinero, porque este solo es representante de aquellas.

Yo tengo por exemplo cien fanegas de trigo que nada deben á nadie: son enteramente mias; y las convierto

en cien doblones, que igualmente serán enteramente míos, sin deber nada á nadie. Si yo dispongo de este dinero á favor de otra persona á quien empleo, esta suma le pertenecerá como le hubieran pertenecido las cien fanegas de trigo si yo se las hubiese entregado en especie. Añádase á esto que en qualquiera manos que se encuentren sucesivamente estos cien doblones, estarán siempre en el caso de no deber cosa alguna, porque siempre son un valor representativo de otro valor en trigo que nada debia á nadie.

Simplificadas así estas verdades, no dudamos que sus consecuencias harán mas impresion, y serán del todo victoriosas. No obstante por simples y evidentes que sean, casi todas las naciones cultas las han perdido de vista en la práctica. La circulacion del dinero, ha hecho ilusion, hasta el punto de no ocuparse la consideracion mas que en el dinero; y como por medio de esta circulacion, cuyas

causas se han descuidado de exâminar, se le ve volver á las manos de los agentes de la industria, se juzga que esta vuelta es una reproduccion; y en conseqüencia se cree que esta reproduccion simulada, puede producir los mismos efectos que una reproduccion verdadera. Segun este error, se ha concluido que una parte de esta pretendida reproduccion, debia entrar en la formacion de la renta pública, sin atender á que el dinero recibido por estos agentes, no era mas que un valor facticio y convencional, establecido en la sociedad para ser la prenda y el representante de los valores en producciones; y que así, era lo mismo tomar una parte de este dinero para aplicarla á la renta pública, que tomar de las mismas producciones que él representa una nueva porcion, á mas de la primera perteneciente á esta misma renta que ya tenia percibida.

Las voces de agentes de la industria, y salarios, no deben tomarse

aquí en un sentido estrecho y literal, pues lo que de ellos se dice debe entenderse y aplicarse á todos los hombres que sin ser primeros propietarios de las producciones, gozan no obstante de alguna renta: porque es indudable que solo de la reproduccion pueden salir estas rentas: siendo así que todas ellas no son otra sino porciones mas ó menos grandes de los productos del cultivo.

Quando una casa se alquila por cien pesos cada año, ciertamente no es la casa la que produce estos cien pesos anuales á su propietario; porque este no puede recibirlos sino en quanto halla un inquilino en estado de pagárselos. Así pues, será la primera verdad en este punto: que *el alquiler de una casa no es para la sociedad un aumento de renta, ni una creacion de riquezas nuevas, sino un solo movimiento ó mudanza de mano que sobreviene en la posesion de una riqueza ya existente*: pues que el propietario que ha recibido su alquiler,

no puede tener los cien pesos, sino porque otro que los tenia antes dexa de tenerlos.

Consideremos estos cien pesos en las manos del inquilino, y veamos de dónde pueden provenirle anualmente. Si este hombre es un propietario de tierras, esta suma le proviene de las producciones que vendió, despues de haber pagado á la renta pública la parte de ellas que le correspondia; en cuya virtud estos cien pesos son una riqueza en sus manos del todo libre. Así pues será la segunda verdad que *el alquiler de una casa, no es mas que la porcion de una riqueza que nada debe al impuesto, porque ya le pagó.*

Si este inquilino no es propietario de tierras, entonces es preciso exâminar quién le presta todos los años los cien pesos para pagar su alquiler; porque él no es criador de esta suma. Acaso se nos dirá que la adquiere por sus salarios. Pero los que le pagan anualmente estos salarios ¿no están obligados á comprar este dinero

con otros valores que dan en cambio y que no vuelven mas á sus manos? Es preciso pues que siempre salgan primordialmente estos cien pesos, de los propietarios de tierras, que son los solos para quien renacen anualmente los valores, con los quales compran el dinero para emplearle en pagar salarios, ó en otra cosa.

Entre los propietarios de tierras y el inquilino pueden encontrarse mas ó menos intermediarios: pero esto se reduce á tener que hacer algun rodeo mas, para llegar á la reproduccion, que es la fuente primitiva de la circulacion del dinero. Todos los valores que se dan en cambio por dinero, son cosas que se consumen, y si estas cosas no fuesen reproducidas, no se podrian hacer mas cambios, ni el dinero circularia. Así pues, sola la reproduccion es la que mantiene la circulacion del dinero: digamos mas, solamente un valor en producciones, es lo que circula, baxo la forma de un valor en moneda, el qual no ga-

nando cosa alguno con este disfraz, es siempre la misma riqueza de la que se ha descontado ya la parte proporcional que pertenecía al gobierno.

Lo mismo sucede con el dueño de un censo que con el de una casa: pues no hay diferencia alguna entre el alquiler de una casa y la pension anual del censo. Ni el contrato que es el título del acreedor censualista produce la pension, ni la casa produce el alquiler: porque uno y otro se pagan con riquezas ya existentes, las quales no hacen mas que mudar de mano. Así, sea directa ó indirectamente siempre se pagan todas estas rentas con aquel primitivo valor de producciones, que es una riqueza libre y franca de todo impuesto, en virtud de la particion que ya se hizo entre sus propietarios y el gobierno.

Como es claro que la renta de los dueños de censos, proviene siempre de un valor en dinero de los productos líquidos de las tierras, es cla-

ro igualmente que esta parte del valor de dichos productos, no llega á sus manos sino despues que la totalidad se ha dividido entre sus dueños y el gobierno; y así, la renta de censos nada debe absolutamente al impuesto.

Lo que acabamos de decir sobre los censos, y sobre los alquileres de las casas, nos dispensa de hablar de las demás rentas facticias y simuladas como son todos los salarios, sueldos y pensiones. Se ve con evidencia que no hay mas rentas real y efectivamente en una nacion, sino las que constantemente se reproducen: en una palabra, que todas las rentas no son efectivamente mas que unas porciones sacadas directa ó indirectamente de los valores que la reproduccion dá anualmente; y que así, se ha tomado el efecto por la causa, quando se ha creido ver en la circulacion del dinero riquezas distintas de los productos de las tierras; y sobre las quales podia establecerse un impues-

to particular sin que formase una doble contribucion.

Si los primeros propietarios del producto de las tierras jamás hubiesen pagado sino con producciones naturales, hubiera sido muy difícil caer en este error; porque se hubiera visto claramente que las producciones distribuidas á la clase industriosa, son las mismas, de las que el impuesto habia tomado su porcion; y que de consiguiente quedaron enteramente libres para sus propietarios. Se dirá que los primeros propietarios en vez de pagar con sus producciones en naturaleza, las convierten en dinero, y pagan con él: pero al fin, ¿qué importa esta mudanza? ¿Qué importa que los valores de que deben libremente gozar los propietarios muden ó no muden de forma? ¿Acaso despues de su conversion en dinero dexan de ser las mismas riquezas de las que el gobierno ha tomado la parte proporcional que le correspondia, y cuya propiedad ya libre, que corresponde á los

demás propietarios debe el mismo gobierno proteger? ¿Acaso su nueva forma ha hecho que se aumentasen? Y si no han recibido aumentos ¿cómo ha de quedar la misma riqueza deudora al impuesto, despues de haberle pagado todo lo que le debia?

Supongamos una tierra que en vez de frutos produzca naturalmente dinero, y que anualmente dé á su propietario cien doblones de los quales paga veinte y cinco al impuesto. ¿No es cierto que tomando el impuesto sus veinte y cinco doblones, deben quedar los otros setenta y cinco de libre y absoluta disposicion para el propietario? Y si este no puede hacerlos pasar á otra mano extraña sin que el impuesto vuelva á tomar sus veinte y cinco doblones, ¿no es evidente que este propietario lo será solamente de la mitad de los frutos inseparables de su propiedad, en vez de serlo de las tres quartas partes de que debia disponer á su arbitrio? El impuesto es evidente que forma enton-

ces una doble contribucion: porque principia por sacar la parte que le pertenece en el producto líquido total; y despues la saca otra vez de la porcion de aquel producto líquido que pertenece exclusivamente al propietario.

Ahora pues, este propietario no coge el dinero en sus tierras, sí que para gozar de sus producciones las convierte en dinero: ¿y dexará por esto este dinero de ser el producto de su propiedad? ¿Sus arrendadores no le dan el dinero como si realmente lo hubiesen producido sus tierras? ¿La particion entre el gobierno y el propietario no se hace de un producto en dinero? ¿Y aun despues de esta particion, puede estar sujeto este dinero que quedó líquido de la primera, á otra particion con la renta pública, sin que el impuesto forme una doble contribucion?

Sabemos que á esto se responde, que un impuesto tomado sobre este dinero, no cae siempre sobre su pri-

mer propietario ; sino sobre aquel que lo reemplaza en la posesion del mismo dinero. Mas esto aunque fuese cierto, no hace desaparecer la doble contribucion, porque es evidente que este dinero ó estas producciones que él representa, provienen de una division hecha ya con la renta pública; y así, dicha proposicion no podria dirigirse sino á probar que esta doble contribucion no grava á los propietarios de tierras, porque no se establece sobre ellos personalmente. Mas siempre resulta que la doble contribucion de que acabamos de hablar es evidente, porque se saca de un producto que habia quedado ya enteramente libre. Esto supuesto principiemos fixando nuestra atencion en las relaciones generales que esto debe tener necesariamente, con los primeros principios del órden esencial de las sociedades ; y quando habremos visto su oposicion con los primeros principios, nos entregaremos al exámen particular de sus choques,

cuya investigacion nos hará conocer sobre quién recaen las nuevas cargas que esta doble contribucion ocasiona.

El primer inconveniente de esta doble contribucion, es el que ya hemos dicho en el capítulo antecedente, á saber, que imprime al impuesto el carácter de un poder arbitrario, dirigido á destruir todo derecho de propiedad; y de este modo ataca en su esencia el órden constitutivo de las sociedades. Las relaciones de este desórden con los intereses particulares, tanto de la nacion como del gobierno, son sensibles y evidentes: pues como ya se ha visto, estas dos especies de intereses están tan perfecta é inseparablemente unidos, que deben mirarse como unos mismos á todas luces, y además la cadena que los une en el punto de vista de que tratamos, es fácil de concebir en toda su simplicidad.

El Monarca por sí mismo no es criador de la renta pública, porque esta renta destinada á satisfacer todas

las cargas del estado, no es mas que una porcion de la masa total que forman las diferentes rentas particulares. Estas rentas particulares no son producciones gratuitas y espontáneas de la tierra, sí que es preciso comprarlas con muchos dispendios; y así, todo lo que se dirige á hacer mas difíciles estos dispendios, se dirige igualmente á disminuir las rentas particulares, y por consiguiente la renta pública.

La primera condicion que se requiere para que el cultivo pueda hacer progresos, es que los que están encargados de beneficiar la tierra, posean grandes riquezas. La segunda, que estos beneficios den productos proporcionados á su valor; y la tercera, que la propiedad de estos productos esté asegurada, en favor de aquellos que los hacen renacer con sus dispendios. Las dos primeras condiciones nada pueden absolutamente sin la última, porque los medios de obrar, no producen accion alguna

Tom. II.

K

quando ni hay interés ni voluntad alguna para obrar; y ciertamente esta voluntad y este interés no podrán encontrarse sino donde esté asegurada la propiedad de los productos. Además sin esta propiedad ¿cómo podrían perpetuarse las riquezas que sirven de beneficio al cultivo? Estas no pueden mantenerse, sino por el producto anual que dan á los que las expenden.

Se ha creído que no puede ofenderse la propiedad de los productos, sino en la misma persona de sus primeros propietarios; y no se ha visto que es físicamente imposible que no se la ofenda tambien, por todos los ataques que puede sufrir la propiedad mobiliaria en los demás hombres. Es constante que nosotros no trabajamos sino para gozar, es decir, que no trabajamos sino en quanto esperamos sacar de nuestros trabajos algunos frutos, que podremos convertir en nuestro provecho; y no pudiendo nacer esta esperanza en nosotros si

no estamos asegurados de la propiedad mobiliaria de estos mismos frutos, es consiguiente que esta propiedad debe mirarse como la raiz de todos los trabajos de la industria. ¿Dejará pues de existir una proporcion necesaria entre la masa de estos mismos trabajos, y la de los productos del cultivo?

En vano se nos conservará religiosamente la propiedad de los frutos de nuestras cosechas, si no podemos convertir en nuestro provecho el resto de los que consumimos en especie; pues en este caso aquellas sobras no nos servirian de utilidad alguna; y siendo así, ciertamente no haremos dispendio alguno para asegurar su reproduccion. Es pues esencial á la reproduccion de este sobrante, que le distribuyamos entre otros hombres, cuya industria nos proporciona gozar baxo una nueva forma de esta misma riqueza, que baxo su forma primera nos hubiera sido inútil. Pero esta operacion no puede hacerse, sino

K 2

en quanto la industria se haga propietaria de las producciones que podemos ofrecerla en cambio de sus trabajos: porque sin esto no tendrán lugar estos mismos trabajos; y la suspensión de ellos, será para nosotros una privación de la libertad de gozar. Por consiguiente la propiedad de nuestras producciones será nula; porque sin libertad de gozar, el derecho de propiedad que no es mas que el derecho de gozar de ella, desaparece.

De este modo quando profundizamos cada una de las ramas del órden esencial de las sociedades, se nos presentan todos los hombres unidos entre sí, con los lazos de la utilidad recíproca, de modo que desde el Monarca hasta el último de sus súbditos, no se ve un solo miembro de una sociedad particular, cuyo mejor estado posible no esté siempre necesariamente establecido sobre el mejor estado posible de los demás miembros. Pero ya nos hemos extendido demasiado sobre el interés comun que

tienen todos en mantener entre sí el derecho de propiedad, para entregarnos á mas largos pormenores: concluyamos pues este artículo para considerar baxo nuevos puntos de vista, las dobles contribuciones que forman los impuestos indirectos, á fin de demostrar todos sus inconvenientes, y de hacer ver que es físicamente imposible que no sean destructivos de la renta pública, y de las rentas particulares.

Efectos y choque de los impuestos establecidos sobre los cultivadores personalmente. Quando estos son anticipados, cuestan á la nacion quatro ó cinco veces mas de lo que rinden al gobierno. Progresion de sus desórdenes. Efectos y choque de los impuestos establecidos sobre los hombres mantenidos por el cultivo de las tierras. Estos impuestos ocasionan como los primeros una degradacion progresiva en las rentas públicas y particulares, y por consiguiente en la poblacion.

Toda riqueza proviene de la tierra, y solamente las producciones anuales, pueden ser suficientes para los dispendios y consumos anuales de la sociedad. Así pues, quando las producciones ó su valor en dinero, se han partido ya con el gobierno, este no puede tomar cosa alguna mas de esta riqueza anual de la sociedad, sin

que forme una doble contribucion. Pero los efectos de esta doble contribucion, varian segun el estado ó profesion de las personas á las que se quita una porcion de sus riquezas; y para conocer y apreciar estos efectos, es preciso remontarnos á una primera verdad ó axioma que no tiene al presente contradiccion alguna.

El consumo es la medida proporcional de la reproduccion. Con efecto, no se harán anualmente trabajos ni dispendios algunos, para adquirir producciones que no pueden consumirse, y de que por consiguiente ningun provecho puede resultar. Esta sola reflexion al paso que nos demuestra la regularidad de este axioma, nos conduce tambien al descubrimiento de otras verdades. Quando decimos que el consumo es la medida proporcional de la reproduccion, es preciso entender un consumo que se convierta en beneficio de aquellos cuyos trabajos y dispendios hacen renacer las producciones, y no un consumo que

no sirviéndoles de utilidad alguna absolutamente, no les decidiría á trabajar y expender para renovar lo que absorviere.

En el consumo hay un órden esencial y necesario, para que pueda asegurarse constantemente una reproducción que le sea proporcionada. Este órden necesario es el que debe por consiguiente reglar y determinar la distribución de las producciones, después de hecha su partición con la renta pública: porque el consumo se verifica en consecuencia de esta distribución; y así, es claro que esta debe ser necesariamente en provecho de los primeros propietarios de las producciones, porque solo con esta condición continuarán en cultivar ó hacer que se cultive; y se resolverán en fin á hacer los dispendios necesarios para mantener las tierras en un estado conveniente al cultivo. Obsérvese en esto que el sistema de la naturaleza es siempre el mismo, y que su fin es el de encadenar los hom-

bres unos á otros , con los lazos de una utilidad recíproca.

El órden , cuya necesidad se apercibe claramente , para que el consumo sea útil á la reproduccion , nada tiene de facticio. El Legislador universal no ha dexado á los hombres el cuidado de instituir leyes sobre este punto : porque este mismo órden está naturalmente establecido en todas las sociedades del mundo entero ; y así , se mantendrá siempre necesariamente , con tal que nosotros no hagamos cosa alguna para perturbarle.

El deseo de gozar , alimentado por la libertad de gozar , pone en accion á todos los hombres : unos se emplean en perfeccionar las producciones , y en aumentar su agrado ó utilidad ; mientras que otros se ocupan en hacerlas renacer anualmente. Si las producciones que en naturaleza exceden al consumo de sus primeros propietarios , no fuesen útiles sino para la clase industriosa , estas mismas producciones no se cultiva-

rian ni producirían; y si los trabajos de esta clase industriosa no fuesen útiles sino para los primeros propietarios de las producciones, estos mismos trabajos dexarian de tener lugar; y haciéndose inútil la mayor parte de producciones, se abandonaria su cultivo.

Es pues de una necesidad absoluta, que la distribución y consumo de las producciones se haga de modo que unos encuentren su grande interés en entregarse á los trabajos de la industria, y otros en encargarse de los dispendios y de los trabajos del cultivo. Mas para llenar estas miras, y conciliar intereses que parecen tan opuestos, ¿qué regla proporcional deberá seguirse en la distribución de las producciones? No nos pertenece buscar esta regla: porque en medio de nosotros mismos existe naturalmente un poder, cuya autoridad despótica hará que se observe mientras nosotros no se lo impidamos.

La concurrencia de los agentes de

la industria les precisa á vender sus obras con alguna rebaxa: desde luego ellos no pueden impedir que las producciones tengan su valor, en provecho de los que las hacen nacer anualmente: de otro lado la concurrencia de los vendedores de estas producciones, debe ofrecerlas igualmente con alguna rebaxa á la clase industriosa; y así, se ven precisados á partir con ella, por decirlo así, sus beneficios, al paso que esta clase parte igualmente los suyos con la otra. Es claro que por este medio, comprando cada uno tan barato como debe comprar, y vendiendo tan caro como debe vender, resulta para unos y otros un grande interés en multiplicar las cosas de que son vendedores. Así pues, reynando pacíficamente la concurrencia en el seno de la libertad, establece despóticamente, aunque sin la menor violencia, los derechos de estas dos clases de hombres, y las concilia tan perfectamente, que el consumo es tan útil como puede y debe

ser á cada una de ellas, y en razon de su utilidad comun, llega á ser necesariamente la medida proporcional de la reproduccion.

Segun la exposicion sumaria de este órden esencial que debe necesariamente reynar en el consumo, ó antes bien en la distribucion que lo precede y lo ocasiona, es fácil juzgar de los efectos que deben resultar de las dobles contribuciones, que sobrevienen siempre despues de hecha la distribucion de las producciones. Estas dobles contribuciones perturbaban necesariamente este mismo órden esencial, segun el qual está hecha la distribucion baxo la autoridad de la concurrencia; y entonces por una conseqüencia natural y necesaria de la interrupcion de este órden, el consumo no puede ser de la misma utilidad á la reproduccion: los intereses de esta se encuentran sacrificados directa ó indirectamente, y de aquí viene el mal, pues la reproduccion se disminuye en razon de la utilidad que

se le quita, y que encontraría en el consumo.

Para hacer mas palpables estas verdades, recorramos las diferentes profesiones sobre que pueden caer los impuestos indirectos: examinemos las relaciones de estos impuestos con los consumos de estas mismas profesiones; y las relaciones de sus consumos con la reproduccion.

Principiemos por los cultivadores. Las riquezas que tienen en sus manos, son precisamente las que están destinadas para los gastos de la reproduccion; y así, no pueden disponer de ellas. Es imposible pues que pueda proponerse establecer sobre ellos personalmente un impuesto, porque de él resultaría necesariamente una disminucion en los dispendios productivos. Semejante impuesto no puede ponerse en práctica, sino en quanto nos persuadiésemos que los cultivadores se indemnizarían en la masa total de las producciones: pero si se indemnizaban, disminuirían por el mismo he-

cho el producto líquido de las tierras, en perjuicio de los propietarios y del mismo impuesto; y sino se indemnizaban disminuirían sus riquezas mobiliarias, y el perjuicio sería aun mayor, porque sofocaría la raíz de la reproducción de estas mismas riquezas.

Este impuesto sobre los cultivadores, nos presenta varias hipótesis que debemos mirar separadamente. Si se asigna ó reconoce antes de hacer los arriendos, y se paga despues de la cosecha; no es otra cosa mas que una sobrecarga indirecta sobre los propietarios de tierras, con relacion á la parte que les pertenece en el producto líquido; y así, la doble contribucion que forma, es de la misma naturaleza que la que resultaria de un impuesto establecido directamente sobre los mismos propietarios de tierras, pero además de los inconvenientes propios y particulares de este impuesto como doble contribucion, y como sobrecarga para los propietarios de tierras, si este impuesto se toma sobre

los cultivadores anticipadamente, y sin esperar la reproducción, es claro, que cae sobre las riquezas de que no puede disponerse, ó sobre el beneficio del cultivo, y entonces como impuesto anticipado, quita á la reproducción un doble por lo menos del beneficio que le causaría: decimos un doble por lo menos, porque en general los abonos anuales dan dos por uno; y porque dependiendo esta doble ganancia de la continuacion de estos abonos, sucede comunmente que por falta de los que deben hacerse, llegan á ser menos productivos los que están hechos ya.

He aquí pues un primer desórden inevitable: quítese al beneficio de la agricultura un valor de ciento, y se quita por lo menos una reproducción de doscientos. Veamos ahora los mismos choques de esta deterioracion, suponiendo siempre que el cultivador haya previsto el impuesto anticipado al tiempo de hacer su arriendo; y que con esta inteligencia haya hecho su

contrata con el propietario de las tierras.

El cultivador que en vez de emplear este valor de ciento en beneficiar la tierra, lo dá al impuesto, no dexa de hacer los mismos gastos, ni de tener tambien que indemnizarse sobre la masa de las producciones que hace nacer; pero esta masa ha padecido ya la disminucion de doscientos; y así, el cultivador se obliga anualmente á dar al dueño de la tierra doscientos de menos de su producto líquido. Ahora pues, suponiendo que el gobierno toma el tercio en el producto líquido, se disminuye su renta directa en cerca de setenta, con lo que se reducen á treinta poco mas ó menos los ciento que saca de tal impuesto, y por poco dispendioso que sea su recobro, es claro que de este valor de ciento poco ó nada le quedará á la renta pública.

Si este valor de ciento tomado por el impuesto no se hubiese quitado al cultivo; hubiese resultado de él

una reproduccion de doscientos, cuya mitad hubiese sido una riqueza libre en la nacion, y esta riqueza se comunicaria á todos los que por su industria están llamados á participar de las riquezas libres. Aun mas, mientras mas salarios hubiese que distribuir entre los agentes de la industria, habria igualmente mas hombres mantenidos por el cultivo, porque este hubiera gastado cien mas en trabajos útiles. En una palabra, disminuyéndose la reproduccion anual en doscientos, es preciso que el consumo y la poblacion se disminuyan en proporcion.

Acabamos de ver que el impuesto indirecto de que se trata, principia por disminuir á la renta pública dos tercios de su producto, por la disminucion que ocasiona en su renta directa; y que así, por poco que la economía ó recaudacion del impuesto sea dispendiosa, será el impuesto absorbido por los gastos. Mas no contemos estos gastos aunque indispensables, y

Tom. II.

L

sigamos la primera observacion. La reduccion del producto de este impuesto, hace que el gobierno que pierde los dos tercios de él, no puede adquirir ciento por este medio, á menos que no haga subir el impuesto á trescientos; y estos trescientos tomados con anticipacion sobre los cultivadores, ahogan una reproduccion de seiscientos, en la que segun la proporcion que hemos supuesto antes, el gobierno hubiera tomado doscientos, y los propietarios de tierras quatrocientos. Qualquiera que dudase de esta verdad, puede convenirse por un cálculo, que aquí seria supérfluo en vista de su facilidad.

Véase ahora pues, si es socialmente posible establecer un impuesto anticipado sobre los cultivadores, quando está evidentemente demostrado, que solo produce un tercio líquido para el gobierno: que este no puede llegar á recibir ciento, sino quitando una reproduccion de seiscientos, y que por consiguiente cuesta á los pro-

pietarios de tierras, mas de un quatro tanto de lo que por su medio se intentaba sacar.

No hay duda: este impuesto no puede establecerse: porque es repugnante á los intereses del estado; é igualmente se opone á los intereses de los propietarios de tierras. Admitiendo que la evidencia de estas verdades está públicamente reconocida, seria contra lo natural que un gobierno quisiera procurarse ciento, por un medio que quitase la reproduccion de seiscientos por lo menos; y que destruyese así la renta pública en vez de aumentarla; y en quanto á la nacion seria igualmente contra lo natural, que sabiendo con evidencia que para dar al gobierno un valor de ciento, debia costarle quinientos y mas; no procurase evitarse esta pérdida previniendo las necesidades del estado, y haciendo el sacrificio de tomar directamente de sus rentas particulares la porcion necesaria para satisfacerlas.

Lo dicho hasta aquí de un impuesto tomado anticipadamente sobre los cultivadores, supone, como ya se ha visto, que este impuesto está conocido antes de celebrarse los arriendos; y que entra en el cálculo de los arrendadores, el gasto y la indemnización que deben procurarse en el producto en bruto, disminuyendo de este modo el producto líquido. Si al contrario se establece este impuesto sin que lo prevean los arrendadores, y no obstante se les obliga á pagar la suma convenida en los arriendos, resultará que la diminucion de la reproducción caerá enteramente sobre ellos; y que así, un valor de ciento quitado el primer año al beneficio de un arrendador, le ocasionará en su cosecha un vacío de doscientos; y continuando el impuesto al año siguiente, será la diminucion del beneficio trescientos, lo que causará un vacío de seiscientos en la reproducción; y así, en adelante.

No seguimos mas esta progresion

geométrica, porque es bien fácil de ver su último resultado: no son menester muchos años de esta especie, para que los arrendadores se arruinen del todo, como igualmente las riquezas productivas de la nación. Es verdad que esta fatal progresion, puede cortarse al tiempo de la renovacion de las escrituras con los nuevos arrendadores, mas en este caso el perjuicio será para los propietarios de tierras; y aun para esto es preciso que cesen los riesgos: porque de otro modo los nuevos arrendadores temerán con razon ser arruinados como los que les han precedido, y los propietarios de tierras estarán reducidos á hacer de su cuenta el beneficio de los cultivos, ó á dexar sus tierras incultas. Así pues, mientras el peligro subsista, debe tener una progresion muy rápida el empobrecimiento de la nación: porque la diminucion de los beneficios de las tierras, ocasiona otra diminucion en los mismos beneficios. Círculo eterno y temible para qualquie-

ra que lo mire con alguna atencion.

En general hay en cada nacion una clase de hombres, asalariados por los cultivadores, y cuyo trabajo é industria se emplean en las diferentes maniobras del cultivo. Los fondos que sirven para pagar estos salarios, hacen parte de las riquezas de los cultivadores, y se deben sacar de la masa total de las producciones, antes que se dividan entre la renta pública y los propietarios de tierras; y se conoce bien que esta saca ó descuento privilegiado, no será mas que una ilusion, si no asegura á los cultivadores la entera libertad de consagrar estas riquezas á la tierra; es decir, si despues de haber hecho este descuento, no pueden aplicarle enteramente á su destino, sin que el impuesto se les lleve una parte de él.

Aquí se ve tambien el inconveniente de toda imposicion, que se estableciese sobre los salarios de los hombres mantenidos para el servicio directo ó indirecto del cultivo. Seme-

jante imposición encarece necesariamente los salarios, y este encarecimiento equivale á una disminución directa de los beneficios del cultivador: porque es igual sacarle directamente ciento de la suma destinada para beneficiar, que hacerle pagar trescientos en salarios, quando solo debia pagar doscientos. En entrambos casos los trabajos, y generalmente todos los socorros que la tierra necesita, se disminuyen igualmente en ciento, de que resulta la extincion de una reproduccion de doscientos, seguida de todos los males progresivos arriba dichos.

Acaso se dirá que si los salarios de estos hombres no se encarecen, no tendrá lugar el desórden que exponemos. En hora buena, no se encarezcan, pero sea con condicion que se nos encuentre un secreto para impedir que esta clase de hombres no vaya pereciendo de dia en dia: un secreto para lograr que con menos dinero puedan hacer el mismo gasto que necesitan para vivir.

Exâmínese bien el estado de todos aquellos cuya profesion es la de servir en los diferentes trabajos que el cultivo ocasiona, y en general no se verá en ellos sino hombres cuyos consumos están reducidos á lo que puede mirarse como de precisa necesidad: hombres que no están asalariados en razon de la utilidad que resulta de sus trabajos: porque sus diversas profesiones, son por lo comun de una práctica tan fácil, que las aprenden desde luego multitud de hombres nacidos sin riquezas algunas; y por esta razon la grande concurrencia de estos obreros, que se forman prontamente y sin gastos, tienen sus salarios al menor precio posible: es decir, á un precio muy corto, y baxo del qual no se encuentra mas que la indigencia y la miseria, azotes siempre destructivos de las clases de hombres, cuyo estado habitual está sujeto á sufrirlos.

He aquí pues un primer punto evidente: si los salarios de los hom-

bres en cuestión, no se aumentan en razón del impuesto establecido sobre ellos, necesariamente se disminuirá mucho esta especie de hombres; y en esto se contradice abiertamente la referida hipótesis; porque es moralmente imposible que el precio de una obra no se aumente, quando la concurrencia de los obreros se disminuye: esto es de una necesidad indispensable. Solo hay una circunstancia en la que puede no tener lugar este aumento, y es quando los obreros que subsisten aun, estén tan obligados de la necesidad, que no puedan hacer valer la que se tiene de sus servicios. Pero este estado sería el de una miseria pública excesiva: un estado homicida de los hombres nacidos y por nacer; y desde luego la falta de obreros ocasionaria la de los trabajos del cultivo, y sus productos se irían disminuyendo progresivamente, como los hombres cuyos trabajos son necesarios á la reproducción.

No obstante, hagamos violencia

á la naturaleza. Supongamos que la poblacion sea siempre la misma entre los hombres empleados en el cultivo, aunque el impuesto les quite una porcion de los salarios que la concurrencia ha reglado para su subsistencia. Siempre es cierto que estos mismos hombres no podrán hacer los mismos consumos, á menos que no compren mas baratas las producciones que consumen. En uno y en otro caso el choque de semejante impuesto causa igual perjuicio al cultivador: porque pierde en razon de la disminucion de la salida, ó del valor venal de sus producciones.

Detengámonos un momento en considerar los efectos de este inconveniente. Si esta pérdida es imprevista para el cultivador, y deshace los cálculos de los productos anuales que él ha debido hacer al tiempo de su arriendo, es claro que hacerle disminuir su dinero sin hacer disminuir sus gastos, equivale á un impuesto establecido sobre este cultivador per-

sonalmente; y ya se ha visto la progresion geométrica de la pérdida que le resultará de año en año, como igualmente que esta misma pérdida ocasiona la de la masa de las producciones, riqueza nacional, y poblacion.

Formemos pues una hipótesis menos dura, y supongamos que la baxa que acaba de sobrevenir en las producciones, sea en deducción del producto líquido, cuya particion debe hacerse entre la renta pública y los propietarios de tierras: desde luego se observa que es imposible valuar esta baxa, porque en general entre los precios de las producciones, ó á lo menos de aquellas que se consumen en naturaleza, ó con poca preparacion, reyna una especie de equilibrio constante. Es claro que los cultivadores en quanto sus facultades y su mismo natural lo permitan, cultivarán siempre con preferencia aquellas producciones, cuya salida sea mas ventajosa; y por consiguiente,

que creciendo la abundancia de estas producciones en razon de su preferencia, debe resultar una disminucion en su precio, hasta que llegue á la proporcion que debe tener con los precios de las demás producciones.

Obsérvese además que el precio de una produccion es el que sirve para pagar el precio de otra; y así, el que no tiene sino un solo fruto, no paga lo que consume sino con el precio de él, ya sea solo vino, ya trigo, legumbres, madera, lana, lino, etc. Así pues, quando no fuera posible á los cultivadores mudar de cultivo, luego que tal especie de produccion disminuyese de precio, seria igualmente necesario que el precio de las demás producciones se disminuyese proporcionalmente: porque entonces se encontraria haber menos medios para pagarlas.

Los salarios de los hombres consagrados á los trabajos del cultivo, ó análogos á él, son relativos al precio corriente de las producciones que con-

sumen; y sobre este precio corriente la concurrencia fixa sus salarios; porque estos son el signo de la parte que deben tomar de las producciones. Así pues, si en consecuencia de un impuesto que les quita una porcion de sus salarios, se disminuye el precio de estas producciones, los vendedores de ellas no podrán hacer el mismo gasto en dinero, ni dar el mismo precio por lo que necesitan comprar; y así, de choque en choque los precios de casi todas las demás producciones experimentarán una diminucion proporcional; y en virtud de esta diminucion que es un mal epidémico que se apodera poco á poco de todo el territorio de una nacion, el Monarca y los propietarios de tierras, sentirían una pérdida inmensa sobre sus rentas que es incalculable segun se ha dicho.

Véase cómo se multiplican las pérdidas, y qué encadenamiento de desórdenes resultan de una sola causa, que es el impuesto establecido sobre

los salarios de los hombres que se mantienen por el cultivo. No obstante la progresion necesaria de estos desórdenes, pende tambien de otros choques que la aceleran, y que es fácil de manifestar; y esto último acabará de demostrar que semejante impuesto no puede jamás establecerse, quando sus efectos serán evidentes á los ojos del Monarca y de la nacion.

Debe observarse que si la disminucion del precio de las producciones, no fuese seguida de otra diminucion semejante en los precios de las manufacturas, resultaria que la clase industriosa estaria en el caso de enriquecerse á las expensas de los propietarios de tierras: por consiguiente que el estado del propietario de tierras, dexaria de ser el mejor estado posible en la sociedad: que así los hombres no se moverian á convertir en bienes raices sus riquezas mobilia-rias, y que la clase propietaria deberia encontrarse casi siempre sin interés, sin voluntad, sin medios para mejo-

rar sus posesiones, y aun ordinariamente en la imposibilidad de hacer los gastos necesarios para el cultivo: de todo lo qual se seguiria la degradacion de estas mismas posesiones, la aridéz de las tierras, y la extincion progresiva de las rentas nacionales, y de la poblacion.

Para formarse una justa idea de la necesidad de esta progresion, es preciso observar que una vez que las rentas en dinero se disminuyen en una nacion, se gasta menos en compras de artefactos: que la disminucion de gastos en esta parte, arrastra necesariamente una disminucion en la poblacion: que la disminuacion en la poblacion, ocasiona necesariamente otra en el consumo de las producciones: que de esta resulta igualmente otra nueva en la venta ó valor en dinero de las mismas; y por consiguiente en todo lo que forma las rentas en dinero del gobierno y de los propietarios de tierras. Ahora pues, pártase de este último punto, y necesariamente se

descubrirá un nuevo círculo de disminuciones, que por precision será seguido de otro y otro; y de este modo crecerá necesariamente la deterioracion, hasta que se hayan hecho cesar sus causas, ó que todo quede destruido.

CAPÍTULO XXXIII.

Las dobles contribuciones formadas por los impuestos indirectos, recaen todas sobre los propietarios de tierras. Demostracion de esta verdad por la analisis de los choques de un impuesto sobre los censos, y sobre los alquileres de las casas. El mismo gobierno paga una gran parte de semejante impuesto.

Todo impuesto es pagado por el producto de las tierras: todo lo que el impuesto toma de este producto, despues de hecha la division con la renta pública, forma una doble contribucion; y toda doble contribucion recae sobre los propietarios de tierras, con detrimento de la riqueza nacional, y de todo lo que constituye el poder político del estado. He aquí el orden de las ideas que deseábamos presentar. Las dos primeras proposiciones, y la doble contribucion que resulta de tal impuesto, quedan ya demos-

Tom. II.

M

tradas. Igualmente hemos visto que quando cae sobre las riquezas no libres, es decir, sobre aquella parte de frutos que debe siempre emplearse en la reproduccion anual, disminuye progresivamente las rentas comunes del gobierno, y de los propietarios de tierras, como igualmente la poblacion; y así, solo queda una parte de la demostracion que llenar; y es, probar que las dobles contribuciones que se hacen por qualquiera otro término, recaen igualmente sobre la propiedad de las tierras, y que no hay carga alguna de estas que no sea perjudicial á los intereses del estado, aunque todas no lo sean en un mismo grado.

Dos maneras hay de disminuir un producto: una, quitándole una parte, y otra aumentando los gastos que deben hacerse para poder disfrutar de él. Es claro que no debe confundirse un goce, con los gastos que se hacen para lograrle: pues quanto menos considerables sean estos gastos, mas

rico será el que los hace, siendo así que riqueza y medios de gozar no son mas que una misma cosa. El aumento de los gastos para lograr qualquiera cosa, es evidentemente una disminucion de los medios de gozar de ella; y por esta razon quien es rico en un país, seria pobre en otro donde debiera pagar mas caros los géneros que quisiera consumir.

Entre los impuestos que parecen mas extraños á los propietarios de tierras, ninguno hay que no tenga uno de estos dos inconvenientes, ó los dos juntos. No hay uno que no ocasione á los propietarios de tierras ó la destruccion de una parte de su renta, ó el aumento de los gastos que deben hacer para disfrutar de ella, ó entrambas pérdidas á un tiempo: dos exemplos bastarán para demostrarlo.

Supongamos dos leyes, una que fixe el interés del dinero á cinco por ciento, y otra que sujete dicho interés á un impuesto de la quinta par-

te de su valor. ¿No es constante que estas dos leyes combinadas reducen el interés del dinero á quatro por ciento para el que presta, quien cuidará muy bien de no imponerle á menos del quatro?

Obsérvese ahora que estas leyes no obligan á que se preste, pues los préstamos no se hacen sino en quanto el interés fixado por las leyes conviene á los que pueden prestar: que por lo comun los préstamos se hacen á un interés mas baxo del que está establecido: que las leyes pueden impedir que se preste abiertamente á un interés mas alto del que ellas permiten, pero no pueden hacer que haya préstamos, quando este modo de emplear el dinero no es preferible á qualquiera otro; porque esto solo es lo que determina la voluntad de los prestadores.

La accion de prestar y la de tomar prestado son acciones enteramente libres, aunque las leyes fixen el interés del dinero. Nadie tomará pres-

tado al tanto fixo por las leyes, si se ve perjudicado por esta operacion; y quando (segun el caso propuesto) nadie quisiese tomar al cinco por ciento por exemplo, los prestadores se verian obligados á disminuir el interés del dinero. Igualmente quando nadie prestase á menos del cinco por ciento, seria preciso que el interés del dinero se estableciese sobre este pie. En todas las operaciones que se hacen libremente, depende la fixation de este interés mucho menos de las leyes, que de la concurrencia de los prestadores, y de los que toman prestado: porque entre ellos se regula naturalmente, segun el producto que puede sacarse del dinero empleado en otros objetos; y he aquí porque muchas veces se hacen los préstamos á un interés inferior al que está fixado por las leyes; y porque quando este interés no puede acomodar á los que prestan, solo se hacen préstamos en los casos en que se encuentra medio de eludir las disposiciones de las leyes.

Así, qualquiera que se determina libre y voluntariamente á emplear su dinero al cinco por ciento, cuya quinta parte de interés se lleva el impuesto, prestaría á quatro por ciento si este impuesto nada le llevase; y de consiguiente esta quinta parte de la renta no se le quita al que la cobra, sino al que la paga; y siendo esta quinta parte un aumento de gasto para todos los que toman prestado, este aumento de gasto será una sobrecarga establecida sobre el producto de las tierras; por la razon de que todo gasto sale de este producto; y en resolucion, esta sobrecarga recae sobre los propietarios de tierras, porque aumenta los gastos que deben hacer para convertir en su provecho el producto de ellas.

No creemos deber insistir sobre esta última consecuencia, porque debe ser clara y evidente para qualquiera que sabe que solo el producto de las tierras puede anualmente prestar los fondos para pagar todas las demás

rentas. Según esta verdad se comprende fácilmente que qualquier impuesto que hace subir el interés del dinero á un grado á que sin él no llegaría, grava al deudor de este interés, que será un propietario de tierras, ú otro que en virtud de los servicios que hace á la clase propietaria, entra á participar de este producto. En el primer caso no hay duda que la propiedad de las tierras está perjudicada, y en el segundo el encarecimiento del dinero que este hombre toma, es para él un aumento de gasto, que debe hacer encarecer á proporcion los servicios que hace á la clase propietaria: de modo que siempre cae el encarecimiento del dinero directa ó indirectamente sobre esta clase.

El segundo exemplo que debemos proponer es, el de un impuesto sobre el alquiler de las casas. Si fuese mas útil emplear el dinero en qualquier otra cosa, que en hacer ó comprar casas, nadie gastaría en esto su

dinero, á menos que no fuese para la propia habitacion; y esto por la imposibilidad que habria entonces de alojarse. Es pues indispensable que el empleo del dinero en compra ó edificacion de casas, dé un interés proporcionado al que se encontraria en qualquier otro empleo. De aquí resulta que es de toda necesidad que el alquiler de las casas se encarezca, si se le sujeta á un impuesto. Ocupe quien quiera esta casa: si es un propietario de tierras, es evidente que estará gravado por la carestía necesaria de su alquiler; y si es qualquiera otro, no puede págar sino con lo que recibe directa ó indirectamente de los propietarios de tierras; y así, de todos modos este impuesto es un aumento de gastos, y por consiguiente una diminucion de las riquezas.

Obsérvese ahora, que quando decimos que esta especie de impuestos son cargas que caen sobre los propietarios de tierras, debe entenderse hasta del Monarca personalmente:

porque es imposible que en los gastos que hace por sí mismo, y por todos los de su servidumbre que mantiene, no sea gravado por la carestía que semejante impuesto ocasiona; y así, estos mismos impuestos le vuelven á quitar de sus mismas manos una gran parte de lo que le han dado.

Puede suceder no obstante, que un impuesto sobre el interés del dinero, y sobre los alquileres de las casas, no recayga sobre los propietarios de tierras; y este es el caso de un impuesto accidental é imprevisto. Pero si estos accidentes fuesen bastante frecuentes para que resultase lo que se llama un riesgo probable, ¿quién se expondría voluntariamente á estos accidentes? Ningun riesgo se acepta sino en quanto hay interés en aceptarle; y así, era preciso que este se contrapesase con largos provechos: los quales no podian hacerse sino á las expensas de los propietarios de tierras y del Monarca mismo.

Ya se observará aquí que seme-

jante riesgo llegaria á ser efectivo y real, si se estableciesen impuestos personales arbitrariamente sobre los prestadores, y propietarios de casas; por cuyo medio se encontrarian haber perdido la propiedad de los capitales que hubieran dispendiado para hacer estas adquisiciones: porque no tener la propiedad de un producto es lo mismo que no tener la propiedad de su capital. Este desórden precisaria á las riquezas mobiliarias á buscar otros empleos, aunque fuese en el extranjero, á menos que como queda dicho, el riesgo de emplear el dinero en la nacion encontrase contrapesos, que por sí mismos serian otro desórden, cargado sobre el gobierno y sobre los propietarios de tierras.

Pero acaso habrá quién diga que es muy singular pretender que los propietarios de casas y demás capitalistas de esta especie, no contribuyan á satisfacer las cargas del estado ni paguen impuesto alguno. Mas permítasenos recordar que las cargas

anuales y ordinarias del estado, en el sistema del orden nadie las paga: porque estas cargas se satisfacen naturalmente por medio de la renta pública anual, que es una porción determinada en el producto líquido del cultivo: cuya porción es una riqueza común que se renueva perpétuamente, á medida que se renuevan por la reproduccion las riquezas particulares de cada propietario de tierras; y que así, pagando la misma tierra el impuesto, dexa libre de esta carga, no solo á los dueños de casa y censos, sino á todos los particulares que forman la nacion.

No sucede así, con las cargas accidentales y momentáneas, quando algunas circunstancias imperiosas y pasageras exígen socorros extraordinarios, pues entonces no debe dudarse que estos pueden tomarse de las rentas de censos, como de los productos de las propiedades de tierras: y la razon es, porque todas las rentas son una porción del producto líquido

de las tierras: es decir, de la sola riqueza libre en una nacion, y que puede emplearse en las necesidades políticas del estado; y así, todos los capitalistas deben necesariamente estar expuestos á los sucesos inseparablemente unidos á la propiedad de esta riqueza libre; y que igualmente están en el órden de las operaciones que pueden ser necesarias para asegurar ó hacer valer esta propiedad (1).

(1) Segun lo que queda dicho en nuestra nota pág. 37 no es admisible la doctrina del autor en este párrafo; y además ya se ha probado y dexado por supuesto, que toda imposicion cargada sobre las gentes que no son propietarias de tierras, recae al fin sobre los propietarios: de modo que el pagarla las gentes sobre las quales se establece, es solo una ilusion; siendo así que estas procuran siempre indemnizarse de los pagos que hacen, y estas indemnizaciones siempre recaen sobre el producto de las tierras, que es el solo que puede pagarlas. Esta perniciosa ilusion que finge sacar las contribuciones de otros bolsillos diferentes, y al parecer intactos, para aliviar á los propietarios de tierras (siendo así que efectivamente sucede con ella todo lo contrario) ha sido conocida en España hace mas de setenta

Mas esto no puede aplicarse á los propietarios de las casas, porque sus

años; y sin duda por esto se concibió en 1749 el justo y digno proyecto de establecer la única contribucion. En 10 de Octubre de aquel año se nombró una Junta de Ministros para llevarla á efecto: se reunieron varias noticias sobre la poblacion, frutos y comercio de nuestra Monarquía: se proyectó suprimir las contribuciones de millones, alcabalas, cientos, subsidio, excusado, servicio ordinario y sus agregados; mas la idea no prosperó, y quedó sepultada en el olvido. Veinte años despues volvió á renovarse, mediante dos reales decretos de 4 de Julio de 1770, uno de los quales disponia que desde el dia en que principiase á cobrarse la única contribucion, deberian cesar infinitas otras conocidas con el nombre de rentas provinciales, á cuyo decreto acompañaba una instruccion de 117 capítulos para el mejor modo de executarse. ¿Por qué pues pasaron desde entonces otros quarenta y mas años, sin haber llegado á efectuarse este utilísimo proyecto? No es difícil de adivinar la causa. Se conoció la necesidad de una sola única contribucion, para quitar el motivo de las vejaciones que experimentan los pueblos con la variedad y complicacion de las contribuciones que se les exigen: pero no se conoció cuál era la verdadera fuente de donde debia sacarse esta contribucion única: no se conoció que si la contribucion para formar la renta pública debe so-

alquileres son susceptibles de encajecimiento; y así, estos propietarios lamente ser una, es porque no hay mas que una sola fuente perenne de donde sacarla; y á la falta de estas importantes nociones, se agregaron la ignorancia de muchos empleados, y el egoismo de otros, que no podian ver sin disgusto la reforma de los abusos, á cuya sombra sacrificando el interés general, labraban injustamente sus fortunas; y todo esto impidió los progresos del plan, y contribuyó á que una Junta de Ministros respetables se durmiese sobre el proyecto para el qual habia sido instituida.

Nuestras Córtes tambien han sancionado en 13 de Setiembre de 1813 una sola contribucion directa: pero las dificultades que se han hallado en su establecimiento, y la variedad de opiniones que sobre ella han publicado muchos literatos, hacen ver que no se ha dado aun en el blanco adonde deben dirigirse nuestras miras. Está ya demostrado que el cultivo es la única fuente perenne que hay en la nacion, de donde nacen anualmente, y se difunden por todas las clases y profesiones los medios de vivir y de gozar, es decir, lo que se debe consumir; y así, del cultivo es de donde únicamente se puede sacar la contribucion directa, sin miedo de que se quejen los cultivadores, porque no son ellos los que la pagan. Tambien conviene que esta contribucion directa sea fixa, pero proporcional segun hemos

tienen siempre una puerta abierta para indemnizarse sobre el producto del cultivo, de todo lo que se les obligase á pagar al impuesto, y de este modo nunca se verificaria que estuviesen personalmente cargados, sino hasta el momento de la renovacion de los arriendos de sus casas: en cuyo caso caeria el impuesto sobre los que pagasen los alquileres, y por consecuencia sobre los productos de las mismas propiedades de tierras que se juzgaria haber aliviado.

dicho en nuestra nota pág. 68: y que á exemplo de los diezmos (de cuyo asunto nos abstenemos de hablar porque se está discutiendo al presente en nuestras Córtes) sea siempre un tanto por ciento de los productos de la tierra. De este modo no solo bastaria para cubrir todas las cargas del estado, sino que dexaria anualmente un sobrante de mucha consideracion, y cada vez mayor, para formar *una gran caja de recursos*, capaz por sí sola para todas las ocurrencias extraordinarias é imprevistas: las quales serian prontamente socorridas sin necesidad de incomodar para ello á los buenos y pacíficos habitantes. Ninguna contribucion única y directa se estableceria tan fácilmente, ni produciria tantas ni tan grandes ventajas.

De este modo un impuesto habitual y proporcional sobre qualquiera censos, y sobre los alquileres de las casas, cae indirectamente sobre los propietarios de tierras, y sobre el Monarca: porque es una diminucion de las riquezas, y un aumento de los gastos que deben hacerse para lograr este aparente aumento. Este impuesto pues, será no solamente una doble contribucion, sino una carga que quando se halla arbitrariamente establecida sobre los dueños de censos, ó poseedores de casas, grava arbitrariamente la propiedad de las tierras, la reduce, por decirlo así, á no ser mas que un vano título, y ataca en su esencia el orden constitutivo de las sociedades. Por esta especie de impuestos puede juzgarse de todos los que se les parezcan; y que no sean una porcion tomada directamente en el producto de las tierras. Es evidente que no hay uno de estos impuestos, que no sea una carga indirecta sobre las rentas de los propietarios

de tierras, y por consiguiente sobre la misma persona del Monarca: de que resulta que la autoridad pública siempre se engañará en los cálculos que haga sobre el producto de semejantes impuestos.

Ya se ha dicho que los efectos de los impuestos indirectos no son siempre los mismos; y ahora falta hacer ver que quando estos impuestos se encuentran inmediatamente cargados sobre las personas, y los salarios de los agentes de la industria; entonces principalmente es enorme el mal que resulta, cuyo mal no dexa de aumentarse mientras se mantiene el principio que lo ocasiona. La demostracion de esta última verdad, acabará de hacer conocer evidentemente lo mucho que el Monarca personalmente, y tambien los súbditos, se interesan en no mudar la forma esencial del impuesto; y por consiguiente quánto cierto es que en el gobierno de uno solo, quando se supone públicamente establecida la evidencia de este inte-

Tom. II.

N

terés, no puede tener lugar esta mudanza, ni deben temerse los abusos que resultarán de ella.

CAPÍTULO XXXIV.

Dobles contribuciones que resultan de los impuestos sobre los salarios de la industria, ó sobre la venta de las cosas comerciabiles. Estos caen siempre sobre el propietario de tierras y el Monarca, en razon de la porcion que pertenece á cada uno de ellos del producto líquido de los cultivos. Estos impuestos en todos los casos posibles son progresivamente destructivos de las rentas de la nacion, de las del Monarca, y de la poblacion.

Tráygase á la memoria lo que ya hemos dicho y observado, sobre la necesidad de que la distribucion y el consumo de las producciones se hagan en una proporcion, que sea ventajosa á los que las hacen renacer, y á la clase industriosa. Recuérdese tambien que todas las producciones que no pueden consumirse en naturaleza por sus primeros propietarios, no llegan á serles útiles sino por medio de

N 2

los trabajos de la industria: que los salarios ó precios pagados por estos trabajos, no son mas que porciones tomadas de sus producciones en naturaleza, ó lo que vale lo mismo, de su valor en dinero; y que la medida de cada una de estas porciones nada tiene de arbitrario, sí que antes bien están todas determinadas por la autoridad despótica de la concurrencia: la qual hace de este modo reynar el órden mas ventajoso á toda la sociedad, en la distribucion y consumo de las producciones: cuyo órden dexaria de subsistir quando un impuesto viniere á desnaturalizar las proporciones, segun las quales la concurrencia ha determinado esta distribucion.

Todo hombre que por sus trabajos y dispendios, procura adquirir mas producciones de las que puede consumir en naturaleza, se propone necesariamente mudar la forma de este sobrante, convirtiéndole en obras de industria. Por otro lado, los que se dedican á las profesiones relativas á

estas obras, cuentan ciertamente sobre el cambio de sus manufacturas con las producciones que necesitan; y así, es preciso que haya establecida una proporción entre el valor venal de las producciones, y el de las obras de la industria: porque solo según esta proporción, puede cada uno determinar el empleo que mas le conviene hacer de su persona, de sus talentos, y sus riquezas mobiliarias.

Nótese bien la necesidad de este equilibrio que debe reynar entre el precio de las producciones, y el de los trabajos de la industria. Es inútil exâminar cuál de estos dos vence al otro: el punto esencial que hay que comprehender es, que entrambos están en una dependencia recíproca: que mútuamente se sirven de medida; y que no puede mudarse el órden de sus relaciones, sino en detrimento de todos los intereses que mas deseamos conservar.

Este equilibrio, cuya necesidad vamos á manifestar, nada tiene de

misterioso. ¿Por qué un artesano paga la medida de trigo á quatro reales? Porque sus salarios se lo permiten. ¿Y quién le dá estos salarios? Los primeros propietarios del valor de las producciones, ú otros hombres á quienes estos han hecho pasar ya una parte de este valor. Quítese á este artesano la mitad de sus salarios, ya no podrá pagar el trigo al mismo precio, á menos que no disminuya las compras que hace de otros artículos: pero en este caso, los vendedores de estos otros artículos que el artesano consumia, no tendrán los mismos medios para comprar el trigo que ellos consumen, y tenemos siempre el mismo inconveniente, y el mismo choque. El movimiento del dinero no es mas que una circulacion, segun la qual cada uno debe recibir tanto como dá, y cada uno debe dar tanto como recibe. Sigamos esta circulacion en todas sus partes, y se verá fácilmente que la clase industriosa no puede poner precio á las producciones, sino

en razon del precio que los primeros propietarios de ellas dan á las obras ó jornales de dicha clase: que esta no puede poner precio á sus obras, sino en razon del precio á que los otros venden sus producciones; y que en fin, estos propietarios primeros, son los que prestan á dicha clase los valores en dinero con que esta paga las producciones. Véase pues con qué justa razon hemos dado el nombre de doble contribucion á todo impuesto establecido sobre los salarios: porque todos los salarios están pagados por el valor de las producciones.

De estas observaciones resulta, que en una nacion que no hiciese comercio alguno exterior, y que en sus gastos no tuviese relacion alguna con los extrangeros, seria muy indiferente que las producciones tuviesen un gran valor en dinero, ó que no le tuviesen. Aun este último caso seria mas ventajoso: porque habria menos embarazo en el transporte del dinero para hacer los pagos; y fuese el que

quisiese este valor, el de los trabajos de la industria se pondría á su nivel, y el equilibrio se mantendría siempre.

Mas por poco comercio exterior que haga una nacion, el valor venal de las producciones llega á ser una cosa muy interesante: porque este valor es el que decide de la cantidad de producciones territoriales, que debe dar en cambio de mercaderías extranjeras. En consecuencia, es de una igual importancia para ella, que los salarios proporcionales de la industria no se alteren por una fuerza mayor: porque estos mismos salarios puestos en las manos de la industria, son los que están destinados á mantener el valor de las producciones, cuyo valor es la sola y única riqueza libre para el Monarca, y para la nacion.

Para mejor demostrar esta verdad y las consecuencias que resultan de ella, recorramos los diferentes desórdenes que nacen necesariamente de la doble contribucion, formada por un

impuesto sobre los agentes de la industria. Este impuesto no puede cobrarse sino de una parte de sus salarios, esto es evidente; y entonces ó se aumentan, ó se disminuyen estos salarios. Cada uno de estos dos supuestos pide un exámen particular.

Si los salarios se aumentan, es claro que el impuesto recae sobre quien los paga; ¿y quién los paga? Primeramente el Monarca, que precisamente debe soportar por sí mismo una parte de este impuesto, en razon del encarecimiento de las obras de industria que compra para su consumo personal, ó el de las gentes á quienes mantiene. En segundo lugar los propietarios de tierras, que por ello se encuentran realmente privados de una porcion de sus rentas; y en fin, los cultivadores, que tanto por sí mismos, como por los jornaleros que mantienen, están en el caso de hacer diversas compras á la clase industriosa.

Así pues, un impuesto sobre los

salarios de la industria, que los haga aumentar ó encarecer, es un impuesto indirecto no solamente sobre el Monarca y sobre los propietarios de tierras, sino tambien sobre los cultivadores; y esta última circunstancia es la principal causa de los males progresivos que necesariamente trae consigo este impuesto. El aumento que ocasiona en los gastos de los cultivadores, es una disminucion real de la masa de las riquezas productivas; y así, es destructivo de la reproduccion, en razon doble de lo que toma indirectamente sobre los beneficios del cultivo, es decir, que si cuesta un millon á los cultivadores, quita una reproduccion que valdria dos millones por lo menos.

No debemos repetir aquí que si los cultivadores no se indemnizan del vacío, que la separacion de una parte de los beneficios ocasiona en la masa total de la reproduccion, será preciso que se arruinen; y que el cultivo cayga en un estado de degrada-

cion regresiva: suponemos al contrario, que hayan calculado el choque de este impuesto, y que sus arriendos sean conformes al resultado de este cálculo. En este caso el producto líquido se encontrará necesariamente disminuido, en el doble de lo que el impuesto toma indirectamente sobre los cultivadores; y aquí descubrimos desde luego un desorden, cuya progresion es evidente. Los propietarios de tierras, se encuentran á un mismo tiempo en el caso de tener menos réditos, y de pagar mas cara una parte de los artículos que consumen: de que se sigue que deben con precision disminuir considerablemente sus consumos; y por consiguiente que no harán tantas compras á la clase industriosa, como esta necesitaria para indemnizarse de las sumas que paga al impuesto.

Muchas gentes, no obstante, se persuaden que la masa total de las compras hechas á esta clase industriosa, será siempre bastante consi-

derable, para que sus agentes se compensen del impuesto por medio del encarecimiento de sus mercaderías: pero un cálculo muy simple hará evidente este error.

Consideremos la renta del Monarca, y la de los propietarios de tierras como formando una sola masa, que paga los dos tercios de las obras que vende la clase industriosa; y que los cultivadores juntamente con los demás á quienes mantienen, compran el tercio restante de estas obras. Supongamos ahora que se establece un impuesto del valor de treinta sobre los salarios de la industria, el qual por consiguiente encarece en treinta estos salarios: ¿no es cierto que este encarecimiento cuesta diez á los cultivadores, porque compran el tercio de las obras de la industria, encarecidas en treinta? ¿No es cierto que estos diez que se quitan al beneficio del cultivo, hacen desaparecer una reproduccion de veinte, y que segun esto debe resultar una disminucion de

veinte en la renta comun del Monarca y de los propietarios de tierras? ¿Cuál es pues ahora el estado de esta renta comun? Es cierto que por un lado se aumenta en treinta, por medio del impuesto sobre los salarios; mas por otro lado se disminuye en veinte por la extincion de la reproduccion; y así, el beneficio líquido que dicha renta comun saca de este impuesto será solo de diez. Obsérvese ahora que esta renta comun debe pagar los dos tercios de las obras de industria segun queda dicho, y por consiguiente que el encarecimiento de los salarios debe costarle veinte. ¿Y cómo podrá aumentarse el gasto en veinte, quando la renta solo se aumenta en diez? Será pues imposible que pueda hacerse este gasto, y que de estos treinta tomados por el impuesto, no haya diez que sean una pura pérdida para la clase industriosa que los ha desembolsado.

Tiéndase ahora la vista por qualquiera parte, y no se verá sino una

deterioracion progresiva. Aunque la renta comun del Monarca y de los propietarios de tierras reciba un aumento de diez en dinero, son no obstante menos ricos de lo que eran antes, porque los artículos que compran están encarecidos en veinte. Así pues, están obligados á consumir menos, y por consiguiente á mantener menos gentes, haciendo no obstante un gasto mas considerable. Mientras que por este medio se debilita la poblacion, se ve igualmente que la clase industriosa pierde sin recurso el tercio del impuesto que paga; y que tendrá siempre la misma pérdida, mientras el impuesto subsista. Es preciso pues, que cada año las riquezas de esta clase, el número de sus gentes, y sus consumos se disminuyan; y por consiguiente que de año en año se vea engruesar la cantidad de las producciones, que no tienen consumidores en lo interior de la nacion en estado de pagarlas. Así, la decadencia progresiva de la clase industriosa in-

fluye sobre la de la reproducción; y la decadencia progresiva de la reproducción, influye sobre la de la clase industrial; y estos dos desórdenes se van dando la mano, por decirlo así, para acelerar mutuamente la rapidéz de su carrera.

Acaso se nos dirá, que la clase industrial tiene el recurso de vender á los extranjeros. Mas los extranjeros no se harán cargo del impuesto, ni se prestarán al encarecimiento que por esta razon tengan las obras; y así, siempre se verificará la pérdida. Además los extranjeros no comprarán siempre á dinero contante, sí que será preciso recibir tambien sus mercaderías en pago, ¿y cuándo se habrán recibido qué se hará de ellas? En nuestra hipótesis, toda la renta nacional está ya gastada: ¿dónde pues encontraremos en la nacion consumidores, á quienes puedan revenderse estas mercaderías extranjeras, para que la clase industrial recobre los diez en dinero que tiene perdidos?

Estas mercaderías quedarán sin venderse, como quedarian las otras en cuyo lugar se substituyeron, y la clase industriosa habrá perdido además los gastos de esta operacion.

Si nos entregásemos á mas largos pormenores, pudiéramos demostrar por el cálculo que no hay una sola parte del cuerpo político, que no experimente algun perjuicio de la disminucion que sobreviene á las reproducciones; y que no hay perjuicio alguno particular que no llegue á ser á su vez perjuicio comun: de donde resulta que todos ellos concurren mutuamente á su progresion. Mas sin molestar demasiado sobre esta demostracion, bastará indicar su principio, y hacer ver que el órden que debe reynar en la circulacion de los valores en dinero, está interrumpido: que el impuesto se apropia una porcion de estos valores, antes que hayan sido empleados en los gastos de la reproduccion: que por este medio no puede la reproduccion volver á pagar.

les anualmente al impuesto; y que así, cada año el vacío de esta circulación las ocasiona una nueva pérdida, de que no pueden indemnizarse, porque nada hay que pueda suplir por la reproducción, que es la fuente única de donde los dispendios pueden sacar los medios de renovarse.

Si se quiere ahora dividir la renta total de la nación, para formar la renta pública; y considerar con separación los efectos de semejante impuesto, con relación al Monarca en particular, hay que rebaxar tres partidas: primera, los gastos de la percepción: segunda, la diminución que experimenta el Monarca en sus rentas: tercera, la pérdida que le causa el encarecimiento de las obras de la industria. A pesar de esto, puede concederse que la renta del Monarca se aumenta por el pronto, ¿pero qué subsistencia tendrá este aumento? A medida que la clase industriosa se debilitará, sería preciso que el producto total de este impuesto se disminuya,

Tom. II.

○

sin que el encarecimiento dexé de ser el mismo en sus pormenores: será preciso que al mismo tiempo su renta directa se disminuya, por falta de una salida suficiente de las reproducciones nacionales, cuyo valor venal forma esta renta; y que esta doble disminución en su renta, influya sobre las compras que hace á la clase industriosa, y forme en esta parte un vacío que vaya creciendo de dia en dia. Se dirá acaso, que en razon de los contribuyentes que pierde la clase industriosa, se aumentan las quotas particulares de los que quedan exístentes: pero analícese este pretendido recurso y sus contradicciones, y se encontrará que solo es un medio de apresurar la degradacion, y la progresion de este desórden.

Vamos ahora á exâminar la segunda parte de nuestra alternativa, y veamos lo que resulta de un impuesto sobre los salarios de la industria, suponiendo que estos no se encarezcan. Para esto es menester suponer

que cada hombre de la clase industrial, no consume sino en razon de sus salarios; y así, para impedir que los salarios se encarezcan, será preciso hacer disminuir los consumos; y si estos se disminuyen ¿cómo podrán los primeros vendedores de las producciones lograr su salida á un buen precio? No se crea que los mantenidos por el impuesto consumirán de mas, lo que los agentes de la industria consumen de menos: porque en primer lugar, es imposible que los consumos de aquellos sean los mismos que los de estos; y además el progreso de estos consumos es absolutamente diferente.

El producto de un impuesto sobre los salarios de la industria, despues de recogido, se distribuye á un cierto número de consumidores, que ordinariamente están juntos en un mismo lugar, distante de aquel de donde se sacó el impuesto: por cuyo medio el consumo se encuentra apartado del lugar de la reproducción. Ahora pues,

es muy cierto que las producciones pierden necesariamente de su valor venal, en proporción de los gastos que tienen que hacer para ir á encontrar consumidores. Añádase á esto, que hay muchas producciones que por su naturaleza no permiten transportarse, muchas tambien que por su volúmen, peso ó cortedad de su valor primero, no son susceptibles de un transporte que llegaria á ser muy dispendioso, y que solo produciria gastos de pura pérdida para los que se propusiesen lograr de este modo su venta.

Una vez que se conozca en una nacion que sus producciones no tienen una salida suficiente, se tiene ya la raiz de una degradacion progresiva ; quando la insuficiencia de este despacho es ocasionada, como en nuestra hipótesis, por una causa que destruye la proporción que debe reynar entre el valor venal de las producciones, y de los trabajos de la industria. En semejante estado, si los que compran estos trabajos los pagan siem-

pre al mismo precio, no podrán comprar la misma cantidad, porque tendrán menos dinero; y entonces los agentes de la industria reciben menos salarios; y no obstante, tienen el mismo impuesto que pagar. Así pues, suponiendo que estos trabajos no se encarezcan, el impuesto sobre los salarios forma un contraste singular; pues quanto mas toma sobre los salarios, mas los hace disminuir; es decir, quanto mas pagan los agentes de la industria al impuesto, menos salarios tienen que recibir; porque la disminucion de sus consumos ocasiona otra en las rentas de las quales pagan estos salarios.

Supóngase en una nacion el valor de las manufacturas igual á ciento, cuyo precio está fixado por la concurrencia: tómense veinte para el impuesto, y aunque de estos veinte se emplee una parte en compra de producciones, siempre es cierto que la otra parte no podrá circular en esta nacion; y que será preciso que pase

al extranjero para comprar allí otras obras. Pero se dirá, la clase industriosa trabajará mas. Vana suposicion: porque antes del impuesto cada uno estaba precisado por la concurrencia á trabajar quanto podia; y además, como despues del impuesto no hay mas cantidad de materias que emplear de la que habia antes, si cada obrero trabaja mas tiempo, habrá menos hombres asalariados, y por consiguiente menos consumo, y esta es otra via que nos conduce al mismo desórden.

Así, qualquiera recurso que se imagine, nunca podrá impedir que de la diminucion de los salarios no resulte una diminucion de las rentas; y que de la de las rentas no resulte otra nueva diminucion en los salarios. Este encadenamiento es claro que debe arrastrar la diminucion progresiva en el despacho de las producciones territoriales, en las rentas de la nacion y del Monarca; y esta diminucion será sin duda muy pronta, por-

que la industria es cosmopólita, y no conoce mas patria que los lugares donde se la llama por su interés particular. Su divisa es *ubi bene ibi patria*: porque la naturaleza así lo quiere.

Si no obstante, se quiere suponer que la nacion puede alexar de sí la industria, en este caso se encontrarán en ella menos consumidores en estado de pagar sus producciones, y menos medios para disfrutar de ellas; y así, está obligada á buscar consumidores extranjeros que la deducirán los gastos de la extraccion; y las mercaderías extranjeras de que querrá gozar en cambio de las suyas, estarán igualmente gravadas con los gastos de la introduccion. Acaso se creerá que el comercio exterior restablecerá el valor venal de las producciones del pais: pero esta esperanza no puede tener lugar sino para aquellas que serán susceptibles de trasportarse al extranjero, y aun es preciso descontar los gastos que ocasionan hasta su llegada. Además, en-

tre los primeros propietarios de estas producciones y los consumidores extranjeros, ¿no es preciso que haya agentes intermediarios que tendrán grande interés en conservar á un baxo precio estas producciones, á fin de ganar mas, vendiéndolas al precio corriente de las naciones?

Ya se ve pues que los mismos recursos son nuevas causas de una degradacion progresiva; y que nada se gana en suponer que un impuesto sobre los salarios no los encarezca: que esta segunda hipótesis no se diferencia de la primera, sino en el progreso de sus inconvenientes; y que en todos los casos un impuesto sobre los salarios de la industria, es progresivamente destructivo de la riqueza nacional y de la poblacion.

Entre los diversos modos de poner un impuesto sobre dichos salarios, hay uno al que se ha dado el nombre de impuesto sobre los consumos, y baxo este título ha tomado crédito en la opinion de una multitud de gen-

tes, á quienes ha hecho ilusion este nombre. El pago de este impuesto les ha parecido libre y voluntario, á lo menos mientras que no recae sobre los artículos que se miran como de primera necesidad; y así, en su sistema puede establecerse un impuesto sobre el vino, mas no sobre el trigo: pero no reflexionan que el asalariado que compra trigo, no puede pagarle sino con el dinero de sus salarios que provienen en parte de la venta del vino: no ven que el precio de un género es el que sirve para pagar y hacer valer el precio de otro género; y por consiguiente que todo lo que se dirige á hacer disminuir el valor venal y abundancia de una produccion, hace disminuir la abundancia y valor venal de todas las demás producciones.

Un impuesto pues sobre los consumos, no es mas que un impuesto sobre los medios de consumir; y debe hacer disminuir el consumo, ó el valor venal de las mercaderías sobre que

se establece. En los dos casos el primer vendedor de ellas pierde igualmente, y por lo regular lo último es lo que le sucede, porque siempre deseará vender á qualquiera precio que sea, y la diminucion del precio de una mercadería, es una consecuencia necesaria de la diminucion de su venta.

No obstante, esta regla no tiene lugar en las mercaderías que se traen del extranjero, porque es preciso comprar de ellas, ó pagarlas al precio corriente de las demás naciones; y estas mercaderías se encarecen en una nacion quando no pueden entrar en ella, sino pagando derechos. Pero lo que el encarecimiento cuesta á cada consumidor, debe deducirse de los gastos que el mismo haria si comprase mercaderías nacionales; y así, es preciso ó que compre estas á menor precio, ó en menor cantidad. Un tal impuesto se vuelve pues en detrimento de la salida, del valor venal, y de la abundancia de las produccio-

nes nacionales; y por consiguiente es destructivo de la renta del Monarca y de la nacion, como tambien de la poblacion.

Es pues la naturaleza misma de este impuesto, emprobrecer al Monarca en vez de enriquecerle: por consiguiente, semejante impuesto es imposible que se ponga en práctica, quando los efectos que necesariamente produce, estarán pública y evidentemente conocidos. Pero aun hay un inconveniente particular que le es propio, y que por sí solo debe bastar para hacerlo proscribir para siempre, quando se convencerá que las dobles contribuciones que forma, recaen enteramente sobre los propietarios de tierras, á la reserva de la porcion que carga sobre el Monarca personalmente. Este inconveniente particular es el de los gastos prodigiosos que trae precisamente consigo la precepcion, ó administracion de este impuesto.

Comprehendemos baxo el nombre de estos gastos, no solamente los que

son inseparables de su administracion, sino tambien el precio del tiempo que sus formalidades hacen perder al comercio : el aumento de gastos que las visitas y las recaudaciones ocasionan: los procederres y vejaciones que estas diligencias traen consigo; y las maniobras de toda especie que se dirigen á extraviar de su destino una porcion del producto de este mismo impuesto. Sea la que quiera la suma á que pueden ascender todos estos objetos acumulados, es cierto que no puede dexar de ser un objeto muy importante; y es cierto tambien que el impuesto de que se trata, debe aumentarse en razon de estos gastos, para que el Monarca pueda por este medio adquirir los fondos que necesita: tambien es cierto que por este medio, el impuesto sobre las cosas comerciabiles reune en sí un gran número de inconvenientes que le son particulares; y además todos aquellos que siguen al impuesto sobre las personas : igualmente es cierto que esta

multitud de gastos no puede satisfacerse, sino por el producto líquido de las tierras; y que si el Monarca debe tomar el tercio (por exemplo) de este producto, se encuentra pagar el tercio de estos gastos: es cierto en fin que el tercio de las degradaciones que los choques de estos gastos deben ocasionar en el producto líquido, carga igualmente sobre él personalmente; y que así, le es imposible mirar semejante impuesto como un recurso, pues que el producto de este recurso está absorbido por las pérdidas que ocasiona, y que progresivamente hacen disminuir sus rentas en vez de aumentarlas.

Tales son los inconvenientes que se encuentran, quando se quiere mudar la forma directa y natural del impuesto, y no dudamos que su evidencia basta para llenar el objeto que nos hemos propuesto, como tambien para demostrar que la forma directa es la forma esencial, y de la que jamás permitirán apartarse los intereses

comunes del Monarca y de la nacion, quando se conocerán los crueles males que siempre resultan de apartarse de ella. Este desórden no debe temerse ciertamente en un estado monárquico, que ha llegado al conocimiento evidente y público del órden: porque el único interés de la autoridad que gobierna, de esta autoridad que reúne en sí todas las voluntades, es que se siga perfectamente este órden. Por esta razon el gobierno monárquico hereditario, seria el mas propio para restablecer este mismo órden, siempre que se hubiese introducido algun abuso en esta parte de la administracion; y es claro que esta ventaja no puede encontrarse en todo otro gobierno: porque para volver al órden, era preciso comenzar por hacerlo monárquico: siendo constante que el despotismo legal del órden no puede jamás establecerse sino en una Monarquía: porque esta es la sola y única forma de gobierno, en que el interés personal del que manda es ne-

cesariamente un interés común con toda la nación, y en la qual quien gobierna jamás puede tener mayor interés que el de gobernar bien.

Debemos mirar con dolor que los hombres hayan ignorado tan largo tiempo unas verdades tan simples, y tan preciosas para todos los miembros de la sociedad. Esta infelicidad es tanto mayor, quanto que habiéndose apartado del orden las generaciones pasadas, las que suceden tienen que vencer las mayores dificultades para volver á él. Las enfermedades que afligen entonces á los cuerpos políticos, exîgen curaciones muy atinadas, y en las quales se debe proceder por una gradacion indispensable, si se quiere conseguir el fin. Pero el primer paso que hay que dar para establecer estos cuerpos en su estado natural, es hacer público el conocimiento evidente de los primeros principios del mal, y del orden inmutable en el que deben buscarse todos sus remedios. Sin este conocimien-

Tom. II.

to evidente y público, serán siempre insuficientes el celo y las buenas intenciones de los depositarios de la autoridad, contra la fuerza ciega de las preocupaciones antiguamente arraygadas: contra la fuerza obstinada del hábito de los hombres ignorantes: contra la fuerza tiránica de las necesidades imperiosas del momento; y contra la fuerza pérfida y tumultuosa de los intereses particulares y desordenados. He aquí los poderosos enemigos que tienen que combatir, y contra los quales deben armarse con la publicidad de la evidencia, para la gloria de los Príncipes, para la prosperidad de su imperio, y para la felicidad de sus súbditos.

Permítasenos terminar este capítulo con una reflexi6n que debe hacer una impresi6n muy viva sobre todas las almas honradas y sensibles, y que no puede desaprobarse á menos que no se confiese que se ha perdido todo sentimiento de humanidad. Quando un gobierno está organizado

de modo que el cultivo de las tierras se dirige perpétuamente hácia su mejor estado posible, la abundancia de las producciones precede siempre al aumento progresivo de la población. Entonces todos los hombres no nacen sino para ser felices; y por la razón de que es imposible conocer hasta qué grado podrá llegar el maravilloso aumento ó multiplicacion de las producciones, puede decirse que el último grado posible á que el órden puede llevar la prosperidad de una nacion, es una medida que nadie puede concebir. Pero en un gobierno contrario al órden, en un gobierno en que el cultivo está en un grado progresivo de decadencia, siempre deben necesariamente encontrarse mas hombres que producciones; porque la disminucion de la masa de estas, precede siempre y arrastrada de los hombres. Entonces la tierra debe estar cubierta de un gran número de desdichados, destinados á arrastrar por todas partes la miseria

Tom. II.

P.

que debe en fin destruirles, y que hasta este momento no puede ofrecerse á nuestra vista, sin que sus importunidades naturales nos adviertan que la primera causa de su desdicha particular, debe buscarse en el empobrecimiento general.

En semejante posicion será ocioso hacer leyes contra la mendicidad, é imposible agotar una profesion que se perpetúa por una necesidad física, y que se renueva sin cesar. La disminucion progresiva y anual de las producciones, hará que cada año se encuentre una nueva desproporcion entre la suma de los salarios que pueden distribuirse, y el número de agentes que los necesitan para su subsistencia, y entre la masa de lo que hay para consumir, y la de lo que se necesita para poder bastar á todos los consumos. Como la raiz interior de esta enfermedad circula en todas las partes del cuerpo político, debe cortarse esta raiz para curarla; y sin esto las llagas que se habrán cerrado

no impedirán que se abran otras nuevas. Oxalá aun, que los dolores que causan no pusiesen á los que los sufren en una desesperacion que nada teme, porque nada tienen que perder, sino es su misma exístencia que miran como una infelicidad que les oprime.

De las relaciones entre una nacion y las demás. Baxo una forma diferente de los primeros tiempos, existe una sociedad natural, general y tácita entre las naciones. Deberes y derechos esenciales que resultan de ella, y que son reciprocos entre las naciones. El órden natural que rige á esta sociedad, es el que asegura á cada nacion su mejor estado posible. Este órden que nada tiene de arbitrario, debe ser la basa fundamental de la política. A qualquier Soberano, y á qualquiera nacion interesa adoptar este órden, aun quando las demás naciones no le adoptasen. Equilibrio ó balanza de la Europa. Observaciones sobre este sistema.

La tercera clase de los diferentes objetos que pertenecen al gobierno de los imperios, encierra segun la division que tenemos hecha, todas las

relaciones que se encuentran natural y necesariamente entre una nación y las demás naciones. Para demostrar con claridad que la evidencia del orden natural y esencial de las sociedades, debe reynar despóticamente en esta parte de la administracion, del mismo modo que en todas las demás ; es preciso que subamos á la fuente de estas mismas relaciones: á los tiempos que han precedido á la formacion de las sociedades particulares ; y á los deberes y derechos recíprocos que los hombres tenían entonces natural y necesariamente, y que constituian lo justo é injusto absolutos.

Hemos visto nacer las sociedades de la necesidad de multiplicar las subsistencias por medio del cultivo, y que mientras los hombres han sido tan pocos, que han podido subsistir de las producciones espontáneas de la tierra, no exístia entre ellos sino una sociedad natural, general y tácita. Natural, porque consistia en los

primeros derechos respectivos, establecidos por la naturaleza sobre los primeros deberes á que ha sujetado nuestra exístencia: general, porque estos deberes y estos derechos unidos á lo físico de nuestra constitucion, eran los mismos para todos los entes de nuestra especie, y en todos los lugares donde algunos hombres errantes pudieran transportarse; y tácita, por encontrarse establecida sin convencion alguna expresa. Su justicia y su necesidad eran sensibles á cada hombre en particular; y en fin, ella exístia por la sola imposibilidad física y evidente, de que sin ella pudiese el género humano multiplicarse ni perpetuarse.

No pretendemos suponer, que cada uno se abstuviese entonces escrupulosamente de todo lo que podia turbar el órden de esta sociedad primitiva, y que los hombres no tuviesen especie alguna de asociacion para su seguridad comun. Suponemos antes bien algunos crímenes, porque

la raiz de ellos está en nosotros, y ha sido la misma en todos los tiempos; y nosotros no hemos hecho mas que darla mayor actividad, por los errores en que nos ha hecho caer nuestra ignorancia. Debemos tambien suponer lasociaciones, porque estas son una conseqüencia de la necesidad que tenemos unos de otros, necesidad imperiosa que nuestra primeredad no nos permite desconocer, y que al parecer solo se debilita en nosotros por nuestra misma sensibilidad, para hacer lugar á otros placeres que la naturaleza ha depositado en el seno de nuestra misma union.

Esta sociedad natural, general y tácita, que necesariamente ha debido preceder al establecimiento de las sociedades particulares, no se ha destruido por la institución de estas: ni ha hecho mas que distribuirse ó dividirse en diferentes clases, y tomar de este modo una nueva forma, para darse mas consistencia, y para consolidar mas entre los hombres los de-

beres y derechos esenciales, que eran inseparables de la humanidad. En estos deberes y derechos primitivos, es preciso buscar los deberes y derechos que las naciones tienen respectivamente unas con otras. Este es el medio de hacer evidentes dichos deberes y derechos, de juzgarles sin prevencion, y de convencernos que nada tienen de arbitrario.

Reflexiónense bien las verdades que acabamos de exponer, y se verá que no nos anuncian sino lo que todos sabemos y vemos: penetremos hasta los pueblos menos conocidos, y menos frecuentados: presentémonos allí en un estado que no pueda alarmarles; y estemos asegurados de que si algunas tristes experiencias no les han enseñado á desconfiarse de los demás hombres, en ellos encontraremos asilo y socorro, con lo que reconoceremos que están natural y tácitamente en sociedad con nuestra nacion, de la qual acaso no tienen idea alguna. Véanse igualmente los muchos pueblos que

tienen entre sí relaciones de comercio y se observará que á pesar de las distancias prodigiosas que los separan, este lazo comun los acerca unos á otros: se verá como todos respetan estos deberes y derechos recíprocos, que los unen unos á otros para su ventaja comun; y que por este medio la sociedad se perpetúa, y abraza todas las partes de la tierra habitada.

Las sociedades particulares no son pues en realidad, sino diferentes ramas de un mismo tronco, de donde sacan su substancia; ó diferentes clases de la sociedad natural, general y tácita, que ha precedido á su institucion; y aun podemos mirarlas como sociedades errantes en su origen, y que han llegado á ser sedentarias, por la necesidad de fixar su residencia en un territorio determinado para cultivarle. Así, cada nacion no es mas que una provincia del gran reino de la naturaleza; y todas se gobernarían por unas mismas leyes, perfectamente semejantes en lo que tie-

nen de esencial, si todas estas naciones estuviesen elevadas al conocimiento de lo justo é injusto absolutos: al conocimiento de este órden inmutable, por el qual el Autor de la Naturaleza se ha propuesto que los hombres fuesen gobernados, en todas los lugares, y en todos los tiempos; y del qual depende su mejor estado posible.

La idea de esta sociedad general siempre exîstente, es anterior al establecimiento del cristianismo. Esta idea se conocia ya en los tiempos mas oscuros de los paganos; y muchos filósofos antiguos han hablado de ella con fuerza y dignidad (segun veremos en el último capítulo de esta obra). Mas por desgracia esta verdad filosófica, no ha sido suficientemente profundizada, pues vemos que no se ha presentado sino muy confusamente á los que se han propuesto hacer de ella una máxîma política. Por no subir á los principios de esta sociedad general no han llegado ó conocer que esta

misma sociedad general que ellos deseaban establecer, existía ya: que era obra de la misma naturaleza; y que no se trataba de formarla, sino de mantenerla: de no turbarla; y en suma, de conocer evidentemente las leyes que constituyen su orden esencial, á fin de sujetarnos á ellas por la sola fuerza de las evidentes ventajas que se encuentran en seguirlas. Así, el establecimiento de este orden político entre las naciones, solamente podrá ser desconocido ó despreciado, por aquellos hombres cuya ignorancia ó preocupación no les permita ver los bienes evidentes, que de su observancia resultan á cada nacion, como igualmente á cada soberano, y á cada hombre en particular; por consiguiente basta que este mismo orden sea conocido para ser observado.

Hasta aquí puede decirse que cada nacion ha tomado por basa de su política, el designio de enriquecerse ó engrandecerse á las expensas de las otras: pues quando los tratados entre

algunas naciones confederadas, no han tenido por objeto conquistas comunes, á lo menos ha sido su fin adquirirse grandes provechos por medio del comercio: pero ninguna de ellas acaso se habrá preguntado á sí misma ¿quién debe pagar los provechos que yo me propongo adquirir? Ninguna de ellas ha pensado jamás que el estado respectivo de sus intereses facticios y arbitrarios, podia mudarse de un instante á otro: que así, sus tratados no eran mas que edificios levantados pomposamente sobre una arena movediza: que es físicamente imposible que una política que ofende los intereses de las otras naciones, no las haga sus enemigas; y en fin, que esta falsa política, hace tarde ó temprano pagar bien caras las pretendidas ventajas que ofrece: pues las guerras que estas mismas ventajas ocasionan, comprometen la seguridad de un estado; y si se hubiesen antes profundizado, se hubiera visto que no solamente se desvanecen, sino que se convierten en

pérdidas reales, para todas las naciones y soberanos á quienes han seducido (1).

(1) La verdadera política, única que deben adoptar todos los pueblos cultos por su propio interés, no es otra cosa mas que *el arte de dirigir por medios honestos, todos los negocios de la vida civil, del modo mas conveniente á la felicidad general*: de manera que no es lícito ni justo acrecentar la fuerza ó la riqueza propias, sacrificando la fuerza ó la riqueza ajenas. El mérito de los gobiernos consiste, en saber sacar de las circunstancias que el tiempo y la localidad proporcionan, todo el partido que sea compatible con los verdaderos principios de la filosofía y de la moral, para hacer feliz á su nacion, sin perjuicio de las demás naciones. Es muy falsa y muy mezquina la política que se reduce á sacar ventajas á expensa ajena, engañando con disimulo: pues no deben adoptarse medios injustos, aunque sea para hacer el mayor beneficio á la humanidad. El Filósofo de Ginebra decia que *los que quisieren tratar separadamente la política y la moral, nunca entenderán nada de una ni de otra*; y en suma, no puede haber buena política que no tenga la moral por fundamento. Temístocles dixo en el senado de Atenas que tenia que comunicar en secreto un gran proyecto, muy útil á la causa pública. Se le mandó que lo comunicase á Arístides solo, para que este lo examinase. Hízolo así Arístides, y volviendo á entrar en la asamblea dixo *el proyecto de este ge-*

La mal entendida política, ciencia profunda por su obscuridad, y cuyas contradicciones no se atreven á mostrarse á descubierto, ha inventado en nuestro continente el sistema de la balanza de la Europa; voz enigmática; cuyo verdadero sentido es acaso imposible definir. Mas sin querer profundizar este misterio, podemos decir que sus efectos demuestran evidentemente sus inconseqüencias. Ciertamente este sistema lejos de servir para prevenir las guerras entre las potencias de Europa, parece que les sirve de ocasion ó pretexto para intentarlas: pues todos los dias se ha-
neral, es el mas útil que jamás se os puede haber presentado, pero al mismo tiempo es el mas injusto; y el senado sin mas exámen que esta concisa relacion, mandó á Temístocles que renunciase á su proyecto. Con efecto, todas las naves de los griegos se hubieran incendiado en un momento, por cuyo medio hubieran quedado los atenienses mucho mas poderosos: mas en Atenas no se observaba entonces la falsa política de estos últimos siglos, sino la política verdadera y justa. ¡Qué buena leccion para los gobiernos que se tienen por muy ilustrados!

cen la guerra, para mantener la balanza, y de este modo los pueblos armados unos contra otros se destruyen, por un sistema imaginado precisamente para que no se destruyan.

Sea lo que quiera de esto, distingamos en este plan político el objeto que se propone, y los medios que se emplean para llenarle. Este objeto nos dicen, es la pacificación de la Europa: detener las empresas arbitrarias del mas fuerte, que quiera oprimir y despojar al mas débil: mantener así cada nacion en la paz interior, que constituye su estado político: en fin, no permitir que potencia alguna pueda adquirir tal grado de fuerzas, que no sea posible oponerle otras superiores, en el caso en que su pasión desenfrenada la llevase á querer extender su dominacion sobre los otros pueblos.

Seguramente este es un proyecto laudable, y todos aplaudirán con razon su prudencia y su justicia: pero no sucede así con los medios de exe-

cutarlo. Este es un artículo sobre el qual una política facticia, separada de sus verdaderos principios, tiene divididas las naciones; y la experiencia nos enseña demasiado, cuánto debemos temer las conseqüencias funestas y naturales de esta division. Es preciso pues, que la teoría de la política no sea exâcta en este punto, pues que se descamina en la práctica, y no puede llegar á conseguir su fin.

No obstante, el sistema de la balanza de la Europa, por mal combinado que se le pueda suponer, nos facilita grandes argumentos para probar, que todas las naciones de esta parte de la tierra, se miran como una sola y misma familia, formada por un interés comun y que necesariamente debe reunir todas sus fuerzas particulares, para darlas una sola y misma direccion, á fin de lograr su seguridad comun.

La basa de este sistema, es la persuasion en que se está, de que cada nacion quiere naturalmente su se-

guridad particular: que todas aquellas cuya seguridad particular está directa ó indirectamente amenazada, están naturalmente decididas por este peligro comun, á unirse, y á oponerle su comun resistencia; y que así, su confederacion sin ser aun prevista ni convenida por algunos tratados anteriores, debe necesariamente abrazar todas las naciones que temen encontrarse algun dia en el mismo peligro.

Una confederacion general de todas las potencias de Europa, no es pues una quimera, como muchas gentes lo han imaginado, sí que está de tal modo en el órden de la naturaleza, que siempre se la debe suponer hecha y exîstente, aunque no hayan mediado para ello convenciones algunas expresas, y por la sola fuerza de la necesidad que hay de ella, para la seguridad política de cada nacion en particular. El sistema de la balanza de Europa, no ha podido pues establecerse sobre otro fundamento; sino es sobre la exîstencia

Tom. II.

Q

de una confederacion natural y necesaria; y el modo de reglar los procedimientos que deben resultar de ella, ha sido el solo punto en que ha debido ocuparse la política.

Si este sistema visto en el principio de dónde dimana, es decir, en el órden natural de los intereses de las naciones, y de los procederes que estos mismos intereses las dictan, nos muestra que todos los pueblos de la Europa forman una misma y sola sociedad: mirado en los malos efectos que de él se siguen, nos ofrece aun una segunda prueba de esta misma verdad, por poco que nos remontemos á las causas naturales de estos mismos efectos. Por sí mismo el proyecto de aumentar ó mantener la paz, jamás puede ocasionar la guerra, á menos que para la execucion de este proyecto, se elijan medios que sean contradictorios al fin propuesto: pero entonces las causas de la guerra consistirán en los medios, y no en el espíritu del proyecto. Así pues, como

vemos que el sistema de la balanza no preserva de la guerra á la Europa, debemos concluir que este punto de vista político peca en los medios de executarse.

Dos circunstancias pueden hacer viciosos los medios, á saber, si se dirigen á dividir las potencias de Europa para poner sus fuerzas en mútua oposicion, ó si hieren los intereses naturales y legítimos de algunas naciones. Procuremos ahora explicarnos.

Si para establecer un equilibrio entre las potencias de Europa, se forman confederaciones particulares que las dividen, es imposible que lleguen á su fin; y aun quando llegasen, seria imposible que este equilibrio pudiese conservarse.

Supongamos, por exemplo, la masa general de las fuerzas de Europa igual á doce. Para encontrar equilibrio dividiéndolas solamente en dos partes, es preciso componer cada una de seis: pero esta igualdad de fuer-

zas, llega á ser necesariamente igualdad de peligro para cada una de estas dos divisiones; y por este medio, su seguridad respectiva es muy equívoca. Esta igualdad perfecta es pues una posicion sin sosiego y peligrosa, que cada potencia tiene grande interés en evitar, y que naturalmente debe decidirla á confederarse de modo, que tenga de su parte la superioridad de las fuerzas.

Nada hay mas simple que el argumento que se propone aquí contra esta division, pues suponiendo las dos fuerzas en el mas perfecto equilibrio, cada una de ellas se encuentra realmente en peligro, porque nada puede haber mas incierto que el éxito de sus ataques, si llegan á intentarse. ¿Cómo pues puede nadie lisonjearse de establecer ó de conservar este mismo equilibrio entre algunas potencias, quando no hay una de ellas que no deba temerle?

Supongamos en el caso propuesto que obligada una potencia por este

interés mayor, se aparta de su partido para reunirse al otro, he aquí siete contra cinco; y el equilibrio perdido. Es preciso que todas las secciones del partido que aquella potencia acaba de abandonar, sigan su ejemplo, en cuyo caso la confederacion se hace general; ó bien que se encienda la guerra entre las dos divisiones, ya sea porque la que se encuentra superior en fuerzas puede caer en la tentacion de abusar de ellas, ó sea porque la otra que teme esta superioridad se proponga hacer los mayores esfuerzos para disiparla. En estas circunstancias la política espuria agota todos sus recursos, para hacer nacer nuevos intereses, que puedan mudar el estado de las confederaciones; y de aquí nacen las desconfianzas, zelos y odios de las naciones; y en fin, las guerras que no se terminan sino por tratados hechos por fuerza, destinados á romperse siempre que esto pueda hacerse con alguna ventaja.

Otra razon hay que dar aun de la imposibilidad de poder contar sobre un equilibrio perfecto entre las potencias de Europa, si se dividen para establecerlo. Es constante que para establecer este equilibrio, era preciso poder calcular sobre la invariabilidad de un poder, que al mismo tiempo es incalculable, y está sujeto á revoluciones que lo muden enteramente. Las fuerzas físicas de una nacion, no tienen por decirlo así otro valor, sino el que adquieren por el modo con que se emplean; y de aquí se sigue que el genio, los talentos, y en una palabra, el arte de hacer valer las fuerzas físicas de una nacion, hacen una grande parte de su poder: de modo, que un solo hombre de mas, hace inclinar esta balanza: á que se añade, que estas ventajas son tan conocidamente inconstantes y pasageras, que jamás puede saberse en qué lado se encontrará este hombre de mas.

El proyecto pues de dividir las

potencias para precisarlas á vivir en paz, encierra una contradiccion evidente entre el fin y los medios. Mas obsérvese, que esta idea quimérica pende esencialmente del segundo vicio que puede encontrarse en los medios que se crea deben adoptarse, para poder mantener la balanza de Europa: pues siempre que los intereses naturales y legítimos de algunas naciones se hallen ofendidos, necesariamente habrá division entre ellas; y este cisma político no dexará de mudar de forma y de estado, hasta que la arbitrariedad esté desterrada de las pretensiones.

Si al tiempo de estipular las confederaciones, se hiciese memoria de que todos los pueblos no forman entre sí sino una misma sociedad general: si segun esta primera verdad, se exâminasen de buena fe los derechos esenciales que cada uno de ellos debe invariablemente gozar en esta misma sociedad: si se evitase con cuidado perjudicar estos derechos: si los tra-

tados no fuesen mas que la expresion fiel de este órden natural é inmutable, del qual sin ser injustos no nos podemos apartar: todas las naciones mirarian como ventajoso para ellas el acceder á estos mismos tratados, por cuyo medio la confederacion llegaria á ser natural, y necesariamente general. Así, quando el sistema de la balanza dexa subsistir la division, debemos estar asegurados de que esta es el fruto de sus inconsequencias, y de las injusticias que se encuentran en los medios que emplea, y que quando esta division ocasiona la guerra, es por una consecuencia necesaria y natural de esta misma injusticia: de modo, que considerado este sistema en su principio, ó en sus malos efectos, prueba igualmente que una confederacion general es el estado natural de la Europa; y que todos los pueblos de nuestro continente, divididos erróneamente en el hecho, forman no obstante en el derecho una sola y misma sociedad.

En el fondo, lo que se entiende por la balanza de Europa, no puede ser mas que una especie de liga defensiva, en la que los pactos auxilia-dores son condicionales, y relativos á los diferentes sucesos que pueden turbar la paz. Baxo este punto de vista, es tambien evidente que el sistema de una balanza, ó no puede producir el efecto que se espera de él, ó supone una confederacion general: porque, ¿de qualquiera lado que venga la tempestad, no debe tener lugar la confederacion? ¿No se compromete la seguridad de todas las naciones, quando alguna quisiese formar empresas antojadizas? Por consiguiente ¿todas las demás no deben reunirse, para hacer fuerza contra ella? Así pues, no sabiéndose qual será el enemigo comun que en adelante deberá combatirse, si la confederacion no es general, no puede mantenerse el equilibrio en todos los casos.

El sistema de la balanza baxo qualquiera aspecto que se mire, nos

demuestra que desde muchos tiempos se han mirado todas las naciones de Europa, como si fuesen una sola y misma sociedad; y esta verdad está igualmente consagrada por prácticas que nos servirían de excelentes lecciones, si las mirásemos con la atención que se merecen. Los Reyes están en el uso de tratarse recíprocamente de hermanos, y esta calificación que se dan entre sí, es un título precioso de cuya autoridad debemos valernos. Los Reyes no emplean esta expresión, sino en los actos en que hablan como Reyes y Gefes de las naciones que representan: no es pues una hermandad personal la que denotan por este modo de hablar, sino una hermandad nacional. Como Reyes se reconocen hermanos: porque cada pueblo y cada estado, debe reconocerse hermano de qualquiera otro estado ó pueblo.

¿Por qué fatalidad habia de consistir esta hermandad solo en el nombre? ¿Por qué fatalidad este nombre

tan santo, tan dulce, estaria hecho solamente para sonar en nuestros oidos, ó presentarse á nuestra vista, sin pintarnos idea alguna sensible que nuestros espíritus pudiesen comprender, y que pudiese excitar alguna sensacion en nuestras almas? Si alguna vez somos bastante felices para desprendernos de las preocupaciones que nos ciegan sobre nuestros verdaderos intereses, y buscar en el establecimiento del órden natural de las sociedades, el mejor estado posible de los Soberanos, de las naciones, y de cada hombre en particular, la política seguramente mudará de sistema y de lenguaje: al término balanza, substituirá el de hermandad, y entonces le será fácil no ser inconsequente: no hacer contrastar su lenguaje con sus procedimientos: los objetos que se propone con los efectos que produce; y el interés comun de las potencias, con un sistema que para hermanarlas las tiene desunidas.

207 La hermandad de las naciones no

es pues una verdad nueva, sí que está descubierta muchos tiempos ha por los hombres: pero estos no la han visto ni en su verdadera fuente, ni en sus relaciones esenciales; y he aquí porque los planes mal combinados de una política facticia y arbitraria, nos han dado tantas veces la guerra, proponiéndose darnos la paz. Mas pues que esta verdad existe: pues que estamos precisados á confesar esta hermandad natural; y pues que ella es tambien un dogma fundamental de nuestra religion; mirémosla como el punto fixo del qual la sana política debe necesariamente partir, para fixar el órden y la naturaleza de los procedimientos respectivos que todas las naciones deben adoptar.

Tomando por basa de nuestra política la hermandad natural de las naciones, y exâminando lo que pertenece á la esencia de esta hermandad, encontraremos que *la naturaleza ha establecido de nacion á nacion, los mismos deberes y los mismos derechos*

que entre un hombre y otro hombre: encontraremos que el mejor estado posible de cada hombre en particular, está unido á la plenitud de su derecho de propiedad, y de la libertad que es un atributo de ella; y conociendo lo que constituye el mejor estado posible de cada hombre en particular, conoceremos igualmente lo que constituye el mejor estado posible de cada nacion: porque en fin, el interés público, el interés general de una nacion, no es otra cosa sino el producto de los diversos intereses particulares de sus miembros.

Segun esta primera suposicion, la buena política dexa ya de ser un misterio: dexa de buscar las tinieblas para ocultar sus pasados defectos; y no necesita de artificios para sostenerse: lejos de cubrirse con un velo espeso, se hace evidente, se situa en medio de las naciones; y con rostro sereno las habla á todas de este modo. »El mejor estado de una nacion »consiste en la mayor abundancia po-

»sible de sus cosechas anuales, junta-
»mente con el mayor valor venal po-
»sible de sus producciones. Estas dos
»ventajas reunidas, porque deben es-
»tarlo necesariamente, le aseguran en
»razon de su territorio la mayor ri-
»queza, poblacion, industria, y con-
»sistencia posibles entre las demás
»naciones. Para llegar igualmente á
»su mas alto grado posible de pros-
»peridad en todos los géneros, solo
»tiene una cosa que hacer, y es, pro-
»teger el derecho de propiedad, pro-
»curarle la mayor solidéz posible, y
»la mayor libertad. Este es su primer
»deber esencial, y el que determina
»á un mismo tiempo los que son re-
»cíprocos entre sus súbditos, y los
»que debe á las demás naciones.

»Por la misma razon que no hay
»derechos sin deberes, y que los de-
»beres son la medida de los derechos;
»como tambien que un hombre que
»pretende que se respeten sus pro-
»piedades, no puede exígirlo, sino
»en virtud de la obligacion que se

» impone de respetar los de los otros:
» del mismo modo una nacion no pue-
» de establecer sólidamente sus dere-
» chos de propiedad, y su libertad, si
» no es sobre el deber en que se cons-
» tituye de no atentar jamás á los de-
» rechos de propiedad, y á la libertad
» de las demás naciones. De estas ver-
» dades resulta, que un interés capi-
» tal, evidente y comun á todas las
» naciones, las tiene á todas natural
» y necesariamente en una confedera-
» cion recíproca; para consolidar el
» derecho de propiedad y la libertad,
» por una garantía comun. Esta con-
» federacion natural y general, es la
» misma que subsiste entre los miem-
» bros de una sociedad particular, y
» que impone á cada nacion la obli-
» gacion de concurrir á mantener los
» derechos de las otras naciones: con
» cuyo deber compra el derecho de
» apropiarse á su vez todas las fuer-
» zas de las demás naciones, para la
» defensa de sus propios derechos.
» Así, nuestros deberes y derechos

»recíprocos, están establecidos unos
»sobre otros, y su proporción está
»determinada por un orden esencial,
»de que no podemos apartarnos sin
»perjuicio nuestro; y no hay otra co-
»sa que reglar entre nosotros, sino la
»forma exterior de los procedimien-
»tos, en el caso en que alguna nacion
»tuviese necesidad del socorro de las
»otras. Aun este caso no será jamás
»problemático, porque las empresas
»que una nacion puede hacer á fuer-
»za abierta contra los súbditos de otra
»nacion, nada tienen de equívoco; y
»este es el solo desorden que la con-
»federacion debe proponerse cortar.
»Además, déxese á cada nacion poner
»su comercio exterior como quiera, y
»si en esto yerra compadézcase su ce-
»guedad: pero no se le haga un crí-
»men respecto de las demás naciones,
»á quienes priva de comerciar en sus
»estados; porque á sí misma se per-
»judica, siendo así que este desór-
»den lleva consigo mismo el castigo
»que merece. Hasta su mismo error

»debe respetarse, porque no se le pue-
 »de hacer violencia sin ofender sus
 »derechos de propiedad y su liber-
 »tad ; y sobre todo no debe usarse
 »con esta nacion de represalia , por-
 »que entonces sus errores se harian
 »comunes , y causarian los mismos
 »daños á las naciones que los adop-
 »tasen.

»No permitirse empresa alguna
 »sobre una nacion : unirse y hacer
 »fuerza para contener á las demás
 »en su deber : he aquí el órden esen-
 »cial de la sociedad general , como el
 »de las sociedades particulares. Todo
 »está encerrado en estas dos máxî-
 »mas : su simplicidad , ó antes bien
 »la evidencia de su justicia y de su
 »necesidad , nos anuncia que este ór-
 »den está hecho para asegurar mas
 »y mas en todas las partes de la tier-
 »ra , la paz y la felicidad de los hom-
 »bres.”

La mayor prueba de la bondad y
 verdad de esta política , reducida á
 sus primeros principios , es que con-

Tom. II.

R

viene á los intereses particulares de cada nacion, independientemente de los sistemas contrarios que las demás naciones pudieran adoptar. En efecto, á qualquiera nacion le importa seguramente que sus procederes con los extrangeros se avengan con la forma de su gobierno interior, para anunciarles de este modo una política en la qual no se admiten los proyectos ambiciosos, que las otras naciones no podrian sospechar sin alarmarse, y sin procurar prevenirlos; y esta ventaja no puede encontrarse sino en el establecimiento del orden natural y esencial de las sociedades: porque este orden es el solo que hace evidente el interés personal que tienen los soberanos, en conservar la paz, y que así facilita á esta evidencia que pueda encadenar la arbitrariedad, sobre los motivos que pueden inducirlos á declarar la guerra, y sobre el uso de los medios de que necesitan valerse para sostenerla.

Al mismo tiempo que una nacion

inspire esta confianza, le es tambien importante llevar sus fuerzas al mas alto grado posible; á fin de gozar de toda la consideracion que puede pretender entre las demás naciones. En fin, esta ni puede conservar, ni adquirir en lo exterior una grande consistencia, sino en quanto goza en su interior de una grande prosperidad; y la raiz de esta prosperidad, es esta misma política que el órden esencial de las sociedades acaba de indicarnos: respetar las propiedades y la libertad de las demás naciones, dar en su interior á estos mismos derechos toda la extension y solidéz de que son susceptibles: conceder al comercio exterior del pais la mayor libertad posible, sin atender á las trabas que los extranjeros pueden poner al suyo: asegurarse por este medio una grande riqueza, poblacion y poder: he aquí la verdadera política, una en sus principios y en sus efectos. Esta, es claro, que puede adoptarla para sí una nacion, independientemente de

las demás : que el derecho de propiedad puede llegar á ser para sus súbditos un derecho sagrado , sin que lo sea igualmente entre los extranjeros: que el órden esencial cuya basa y principio es este derecho , puede dominar en ella despóticamente , sin gobernar de este modo entre las otras; y en fin , para hacer enteramente libre el comercio en toda la extension de sus paises , no es necesario que lo sea igualmente en las dominaciones extranjeras , y esto es lo que nos proponemos demostrar en los capítulos siguientes. Es evidente tambien que esta política nada tiene de arbitrario : que no es mas que una consecuencia natural del órden esencial de las sociedades : que se establece natural y necesariamente con él ; y que así , toda nacion que haga reynar en ella este órden esencial , debe estar tanto en su interior como en lo exterior , es su mas alto grado de esplendor y de poder , y en el estado mas floreciente , mas tranquilo , y

mas feliz que el Monarca y los súbditos pueden esperar (1).

(1) Son de tanta importancia las verdades que encierra este capítulo, que merecen detenerse en ellas aunque sea á costa de repetir las. Las mismas relaciones, los mismos derechos y deberes, ha señalado el Divino Autor de la naturaleza entre un hombre y otro hombre, que entre una nacion y las demás naciones; y así sería igual error decir que para mantener á cada una en el goce de sus respectivos derechos, deben siempre estar dispuestas á vengarse unas de otras, y con fuerzas preparadas para ejecutarlo; que decir, que para mantener la justicia entre los individuos de una sociedad, se necesita que estén armados unos contra otros, y que exista un equilibrio ó balanza entre sus fuerzas físicas particulares. Es claro que semejante sistema solo pudiera tener visos de conveniente, suponiendo á los hombres en el primitivo estado de la naturaleza, en que la fuerza física individual era el único juez de sus discordias: pues en aquel caso, solo una balanza igual podria contener las empresas del mas fuerte contra el mas débil: mas desde el momento en que se considera á los hombres reunidos en sociedad, y se reconocen los deberes que ellos mismos se han impuesto, para asegurarse sin temor el ejercicio de sus derechos, dicha balanza de fuerzas debe suponerse enteramente inútil; y querer establecerla es querer que los hombres puedan abusar de ella, y que por este medio pierdan las ven-

tajas que quisieron lograr todos, quando se sometieron al dulce imperio de las leyes. Por la misma razon la balanza de fuerzas entre las naciones, y la imaginada necesidad, soñada por algunos, de que existan potencias dominantes y rivales, para asegurar á las débiles el goce libre y sin temor de sus derechos, lejos de ser ventajosa á la sociedad general de las naciones, no puede menos de serles muy perjudicial. Acaso se dirá que hay diferencia entre estos dos casos, pues los individuos de una sociedad particular tienen una autoridad y una fuerza nacional que contiene á cada uno en su deber; y que no sucede lo mismo en la sociedad de las naciones; porque entre estas no hay una autoridad y una fuerza superior para contener á cada una de ellas. ¿Pero acaso no existe un derecho público que prescribe los deberes recíprocos de las naciones, como un derecho civil para los deberes de los particulares? Y así como la union de las voluntades en los individuos de una sociedad particular, forma la autoridad y la fuerza pública para mantenerlos en el órden ¿no se forma la misma autoridad y fuerza dominante por la reunion de las voluntades de los cuerpos políticos, para mantenerlos á cada uno dentro de los límites de su deber? La sola diferencia que realmente hay, es que esta autoridad y fuerza pública entre los individuos de una sola nacion, se ve, y se conoce por sus efectos todos los dias, y la autoridad y fuerza que resulta de la reunion de voluntades entre los cuerpos políticos no se ve, ni se conoce por sus efectos con la frecuen-

cia que debería conocerse. Mas esto no prueba que dexese de existir esta autoridad: del mismo modo que no podría decirse no existir la autoridad pública en un pueblo, donde por el descuido ó negligencia de los jueces dexase de administrarse la justicia, y se sufriese que los individuos se ofendiesen impunemente unos á otros. Por desgracia esto es lo que ha sucedido en todos tiempos en esta sociedad general que Dios ha instituido entre las naciones del mundo ¿y por qué? Porque nunca se ha tratado de los preceptos del derecho público, con el espíritu de justicia y con la ilustracion necesaria. Porque han estado siempre abandonados á unos pocos genios melancólicos ó lisongeros, avaros de la proteccion de algunos potentados, en la qual han apagado, por decirlo así, sus luces y talentos. De este modo ha nacido, lo que nace siempre de la ignorancia. Los principios del derecho de las gentes, se han mirado como sueños ó delirios políticos, y viendo lo poco que importaban los tratados entre las naciones vecinas, quando una de ellas se creia interesada en atropellarlos invadiendo á la otra, se ha creido que las balas, *ultima ratio Regum*: eran las solas razones que podian oirse en sus contiendas. Se ha creido que cada nacion debia tomarse la venganza por su mano, y que todas las demás debian mirar con la mayor indiferencia estas ofensas; y aun se ha tenido la bárbara opinion, de que importaba la destruccion de algunas, para la prosperidad de las otras. Así ha reynado la ignorancia, y así la mayor parte de la historia no

es otra cosa sino el proceso de la humanidad. Pero el siglo décimonono pondrá fin á un sistema tan injusto é inhumano ; hará desaparecer el sistema de la balanza , y á las violentas convulsiones que han agitado toda la Europa , sucederá (quíeralo el cielo) la tranquilidad mas justa y conveniente , pues conociendo todas las naciones sus verdaderos intereses , y lo mucho que importa cultivarlos en paz , viviendo como hermanas , cada nacion se entregará á mejorar su suerte , y á labrarse su felicidad sin temor de otra nacion vecina , y sin permitirse turbarla ; estando bien segura que la fuerza de todas las naciones velará incesantemente á la conservacion de sus derechos , leyendo todos los dias en el Código general del mundo , que atacar á cualquiera de ellas , es amenazar á todas las demás.

Ojalá que haya sido este el verdadero y único fin , con que se ha formado la santa alianza entre las potencias del Norte de la Europa , firmada en París en 14 de Setiembre de 1815. En este caso todos los gobiernos del mundo deberian acceder desde luego al tratado de la santa alianza.

CAPÍTULO XXXVI.

Del comercio. Primeras nociones que conducen á reconocer la necesidad de su libertad. Todo comprador es vendedor, y todo vendedor, debe ser comprador. Las sumas de estas dos operaciones deben ser iguales entre sí. Las ventas aun en dinero no son mas que cambios de valores iguales. Errores y preocupaciones, contrarias á estas primeras nociones.

Hemos dicho en el capítulo antecedente, que estaba en el orden natural y esencial de las sociedades, y por consiguiente en los intereses comunes del Monarca y de la nacion, conceder al comercio exterior la mayor libertad posible.

Trátase ahora de hacer evidente esta verdad. Para esto basta presentar de un modo simple y claro, las primeras nociones del comercio: fixar la verdadera significacion de las expresiones que diariamente se usan sin

entenderlas ; y por este medio dar cuerpo y precision , por decirlo así, á algunas ideas abstractas y vagas, que se prestan á todos los diferentes sistemas , y alimentan la ilusion y las preocupaciones , hasta en los mismos que de buena fe desean libertarse de ellas.

No debemos detenernos mucho sobre el comercio interior , porque nos persuadimos que todo el mundo culto conoce y confiesa quán necesario es hacerle gozar de la mayor libertad posible. El consumo es la medida de la reproduccion , porque las producciones que quedan sin consumirse , son supérfluas y no tienen utilidad ni valor ; y entonces sus propietarios no se cuidan de hacerlas renacer. Ahora pues , es imposible reconocer esta verdad , sin conocer al mismo tiempo que siendo el comercio interior el medio por el qual se dá salida á las producciones , y se obra el consumo de ellas , no deba este gozar la mayor libertad ; pues esta es la que decide

de la ventaja y beneficio de la reproducción.

No obstante, al mismo tiempo que nos vamos ilustrando sobre este objeto, se camina con mucha lentitud hácia el establecimiento de esta misma libertad; y sus progresos se retardan, por algunas preocupaciones que subsisten aun. Se está en la persuasión de que los provechos que hacen en lo interior de la nación los que se ocupan en comprar y vender, son un aumento de riquezas para esta nación. Este grosero error, no causaría grande perjuicio, sino decidiese á los gobiernos á poner trabas á los consumidores, por medio de los impuestos que establecen sobre el consumo; creyendo establecerlos sobre los agentes del consumo mismo: con lo que sacrifican muchas veces la libertad del comercio interior á los intereses particulares de los revendedores, por medio de los privilegios que se les conceden, con detrimento de esta misma libertad. El efecto de

estos privilegios que disminuyen la concurrencia, es hacer pasar á manos estériles una porcion de riquezas, que podrian servir de aumento á los gastos productivos; y esta operacion necesariamente llega á ser destructiva de la reproduccion.

De qualquiera modo que se haga el comercio, no es mas que un cambio de mercadería por mercadería. La accion de vender ó comprar, no es mas que la de cambiar ó trocar, aun quando se executa por medio del dinero no debe este considerarse sino como una mercadería. El fin, de este cambio es el goce y el consumo, de modo que el comercio puede definirse sumariamente: *el cambio de cosas usuales, por cuyo medio llegan estas á las manos de sus consumidores, ó de aquellos en fin, que deben ó quieren disfrutarlas.*

Es importante formarse una idea precisa del comercio, y comprender bien, *que no es mas que un cambio para llegar á consumir.* Esta pri-

mera nocion , nos enseña á no confundir el comercio , con el movimiento y los gastos del comercio : á no ver en cada operacion del comercio sino dos personas solas , á saber , el primer vendedor y el último comprador ó consumidor : dos valores solos , el uno que sale del primer vendedor para llegar al último comprador consumidor , y el otro que en cambio del primero hace su carrera al contrario , es decir , desde el consumidor hasta el vendedor. El comercio solamente consiste en este cambio ; y para juzgar de su importancia , solo este cambio es el que se debe considerar. Si este cambio pudiese hacerse inmediatamente y sin gastos , seria mas ventajoso á los dos trocadores ; y así , se engañan considerablemente los que toman por el mismo comercio , las operaciones intermediarias que sirven para hacerle.

Este error no obstante , es muy ordinario , y proviene de que una cosa comerciable antes de llegar á su

último destino, por lo comun sufre muchas reventas, y hace muchos círculos y gastos. En esta parte el comercio produce el mismo efecto, que producirian muchos vidrios ó espejos dispuestos para reflexar al mismo tiempo y en diferentes sentidos unos mismos objetos; con cuya aparente multiplicacion se engañan los ojos que los miran superficialmente. Del mismo modo se cree ver un grande comercio donde en realidad no hay mas que un comercio mediano, que ocasiona grande movimiento, y grandes gastos. No obstante, por poco que se le quiera mirar con atencion, no puede engañar esta multiplicacion ilusoria: pues llega â ser evidente que por la repeticion de ventas y reventas, la cosa comerciable nada gana en volúmen ó en cantidad, y que por muchos círculos que haga, por muchas manos que mude, quando llega â su último destino se encuentra la misma que quando empezó á correr.

Es cierto se nos dirá, que una

mercadería no se multiplica en sus ventas, pero aumenta su valor venal; y este aumento de valor es un aumento de riquezas para el estado. Mas si esta máxîma fuese verdadera, podíamos fácilmente hacernos tan ricos como quisiésemos: no permitiendo que mercadería alguna se consumiese en el lugar de su produccion, sin que antes hubiese hecho un buen círculo por todo el reyno; prohibiendo los transportes por agua; y en fin, imaginados otros medios que aumentasen los gastos, y encareciesen las mercaderías para los consumidores. De este modo nuestro comercio interior y nuestras riquezas se doblarian, se quadruplicarian: pero júzguese de la absurdidad de este principio, por la absurdidad de sus conseqüencias.

Hay hombres que obligados por la evidencia de este mismo absurdo, abandonan la mitad de su sistema, y se mantienen firmes en la otra mitad. Nosotros, dicen, conocemos que el arriero, por exemplo, y el simple ro-

vendedor, no aumentan la masa de las riquezas nacionales; y que no son mas que instrumentos que sirven al consumo: pero no sucede así con los menestrales, porque estos con materias primeras de un mediano precio, hacen obras de un grande valor: estos pues multiplican realmente las riquezas; las triplican, y quadruplican, y aun mas; y así, deben ser muy favorecidos en lo interior del estado.

Puede perdonarse á los hombres haber tomado por realidades, los falsos productos de la industria: pero no deben perdonarse sus contradicciones. Segun su ilusion, deberian haber prohibido en lo interior el uso de toda obra que no hubiese causado los mayores gastos: por cuyo medio hubieran conseguido la brillante ventaja de no consumir, sino cosas de gran precio, y hubieran sido ricos, si hubieran sido conseqüentes. Esta corta reflexiön pudiera acaso bastar para hacer ver que este segundo error no es menos evidente que el primero: pero

como es mas propio para seducir, trataremos de él en un capítulo particular, donde esperamos acabar de descubrirlo.

Si los hombres hubiesen comprendido bien, que el comercio no es mas que un cambio, no se hubieran dexado seducir ni por la repetición de las ventas y reventas, que se suceden unas á otras, ni por el brillo engañosador de los falsos encarecimientos que causan los gastos de las manufacturas; y no hubieran creído ver un aumento de riquezas y de comercio, en lo que no es mas que una carga onerosa. Lo mismo puede juzgarse de la utilidad de una máquina, por la complicación de sus movimientos, y por los gastos de su conservación, sin considerar el efecto que de ella resulta. En adelante se verá cuán justa es esta comparacion en todas sus partes.

Como aquí no se trata de la venta de los bienes raices, sino solamente de los efectos movibles, y capaces

Tom. II.

S

de transporte, diremos que no hay mas que dos especies de cosas comerciables, las producciones en naturaleza ó primeras materias, y las manufacturas ú obras de la industria. Estas dos especies de mercaderías, han dado lugar á distinguir dos especies de comercio, pero en el uno y en el otro comprar es vender, y vender es comprar, porque uno y otro es trocar.

Se llama vender, cambiar una mercadería por dinero, y los hombres ponen tanto interés en este modo de comerciar, que quisieran siempre poder vender, y nada comprar con dinero. Este interés es una manía la mas extraña baxo qualquiera aspecto que se considere: pero sin detenernos en recorrer todas sus relaciones, vamos á atacarla en su principio, haciendo ver que es de una necesidad absoluta, que los vendedores y compradores se vuelvan alternativamente por sus compras, el dinero que reciben por sus ventas.

Un hombre asalariado, qualquiera

que sea, vende su industria, ó su talento, y del precio de sus salarios paga lo que consume. El cultivador vende las producciones que recoge: del precio que recibe paga á la renta pública, y al propietario de sus tierras; y con el resto paga lo que consume. El gobierno y el propietario de tierras, deben igualmente mirarse como vendedores de producciones, pues solo habiéndolas vendido el cultivador, pudo darles el dinero; y así, estos con el precio de dichas ventas pagan lo que consumen. El que funda un censo ó dá su dinero á interés, vende un capital que poseía, y con su precio ó su renta paga lo que consume. El propietario de una casa vende el alquiler de ella, que es el goce annual de los dispendios que ha hecho para adquirirla, y que aun debe hacer para mantenerla; y la venta de este goce annual, es la que le dá los medios de pagar lo que consume.

Así, considerando el comercio como una multitud de ventas y de com-

pras hechas con dinero, *nadie es comprador, sino en quanto es vendedor; y como comprar es pagar, nadie puede comprar sino en razon de lo que vende: porque solo vendiendo, se adquiere el dinero para pagar lo que se compra.*

De aquí resulta evidentemente un segundo axioma, *y es que todo vendedor debe ser comprador, y no puede vender sino en quanto compra; y que así, cada vendedor debe por las compras que hace, prestar á los otros el dinero para comprar las mercaderías que él quiera venderles.*

¿No es evidente que si las compras que nos hacemos unos á otros se pagan con dinero, nadie puede comprar sino en quanto se le compra á él; y que así la suma de las ventas y de las compras alternativas debe ser igual? ¿Si uno quiere comprar el valor de cien doblones, y no vende sino el de cincuenta, como podrá pagar? ¿Y si puede una vez, como podrá continuar siempre dando mas dinero del que recibe? Un tercero comprará aca-

so de este, ¿pero quién comprará de este tercero? ¿Y cómo podrá continuar comprando si no vende? Prolónguese quanto se quiera la cadena de los vendedores y compradores con dinero: siempre será preciso que cada compra se pague con el producto de una venta; y así, cada uno será alternativamente comprador y vendedor en dinero, de iguales sumas. Quando el dinero llega á ser el medio único de que se puede usar para comprar, todo estaria perdido si dexase de circular el dinero; y así, es de una necesidad absoluta, que este no haga mas que pasar de mano en mano.

Convenimos no obstante que esta balanza puede no ser exâcta, en las compras y ventas que hace cada hombre en particular: pero si uno vende mas de lo que compra y se enriquece, otro se arruina vendiendo menos de lo que compra; y por la oposicion que reyna entre estas dos especies de desórdenes, se restablece el

equilibrio en la masa general de las compras y ventas.

Que el consumo sea la medida de la reproducción, es una verdad que hoy nadie pone en duda: por cuya razón hemos hablado de ella tan sucintamente. Por poco que se medite este axioma, se encontrará que nos dice en otros términos, que cada uno debe vender en proporción de lo que compra, y comprar en proporción de lo que vende.

Dividiendo los consumidores de una nación en dos especies de personas, las unas que son los primeros propietarios de las producciones, y las otras los que no lo son, se ve que estas últimas no pueden consumir sino en quanto pagan en valores facticios las producciones que compran; y así, estos valores facticios son comprados ó tomados en cambio por los vendedores de las producciones. Si en estas dobles operaciones de ventas alternativas, se quiere no ver mas que cambios, se hallará desde luego que

la suma de estos con aquellos , deben ser necesariamente iguales. Pero si en lugar de simplificar las cosas , y de suponer estos cambios hechos en naturaleza , se admite el dinero como un medio comun de cambio , ó una prenda intermediaria que facilita estas mismas operaciones , ya se acaba de ver que es de una necesidad absoluta que el dinero circule perpétuamente , y que vuelva sin cesar á las manos de donde salió , para salir de ellas otra vez : pues sin esto dexaria de tener lugar el uso de este intermediario , atendido á que no se le puede reproducir , como pueden reproducirse los valores naturales ó facticios que representa.

Esta verdad jámas se hubiera puesto en duda , si las voces de venta y compra , como tambien el uso de la plata acuñada , no hubiesen causado tal confusion en las ideas , que no ha sido posible á los hombres , ni entenderse ni convenirse sobre sus intereses comunes. ¿Qué es vender? Es cam-

biar? ¿Qué es la plata considerada como dinero? *Una mercadería cuyo valor tiene la facultad de representar un valor igual en toda especie de mercaderías.* Por medio de esta facultad, que una convencion ó por lo menos un uso casi universal le atribuye, las ventas en dinero no son mas que verdaderos cambios de una mercadería por otra. No obstante, como el dinero no es una cosa usual; y aquel que lo recibe vendiendo, no puede valerse de él sino en quanto lo vuelve á dar comprando; no se emplea sino en el caso en que alguno quiere comprar las mercaderías de los demás, y no tiene en naturaleza las cosas que estos desean recibir en cambio. Entonces el dinero puede mirarse como una prenda intermediaria: por cuyo medio se principia el cambio entre el comprador y estos vendedores, para concluirse despues por aquellos, con otros hombres que sobre este intermediario prestan las mercaderías que el primer comprador no tenia en su posesion.

Dexemos ahora á un lado el uso del dinero, como igualmente los términos de compra y venta, para substituirles el de cambio; y supongamos todos los cambios hechos en producciones ó manufacturas. ¿No es evidente que si uno quiere la mercadería de otro, es preciso que tenga otra mercadería de igual valor que darle; y que así, para ser comprador deberá antes haber sido vendedor? ¿No es tambien evidente que si quiere encontrar la salida de su mercadería, es preciso que tome otra de igual valor en cambio; y que así, para poder vender deberá antes haber comprado?

Pero sucede que Juan tiene la mercadería que conviene á Pedro, y que Pedro no tiene la mercadería que conviene á Juan, sino que esta la tiene Diego. Entonces se emplea el dinero como un valor representativo, de lo que no puede darse en cambio: mas como el dinero no nace naturalmente, es preciso adquirirle por otro cambio semejante; y de aquí resulta que

Pedro deberá vender su mercadería por dinero, á fin de pagar la mercadería de Juan, y que este con el dinero que le dará Pedro se dirija á Diego para comprar la mercadería que desea. Es pues evidente que en el fondo la operacion siempre es la misma: puede muy bien comprarse con dinero sin tener en el mismo momento una cosa usual que vender, pero para tener este dinero es preciso haber vendido.

Esta verdad tan simple en sí misma, no la han querido ver infinitas gentes; y nos avergonzaríamos de detenernos en ella tanto tiempo, si la cegüedad que ha reynado sobre este artículo no hubiese hecho adoptar sistemas monstruosos, hasta el punto de creer que se podia siempre vender por dinero á quien nada hubiese vendido. De esta idea extravagante ha nacido tener como principios incontestables, que importaba mucho á una nacion hacer un gran comercio de extraccion: como tambien vender mucho por di-

nero ; y comprar poco : persuadiéndose que por este medio la enriquecía el comercio. Estos principios contienen tantos errores políticos como palabras , y todos ellos provienen de no haber advertido que no se puede absolutamente dar dinero por mercaderías , á menos de haber principiado dando mercaderías por dinero.

Con dinero se compran mercaderías , y con estas aquel ; y así ; comprar y vender es siempre como se ha dicho cambiar un valor por otro. Que uno de estos valores sea dinero , ó que los dos sean cosas usuales , es en sí muy indiferente , á no ser que el que recibe el dinero esté menos adelantado , que si hubiese recibido inmediatamente las mercaderías en naturaleza , en las quales debe despues emplear este mismo dinero.

Definición del comercio visto en todas sus relaciones esenciales. De qué modo puede enriquecer á una nación: falsas ideas de los hombres sobre este punto. La utilidad del comercio consiste en sus relaciones con los intereses del cultivo. El comercio exterior no es mas que un mal menor, que se hace necesario.

Ahora es fácil dar una definición del comercio, en la que se abracen á un tiempo las cosas que entran en él, los intereses que lo ocasionan, los hombres que comercian entre sí, los objetos que se proponen comerciando, y los medios que por lo comun emplean para comerciar. El comercio es *un cambio de valores por valores iguales; hecho por medio de agentes intermediarios, ó sin ellos; por el interés comun de los que cambian entre sí estos valores para consumirlos. Así, despues de esta operacion; nadie es*

mas rico ni mas pobre de lo que era antes, aunque tenga en su posesion una cosa que le conviene mas que la que antes tenia.

Un hombre que posee mucho vino y necesita trigo, comercia con otro que posee mucho trigo y necesita vino. Entre ellos pues, se hace el cambio de un valor de cincuenta en trigo, por un valor de cincuenta en vino, y este cambio no aumenta la riqueza del uno ni del otro, porque cada uno de ellos antes del cambio poseia un valor igual al que por su medio ha adquirido. No obstante, este cambio es igualmente útil á entrambos, porque sin él, cada uno de ellos estaria en el caso de no poder gozar de la parte abundante de su cosecha, y por esta razon tambien entrambos disminuirian su cultivo.

Aquí se ve claramente, en qué sentido debe entenderse que el comercio enriquece una nacion: por sí mismo ningun aumento de riquezas la dá, pero es *un recurso que le permite aumentar-*

las por medio del cultivo. Muchos se persuaden no obstante que una nacion puede ganar comerciando con otra nacion; y no ven que respecto del comercio, una nacion no es mas que un cuerpo compuesto de muchos hombres, y que todos separadamente no pueden pagar el precio de lo que compran, sino con el precio de lo que venden: que aunque muchos millones de hombres se reunan en cuerpo de nacion, su número no les hará superiores á la imposibilidad de dar lo que no se tiene: que así las leyes naturales y fundamentales del comercio, y las condiciones esenciales, sin las quales no pueden sostenerse, son entre nacion y nacion las mismas que entre hombre y hombre; y en fin, que una nacion no puede vender sino en quanto compra, ni comprar sino en quanto vende.

Qualquiera nacion que por medio del comercio se propone sacar ganancia de las otras ¿cómo podrá ganar si estas no pierden? ¿Ó cómo estas

podrán siempre perder? No obstante, todas las naciones comerciantes se lisonjean igualmente de enriquecerse por el comercio, y es preciso convenir que esta pretendida ganancia, debe ser una cosa milagrosa: porque en esta opinion todas ganan, y ninguna pierde. La contradiccion evidente que encierra esta ganancia sin pérdida, demuestra bastante que es un absurdo.

Un hombre ó una nacion (porque el número nada hace segun se ha dicho) principia por separar de sus producciones la cantidad que puede y debe consumir, y vende lo demás. ¿Por qué pues este hombre, ha procurado adquirir por medio del cultivo una masa de producciones que no podía consumir? Porque sabia muy bien que aquel sobrante de producciones, en razon de su utilidad, tiene un valor venal en el comercio; un precio que les está abitualmente atribuido; y porque ha contado que por aquel precio daria la salida á su sobrante.

Hágase desaparecer una de estas dos condiciones, uno de estos dos puntos de vista que forman la esperanza de la clase productiva, hágase perder á estas producciones su valor venal, ó su salida; y ciertamente el cultivo que las hacia renacer, cesará, ó á lo menos se disminuirá hasta el punto de no dar mas que la cantidad necesaria á los consumos de sus propietarios.

Quando se dice que el consumo es la medida de la reproduccion, debe entenderse por esta voz consumo, el que se hace por los que están en estado de pagar lo que consumen; y en este axioma, así considerado, debe buscarse el modo con que el comercio exterior enriquece á una nacion, ó antes bien *le presenta ocasiones de que puede aprovecharse, para multiplicar las riquezas que su suelo puede producir.* El comercio ofrece á esta nacion consumidores que en ella no se encuentran: este aumento de consumidores, procura la salida de las producciones nacionales: esta sali-

da les asegura y conserva todo el valor venal que deben tener entre las cosas comerciabiles: y la clase productiva encuentra de este modo el valor venal y salida, cuya esperanza la ha determinado á beneficiar la tierra, para lograr cosechas, cuya abundancia pudiese exceder al consumo nacional. Puede decirse en dos palabras, que por medio del comercio dexa de tener el consumo límites conocidos: de que se sigue, que la abundancia de las producciones jamás puede ser gravosa á los que la hacen nacer, mientras exîsta aquella ventaja: porque sin ella estarían en el caso de temer esta misma abundancia, que solo serviría de hacer caer el precio de las producciones.

Ahora es fácil de explicar el enigma, y de ver cómo el comercio enriquece á una nacion. Enriquece pues á una, del mismo modo que las enriquece á todas: mas no porque las ponga en el caso de ganar unas con otras, pues para esto ó las ganancias

Tom. II.

T

debían ser alternativas y de consiguiente nulas, ó muy en breve dexarian de tener lugar: las enriquece sí, facilitando la salida de todas las producciones nacionales al mejor precio posible, y haciendo pasar á manos de los cultivadores, todo el producto sobre el qual han debido contar. El efecto directo de esta operacion es que las riquezas consagradas á la reproduccion, vuelvan con provecho á la clase productiva; y que así, esta clase se encuentre á un tiempo con mas medios para mejorar el cultivo, y con mas interés en ocuparse en él.

No se crea que los cultivadores propiamente dichos, son los únicos hombres á quienes el comercio enriquece; pues primeramente por la clase productiva, entendemos no solo los arrendadores, sino tambien los propietarios de tierras, que en esta qualidad están especialmente encargados de diversos gastos necesarios á la reproduccion, sea para mantenerla, ó sea para mejorarla: en segundo lu-

gar hablamos del cultivador, porque su riqueza personal es la principal fuente de todas las demás, y para aumentar la masa de las riquezas nacionales, debe necesariamente hacerse su fuente mas abundante. Estas son las gentes á quienes inmediatamente enriquece el comercio, y de la riqueza de estas, nace la abundancia que se distribuye entre las demás clases que fecunda esta fuente; pues el Monarca y los demás copropietarios del producto líquido, se aprovechan de esta misma abundancia, la qual sin detenerse en sus manos, continúa su curso para extenderse sobre la clase industriosa, ó antes bien sobre toda la nacion.

Obsérvese que el comercio exterior, considerado como medio de enriquecer á una nacion, no puede absolutamente tener otro progreso sino el que se acaba de indicar, porque así lo quiere el órden físico, del qual no podemos apartarnos sin experimentar el castigo. Dispóngase el comercio

de modo, que quite á los cultivadores una parte del precio á que deberian vender sus producciones, y se verá que todo muda de aspecto en un instante: el cultivo dexará de tener los mismos motivos de fomento, y las tierras los mismos medios para fructificar: las producciones no solamente perderán de su valor venal, sino tambien de su cantidad; y de este modo se pierde por todos lados. Encontrándose entonces mas débiles las rentas de la nacion y de los propietarios de tierras, se disminuyen á proporcion sus gastos; y por consiguiente hay menos salarios que distribuir, menos hombres ocupados y mantenidos, el comercio exterior dexa de enriquecer á la nacion, la empobrece, y si continúa este desórden llega á arruinarla enteramente.

De estas primeras nociones podemos concluir, que el comercio exterior puede ser perjudicial, como igualmente ventajoso: que su utilidad consiste enteramente en la que puede

causar á la reproduccion; y que así, esta utilidad resulta, no del comercio precisamente, sino del modo con que el comercio se hace.

Otra conseqüencia es tambien, que el comercio exterior denota siempre que una nacion no tiene suficiente número de consumidores en estado de poner un buen precio á sus producciones; y que por esta razon se ve obligada á burcarles lejos de sí, cuya distancia no puede dexarle de ser onerosa. No se diga que puede estar reducida á esta necesidad por lo físico de su constitucion, ó de su clima; pues aunque esto es posible, siempre es una desgracia; y esta nada prueba sino que en todas partes el órden físico es el órden que debe necesariamente servir de modelo para el de la sociedad. De aquí concluimos, que semejantes pueblos tienen aun mas necesidad que otros de una grande libertad: porque en general quanto mas obliga la constitucion física, mas importante se hace

la libertad á la prosperidad de una nacion.

Convenimos pues, que el comercio exterior puede ser indispensable con respecto á algunas producciones extranjeras, que una nacion no tiene en su territorio, y de las quales necesita; y baxo este punto de vista debemos decir, que el comercio exterior es un mal necesario: porque si esta nacion tuviese la ventaja de encontrar en ella misma las producciones que le faltan, no necesitaria hacer grandes gastos para ir á buscarlas en otros paises. Esta proposicion creemos que es evidente por sí misma. Todo el mundo sabe que las producciones que vienen de lejos, deben ser mas caras que las que nacen junto á nosotros, y que es preciso que el consumidor pague los gastos del transporte, ya sea por el aumento del precio de estas producciones, ya sea por la disminucion del precio de las que dá en cambio ó pago de ellas; y en una palabra, que el in-

terés de la reproducción consiste en estar cerca del consumo, y el interés del consumo en estar cerca de la reproducción. Dexamos al lector que medite estas verdades, mientras vamos á presentarlas en un grado de evidencia, que no le permita, ni dudar de los principios, ni reprobar las conseqüencias que resultan de ellas en favor de la libertad.

Que el comercio exterior segun el modo como se hace, empadrece á una nacion, es una verdad de que nadie puede dudar, pero que se encuentran las desigualdades de los varios modos de interpretar la palabra los hombres no pueden ser en un mismo tiempo se sobre la idea que debo formar se del interés de la comunidad. Ninguna vez el poder se llama interés de la nacion, es el interés de los que se crean que lo hacen como el comercio.

CAPÍTULO XXXVIII.

Del interés del comercio. Qué debe entenderse por este modo de hablar: no es lo mismo en un pueblo de comerciantes, que en una nación cultivadora. Verdadera idea del comerciante. Los consumidores, y no los comerciantes son los que hacen el comercio. Oposición entre los intereses particulares de los comerciantes, y el interés común de los demás hombres.

Que el comercio exterior según el modo con que se hace, enriquece ó empobrece á una nación, es una verdad de que nadie puede dudar, pero que se encuentra tan desfigurada por los varios modos de interpretarla, que los hombres no pueden convenir entre sí sobre la idea que debe formarse del interés del comercio. En general lo que se llama interés del comercio, es el interés de los que se cree que lo hacen: porque el comer-

cio no es un ente particular, ¿pero quiénes son los que lo hacen? He aquí lo que los políticos debieran haber explicado, para ponernos de acuerdo. Convienen todos no obstante, en que por el interés del comercio debe entenderse el interés de la nación: mas pregúnteseles qué es una nación considerada como cuerpo político: de qué hombres se compone esencialmente, y cuáles son los lazos que los unen entre sí: pregúnteseles si el interés de la nación visto en el comercio, es un interés común á todos sus miembros, ó solo propio á una clase particular; y entonces se verá dividirse las opiniones, y armarse unas contra otras por las contradicciones que presentan. Cada uno segun la idea que se forma de una nación, y de sus intereses respectivamente al comercio, imagina sus principios; y sobre estos principios imaginados ó facticios, establece un sistema, del qual pretende no poder apartarse sin que todo se pierda.

El error mas comun sobre lo que constituye el interés del comercio, y que ha engañado á hombres de grande reputacion, es confundir el interés comun de la nacion relativamente al comercio, con el interés particular de los agentes nacionales, que no son mas que los instrumentos del comercio; y en consecuencia no se ha juzgado de la importancia y utilidad del comercio, sino por las fortunas de estos agentes. Sin detenerse á exâminar á expensas de quién se han adquirido estas fortunas, ni para quién son libres estas riquezas, se han persuadido buenamente que la nacion se enriquecia, quando se enriquecian estos manipulantes: solo en sus operaciones se ha considerado el comercio; y á este interés personal exclusivo, presentado como interés general, se han sacrificado los intereses comunes de todos los miembros esenciales de una nacion.

Uno de los medios mas poderosos de que se han valido para for-

tificar y mantener esta ilusion, es alegar exemplos: fixar la vista sobre algunos pueblos de negociantes, enriquecidos por el tráfico solamente; y presentarlos como modelos á todas las naciones: se han dexado seducir por estos pretendidos exemplos; y no han atendido á la diferencia que debe encontrarse, entre los intereses de los que trafican las producciones ajenas, y los intereses de los propietarios de estas mismas producciones; ¿y quién no ve que estas dos clases nada tienen de comun? ¿Qué sus intereses son diametralmente opuestos entre sí? ¿Qué el modo que enriquece á los asalariados, no es el mismo que enriquece á los que les pagan? ¿Por qué exceso de ceguedad se han podido pues confundir, y pretendido sujetar á las mismas reglas, los intereses de estos pueblos de negociantes, que no encuentran en su patria las producciones que trafican, y los intereses de las naciones cultivadoras y productivas, que cogen en su sue-

lo todas las producciones con que comercian?

Es muy diferente servir al comercio, y hacer el comercio, y aun muy diferente traficar y comerciar. El conductor de mercaderías, sea por mar, sea por tierra, sirve al comercio, pero no le hace. El comisionado que no hace mas que executar las órdenes que se le dan, sirve al comercio, pero no le hace. El negociante que compra y vende á sus riesgos, y por su cuenta, sirve al comercio, pero no le hace: este último no obstante, hace alguna cosa mas que los dos primeros, porque trafica y los otros no: mas traficar, tampoco es comerciar. Se trafica quando se compran y revenden las producciones, cuya primera propiedad pertenece á otros; y se comercia, quando se sacan de fondos propios las mercaderías que se cambian con otras, ó con dinero. Así, el que trafica no es mas que un asalariado, que por su industria llega á apropiarse una porcion de las rique-

zas de los demás; y los que comercian no hacen en esto mas que gozar de sus propias riquezas.

Tomando la voz comercio en la mayor extension que se le puede dar, hemos visto que no se divide sino en dos especies, á saber, de las producciones ó materias primeras: y de la industria ó manufacturas. Estas dos especies de comercio son útiles una á otra, pero se diferencian en que la segunda no puede exístir absolutamente sin la primera, y la primera puede exístir sin la segunda, porque es su raiz y alimento.

Seria de desear que jamás se perdiesen de vista, las relaciones esenciales que se encuentran entre estas dos especies de comercio, y que jamás se hubiese querido destruir el orden inmutable de su generacion. Seria de desear se conociese, que para multiplicar los frutos, es preciso principiar cuidando y regando el árbol que debe producirlos; y que no se propusiese aumentar la masa de los traba-

jos de la industria, por medios propios para disminuir necesariamente la abundancia de las materias que los ocasionan, y aun sirven para pagarlos.

No insistamos mas por ahora sobre estas inconseguencias, y volvamos á la idea que debe formarse del comercio, y de los comerciantes. El comercio no es mas que *un cambio de un valor por otro igual*. Así no puede hacerse sino entre los propietarios de estos valores; y estos mismos son los verdaderos comerciantes, que hacen única y realmente el comercio, en proporcion de los valores de industria que cambian por otros valores en mercaderías, propias para sus consumos. Guardémonos bien de engañarnos sobre lo que debemos entender por esta voz comerciante, que no designa los que hacen el comercio, en cuyo caso podia aplicarse á los consumidores que son los que verdaderamente le hacen, por la necesidad que tienen de ser alternativamente com-

pradores y vendedores : sino que debemos entender *los hombres que se dedican al servicio inmediato del comercio.*

No hay duda en que por poco que se multipliquen, ó compliquen las operaciones del comercio, se necesita de una clase particular de hombres que se ocupen en ellas : mas el comercio así organizado, encierra quatro objetos que no deben confundirse, y son 1.º Las causas del comercio : 2.º, la materia : 3.º, el fin ; y 4.º, los medios. Los consumidores considerados como primeros vendedores y últimos compradores, son las causas del comercio, porque son los que lo ocasionan. La materia es la masa de todas las cosas comerciáveis : el fin es el consumo de estas mismas cosas : y los medios del comercio, son todos los instrumentos y agentes, por cuyo conducto se llega á verificar el mismo consumo. Los comerciantes solo pertenecen á este conjunto que llamamos comercio, en la calidad de me-

dios; y es evidente que solo los consumidores que son las causas del comercio, que prestan las materias del comercio, y cuya utilidad recíproca es el fin del comercio, son los que hacen verdaderamente el comercio.

Se mirará acaso como demasiada prolixidad, ó como disputa de voces, lo que acabamos de observar sobre los nombres de que nos servimos: pero es muy importante fixar bien la significacion de las palabras; pues de no haberlo hecho así han nacido tales errores en esta materia, que han hecho tomar los efectos por las causas, y aun equivocarse al carretero con el primer propietario de las mercaderías que transporta. Quando las verdades importantes y rigurosas se oponen á las preocupaciones establecidas, ninguna precision es demasiada para fixar bien las ideas, en las voces de que se hace eleccion; estas verdades no son susceptibles ni de mas ni de menos, porque en ellas el mas y el menos

no serian sino error y contradiccion.

Lo mismo sucede con el comercio, que con los procesos. Estos los hacen los oficiales subalternos de la justicia, á menos que los susciten en su propio y privado nombre: en los demás casos son solamente los instrumentos del proceso. Es cierto que ellos pueden suscitarlos, multiplicarlos, y aumentar sus gastos; pero en fin los procesos aun en este caso siempre se hacen real y verdaderamente por los litigantes, y para los litigantes: los intereses y las pretensiones de los litigantes forman la materia de los procesos: ellos los hacen y pagan todos sus gastos; y lo mismo sucede en el comercio. Los comerciantes no son mas que instrumentos de que se sirven los consumidores, para practicar los cambios que se proponen: pero aun quando se emplea á estos agentes, no son ellos los que hacen el comercio de las cosas que entran en estos cambios, sino los consumidores por medio de estos agen-

Tom. II.

V

tes; y estos últimos sirviendo á los primeros, no hacen verdaderamente otro comercio que el de sus trabajos, que cambian por sus salarios.

Los que pretenden que por el interés del comercio debemos entender el interés de los que le hacen, tienen razon en el principio; y la tendrían tambien en las conseqüencias, si no hubiesen puesto los negociantes en lugar de los consumidores, y si hubiesen querido ver que estos y no aquellos son los que hacen el comercio; y así, es muy conveniente hacerles conocer en qué consiste su equivocacion.

La conseqüencia que resulta de estas observaciones, es que no hay mas que dos especies de hombres que sean esenciales para el comercio; y son el primer vendedor, y el último comprador consumidor. Así se ve muchas veces que estos comercian entre sí directamente, y sin agente alguno intermediario; de que se infiere que los círculos que hace una mercade-

ría, las mudanzas de mano, y sus reventas, *no son el comercio* aunque el comercio sea su objeto. Estas operaciones no son mas que *un movimiento intermediario, entre el lugar de la produccion y el del consumo, ó entre el primer vendedor y el último comprador consumidor.* Este movimiento intermediario es el de la cosa comerciada, que corre siempre de aquí para allí, y que va haciendo gastos en sus rodeos, pero que no adquiere un nuevo valor.

Á primera vista los intereses de estos dos hombres parecen estar en oposicion, y esto es porque el vendedor quiere vender caro, y el consumidor quiere comprar barato: pero un órden natural é inmutable ha provisto para siempre á la conciliacion de estos intereses, por numerosa que pueda ser la multitud de vendedores y compradores.

Cada mercadería goza en el comercio de un precio que le es propio, y que está principalmente de-

terminado por la utilidad ó placer de que sirve, y por los gastos que su reproduccion ó su hechura exígen. Este precio debe tambien ser necesariamente relativo á las facultades de los consumidores: ¿mas qué significa este último modo de hablar? Quiere decir, que no pudiendo pagarse el precio de una mercadería, sino con el precio de otra, y no pudiendo comprar cada consumidor sino en proporcion de lo que vende, se establece de este modo (segun ya queda dicho hablando del impuesto) un equilibrio entre los valores venales de todas las cosas comerciabiles, cuyo equilibrio hará que el precio de la una, sea medido por el precio de las otras; y que así, la suma de las cosas que hay para vender, esté habitualmente balanceada por la suma de los medios que tienen para pagarlas los consumidores.

Este equilibrio no puede perderse sino accidentalmente; pues si el precio de una mercadería, se elevase so-

bre su nivel, no hubiera tantos consumidores en estado de comprarla; y aunque muchos se apresurasen á aprovecharse de su carestía, y se hiciesen á porfía vendedores de ella, al fin resultaría perder luego toda su ventaja, por un efecto necesario de la concurrencia de vendedores, que naturalmente hace baxar el precio.

Segun todas las circunstancias que concurren á fixar los valores venales de las cosas comerciabiles, la concurrencia pone naturalmente á cada especie, y qualidad de mercadería, el mas alto precio á que cada vendedor puede proponerse su despacho; y el mas baxo precio á que cada comprador puede proponerse su adquisicion. De este modo existe naturalmente un poder despótico, que señala el precio á que cada consumidor puede comprar, señalando el precio á que puede vender; y así, cada vendedor no puede encarecer habitualmente sus mercaderías, sino sometiéndose habitualmente á pagar mas caras las de los de-

más vendedores; y por la misma razón cada consumidor no puede pagar habitualmente mas barato lo que compra, sino sometiéndose á igual disminucion en el precio de lo que vende.

Obsérvese aquí quan vanas seran las especulaciones de quien se proponga en qualquiera nacion, hacer llegar una especie de producciones  su mas alto precio, y  su ltimo grado posible de abundancia, sin cuidarse de procurar las mismas ventajas  las demas producciones, cuyos valores deben servir para el consumo y pago de las que no se quieren favorecer. Un proyecto semejante, es el de querer establecer mas vendedores que compradores, y mas cosas para vender que medios para pagarlas. En vano se linsojear de encontrar una salida suficiente en el extranjero: pues ciertamente en el rden general de la naturaleza, no estan los extranjeros destinados para consumir la mayor parte de las producciones de nuestro

pais: su consumo tiene límites naturales, porque los medios que tienen para comprar son limitados como su población. Además, ellos no pueden pagar sino trocando con producciones de su cosecha; y así, siempre que se quiera aumentar la abundancia de una producción en el pais, y asegurar su salida al mas alto precio posible, es preciso necesariamente que se ponga la nacion en estado de hacer mas consumo, ya sea de sus mismas producciones, ya sea de las extranjeras. Mas para este efecto, es preciso tambien ocuparse en la abundancia y buen precio de todas las demás producciones nacionales; y por consiguiente que se tenga grande atencion, en hacer cesar todo lo que pueda ser contrario á los intereses de los cultivadores. Con esta condicion, todos los valores que deben cambiarse se multiplicarán á un mismo tiempo, y caminarán con paso igual hácia su mayor precio posible: se verá igualmente que la industria nacional y la población, crecen

en razon de la abundancia; y que por este medio se encontrarán siempre en lo interior de la nacion, suficientes consumidores en estado de poner buen precio á las cosas que consumen. La perfeccion del órden que procura á cada parte su mejor estado posible, reside en él todo; y si se pierde de vista la cadena de las relaciones, no se pueden prometer grandes sucesos: por sabias que sean nuestras operaciones á todas miras, sino abrazan el todo, serán muy débiles, y aun estarán sujetas á algunos inconvenientes.

No se nos objete que los hombres que compran y venden, no se conducen por estas especulaciones filosóficas: convenimos en ello, pero tambien es cierto que el deseo que divide al vendedor y al comprador en sus proyectos, es precisamente el que los concilia y une en la práctica; y este deseo de gozar llega á ser el alma de la concurrencia, y la pone en estado de dar despóticamente.

te leyes tanto á los vendedores como á los compradores.

No se trata aquí de hacer á los hombres filósofos profundos, para que puedan guardar todas las proporciones que deben encontrarse en los cambios que hacen entre sí: pues estas proporciones se establecen por sí mismas, porque es físicamente imposible que no se establezcan: porque es físicamente imposible que la suma de las ventas, exceda habitualmente á la de los medios que tienen los consumidores para comprar: porque es físicamente imposible que una parte de las mercaderías se encarezca, y no obstante se consuma toda; si la otra parte de ellas, cuyo precio sirve para pagar la primera, no se encarece á proporcion: porque es físicamente imposible que entonces la falta de salida no haga cesar el encarecimiento, y no restablezca el equilibrio en sus valores.

Quando Juan quiere vender mercaderías á Pedro en valor de cien do-

blones, las quales sin el consumo de este serian supérfluas y de ninguna utilidad para aquel; el interés del primero es, que el segundo tenga un valor de cien doblones que darle en cambio ó pago. Supóngase que este segundo no tiene en su poder mas que cien doblones: si el primero dobla el precio de su mercadería, ya no podrá comprar el segundo sino la mitad, á no ser que el primero se convenga en comprar igualmente á doble precio las mercaderías del segundo: en cuyo caso no hay pérdida ni ganancia, y el equilibrio está restablecido: mas si algunas circunstancias pasajeras permiten al primero hacer la ley, resulta que el segundo pierde la mitad del provecho que debia lograr con su dinero, y que con esto nada gana el primero, pues que en nuestra suposición no puede sacar partido alguno de lo que le sobra. De aquí se sigue que semejante comercio no puede subsistir, pues por un camino que parece con-

ducir al aumento de las riquezas de entrambos comerciantes, no se consiguen mas que pérdidas y privaciones.

Habiéndose instituido el dinero como señal representativa de todos los valores, ha llegado á ser la medida comun para aumentarlos, y pintarlos de un modo sensible; y así, no se exâmina ya la relacion que el valor venal de una mercadería puede tener con el valor de otra, sino quanto vale en dinero; he aquí todo lo que se desea saber; y estamos tan poco acostumbrados á seguir el hilo de las relaciones que tienen las cosas entre sí, que sin cuidarnos de las que puede tener esta suma misma de dinero con las demás mercaderías, creemos ganar mucho dando menos dinero por las cosas que compramos, ó recibiendo mas dinero por las que vendemos. No obstante, nada hay mas natural que *no apreciar la señal sino en razon de la cosa que representa.*

Un hombre que coge solamente vino, aumenta por exemplo este año veinte y cinco por ciento al precio que tenia el año anterior: pero el precio de las demás producciones se ha encarecido en cincuenta: ¿no será este hombre menos rico este año con una renta mas considerable? Mudemos pues de hipótesis, y digamos que el precio en dinero de todas las demás cosas comerciables, ha baxado cincuenta por ciento, y que el del vino no ha baxado mas que veinte y cinco por ciento: en este caso ¿no será este hombre mas rico este año teniendo menos renta que el año pasado?

El dinero no es mas que una prenda, una señal representativa de las cosas útiles; y es un grande error tomarle por las cosas mismas, y no ver que los valores numerarios no son mas que nombres, ó voces que los hombres emplean para comunicarse las ideas, y llegar á convenirse por medio de ellas en sus cambios: pe-

ro segun ya queda dicho es preciso reducir todas estas diferentes ideas, á la del cambio en naturaleza, y este es el medio para no caer en este error tan inconcebible, que no obstante es tan comun entre nosotros.

Quando lleguemos á no ver en el comercio sino cambios en naturaleza, miraremos las pretensiones del encarecimiento de una mercadería, como otras tantas quimeras, y nada mas. Siempre será preciso que cada uno reciba cierta cantidad de tal mercadería, por igual cantidad de la que dá en cambio; y así, que uno dé un gran valor á la mercadería que posee, es muy indiferente, con tal que en la realidad los cambios de las cosas comerciables se encuentren hechos siempre en la misma proporcion.

El precio ó estimacion de los valores numerarios puede mudarse para las mercaderías, como se muda para el mismo dinero. Mas quando un Príncipe doble el valor numenario de sus monedas ¿resultará acaso que se po-

drán adquirir dobles mercaderías por la misma cantidad real de dinero? Ciertamente no. De este modo dexando los nombres para tomar las cosas, se encuentra que á pesar de las mudanzas que sobrevienen en las denominaciones, la realidad siempre es la misma: que los cambios de las cosas comerciáveis, se hacen en una proporción que nada tiene de arbitrario, y que en fin la concurrencia no permite que nadie se desvie de esta proporción habitualmente, por las razones ya dichas que sería inútil repetir.

He aquí como las pretensiones del vendedor y del comprador aunque sean opuestas entre sí, se concilian no obstante perfectamente: como cada uno de ellos está obligado á someterse á la ley que recibe de la concurrencia; y como su interés particular se limita á aprovecharse de los precios que esta ha establecido, sea vendiendo ó sea comprando. Segun esto, es evidente que están unidos por un interés comun: que á uno y á otro les importa que

sus cambios ocasionen los menos gastos que sea posible; porque es de toda necesidad que estos gastos caygan sobre ellos; y que así su interés común es todo opuesto al interés particular de los comerciantes, los quales aprovechándose de una parte de estos gastos, deben naturalmente procurar aumentarlos, á lo menos en la parte que está destinada á quedarse en sus manos.

CAPÍTULO XXXIX.

Continuacion del capítulo antecedente.

Quién paga inmediatamente los provechos ó salarios de los comerciantes. Errores relativos á esta cuestión. Por medio de la libertad, se concilia el interés particular de los comerciantes con el interés de los demás hombres. La profesion de los comerciantes es cosmopólita: relaciones de esta verdad, con la necesidad de una grande libertad en el comercio. Diferencias esenciales y mas detalladas entre un pueblo de comerciantes, y las naciones cultivadoras y productivas. Quál es entre estas naciones el verdadero interés del comercio: necesidad que este tiene de la libertad.

Principiemos este capítulo por examinar una nada de grande importancia á los ojos de los políticos, ó una cuestión muy agitada que divide sus opiniones, y que no obstante consis-

te solo en la falta de inteligencia de las voces. Unos pretenden que los provechos de los comerciantes los pagan los consumidores, y otros sostienen que los pagan los primeros vendedores: mas nosotros decimos que entrambos partidos tienen razon, y dexan de tenerla: porque separadamente, no consideran mas que una sola parte de un todo, el qual no se puede dividir: y de este modo no es posible hacer un juicio recto.

Los provechos de los comerciantes deben ponerse en la clase de los gastos del comercio, y por esta razon concurren á fixar el precio que las mercaderías deben tener. Un comerciante compra aquí para vender en otro lugar, con un beneficio que no se le puede rehusar: por medio de este beneficio que pertenece á este intermediario, el precio corriente de las mercaderías que trafica es menor para los primeros vendedores, y mayor para los compradores consumidores, y la diferencia que se encuen-

Tom. II.

X



tra entre estos dos precios, es precisamente la suma que debe quedar en las manos del comerciante, por sus salarios, y los gastos de sus operaciones. La cuestión se reduce pues, á saber, si en el caso en que este no retuviera esta suma, el vendedor venderia mas caro, ó el consumidor compraria mas barato. Pero esta investigación no tiene objeto alguno, ni especie alguna de interés; porque cada consumidor ¿no es alternativamente comprador y vendedor de sumas iguales? ¿Y no debe reynar siempre la misma proporción entre todos los valores venales, á fin de que los vendedores presten á los compradores los mismos medios para comprar?

El precio corriente de lo que vende Juan por cien doblones, se hace de ciento y diez para Pedro, que es el consumidor, y el precio corriente de lo que Pedro vende por cien doblones á Juan, se hace igualmente de ciento y diez para este que lo con-

sume. Es pues evidente que en estos cambios unos y otros perdieron diez doblones; pero es muy indiferente exâminar si esta pérdida se ha hecho comprando ó vendiendo. Lo que hay de cierto es, que sin esta diferencia entre el precio del primer vendedor, y el del último comprador, cada uno de ellos pagaria comprando diez doblones menos, ó recibiria vendiendo diez doblones mas; y por consiguiente podria consumir una décima parte mas de lo que consume.

Supongamos ahora que cambian cien medidas de trigo, con cien medidas de vino, y que las circunstancias les obligan á emplear en esta operacion un agente, el qual por sus servicios retiene diez medidas de cada género. ¿De quién de los dos tomará el trigo, y de quién el vino? Question inútil. Tómelo de quien quiera, siempre es cierto que el agente intermediario se apropia la décima parte del vino que entra á consumirse en lugar del trigo, y la décima par-

te del trigo que entra á consumirse en lugar del vino.

Esta es en el fondo la cuestión importante á los ojos de los políticos, que por la mayor parte se han persuadido que los agentes del comercio lo ganan todo sobre los extranjeros, y nada sobre la nacion, cuyas producciones trafican; y esta quimera es la que ha hecho nacer los privilegios exclusivos, y los demás reglamentos que cada nacion adopta, para poner trabas á su comercio exterior, y favorecer el aumento de los provechos que hacen los agentes nacionales.

Como todos los errores se dan la mano, y se sostienen unos á otros, ha sido preciso que para mantener este sistema, se mirasen los beneficios hechos por los agentes nacionales del comercio, como beneficios hechos al estado; y que se diese á los intereses particulares de estos agentes, el nombre de interés del comercio, ó antes bien el de interés gene-

ral del estado. No creemos que sea posible engañarse mas groseramente: porque nada hay mas opuesto al interés general del estado, que el interés personal de estos mismos agentes, quando para favorecerles se les separa de los comerciantes extranjeros, y se renuncia la concurrencia de estos para dar la exclusiva á los otros.

Los gastos precisos para llegar al consumo, que es el fin que se propone todo comercio, se dividen necesariamente entre todos los consumidores, porque son alternativamente compradores y vendedores; y así, se prestan unos á otros los medios de comprar. Estos son gastos comunes á que cada uno contribuye en razon de lo que compra ó vende; y así, todos tienen interés comun en disminuir estos gastos quanto sea posible, al paso que los comerciantes que se aprovechen de ellos, tienen interés en aumentarlos.

Así, por lo que hace al comercio, la sociedad general de los hombres

no debe dividirse sino en dos clases: la una, la de los consumidores que hacen entre sí los cambios que llamamos comercio; y la otra, la de los agentes intermediarios que estos emplean por lo comun en sus cambios, y á los quales hemos dado el nombre de comerciantes, es decir, hombres que sirven al comercio.

Nada es mas fácil ahora que fixar la idea verdadera que debe formarse del interés del comercio, ó del interés general del estado, visto en el comercio. Primeramente no se le puede buscar en el interés particular de los comerciantes nacionales, porque ya no sería general: segundo, este interés no puede ser otra cosa sino el interés comun de los consumidores, porque estos son los que hacen el comercio, y para quiénes el comercio se hace; y además solo en su clase pueden encontrarse los hombres que constituyen realmente el estado.

Lo que se llama estado, es un *cuerpo político compuesto de diferen-*

tes partes, unidas entre sí por un interés común, que no les permite separarse de él sin perjudicarse á sí mismas. Esta definicion nos hace ver que el estado en rigor no se compone esencialmente, sino del Monarca que es su Gefe, los propietarios del producto líquido, y los cultivadores: porque la profesion de todos estos es local, y no pueden proponerse ir á ejercerla en otro país: siendo así que cada país no mantiene sino un cierto número de cultivadores, que ya están en posesion de su suelo; y que además sus bienes mobiliarios, no pueden transportarse como el dinero, ni podrian convertirlos en dinero, sin mucha pérdida.

No sucede así con un comerciante considerado simplemente como tal, y prescindiendo de las propiedades de tierras que pueda poseer. En qualquiera nacion comerciante que quiera este hombre establecerse, encontrará lugar para su persona y su profesion: su emigracion es tanto mas

fácil, quanto que no es extranjero en ningun lugar donde se extiendan las relaciones de sus negocios, y por lo comun su fortuna está extendida mucho mas por defuera, que dentro de su mismo domicilio.

El negociante en la calidad de tal, ó de hombre aplicado al servicio del comercio, no pertenece exclusivamente á pais alguno en particular; y esto es lo que significa ser *cosmopolita*, porque su profesion le precisa á que lo sea. Con efecto, el comercio exterior se hace siempre entre muchas naciones; y así, el negociante como instrumento del comercio, vive necesariamente á expensas de muchas naciones á un tiempo, y su ganancia se paga siempre por todas las partes entre las quales se hace el comercio en que él se emplea: que sea español, inglés ó aleman, los cambios entre las naciones á quien sirve al mismo tiempo, deben siempre hacerse con las mismas condiciones; y las ventajas recíprocas de estas naciones, se-

rán siempre las mismas, con tal que no les venda mas caro, ó que no compre sus producciones mas baratas que los demás negociantes ó comerciantes. De aquí resulta que para ponerse al abrigo de este inconveniente, debe gozar el comercio de una grande libertad.

Quando un comerciante compra, no considera de qué pais son sus vendedores: solo sí el precio de sus compras incluidos los gastos, y el precio de sus reventas. Todos los compradores y todos los vendedores son enteramente iguales á sus ojos, y de qualquiera nacion que sean, los trata y debe tratar del mismo modo. Ninguno de ellos respecto de él, ni el respecto de los demás, es ni dexa de ser extranjero: porque los negociantes como tales todos son verdaderamente cosmopolitas.

Otra prueba de que los comerciantes nacionales considerados como tales, no hacen parte de los hombres que constituyen esencialmente el es-

tado, es que sus riquezas mobiliarias y ocultas jamás hacen cuerpo con las riquezas del estado: y aun no se aumentan sino á expensas de la nacion. Solo las producciones que anualmente renacen en el estado, pueden mirarse como sus verdaderas riquezas, en razon del valor venal que tienen en el comercio. Esta sola especie de riquezas, es la que llega á ser de libre disposicion, y la que puede contribuir á las cargas del estado: porque es imposible establecer impuestos sobre los salarios ó beneficios de los negociantes, siendo así que seria para ellos un aumento de gastos de que procurarian indemnizarse, como se indemnizan de los alquileres de sus almacenes, y de los demás gastos indispensables de su profesion. Equivocadamente pues se ha imaginado que un impuesto sobre ellos disminuye sus ganancias: porque estas se hallan regladas por la concurrencia; y así, subsisten necesaria é independientemente de los gastos, que estos agen-

tes no pueden menos de hacer: de modo que los comerciantes nunca pueden sentir semejante impuesto, sino en quanto aumenta de tal modo sus gastos, que insensiblemente se disminuyen los consumos, y de consiguiente hay menos consumidores en estado de emplearles.

No nos detendremos mas en esta verdad, pues queda demostrada en los capítulos donde hemos tratado del impuesto. Allí hemos hecho ver que estas especies de impuestos indirectos caen siempre necesariamente sobre los productos de la agricultura: pero debemos añadir aquí que si algunas necesidades urgentes pusiesen al estado en la precision de buscar recursos en dinero, no habria razon alguna para tomarle de los comerciantes nacionales, á mejor cuenta que de los extranjeros: porque segun se ha visto, ni unos ni otros hacen parte del estado; y así, deben considerarse unos y otros del mismo modo; y además, en tal caso las rentas de las

tierras ofrecerán socorros, que sus mismos propietarios tienen interés de no rehusar, porque importa á su seguridad el concederlos.

Hemos visto antecedentemente que el producto líquido de las tierras es la sola riqueza de que puede disponerse en una nacion. Así pues, el interés comun del Monarca y de sus súbditos, debe consistir en tener el mayor producto líquido posible; y esta ventaja no puede obtenerse sino sacando el mayor precio posible de las producciones. Por el contrario, el interés del comerciante, aunque sea nacional, es todo opuesto: porque todo lo que gana, es en disminucion del mismo precio de las producciones, y por consiguiente del producto líquido, que es la única riqueza del gobierno y de la nacion.

El comerciante considerado relativamente á la naturaleza de sus riquezas, es tambien cosmópólita, como lo es en razon de su profesion. Mas la voz cosmópólita no debe mi-

rarse como una injuria: porque aquí hablamos de la profesion del comerciante, y no de los que la exercen. Entre estos se encuentran con frecuencia excelentes patriotas, de lo que tenemos muchos exemplos, mientras que se encuentran muy malos hombres, entre los que están unidos al suelo por un derecho directo ó indirecto de propiedad; como tambien por su profesion. Así, no debemos mirar los hombres sino en las relaciones físicas que tienen unos con otros; porque estas relaciones son las evidentes, que no varian; y que pueden calcularse con seguridad.

El nombre de cosmópólita que aquí damos á los comerciantes, debe igualmente convenir á un soldado considerado solamente como soldado, á un sabio como sabio, y á todo hombre que pueda exercer su profesion en todas partes. La del comerciante se diferencia solo de las otras, en que le es imposible servir á una nacion, sin servir á otra al mismo tiempo; y

en que sus operaciones están natural y necesariamente establecidas, tanto sobre los territorios extranjeros, como sobre el territorio que los vió nacer.

No se nos impute querer deprimir á los negociantes, pues no solamente creemos útiles todas las profesiones, sí que honramos á esta en particular. Acaso esta es la sola donde pueden encontrarse los grandes procedimientos de la buena fe: esta franqueza que jamás se desmiente: esta confianza tan respetable, que hace que la palabra sea un contrato, que tiene veces de prenda y de seguridad; y en fin, que por las facilidades que pone en la circulación de las riquezas, acelera y multiplica el provecho que de ellas sacamos. Así, esta profesion es preciosa en razon de los talentos que exíge, de las virtudes morales que supone, y de los servicios que hace á la humanidad. Por su medio se comunican todas las partes de la tierra; cada clima llega

á poseer las producciones y la industria de los demás: los hombres se sienten unidos unos á otros, por el lazo de su interés comun; y en fin, por medio de esta profesion, la sociedad general desenvuelve todas sus ventajas, y nos hace gozar de toda la felicidad que nos está destinada.

Tal es la idea que debemos formarnos de los verdaderos comerciantes: pero al mismo tiempo que honramos esta profesion como se debe, nos vemos obligados por ella misma á no desnaturalizar sus intereses, ni hacerles salir de la clase en que el órden inmutable y esencial de las sociedades los ha puesto. Decimos pues, que no obstante su utilidad, no forman en la sociedad general sino una clase de hombres asalariados por los demás; y que sirven indistintamente á todos los primeros propietarios de las cosas comerciabes, sean de la nacion que fuesen. En esta posicion es evidente, que los intereses particulares de los comerciantes na-

cionales, no forman este interés mayor que llamamos interés del comercio; pues este consiste principalmente en el interés común de los primeros propietarios, los solos que en cada nacion forman esencialmente el cuerpo político del estado: porque todas las ventajas de su exístencia social, dependen de la conservacion del estado, y de los lazos que los tienen unidos á él.

Si el comercio exterior estuviese instituido de modo que el interés de los primeros propietarios se sacrificase al de los comerciantes nacionales, la masa de las producciones, y por consiguiente de las cosas comerciables, se disminuirá progresivamente: el comercio entonces alterado en su principio, seria instrumento de su misma ruina, y los comerciantes envueltos necesariamente en este desorden general, llegarían prontamente á ser víctimas de sus mal entendidos intereses.

Si al contrario el comercio favo-

rece como debe el interés de estos mismos propietarios, debe contarse sobre los mayores esfuerzos posibles para fecundar la reproducción; y por consiguiente sobre la mayor abundancia posible de las cosas comerciables. Así, los medios de consumir se multiplican en todas partes: cada nación se asegura el mayor comercio posible; y los provechos de los comerciantes se multiplican á proporción de los consumos. Tal es pues la ventaja inestimable del orden, que no hay en la sociedad clase alguna de hombres, cuyo interés particular bien entendido no sea parte del interés general, ó antes bien, cuyo interés particular para ser bien entendido, no deba concordar perfectamente con el interés comun de todas las demás clases.

Quanto mas se medite esta reflexión, mas claro se verá que el orden de la naturaleza conduce hácia la unidad, á todas las sociedades particulares; y aun á todas las clases

Tom. II.

Y

particulares de cada sociedad : que estas pueden diferenciarse por su modo de existir , pero jamás por sus intereses : que sobre este último artículo , todos los hombres están asociados por una sociedad natural é imperiosa , de la que no pueden substraerse : que en este orden inmutable son todos útiles unos á otros , gozan unos por otros , y se sirven mutuamente para el aumento de su felicidad comun. Si algunos de entre ellos quieren desviarse de este orden esencial ; renunciar esta sociedad general ; aislar sus intereses particulares ; y separarlos del interés comun de los demás hombres , entonces todos sus intereses chocan y se perjudican recíprocamente : turbados por las contradicciones en que caen á cada paso , no se proponen remediar un desórden sino con otro desórden : prontamente el arte de perjudicarse unos á otros , y el fatal egoismo llega á ser el estado en que cada uno cree deber ocuparse ; y de este estudio se

ven nacer los falsos principios políticos, que no pueden servir sino de aumentar la confusion, y los males que necesariamente resultan de ella.

El modo con que el interés bien entendido de los comerciantes, se une al interés comun de todos los demás hombres, destruye todos los fundamentos de qualquiera sistema, dirigido á concentrar el comercio de una nacion en una clase particular de hombres, para excluir á todas las demás: porque es claro que por este medio se disminuye la concurrencia; y que por consiguiente dexa de existir aquella fuerza, que obliga á los agentes del comercio á tener moderados sus salarios ó provechos; y de aquí se sigue que los consumidores nacionales compran mas caro y venden mas barato. Así pues, el medio único de conciliar el interés particular de los comerciantes nacionales, con el interés comun de la nacion, es la mayor libertad posible del comercio: sin esta libertad estos dos intereses

Y 2

estarán siempre y necesariamente en oposicion; y el interés particular se destruirá á sí mismo, destruyendo el interés comun (1).

Si hubiese alguien que dixese á las potencias territoriales: á las naciones cultivadoras y productivas; *ved tal y tal pueblo: ved como se enrique-*

(1) Segun todas estas verdades resulta ser tan claro como la luz del dia que el comercio debe gozar de la mayor libertad; y que en él no deben admitirse exclusivas ni privilegios. Acaso únicamente quando se tratase de una grande empresa, ó de alguna especulacion muy difícil, y de suma importancia que el gobierno no pudiese tomar por su cuenta, convendria conceder alguna gracia á los particulares que quisiesen formar compañías con dicho objeto: porque hay empresas que son muy superiores á las fuerzas de un solo particular, y la experiencia nos enseña, que las gracias ó franquicias que los gobiernos han concedido á algunas antiguas compañías, formadas para emprender especulaciones muy importantes, han procurado muchas veces el bien general de la nacion donde se formaron. Mas en este punto se debe ir con el mayor tino y circunspeccion, y solo en vista de una muy grande utilidad general, deben concederse algunas gracias á las compañías emprendedoras; pues todo lo

ce por el comercio ; y aprended por su exemplo que el interés del comercio está en el interés de los comerciantes : podríamos responder de este modo. No hay equivocacion mas natural en un pueblo compuesto por la mayor parte de comerciantes, que la de tomar el interés de los agentes del comercio, por el interés general del estado. Estos pueblos cuya principal renta consiste en los salarios que les pagan las naciones, que se sirven de ellos para comerciar unas con otras, deben dirigir toda su política y todas sus miras al aumento de estos salarios : pero en las naciones cultivadoras y productivas, el interés del co-

que se concede á estas, se quita indispensablemente á los demás particulares que forman la nacion, y los perjudica en extremo. En general no hay cosa mas injusta que las gracias y los privilegios comerciales; y en una nacion organizada segun las leyes del órden, no deben concederse privilegios, ni gracias, por premios ni por indemnizaciones, sino en quanto sea preciso é indispensable para el bien general de la nacion.

mercio es el interés de la reproducción, porque el comercio está instituido por medio de la reproducción, y para ella misma: sobre ella misma se toman los salarios ó los beneficios de los comerciantes; y así, la disminución de estos salarios es el fin que el estado debe proponerse, para que esta disminución se convierta en aumento de sus riquezas.

Aquellos pueblos, se diferencian de los cultivadores en que no forman verdaderos cuerpos políticos, y los cultivadores tienen una consistencia física, cuyos fundamentos no pueden destruirse. Con efecto, en estos pueblos un comerciante no estará unido al estado con un lazo que no pueda romper fácilmente: en qualquiera otra parte puede ser igualmente comerciante, y hacer las mismas operaciones con los mismos provechos: pero no sucede así con los hombres verdaderamente nacionales, cuyos intereses les tienen de tal modo unidos al suelo, que no pueden menos de

perderse si se expatrian. Además, un pueblo de comerciantes no se mantiene sino por el tráfico que hace de las producciones extranjeras, y la utilidad que saca de este tráfico puede al día siguiente quitársela cualquiera otro pueblo, que entre en concurrencia con él. Su existencia política depende solo de no hallarse esta concurrencia, que puede encontrarse de un instante á otro; y así, una nacion de esta especie puede destruirse fácilmente.

Solamente pues las naciones cultivadoras y productivas, pueden en razon de su territorio fundar un poder grande y sólido. En ellas la riqueza de cada particular no es un beneficio adquirido á expensas de otro particular de la misma nacion ó extranjero; pues no puede crecer sino por la mayor abundancia ó mayor valor venal de las producciones; y por consiguiente sus aumentos no pueden tener lugar, sin que al mismo tiempo se aumenten las riquezas personales

libres del Monarca, y de toda la nacion. El interés del comercio es pues para esta nacion, el interés del cultivo: este es el solo y verdadero objeto que debe proponerse en su comercio exterior, si quiere hacerle servir al aumento de su riqueza y de su poblacion; y para llenar este objeto, es evidente que la mayor libertad posible es la que conviene á su comercio exterior; pues que solo por medio de esta grande libertad, puede estar seguro el cultivador de la buena salida, y buen precio posibles: condiciones sin las quales no puede tener lugar la mayor abundancia posible de las producciones, ni dar á la nacion ni al Monarca la mayor riqueza posible.

CAPÍTULO LX.

Del mejor estado posible de una nacion, y en qué consiste: necesidad que este tiene de la mayor libertad posible en el comercio. Falsas ideas sobre el dinero, y sobre la riqueza de una nacion. Su verdadera riqueza es la de las producciones. Una riqueza en dinero no es mas que el efecto de la primera, y no puede mantenerse sin ella. Diferencias esenciales entre estas dos especies de riquezas.

No siendo el comercio sino *un cambio de valores iguales*, resulta 1.º que solo los propietarios de los valores cambiados, hacen el comercio: 2.º que el interés del comercio no es otra cosa sino el interés comun de estos primeros propietarios: 3.º que su interés comun consiste en hacer sus cambios con el menor gasto que sea posible; y en aprovecharse de este modo, tanto comprando como vendien-

do, de los precios que la concurrencia fixa á cada cosa comerciable.

Si estas primeras nociones del comercio, se unen á la verdadera idea que debe formarse del mejor estado posible de una nacion, es decir, al que conviene mas á los intereses personales del Monarca y de los súbditos; se verá claramente la necesidad que tiene el comercio, de gozar de la mayor libertad posible: porque este mejor estado posible no puede encontrarse sino en la mayor riqueza posible, entendiendo por riqueza, una masa de valores libres que pueden consumirse á deseo, sin empobrecer á sus propietarios, ni alterar el principio que los reproduce sin cesar.

El mejor estado posible, es evidentemente en el que se logra la mayor suma posible de satisfacciones, y la mayor seguridad; y así, consiste en la mayor masa posible de valores libres, que son los solos de que podemos siempre gozar; y sobre los quales puede la seguridad establecerse.

Decimos que la masa de las riquezas libres, es en cada nacion la medida de la seguridad política: porque en razon de esta masa crecen siempre la industria, la poblacion, y el interés que cada uno toma en la conservacion del cuerpo político, cuyo interés nace naturalmente de la comodidad con que gozamos, y nos inclina á hacer todos los sacrificios, y todos los esfuerzos necesarios para su conservacion.

Determinado ya el sentido en que debe tomarse aquí la riqueza, es evidente que la mayor riqueza posible no puede ser sino *el resultado de la mayor abundancia posible de las producciones nacionales, que gocen constantemente de su mejor precio posible;* cuyo precio no puede reynar en una nacion, sino por medio de la mayor libertad posible en su comercio. Nótese que no decimos que el buen precio de las producciones no puede establecerse sino por un grande comercio, sino antes bien por una grande libertad de comercio; y esta obser-

vacion es muy importante, porque el comercio no tiene lugar sino despues que se fixan los precios por una concurrencia, que no puede resultar sino de la libertad. Así, este buen precio puede exístir muy bien con una grande libertad, y sin un gran comercio exterior, pero nunca con un gran comercio exterior y sin libertad.

El buen precio de las producciones, es una condicion doblemente esencial para adquirir una grande riqueza: pues como este es el que hace que las producciones nos enriquezcan, es evidente que le somos tambien deudores de la abundancia de ellas. Es claro, que sin un buen precio, los cultivadores carecerian á un mismo tiempo de medios, y de deseos para promover la abundancia, desde que su producto líquido no correspondiera á la suma de sus anticipaciones, y de sus trabajos; y así, por los efectos que el buen precio produce, podemos juzgar de la impor-

tancia de la libertad, que es la causa de este buen precio.

Quisiéramos que nuestros lectores considerasen esta verdad con toda la atención que se merece, y que comprendiesen bien que la riqueza no consiste sino en los valores libres que pueden consumirse sin inconveniente alguno; y por consiguiente que la riqueza es solamente el producto líquido de los cultivos: porque esta es la única parte de las producciones de que podemos disponer para gozar de ella. El resto de esta masa no es libre para nosotros: pertenece á la tierra: esta debe consumirlo anualmente; y no podemos quitársele, sin que seamos castigados con la extincion de nuestras riquezas.

Nada hay mas claro que el encadenamiento de las verdades que nacen aquí unas de otras. Solo el producto líquido es riqueza, pero sin buen precio y abundancia, no hay producto líquido: sin la libertad no hay buen precio ni abundancia; y

así, sin la libertad, ni producto líquido, ni riqueza.

No obstante, no debe confundirse el buen precio, con el precio caro ó excesivo. Una mercadería es cara quando su precio está sobre su nivel, es decir, quando excede la medida que debe tener, en proporcion del precio de las otras mercaderías: pero este desórden ya hemos hecho ver que no puede ser sino accidental y momentáneo; y así, lo que se llama carestía no puede ser objeto de nuestras especulaciones, pues contrasta con un órden instituido para no variarse jamás, y que no admite provechos algunos hechos por unos á expensas de otros. Una mercadería puede ser muy cara, aunque su precio sea mediano en sí mismo; puede tambien no ser cara, aunque sea de un gran precio. La carestía no es otra cosa sino un precio desmedido, que perjudica primeramente á los compradores, y recae despues sobre los vendedores, que no pueden ya en-

contrar el despacho de su mercadería.

Mas el buen precio es lo contrario de la carestía. Este es precisamente el precio que natural y necesariamente se encuentra señalado por la concurrencia, á cada mercadería, en razon de los precios de las demás. De este modo, sea el que quiera, es siempre proporcionado, y jamás desmedido; y en fin, es lo que debe ser, para el interés comun de los vendedores y compradores.

La abundancia habitual y constante supone siempre el buen precio: el buen precio habitual y constante conduce siempre á la abundancia; y estas dos cosas juntas forman lo que constituye el mejor estado posible de una nacion. No hay verdades mas sensibles y evidentes por ellas mismas; y no creemos que haya hombre razonable que pueda tener sobre ellas la menor duda. Admitidos estos principios no pueden negarse sus consecuencias; porque están selladas con

la misma evidencia; y así, no puede dexar de convenirse en la necesidad de dar al comercio la mayor libertad posible, á fin de que la mayor concurrencia nos haga gozar del mejor precio posible, ya sea vendiendo ó ya comprando.

¿Cuál es el interés del comercio? El interés de aquellos para quienes se hace. ¿Cuál es la libertad del comercio? La libertad de los que hacen el comercio, que son los mismos para quienes se hace. ¿Para qué necesitan de esta libertad? Para comprar y vender al precio que mas conviene á sus intereses. ¿Cuál es el precio que conviene mas á sus intereses? El que la concurrencia señala á cada cosa comerciable, y que no puede establecerse sino por la concurrencia. ¿Por qué razon es este precio el mas ventajoso á los que comercian entre sí? Porque es aquel sin el qual las mercaderías no podrian pagarse mutuamente: con lo que, los compradores dexarian de tener vendedores, y al

contrario. ¿Quiénes son pues los que hacen el comercio, y para quiénes el comercio se hace? Son los primeros propietarios de las cosas comerciables, que procuran hacerlas renacer anualmente, para trocarlas recíprocamente. ¿Por qué razon en fin, el buen precio que estos sacan de las producciones, es un objeto tan importante á la nacion? Porque este precio es el que indica con exâctitud los esfuerzos que ellos mismos harán, para mejorar y fecundar sus tierras, y para aumentar sus cosechas; y por consiguiente es el que decide de la abundancia de las producciones futuras, de la riqueza del Monarca, y de la nacion. He aquí una cadena de verdades que no puede romperse.

En general no se tiene sino una idea muy falsa de la riqueza, y por consiguiente del mejor estado posible de una nacion. Muchísimas gentes no entienden por la voz riqueza, sino el dinero; y se persuaden que este es el principio y la medida de la felicidad

Tom. II.

Z

de una nacion: pero es claro, y ya hemos observado que con mas dinero, se puede hacer mas pobre. El dinero no se consume en naturaleza, ni una riqueza en dinero se hace efectiva, sino en el cambio que de ella se hace con cosas usuales; y así, esta no es una riqueza absoluta, ó por sí misma, sino al contrario una riqueza relativa, cuyo valor depende absolutamente de la cantidad de cosas usuales que pueden adquirirse en su cambio.

Otra prueba hay de que el dinero no es el principio, ni la medida de la riqueza de una nacion; y es *que el dinero no multiplica las cosas usuales, sino que las cosas usuales multiplican el dinero*, ó á lo menos le dan un movimiento que tiene veces de multiplicacion. Un solo doblon que muda cien veces de mano equivale á cien doblones, y hace los mismo servicios: porque llega sucesivamente á representar un valor de cien doblones en mercaderías. Para efectuar las ven-

tas de estas cien partes de mercaderías han sido menester tres cosas; á saber, las mismas mercaderías, la libertad del movimiento necesario á su consumo, y un doblon solo. El empleo que se ha hecho de este solo doblon en la ocasion de estas cien ventas sucesivas, podia aun repetirse mil veces y muchas mas, y su utilidad seria siempre la misma, mientras este doblon se encontrase en el caso de servir de prenda intermediaria á los consumidores, que tuviesen mercaderías que cambiar entre sí. De este solo doblon y de cien partes de mercaderías, se han hecho cien ventas, y cien consumos, que todos juntos han valido cien doblones. Dígasenos pues ahora en qué consistirá la riqueza de los cien consumidores, si será en el doblon que uno de ellos poseia, y que aun existe entre ellos, sin haber servido mas que de facilitar los cambios mediante su circulacion, ó en las cien partes de mercaderías de que ellos han gozado y

Z 2

que tenían realmente un valor de cien doblones.

Si se encuentra algun embarazo para decidir esta cuestión, múdese la especie. Dese á estos consumidores cien doblones, y una sola de las cien partes de mercaderías supuestas. Calcúlese ahora cuánto valdrá su consumo: en vano se hará pasar esta mercadería de un comprador á otro: en sus mudanzas no se multiplicará; y despues de cien ventas y reventas será una sola mercadería del valor de un doblon, y no podrá ocasionar sino es un consumo. Hágase aun mas: suprimase este doblon; déxense renacer annualmente las cien partes de mercaderías: dispónganse las cosas de modo que puedan trocarse en naturaleza; y dígasenos si el valor venal del consumo annual dexará de ser de cien doblones.

El dinero no es mas que un medio para el cambio, y aun todos los dias se le suple con el crédito y con el papel; de modo que los mayores

negocios en el comercio se hacen sin dinero; y mientras que se encuentran tantos medios que suplen por el dinero, ninguno hay que pueda suplir por las producciones. ¿Cuál será pues la verdadera riqueza? ¿La de lo que puede suplirse, ó la de lo que no se puede suplir?

Véase ya cuán groseramente se engañan los que juzgan de la riqueza de una nacion, por la multitud de ventas y reventas que se hacen en su interior, y por el mas ó menos dinero que pueda poseer. Quien dice riqueza dice medios de gozar; y esta definicion nos muestra con evidencia que no hay mas riqueza que el producto líquido, el producto libre; porque solo este producto líquido puede consumirse ó disfrutarse.

Permítase repitamos aquí que el dinero no llueve en nuestras manos, ni crece naturalmente en nuestros campos: para tener dinero es menester comprarle, y despues de esta compra nadie es mas rico de lo que an-

tes era ; pues no ha hecho mas que recibir en dinero , un valor igual al que dió en mercaderías. Una nacion cultivadora es muy rica , nos dicen, quando se ve que hay en ella mucho dinero ; y con razon puede decirse así : pero se yerra en no ver igualmente que antes de adquirir este dinero era igualmente rica ; pues poseia los valores con que lo ha adquirido. Ni aun puede esta nacion gozar de esta riqueza en dinero , sin hacerla desaparecer para siempre ; á no ser que la mantenga por medio de la reproduccion de los valores , cuya venta , ó antes bien cambio , le hizo adquirir por la primera vez dicha riqueza en dinero. Así , esta riqueza en dinero no es mas que una riqueza segunda , que representa la primera en cuyo lugar está substituida.

Es pues evidente que aquellos que para apreciar la riqueza de una nacion , no atienden mas que á la cantidad de dinero que posee ; toman el efecto por la causa : porque *una ri-*

riqueza en dinero, no es sino el efecto de otra en producciones, convertidas en dinero por medio de los cambios. Entre estas dos especies de riquezas, hay una grande diferencia. La riqueza en dinero, separada de la fuente que la produce, se disipa por los gastos, de modo que no se puede gozar de ella sin empobrecerse; y así, no es mas que pasagera: en lugar que la riqueza en producciones, se nutre y perpetúa por el mismo consumo, mientras este no sea de modo que altere las causas naturales de la reproduccion.

Otra diferencia hay, y es, que no pudiendo hacerse el mismo uso del dinero que de las producciones, pues no sirve sino en quanto se trueca por ellas, que son las que por sí mismas satisfacen nuestras necesidades; se encuentra que *quantas mas producciones tiene una nacion, menos necesita del dinero para gozar; y al contrario, quanto mas dinero tiene mas producciones necesita para con-*

vertirlas en su provecho ó comodidad. Así, las que recogen muchas producciones, y cuyo comercio tanto interior como exterior se hace con una grande libertad, tendrán siempre bastante dinero; al paso que las que no recogen sino una cantidad corta de producciones, están obligadas para gozar á hacer el sacrificio de su dinero.

Sabemos, no obstante, que por sus grandes economías, digámoslo claro, por sus privaciones, algunos pueblos faltos de producciones, y que no tienen mas comercio que el de sus manufacturas ó industria, pueden llegar á atesorar, y á formarse una grande riqueza pecuniaria: pero si quieren gozar de ella, les será imposible conservarla. Y en efecto, ¿cómo han adquirido esta riqueza? Con las privaciones á que se han sometido: si pues las privaciones cesan, he aquí agotada la fuente de su riqueza: es preciso que no puedan gozar sin empobrecerse. ¡Riqueza singular, de la

que no puede gozarse sin anonadarla para siempre! Tal es pues una riqueza en dinero, quando se encuentra aislada, y separada de una riqueza en producciones que annualmente se reproduzcan; y así, toda nacion que no posee sino una riqueza en dinero, debe reglar sus gastos con una economía, que no necesitan hacer las naciones cultivadoras y productivas. Aquellas solo se enriquecen no consumiendo, y estas adquieren siempre por medio de la reproduccion una riqueza libre, que perpetúan por su mismo consumo.

Un hombre que por su industria ha ganado mil pesos, ¿qué hace para gozar de ellos? Los cambia por otra especie de riqueza que puede darle annualmente treinta ó quarenta, y por este medio sin emprobreverse jamás hace todos los años un consumo de treinta á quarenta pesos. Este uso constante nos muestra bien, que una riqueza en dinero, no es una verdadera riqueza, ni de que pueda gozar-

se sin empobrecerse, á menos que no sea el efecto de una riqueza en producciones.

CAPÍTULO XLI.

Consequencia del capítulo antecedente.

Errores contrarios á las verdades que allí se demuestran. Balanza del comercio. Falsedad de los sistemas establecidos sobre esta materia: sus contradicciones y los perjuicios que causan á la nacion y al Monarca. Falsas especulaciones sobre el aumento annual del dinero en Europa: cómo este aumento debe necesariamente partirse entre las naciones comerciantes. Necesidad de la libre circulacion del dinero. De qué modo puede aumentarse su masa en una nacion, é indicar la riqueza.

Y a queda dicho y repetimos aun, que los errores forman una cadena como las verdades. Habiendo tomado los políticos el dinero por principio y medida de la prosperidad de una nacion, han adoptado como una máxîma de estado, que el comercio exterior no era ventajoso sino en quanto hacia

entrar en una nacion mucho dinero, sin hacerle volver á salir. De aquí ha nacido el sistema de siempre vender y nunca comprar; ó á lo menos de vender mucho y comprar poco á los extranjeros: de aquí la invencion de lo que llaman la balanza del comercio, ó este modo de comparar la suma de las ventas en dinero, con la de las compras tambien en dinero, para juzgar por el resultado de esta comparacion, á quién quedaba la ventaja del comercio; y de aquí, por decirlo todo, la idea quimérica de principiar ganando sobre las demás naciones: ó apropiándose una parte de su dinero. ¿Pero qué decimos una parte? La totalidad es lo que debia proponerse devorar esta falsa política: porque semejante sistema no tiene límites. Nadie puede señalar el punto fixo en que debian detenerse sus especulaciones; pues admitiendo que es útil ganar á las demás naciones, esta utilidad debe ser siempre la misma, y es preciso tambien necesi-

riamente extender esta especulacion hasta hacer pasar al pais, todo el dinero que tienen las demás naciones: en una palabra, es preciso en este sistema que no dexen estas de perder, hasta que se las haya reducido á una impotencia absoluta de dar mas dinero, al pais que lo desea tanto.

Ahora pues ciego y avaro político vamos á colmar tu deseo: toma todo el dinero que circula en las naciones con quienes comercias: ya lo tienes en tu poder: ¿qué harás de él? Ya has perdido tantos consumidores extranjeros, quantos has arruinado: pero no obstante, tú necesitas de consumidores; y por no tenerlos ni poderlos reemplazar, va á quedar un gran vacío en el consumo de tus producciones: una parte de ellas debe quedar invendible, y degenerar en supérflua, y desde luego tus cultivadores venderán, no solo en menor cantidad sino tambien á menos precio: porque el efecto de la superabundancia, es hacer disminuir los precios; y así, dexarán

de renacer tus producciones por estar reducidas á no tener salida.

He aquí pues, cómo introduces el desórden en la clase que reproduce en tu país los valores libres. Una porcion de tus tierras va á quedar inculta: la diminucion de la masa de tus producciones, va á ocasionar otra proporcional en la poblacion: con una mayor porcion de dinero, vas á tener menos valores renacientes, menos trabajos, menos hombres mantenidos, menos rentas efectivas, y menos medios de gozar tanto para el Monarca como para los demás propietarios de tierras. ¿Qué ventaja pues has conseguido con aumentar esta masa de dinero? La de estar obligado á emplear ciento, para pagar lo que antes solo se vendia por diez: que viene á ser una carga ó un embarazo mas, en el comercio interior de tu país.

Otros inconvenientes hay unidos á este sistema: 1.º tu nueva opulencia convida á todas las naciones á

volver á tomarte por la fuerza lo que les has quitado con tu política despojadora. En 2.º lugar, la carestía excesiva de todo lo que se vende en el interior de tu país, hará que á pesar de todas las precauciones posibles, entrará en él un gran número de mercaderías extranjeras, las quales no pudiendo trocarse con las tuyas porque serán demasiado caras, deberán trocarse por tu dinero que estará á un precio muy baxo. Por este medio el dinero de tu país correrá hácia los extranjeros como un río que no pudiendo contenerse en su cauce, se eleva sobre los diques que se le oponen, los supera, y extiende sus aguas por todas partes. Este mismo dinero entonces no volverá mas á la clase productiva, y esta verá disminuirse sus ventas al paso de la salida del dinero: nuevo azar en las rentas del Monarca y de los propietarios de tierras; nueva causa de la perdición de la agricultura, y nueva diminucion en la masa de las pro-

ducciones, y en la poblacion. Tal es el órden de la naturaleza que no se puede violar sin que se sienta el perjuicio.

Para combatir de un modo aun mas victorioso, las fantásticas ideas que se han formado de la balanza del comercio, y de las ventajas que se han creído encontrar en dar menos dinero á los extranjeros del que se recibe de ellos; perdamos de vista la brillante y quimérica hipótesis que se acaba de presentar: sigamos paso á paso los sistemas de la política á este respecto; y veamos si son posibles en la exêncion.

El comercio exterior no puede hacer entrar en una nacion mas dinero del que hace salir, sino en quanto esta nacion lleve á los extranjeros mas mercaderías que dinero, y reciba en retorno mas dinero que mercaderías. Pero si cada nacion culta ó que presume serlo, adopta la misma política, no es posible que se haga entre ellas comercio alguno: porque

todas querrán vender mercaderías por dinero, y ninguna dar su dinero por las mercaderías de las otras. Ahora pues, como esta política es contra lo natural: como hace violencia á la inclinacion que naturalmente lleva los hombres á vender para comprar y gozar; y como no puede establecerse sino destruyendo toda libertad: cada gobierno podrá hacer valer su política por medio de las prohibiciones, y de la fuerza que empleará para hacerla observar: mas en esta posición respectiva, dexará de exístir la sociedad general de las naciones: se volverán todas rivales, zelosas, y enemigas unas de otras; y las guerras crueles y destructivas, vendrán á castigarlas por sus contravenciones al órden esencial de esta sociedad general.

Quanto mas analicemos esta política, mas se multiplicarán á nuestra vista sus contradicciones. Acabamos de ver que destruye todo el comercio, aunque su fin sea hacer grandes pro-

vechos en dinero por el comercio mismo: examinemos ahora en el pormenor, de qué medios se vale para adquirir estos mismos provechos. El negociante por cuyo medio se hace el comercio exterior, es un hombre á quien se debe indemnizar de todos sus gastos, y á demás se le deben los salarios é intereses por todas las sumas que está en el caso de adelantar. Quando en retorno de las producciones extraídas introduce mercaderías extranjeras, todos los gastos y salarios de este negociante, se le pagan en comun por la nacion, cuyas producciones extrae, y por los extranjeros cuyas mercaderías igualmente hace consumir. Pero quando en cambio de las producciones extranjeras, no introduce sino dinero, estas producciones llegan á ser el solo objeto sobre el qual puede el negociante indemnizarse. Así aunque sus requas, sus carruages, ó sus navíos vuelvan de vacío, no dexa de hacer los mismos gastos en su retorno, si se exceptuan

los ocasionados particularmente en cargar y descargar, que son artículos de poca importancia. Solo pues, sobre el precio de estas mismas producciones extraídas, puede tomar todo lo que sus operaciones le dan derecho de exígir. Esto supuesto, es de toda necesidad que compre otro tanto mas baratas las producciones que extrae: porque no puede volverlas á vender en los extranjeros, sino al precio corriente en lo general; y así, este modo de comerciar hará necesariamente baxar el precio de estas producciones en lo interior de la nacion cultivadora, que es su primera propietaria.

Este inconveniente no cae sobre las solas producciones extraídas, sí que es comun á todas las producciones naturales que se consumen en lo interior de esta nacion: 1.º porque una misma especie y qualidad de mercaderías, no tiene mas que un mismo precio corriente para todos los compradores: 2.º porque reyna

habitualmente un equilibrio necesario, entre los valores venales de todas las producciones de una nacion; y así, perdiendo las producciones extraídas una parte del precio que deberian tener en las manos de los primeros vendedores, todas las demás aunque consumidas en lo interior de la nacion, se ven precisadas á sufrir esta misma suerte. Júzguese ahora cuál debe ser la disminucion de las rentas comunes del Monarca y de los propietarios de tierras, y dichosos aun si esta pérdida es la sola que esta falsa política les hace experimentar: pero en breve vamos á descubrir otras.

He aquí pues que reducidos los gastos y salarios de los negociantes, el valor de las producciones extraídas vuelve en dinero: se trata de saber lo que va á suceder con este dinero. Qualquiera que sea esta suma, no es mas que el representante de un valor igual en producciones, cogidas en el territorio de la nacion que las vende,

S.S.A

y consumidas por el extranjero que las compra. Este dinero se distribuye pues entre todos los primeros propietarios de estas producciones; y así, por medio de este cambio si pudiese renovarse todos los años, se encontraría que el extranjero aseguraría una renta annual en producciones, aunque no tuviese cosecha de ellas; y que la nacion supuesta no tendria sino una renta annual en dinero, aunque cogiese las mismas producciones. Dígasenos pues, de qué utilidad le será esta renta en dinero, sino la convierte en cosas usuales y propias para sus consumos. Mas si quiere hacer esta conversion, ¿cómo podrá lograrla, siendo así que las cosas usuales no están en el pais, y además no quiere comprarlas del extranjero?

Acaso se nos preguntará, ¿por qué en este pais no se encuentra una cantidad de cosas usuales, en cuya compra puede emplearse su misma renta en dinero? La razon es bien clara: porque esta nacion ha vendi-

do al extranjero una porcion de mercaderías por dinero, y por esto se encuentra con mas dinero y menos mercaderías; y la suma del dinero recibido del extranjero, no puede encontrar donde emplearse. Aclaremos aun mas esta verdad porque es de muy grande importancia.

Deducida la porcion de las producciones que el Monarca, los propietarios de tierras, y los cultivadores consumen en naturaleza, dividamos las producciones en dos partes: una que se venda á los extranjeros, y otra á la clase industriosa de la nacion. De la parte que compra esta clase debe sacar lo que necesita para sus consumos, y el resto debe revenderlo por dinero al mismo precio que le ha costado: porque si lo revende á un precio menor se arruina, y si lo revende por mas se enriquece á las expensas del Monarca y de los propietarios de tierras, disminuyendo la masa del producto líquido, y alterando uno de los principios de la

reproduccion. Así pues, para que nadie quede ofendido, quiere el orden que el dinero desembolsado por la clase industriosa, vuelva á ella, pero que no sea sino en la misma suma desembolsada; y que por este medio exîsta una circulacion que no puede jamás interrumpirse.

Los primeros propietarios de las producciones vendidas á la clase industriosa, deben tener en sus manos el dinero que baste para pagar las obras que la clase industriosa tenga que venderles por su parte; y por consiguiente el dinero que estos propietarios reciben del extranjero, en cambio de las producciones extraidas, no puede encontrar empleo en la nacion. En esta posicion es moralmente imposible que dichos propietarios no quieran comprar á porfía las obras de la clase industriosa, y que no las hagan encarecer con exceso; porque faltando la concurrencia de las mercaderías extranjeras, los dueños de las nacionales podrán dar la ley á sus

compradores, y por consiguiente las obras de la clase industriosa se venderán mucho mas caras, de lo que debían venderse naturalmente.

Dos efectos deben resultar entonces de este encarecimiento: 1.º una doble disminucion en la riqueza, y los goces del Monarca y de los propietarios de tierras; y 2.º el enriquecimiento de la clase industriosa en perjuicio de los propietarios. Acaso parecerán algo precipitadas estas conseqüencias, pero he aquí la explicacion metódica y gradual de los enlaces que tienen con su principio.

¿El encarecimiento de las manufacturas, no produce el mismo efecto que una disminucion real en las rentas de los propietarios de tierras, y del Monarca? He aquí pues una primera pérdida. ¿Este encarecimiento puede tener lugar sin perjudicar igualmente á los cultivadores, y por consiguiente á los beneficios del cultivo? He aquí una segunda pérdida: porque de esta carga indirecta sobre los beneficios

del cultivo, resulta una disminucion en la masa de las producciones, que segun ya se ha visto debe recaer enteramente sobre los propietarios del producto líquido.

El resultado pues de este sistema es como acaba de presentarse, el empobrecimiento del Monarca, y de los propietarios de tierras, y el enriquecimiento de la clase industriosa á expensas de ellos. Mas como todo va unido, y no hay desórden sin consecuencias, debemos exâminar aun las que resultan de este último inconveniente. ¿Qué uso hará la clase industriosa, del dinero que gana de este modo annualmente á los primeros propietarios de las producciones? Ciertamente no lo empleará en adquisicion de tierras, porque en este mismo sistema el estado del propietario de tierras, será un mal estado en vez de ser el mejor estado posible. Así pues, será preciso que los agentes de la industria á medida que vayan haciendo su fortuna, no puedan hacer

de ella otro uso mejor que el de marchar con su dinero á establecerse en los países extranjeros.

En última análisis ¿qué se gana en querer vender siempre á los extranjeros, sin comprarles sus mercaderías? Se cambia lo que debia consumirse y disfrutarse, por el dinero que no se puede conservar, y que no volverá á salir de las manos que lo reciben, sin que haya podido serles útil. No obstante, para comprar esta triste y ridícula ventaja, se principia por quitar á las producciones una porcion del valor venal que deberian tener. Despues se agrava esta pérdida para sus primeros vendedores, haciendo encarecer el precio que debian tener las manufacturas; y así, se altera la masa de las reproducciones, haciendo llevar una parte del peso de este encarecimiento á los beneficios del cultivo. Cuéntese bien: el Monarca y los propietarios de tierras estarán gravados de tres modos: primero, por la disminucion del pre-

cio de las producciones: segundo, por otra disminucion en sus cosechas; y tercero, por el encarecimiento de una parte de las cosas usuales que están obligados á comprar. Imagínese lo que se quiera: elíjase entre todas las suposiciones que puedan inventarse: será imposible encontrar una que supere de una vez todos estos inconvenientes.

Todas las suposiciones que la imaginacion puede inventar por un momento, se reducen á estas dos: que las obras de la industria no se encarezcan; ó que si se encarecen, se encarezcan á proporcion las producciones.

Si las obras de la industria no se encarecen, el dinero que proviene de las ventas hechas al extranjero, estará destinado á quedar ocioso en las manos de los primeros propietarios de las producciones, y á no procurarles comodidad alguna: pero en este caso ¿por qué han de comprar con privaciones un dinero que no debe serles

de utilidad alguna? Este dinero dexará de ser una riqueza, no siendo un medio de gozar; y semejante estado es un empobrecimiento efectivo, pues ser pobre no es otra cosa sino estar privado de los medios de gozar.

El avaro, este esclavo de una pasión que le hace carecer de todo, para lograr el único y triste gusto de encerrar su dinero, es verdaderamente un pobre. Todos nos compadecemos de su ceguédad, y no obstante el sistema de este desgraciado es en pequeño, lo mismo que el sistema de los políticos arriba dichos en grande.

Segun las impulsiones de los dos móviles de nuestra voluntad, los hombres no pueden desear riquezas en dinero, sino porque desean disfrutar lo que se obtiene por medio de estas riquezas: así todos desean enriquecerse para gozar; pero en el sistema facticio de nuestros políticos, es preciso renunciar al deseo de gozar, á fin de enriquecerse; y esta sola contra-

diccion basta para caracterizarlo de absurdo.

El segundo recurso es, el de suponer que el aumento del precio de las producciones, seguirá al del precio de las manufacturas: pero no nos descaminemos con vanos razonamientos, esta suposicion es físicamente imposible. Si todos los años se vende á los extranjeros una parte de las producciones, se necesita de ellos para que estas puedan consumirse. Estas producciones no se les pueden vender á mayor precio que el que corre generalmente; y aun de este mismo precio deben deducirse los gastos de los negociantes, y sus indemnizaciones: porque los extranjeros quando nada venden, no pagan las producciones que compran sino al precio general corriente, y nada mas. Ahora, es constante que el consumidor nacional no comprará en su propio pais, mas caro que el consumidor extranjero: que si este último dexa de comprar las producciones del pais, no

tendrán una salida suficiente; y que aunque la reproducción exceda al consumo, el precio de esta mercadería superabundante, debe disminuirse en vez de aumentarse. En suma esta suposición encierra dos cosas absolutamente contradictorias: el encarecimiento de las producciones en un país, y la continuación de su venta á los extranjeros.

Si quisiéramos analizar mas particularmente esta misma suposición, aun encontraríamos en ella otras contradicciones: pero esta basta; y así, volvamos á la primera hipótesis, y supongamos contra toda verosimilitud, que el producto en dinero de las ventas hechas al extranjero, queda ocioso en las manos del Monarca y de los propietarios de tierras; y que por esta misma ociosidad no se venden las obras de la industria, sino á su precio natural y necesario. En este mismo caso que es el menos malo de todos, las pretendidas ventajas tendrían muy corta duración: pues supo-

niendo que los extranjeros compren nuestras mercaderías sin vendernos las suyas, su riqueza pecuniaria se disminuirá necesariamente, y desde luego se verán precisadas á comprar menor cantidad de producciones, y á dar por ellas un precio menor; ó antes bien á hacer uno y otro. De todos modos, la diminucion del producto de las ventas, es una desgracia que arrastra tras sí otras pérdidas, quitando á todas las producciones que se consumen en lo interior de la nacion, una parte del precio corriente que tenían: porque no hay duda que el precio corriente, es un precio comun para todos los compradores; y que todos los valores venales, tienen entre sí un equilibrio habitual y necesario: de modo que el precio de unas producciones decide del precio de las otras.

Es pues evidente que esta diminucion del valor venal, y de la salida de todas las producciones, debe ser progresiva: y por poco que este desórden continuase, todo el territo-

rio de la nacion decaeria considerablemente. Entonces qualquiera que fuviese ojos, veria con evidencia que el modo con que una nacion cuenta enriquecerse, á las expensas de las otras naciones, no es mas que un modo seguro de arruinarse.

Una objecion se nos hará, y es, que aumentándose de año en año la masa del dinero en nuestro continente, puede reducirse cómodamente este sistema á apropiarse este aumento; á lo menos por la mayor parte. En hora buena: pero con la condicion de que será para gozar de él, porque en fin este es el motivo y el objeto ulterior de todos nuestros trabajos y especulaciones; y así, vemos que en general si alguno se priva de gozar al presente, es solo para gozar mas en lo porvenir.

No obstante, si se pretende gozar de este aumento en dinero, sin hacerle volver á los extranjeros: si se cuenta siempre que ellos comprarán mucho mas de lo que venden: si se lle-

ga, en una palabra, á aumentar la masa del dinero, mucho mas de lo que se aumenta en las demás naciones, guardadas todas las proporciones resultará que el valor del dinero se disminuirá en este pais, mientras que en los demás se conservará siempre en el mismo estado; es decir, que al paso que las riquezas en dinero se multiplicarán, será preciso dar mayor cantidad de ellas en cambio de las cosas usuales; y así, luego que sea preciso dar cien pesos por una cosa que en todos los demás paises vale cincuenta; en ellos se venderá, y en este pais no se podrá vender. Así, las mercaderías que se consumian en el extranjero quedarán sin venderse; y las conseqüencias funestas de este des-arreglo, harán conocer prontamente que lo que se mira como un bien, no es sino el principio de muchos males: que hay una proporcion natural, segun la qual cada nacion comerciante debe participar del aumento anual del dinero en Europa; y que preten-

Tom. II.

Bb

der exceder esta proporción, es una especulación, cuyo suceso no puede ser ni durable ni ventajoso.

Obsérvese entre tanto, que una nación que no tuviese sino dinero, formaría una excepción de la ley común, según la qual debe dividirse el aumento del dinero entre las naciones comerciantes. Quanto mas se multiplica el dinero, mas pierde de su valor venal, al paso que las demás mercaderías aumentan su valor con respecto á él. Esta contrariedad de progresion en las alteraciones de los valores, sería evidentemente en detrimento de la riqueza de una nación *que no tuviese mas cosecha que el dinero*: porque obligada, digámoslo así, á *cultivarle* por medio de las producciones extranjeras, de año en año se aumentarían los gastos de este cultivo, mientras que el valor venal del dinero *de su cosecha* se disminuiría; y por consiguiente se empobrecería de dia en dia.

No es creible cómo han podido

ocuparse con seriedad los políticos en los medios de aumentar en una nación la masa del dinero; y aun es mas extraño que puedan proponerse obtener este aumento, coartando la libertad de su comercio: porque el aumento anual de esta masa de cada nación comerciante, es un efecto natural y necesario de la libertad, y solo por ella puede conseguirse.

Las naciones que benefician las minas de oro y plata de América, multiplican estas materias en nuestro continente: este beneficio las pone en el caso de hacer un grande consumo de producciones extranjeras; y quando no las comprasen en los lugares de donde sacan el oro y la plata, es evidente que para convertir en goces estas materias, se verian en la necesidad de recurrir á los países extranjeros, y comprar en ellos las cosas usuales.

En Europa las naciones comerciantes se dividen naturalmente en dos clases. Unas ponen en el comer-

cio mas producciones que dinero , y otras mas dinero que producciones; así, pues, lo que se llama la balanza del comercio debe manifestar necesariamente cada año el provecho de las primeras , con algunas variaciones que solo serán momentáneas.

No se debe pues mirar como el fruto de una política profunda, la ventaja de aumentar en una nacion la masa del dinero : pues este aumento se hace por sí mismo , quando no se encuentra cosa que lo impida. Este es el efecto de la libertad, porque por ella se multiplican los valores que deben cambiarse con el dinero ; y solo en razon de estos valores , crecer la masa del dinero, en los pueblos que hacen comercio de sus producciones.

El dinero es una especie de rio, por cuyas aguas se conducen todas las cosas comerciabiles , y que riega todos los lugares por donde se extiende el comercio. ¿Se quiere tener mucho caudal de este rio? Ábran-

se, multiplíquense, y alárguense los canales que lo reciben: pero dispóngase de modo que nada pueda detener su curso; pues no debe hacer mas que pasar; y la libertad de su salida debe ser igual á la libertad de su entrada. La razon es, porque el volúmen que entra perpétuamente, se mide siempre y necesariamente por el volúmen que sale. Si pues para retenerle en el país se detiene su curso natural, pronto se dexará de recibir la misma cantidad que la naturaleza le tiene destinada. Y en todo caso estas aguas que se detengan, no podrán aumentarse sino para ocasionar grandes ruinas por sus inundaciones: pues la detencion de su curso, no permite servirse de ellas para la extraccion de las mercaderías; y así, se pierde toda la utilidad que debia sacarse de ellas.

Es claro que los canales denotados por esta comparacion, para recibir el dinero, son todas las producciones territoriales que una nacion

puede vender á los extranjeros ; y que el dinero que entra por este medio, debe volver á salir por compras que esta haga en el extranjero, con sumas iguales á las de sus ventas. Á medida que la masa del dinero crece, pierde de su precio ; por consiguiente entra en mayor abundancia, aunque se haga salir una mayor cantidad. El mismo aumento tiene tambien lugar, si para multiplicar las compras al extranjero, se llega á multiplicar las ventas que se le hacen. Pero entonces esta ventaja supone siempre la multiplicacion de las producciones ; y además una grande libertad de comprar y vender : porque ya se ha dicho que la riqueza no es otra cosa sino los medios de gozar ; y así, sin la libertad de gozar no pueden las producciones llegar á ser verdaderas riquezas, ni multiplicarse.

Considerando el dinero en el punto de vista que esta comparacion nos presenta, convenimos que puede juzgarse de la riqueza de una nacion

cultivadora, por la cantidad de dinero que se ve en ella, porque esta cantidad que sin cesar se renueva, es siempre proporcionada á la cantidad y valor venal de sus producciones; y en una palabra, á la suma de las ventas que está en estado de hacer annualmente á las otras naciones. Mas no nos engañemos en esto: el dinero entonces no es mas que el representante de la riqueza: la anuncia, pero no la hace; y para formar una justa idea de la verdadera riqueza de una nacion, no se debe considerar el dinero que tiene detenido, sino el que pasa libremente por ella. Esta es la riqueza libre de que puede gozar sin empobrecerse, y de que necesariamente debe gozar si desea perpetuarla.

CAPÍTULO XLII.

Conseguencia del capítulo antecedente.

Falsa idea de los productos de la industria. Errores que resultan de la ilusion que hacen estos productos aparentes. Cómo y cuándo puede ser útil la industria al comercio de las producciones. Esta jamás aumenta los valores en provecho de la nacion. Necesidad de una grande libertad á todas miras, para que la industria sea útil á la nacion. Contradicciones é inconvenientes de los sistemas opuestos á esta libertad.

La voz riqueza tiene en general diversas significaciones: ya la empleamos para denotar el estado habitual de una persona; y ya substituyéndola á la voz valor, la damos á las cosas en razon de su utilidad para nuestro provecho. Es pues natural que se haya mirado la plata acuñada como una riqueza, porque en general con dinero se pueden ad-

quirir todas las cosas que se desean, con tal que su valor venal no exceda al del dinero.

Como este es en el comercio, el representativo de todas las mercaderías que deseamos adquirir, sin ser no obstante en sí mismo ninguna de estas mercaderías, los hombres se han deslumbrado con lo brillante de esta facultad representativa, y han tomado insensiblemente el dinero por las cosas usuales que representa, sin considerar que su utilidad no es suya, ni existe en él, sino al contrario, en las cosas usuales que por su medio se consiguen.

Esta ilusión ha producido dos efectos: el primero es el de impedirnos ver que si el dinero representa en nuestras manos las cosas que deseamos comprar, también representa las cosas que hemos vendido para adquirirle; y el segundo es el de acostumbrarnos á confundir las diferentes ideas que se fixan á la voz riqueza, juzgando de la riqueza personal y ha-

bitual, por la suma de los valores en dinero que se poseen, sin exâminar si los poseedores tienen ó no tienen los medios de renovar este mismo dinero despues de haberlo consumido.

Sin duda seria insensato un hombre que sin razones muy extraordinarias hiciese mas caso de una suma de mil doblones en dinero, que de una renta annual del mismo valor. Tal es, no obstante, nuestra locura, quando no consideramos la riqueza habitual de una nacion, sino por la cantidad de dinero que posee, sin atender á la diferencia enorme que se encuentra entre tener ó no tener una reproduccion, que annualmente restituya el mismo valor en dinero; y que así, le permita todos los años poderle gozar en sus consumos.

Entre los valores que pueden exîstir en una nacion, es preciso distinguir siempre los que son accidentales, de los que renacen habitualmente: los primeros forman una riqueza mientras exîsten, pero no continuan

siendo los mismos, sino en quanto no se goza de ellos: los segundos al contrario, se renuevan constantemente cada año, y forman una riqueza habitual que es la verdadera riqueza: porque cada año puede gozarse de ella sin empobrecerse.

Nadie hay que no conozca la necesidad de la distincion que acabamos de presentar: nadie que no sepa cuánto se diferencia una riqueza siempre renaciente, de la que se extingue para siempre quando se goza de ella. ¿Cómo pues la riqueza habitual de una nacion puede mirarse separada del valor venal de sus reproducciones anuales? ¿Cómo ha podido perderse de vista que este valor es la única riqueza con la qual pueden renovarse perpétuamente los consumos? ¿Y que el dinero no puede jamás ser una riqueza habitual, sino en quanto sea el precio y el representante de este mismo valor venal?

Sin duda se notará que hasta aquí no hemos hecho consistir la riqueza

habitual de una nación, sino en la abundancia y valor venal de sus producciones anuales; sin hacer mención alguna de los productos de la industria: siendo así que por todas partes está recibido que la industria dá productos y muy considerables; y que enriquece á las naciones, por el modo con que aumenta los valores venales de las materias primeras. Mas este error ha costado muy caro á la humanidad: ¡ cuántos verdaderos valores y cuántos hombres se han sacrificado á esta preocupación! Procuraremos pues demostrar toda su falsedad y con esto haremos un servicio de los mas importantes que podemos hacer á la sociedad.

Primeramente observamos, que el precio de las obras de la industria, no es un precio arbitrario que puede aumentarse á voluntad del artista, ni disminuirse á placer de los compradores: sí que al contrario, debemos mirarle como un precio necesario porque está necesariamente determinado

por todos los gastos hechos por el artista, de los quales debe indemnizarse; y cuyos gastos están igualmente determinados por la concurrencia: de modo que los artistas no tienen libertad para aumentar á su antojo. El precio necesario de cada obra, no es otra cosa sino una suma total de muchos gastos juntos, cuyo reembolso tiene derecho de exígir el vendedor de la obra, de los consumidores: porque está reputado que el artista hizo realmente dichos gastos, siempre que no excede la medida fixada por la concurrencia de los demás artistas de su misma profesion.

Ahora pues ¿de dónde provienen los géneros ó producciones cuyo consumo forma el gasto necesario del artista, y el precio necesario de su obra? ¿Acaso la industria es la criadora de estas cosas, ó bien es el cultivo, quien las cria por medio de la produccion? Si es el cultivo como realmente lo es, se ve claramente en primer lugar que el precio necesario de una manufac-

tura, es siempre y necesariamente proporcionado, á la suma del valor de las producciones consumidas por el artista: en segundo, que este precio no hace mas que representar en una nacion, un valor igual en producciones que ya no exísten; y tercero, que en esto la primera riqueza de esta nacion, no hace precisamente mas que mudar de forma, sin ganar otra cosa con esta mudanza, sino una facilidad de mas para que tenga lugar el consumo. Por consiguiente aunque esta nacion podria vender en naturaleza á los extranjeros las producciones que el artista consume, y al mismo precio que este las paga; le es muy indifferente venderlas baxo una forma ó baxo de otra, porque de todos modos no recibe sino el mismo precio, y no se encuentra tener sino la misma riqueza.

El artista no puede vender sus obras al extranjero mas caras de su precio necesario. 1.º porque la concurrencia general de los demás ven-

dedores se lo impedirá: 2.º porque esta carestía no puede tener lugar, sino en el caso que un artista de talento único y superior no tuviese concurrentes; y entonces tambien recaerá esta carestía sobre los compradores nacionales de estas obras, los quales deberán carecer de ellas, ó estarán precisados como el extranjero á pagarlas á mayor precio; porque no podrán comprar mas caro uno que otro.

Estos dos modos de vender al extranjero las producciones nacionales, pueden no obstante diferenciarse entre sí segun las circunstancias: porque hay casos en que la industria puede ser necesaria para dar á las producciones mayor salida, y entonces es útil: mas no debe confundirse su utilidad con la facultad de producir ó de multiplicar los valores. Esta utilidad consiste en que facilitando la salida, se promueve el consumo de las producciones, que es necesario á su reproduccion: pero nótese bien que

promover el consumo de las producciones, no es aumentar el valor de ellas.

Algunas veces sucede por exemplo, que la industria prepara ó compone las materias primeras de tal modo, que se llegan á evitar grandes gastos en su transporte; y por consiguiente se facilita á los primeros vendedores de estas materias una salida mas ventajosa. En este caso la industria es útil, y no obstante no se la puede atribuir multiplicacion alguna de los valores, pues solamente se le debe el beneficio de hacer cesar los obstáculos que se oponian á la salida de las producciones, y tambien la supresion de los gastos que las hubiesen privado de una parte del precio que debian tener, segun el curso de la concurrencia general. En todas estas circunstancias, la suma de los valores en obras de industria, no es mas que la representacion de una suma igual de valores en producciones consumidas: ó por decirlo así, las obras de la in-

industria no son sino producciones que se venden baxo una forma nueva, y por el mismo valor que tenian antes que la mudasen; y así, toda nacion que vende veinte millones en obras de su industria, no llega á hacer esta venta sino por un gasto de veinte millones en producciones.

Si se quiere ver esta verdad en toda su simplicidad, redúzcase á dos clases solamente la sociedad general de los hombres: una de todos los primeros propietarios de las producciones, y otra de todos los agentes de la industria. Véase ahora si una de estas clases puede constantemente dar á la otra, mas valor en dinero del que recibe de ella. Supongamos que la clase propietaria vende en veinte mil pesos sus producciones á los agentes de la industria, ¿no es evidente que estos no deberán devolver mas ni menos que veinte mil pesos en manufacturas? Sino pudiesen devolver obras sino en menos valor, se arruinarian, y no podrian continuar com-

prando; y si quisiesen dar obras en mas valor, no podria la clase propietaria pagarles: porque no habiendo recibido mas que veinte mil pesos, no puede dar mayor cantidad.

¿A qué se reducen pues las operaciones de estos agentes de la industria? A comprar producciones en veinte mil pesos: á tomar de esta masa sus consumos necesarios; y á revender el resto trabajado ó modificado, por el mismo precio que pagaron por la totalidad. Así, despues de estas operaciones se encuentra baxo una nueva forma un valor de veinte mil pesos, que representa otro valor igual en producciones que ya no exîsten; y en esto la primera riqueza no hace mas que mudar de forma sin aumentarse.

Si el dinero no llegase á complicar las operaciones y las ideas, se veria que los agentes de la industria lejos de enriquecer á la clase propietaria de las producciones, le sirven solamente de carga, y de un motivo

de gasto. Pero de esta carga, se nos dirá, resulta una utilidad para esta clase propietaria. Sin duda; y aun por razon de esta utilidad mantiene esta clase los agentes de la industria, y cultiva para estos, á fin de que igualmente trabajen para ella: pero no se equivoque un gasto, con un aumento de riqueza: á lo menos es preciso ver que una riqueza que á nadie enriquece es una quimera; y esta es puntualmente la que se atribuye á los trabajos de la industria. El gasto necesario hecho por el artífice, es lo que hace el precio necesario de su obra; y el precio de las materias que entran en su composicion, no se aumenta al parecer sino por el uso recibido de apreciar en dinero todos los valores venales.

Dese á un sastre paño para hacer dos vestidos, y convéngase con él, que el uno de ellos se le reglará por su trabajo. ¿Se encuentra en este trato alguna multiplicacion de valores, ó algun aumento de riqueza? Sin du-

da se convendrá que se ha sacrificado la mitad del paño, para gozar mas agradablemente de la otra mitad. De este sacrificio resulta una utilidad, no hay duda: pero en fin, se compra esta utilidad con un gasto, y este gasto es el que se ha tomado equivocadamente por un aumento de riqueza. Como esta especie de contratos se hacen siempre por medio del dinero, no se ha considerado en las obras de la industria sino su valor en dinero, sin atender á los valores en producciones cuyo consumo se ha hecho, ó á lo menos se ha ocasionado por estas mismas obras.

La sola objecion que se nos puede hacer es, que si la industria no multiplica los valores por la parte de sus obras que se consumen en lo interior de una nacion, á lo menos parece que tiene lugar esta multiplicacion de valores por la otra parte de las mismas obras que se vende á los extranjeros. Con efecto, esta ilusion tan universalmente acreditada, es la

que ha hecho mirar el comercio de estas obras, como proprio á enriquecer un estado; y la que ha fomentado diversos sistemas políticos para alentar la industria, por el aumento de sus provechos; y para favorecer así á las expensas del estado, los intereses de los que este mantiene y paga, y que viven en el estado sin ser partes esenciales de él, y sin que sus riquezas hagan parte de la riqueza del estado.

El precio necesario de una obra, es el mismo para todos los compradores: este se forma de los desembolsos que hace el artista en la compra de las primeras materias, y de la suma de todos sus consumos mientras dura su trabajo. Quando este vende su obra á los extranjeros, no hace mas que venderles baxo de una nueva forma, lo que ha comprado de su nacion baxo muchas otras formas; suponiendo que su nacion se lo haya prestado todo; y entonces ó este precio necesario está á nivel con

el precio generalmente corriente, ó no lo está: si está á nivel no puede vender el artista mas caro á los extranjeros que á la nacion, porque los extranjeros no ofrecerán mas que el precio generalmente corriente: si no está á nivel, es preciso que esté mas alto ó mas baxo: en el primer caso los extranjeros no comprarán en este pais; y en el segundo vendrán á porfía á comprar en él, y harán encarecer la obra. Suponiéndolo pues así, veamos si será esto un provecho para la nacion.

El que vende á los extranjeros su obra á mayor precio que el necesario, logra un beneficio, pero no le saca de los extranjeros, pues estos no compran mas caro del precio corriente establecido entre todas las naciones comerciantes. Este beneficio pues, lo saca el artista de su misma nacion: veamos de qué modo. El precio necesario de una obra en esta nacion, no puede ser inferior al precio necesario de semejan-

tes obras en las demás naciones, sino en quanto el artista nacional no ha tenido que hacer los mismos gastos que los artífices extranjeros: pero esta diferencia en los gastos, no puede provenir sino de otra diferencia en el valor de las producciones empleadas, y consumidas por el artista mientras trabaxaba, las quales necesariamente han costado menos, al que menos ha expendido; y así, estas producciones menos caras, no están á su mas alto precio posible, es decir, al que corre en el mercado general; y el artista que se aprovecha de este buen precio para venderlas mas caras de lo que las compra, gana sobre los que se las han vendido, y no sobre los extranjeros á quienes las revende baxo una forma nueva: de modo que esta ganancia la saca de la nacion, un hombre que no hace necesariamente cuerpo con la nacion, y que acaso será un extranjero allí establecido.

Otra observacion es, que no te-

niendo una mercadería sino un mismo precio corriente para todos los compradores indistintamente, si los extranjeros la compran á un precio mas alto que el necesario, la nación se verá precisada á sufrir el mismo encarecimiento; y su lesión entonces es evidente; pues estará perdiendo hasta que sus producciones lleguen al precio generalmente corriente, para que gozando así de su valor natural, se restablezca el equilibrio entre el precio de las producciones que esta vende al artista, y el precio de las obras que compra del mismo. Resta exâminar ahora cómo puede conseguirse este saludable restablecimiento.

En nuestra hipótesis, seria un error muy craso atribuir al artífice el encarecimiento de sus obras, y el de nuestras producciones: 1.º porque la concurrencia de consumidores extranjeros, es la que hace subir el precio de las obras hasta el nivel del que corre generalmente; y así, este aumen-

to de precio ocasionado por la concurrencia, es el fruto de la libertad: 2.º porque á la misma concurrencia y no al artista se debe el encarecimiento de nuestras producciones, pues siendo contrario á los intereses del artista, se verifica ciertamente contra su voluntad.

Nótese bien esta última observacion, que es uno de los argumentos mas victoriosos que pueden proponerse en favor de la libertad del comercio. Qualquiera que compra las producciones de una nacion para revenderlas á los extrangeros, sea en primeras materias, ó sea en manufacturas, no conoce otro interés que el de comprarlas baratas y venderlas caras: ¿no será pues una locura imaginar que este hombre es el que pone precio á las producciones, y las hace encarecer en su perjuicio? ¿No es claro que si este precio dependiese de él, lejos de hacerle aumentar lo haria disminuir, pues vemos que jamás dá sino el mas baxo precio á

que puede comprar las producciones?

Es muy extraño que los hombres no hayan hecho esta observacion, ó que despues de haberla hecho, no se hayan preguntado á sí mismos ¿qué fuerza mayor es esta, que sujeta á un provecho moderado á aquellos cuyo fin es sacar los mayores provechos posibles? ¿Cuál es este poder despótico, que les precisa á dar á los vendedores de las producciones el precio que por ellas les piden, y que además los hacen prestarse á este encarecimiento, que disminuye los provechos que pensaban sacar de sus contratos? Entonces fácilmente hubieran comprehendido, que el poder que encadena baxo sus leyes la voluntad de estos compradores intermediarios, es el de la concurrencia: que la concurrencia es el fruto de la libertad: que por todas partes donde reyna una grande libertad, la concurrencia decide despóticamente el precio á que el comprador debe comprar, y el precio á que debe revender; y así,

ilustrados por esta verdad, no hubieran hecho cosa alguna que alterando la libertad pudiese alterar la concurrencia.

En vano hubiera reclamado contra esto la preocupacion: en vano hubiera levantado la voz para persuadir que los comerciantes enriquecen una nacion, procurando á sus producciones el mas alto precio posible: porque se le hubiera respondido ¿de qué comerciantes hablamos? Sin duda será de los que compran y venden á la nacion, al precio que mejor conviene á sus intereses: porque en fin, es preciso evitar las contradicciones. Si se pretende que estos negociantes nos enriquecen, haciendo valer nuestras producciones, déxese obrar libremente á los que podrán hacerlas valer á su mas alto precio: pero ¿de qué modo los distinguiremos, si la concurrencia no nos los hace conocer de un modo evidente? Si se quita esta concurrencia: si se hace á una clase particular de comerciantes independiente

de este poder natural, que es el solo que puede darla leyes: si se obliga á que esta clase independiente sea la sola que compre y venda ¿qué campo no se abre á la maldad?

No, los hombres no hubieran sido víctimas de las preocupaciones que han hecho adoptar tantos privilegios exclusivos, en favor de algunos agentes del comercio en particular: hubieran dexado de confundir el comercio con los comerciantes: hubieran reconocido que los buenos efectos de este, son efectos naturales y necesarios, y que no necesitan mas que de la libertad; y por consiguiente que no pueden ser el fruto de las operaciones de los comerciantes, sino en quanto no perjudican de modo alguno á la libertad; y en fin, que sin ella desaparece la necesidad que encadena estos mismos efectos, y se entregan á la discrecion de los comerciantes privilegiados los intereses de los demás que tienen que servirse de ellos para hacer el comercio.

La ilusion relativamente á los efectos de la industria comerciante, no es menos increíble, que la que nos ha engañado sobre los efectos de la industria simplemente artista ó manufacturera. El artesano tiene naturalmente el mismo interés y sistema que los comerciantes, y sigue necesariamente los mismos principios. El único objeto de sus especulaciones, es hacer los mayores provechos que sea posible, y por consiguiente comprar tan barato y vender tan caro como se pueda. Suponiendo pues que su trabajo haga aumentar el precio de las producciones, debe examinarse á quién aprovecha este aumento. ¿No es claro que si este aumento queda enteramente en favor suyo, no serán las producciones las encarecidas, sino solamente la mano de este artífice, cuyo precio excede al que debería tener en la nacion? ¿No es claro tambien que este encarecimiento lejos de ser ventajoso á la nacion, al Monarca, y además copropietarios del pro-

ducto líquido, se vuelve por el contrario en su perjuicio, pues que los pone en el caso de vender á baxo precio, y comprar á precio alto, dando muchas producciones, por pocas manufacturas?

Convenimos, no obstante, que por medio de la industria de los artesanos, pueden conseguir las producciones un valor venal que no lograrían sin su socorro. Si por exemplo, fuese preciso que en vez de convertir en lienzos nuestros cáñamos y linos, se extragesen en bruto como salen de los campos, ciertamente no sacaríamos el mismo precio de ellos, que pudiéramos sacar despues de haberlos hecho preparar y texer: y este precio se disminuiría en razon del aumento ocasionado por los gastos del transporte. Tambien hay muchos vinos que no sirven sino para hacer aguardientes, y que no podrian transportarse á los lugares donde el aguardiente se consume, sin la industria que los hace aguardientes, y de este

modo les facilita su salida, y promueve su cultivo. Lo mismo puede decirse de ciertos granos que sobreabundan en un país, por no consumirse lo suficiente de ellos en naturaleza: la industria hace entonces un buen oficio, quando los convierte en licores fuertes, porque sin ello estos mismos granos degenerarian en supérfluo, quedarian sin valor, y no se procuraria su reproduccion.

Pero estos expedientes de la industria, para procurar la salida á los géneros que sin su ayuda quedarian sin extraerse, debe mirarse como un mal necesario; y son para una nacion lo mismo que un coche para un enfermo que no puede ir á pie, y cuyo mantenimiento no es mas que un aumento de gasto, el qual debe salir siempre del producto líquido de las tierras, que es la sola riqueza libre para el Monarca y para la nacion. La necesidad de estos expedientes, proviene por lo regular de un defecto de poblacion, y de una falta de con-

sumidores en estado de pagar sus consumos; y así, su utilidad consiste solamente en que quando el cuerpo político está desfallecido, aun es útil y bueno que su languidez encuentre en la industria los socorros que necesita.

En tales circunstancias no debe dudarse que la industria sea favorable á la reproduccion, y al mantenimiento de la riqueza nacional: pero entiéndase bien, que en los exemplos citados, y en todos los casos semejantes, *la utilidad que puede resultar de la industria, pende esencialmente de la libertad*; y que sin esta no solamente se desvanecería aquella utilidad, sino que degeneraría en monopolios; y en vez de causar algun provecho, causaría desórdenes, cuyo efecto necesario sería la ruina del estado.

El comercio, que puede hacer una nacion de sus producciones con los extranjeros, por medio de la clase industriosa, es un comercio necesario en todos los casos en que el comercio

interior sea insuficiente, y en que las primeras materias no sean susceptibles de transporte á lo menos sin grandes gastos, pues entonces modificadas estas primeras materias, van á gozar de su mayor precio posible en la concurrencia general: mas esto no se debe al artífice, sino á la misma concurrencia que así lo ordena. En suma, este comercio no contribuye á la riqueza de una nacion, sino en razon de la parte que los primeros vendedores de las producciones toman de este mejor precio posible, es decir, en razon del precio á que estos las venden al artífice.

Esta verdad nos parece evidente, y de ella puede inferirse que es de la mayor importancia no perjudicar en manera alguna la industria de los artesanos: antes bien hacer gozar á esta profesion de tal franqueza y de tal libertad, *que nadie de quantos puedan exercerla sea excluido de ella.* Es constante que todo quanto coartase esta libertad, se dirigiria á disminuir

Tom. II.

Dd

el número de la clase industriosa, y por consiguiente la concurrencia de los compradores de estas materias primeras: lo qual seria muy perjudicial, pues solo por medio de esta concurrencia pueden llegar los primeros vendedores de estas materias, á tomar la mayor parte en el mejor precio posible de sus producciones.

De la misma verdad resulta tambien con evidencia, que no hay práctica mas contraria á los intereses de de una nacion, que la que se opone al comercio de sus producciones en naturaleza con los extrangeros, si estas pueden extraerse cómodamente. El motivo de esta política, suele ser el de alimentar y aumentar en la nacion la masa de los trabajos de la industria; porque esto, segun creen, es aumentar la riqueza nacional y la poblacion. Mas sobre esto puede decirse que la intencion es excelente, pero que los medios elegidos para llenar su objeto, producen un efecto muy contrario al que se proponen;

porque en vez de aumentar la riqueza nacional y la poblacion, hacen que se disminuyan: veamos como.

La exclusion de los extranjeros para la compra de las materias primeras en una nacion, no se hace perceptible sino en quanto es perjudicial, es decir, en quanto impide á los extranjeros hacer aumentar el precio de estas mismas materias en provecho de la nacion. Esta exclusion es meramente facticia, pues mientras que nuestros artesanos compran las materias primeras mas caras que el extranjero, la autoridad no necesita excluirle; porque los artesanos serán natural y necesariamente preferidos, á causa de que el extranjero se encuentra además gravado con los gastos del transporte. Así pues, no puede el extranjero presentarse para comprar nuestras materias primeras, en concurso con nuestros artesanos, sino en quanto aquellas no gozan en la nacion de su mas alto precio, y en quanto se vendan mas baratas que en los

paises extranjeros, independientemente de los gastos que su extraccion ocasionase.

En una palabra, es evidente que la política de excluir á los extranjeros de la compra de las materias primeras en una nacion, supone siempre y necesariamente que ellos comprarán mas caro que los compradores nacionales; y así, ó esta política carece de objeto, ó se dirige á impedir que las producciones nacionales lleguen al precio que deben tener naturalmente en el comercio general.

Es imposible calcular los efectos que produce este inconveniente. Desde luego se ve que la nacion sufre una pérdida, en la diferencia del precio que resulta por las prohibiciones, y el que resultaria de la libertad. Mas esta pérdida ocasiona otra; pues en razon del menor provecho que dá el cultivo de estas producciones, ciertamente recibe menos beneficios, y debe disminuirse; y encontrándose la reproduccion muy inferior á lo que

pudiera y debiera ser, se pierde en la cantidad de estas producciones, otro tanto, ó aun mas de lo que se pierde en su valor.

Á estas dos pérdidas siguen muchas otras, pues poseyendo menos valores renacientes, se hace anualmente menos gasto: se mantienen menos hombres: las producciones destinadas al consumo interior, encuentran cerca de ellas menos consumidores, y menos medios para adquirirse un buen precio; y así, es preciso que se disminuya su valor venal, si no se puede recurrir á los consumidores extranjeros: pero aunque entonces se levante la prohibicion, tenemos los gastos del transporte que recaen sobre los primeros vendedores de estas producciones, y perjudican á su cultivo.

Sabemos que á esto se responde, que estos gastos pueden aprovechar á lo menos en parte, á la misma nacion, y contribuir al aumento de la poblacion: pero si esto es cierto, se

yerra mucho en no multiplicarlos, y en no gravar mas y mas los productos líquidos del cultivo; porque en fin debemos ser consiguientes. Lo cierto es que en general basta tener riquezas que gastar, para encontrar los modos de gastarlas; y que estos modos se multiplican natural y necesariamente entre los hombres: porque los unos tienen grande interés en participar de las riquezas que los otros poseen, y estos grande interés en consentir esta participacion, para aumentar sus propios beneficios ó comodidades. Estimulada continuamente la industria por el deseo de gozar, no nos pide otra cosa sino la libertad de gozar, y no hay que temer que en esta posicion falten á las riquezas los modos de gastarse, sino que al contrario, los modos de gastar no encontrarán bastantes riquezas. Este último inconveniente es aun de una necesidad física, en todas partes donde los gastos se hacen de manera que perjudiquen á la reproduccion de las

riquezas; y este es el caso de los gastos que se cargan sobre el consumo de las producciones: porque todo gasto que cae siempre sobre el primer propietario de ellas, disminuye otro tanto el cuidado y los medios de hacerlas renacer. El órden de la naturaleza exíge, que para aumentar los gastos, se aumenten primero las riquezas; pero en nuestro caso es todo al contrario, se disminuyen las riquezas para aumentar los gastos: pero esto es lo mismo que quitar los fundamentos á un edificio; para servirse de ellos en su elevacion (1).

El medio de asegurar la mayor abundancia posible de producciones, es el de procurar que tengan su mejor precio posible: de estas dos ventajas combinadas, resulta la mayor riqueza libre que pueden producir las tierras

(1) Aquí se ven de un golpe los desórdenes que debe producir lo que se llama luxo de ostentacion; y generalmente todo uso que se dirige á hacer muy dispendiosos los consumos. *Esta es nota del Autor.*

en qualquiera nacion cultivadora: con esta grande riqueza libre puede hacerse un gran gasto en manufacturas; y desde luego puede contarse con los mayores esfuerzos de parte de la industria: porque esta se aumentará siempre proporcionalmente á la masa de los valores destinados á poner el precio á sus obras. Esta es la graduacion que una nacion debe seguir, para llegar á su último grado de prosperidad, la qual no debe esperarse sino del buen precio de sus producciones: pero este buen precio no puede formarse sino en el seno de la libertad.

CAPÍTULO XLIII.

La industria no es de modo alguno productiva: demostracion particular de esta verdad.

Permítasenos ahora volver sobre algunas proposiciones sumarias, que acaso no estarán suficientemente demostradas; y que además son aquellas de que parece están mas apartados los hombres. Hemos dicho que un valor de veinte millones en obras de industria, no era mas que el representante de otro valor igual en producciones consumidas; y que una nacion que vendia estas obras á los extranjeros, no seria mas rica que si les hubiese vendido veinte millones de producciones en naturaleza: porque estos veinte millones en obras le cuestan á ella misma veinte millones en producciones. Mas no debe entenderse por esto que la industria despues de su trabajo, revende por el mismo precio la misma cantidad de

materias primeras que se le vendieron: revende sí por el mismo precio, pero no la misma cantidad; porque de ella ha rebaxado antes todo lo necesario al consumo de sus obras, y de sus obreros.

Un texedor compra por exemplo sus subsistencias y sus vestidos por ciento y cincuenta pesos, y además, cincuenta pesos de lino; el qual revende hecho lienzo, por doscientos pesos, que es una suma igual á la que tiene expendida. Este artesano, se dirá, quadruplica de este modo el valor primero del lino; pues vende por doscientos lo que le costó solo cincuenta. De ningun modo; pues no hace mas que juntar á este valor primero, otro valor que es el de todo lo que necesariamente ha consumido mientras trabajaba; y estos dos valores así juntos, forman entonces no el valor del lino porque este no existe, sino lo que podemos llamar el precio necesario del lienzo, que por este medio representa primero el valor de

los cincuenta pesos en lino, y segundo el valor de ciento y cincuenta pesos en otras producciones, consumidas igualmente por el texedor.

Esta es en toda su simplicidad, la solución del problema de la multiplicación de los valores por los trabajos de la industria; la qual añade al valor de las materias que ha modificado para consumir, un segundo valor que es el de las cosas consumidas ya por sus trabajos, ó con ocasion de ellos. Este modo de atribuir á una sola cosa el valor de muchas, y de poner por decirlo así, un valor sobre otro, hace que el valor de las manufacturas se engruese tanto: pero en esto no se puede atribuir á la industria multiplicación alguna, ni aumento, ni creación de valores que no existiesen antes de sus operaciones.

La industria no cria el valor de sus obras, por la misma razon que tampoco cria la elevacion y longitud de un edificio que construye, pues cada piedra que ella emplea tiene sus

dimensiones particulares, y de todas estas piedras unidas por la industria, resulta naturalmente la elevacion y longitud del edificio que ha construido. A este respecto el edificio representa baxo una nueva forma, todas las dimensiones de las piedras que exístian separadamente antes de su construccion.

Lo que la industria cria, son ciertas formas que no dexan de tener alguna utilidad; y en razon de ella, el que quiere gozar de estas nuevas formas que la industria dá á las materias primeras, debe indemnizarla de todos sus gastos, y de todos sus consumos; y por esta causa consiente en la union de muchos valores para que formen todos juntos uno solo, que llega á ser el precio necesario de la obra que quiere comprar. La voz unir, añadir, ó juntar, pinta muy bien el modo con que se forma el precio de las obras de la industria: cuyo precio no es mas que un total de muchos valores consumidos, que se han

unido ó juntado. Ahora pues, juntar ó unir no es multiplicar, ni menos criar.

Una grande prueba de que la industria no es criadora del valor de sus obras, es que este valor no le dá cosa alguna á ella misma: pues los gastos hechos con ocasion de estas mismas obras, son de tal modo perdidos para la industria, que no puede indemnizarse de ellos, sino en quanto exísten otros valores, y otros hombres que quieran ayudarla.

Por exemplo, Pedro arrienda á Juan una fanega de tierra por un doblon que debe darle al año: Juan gasta de su bolsillo otro doblon para cultivarla, y recoge en producciones tres doblones. Esta fanega de tierra, dá á Juan el doblon que se obligó á pagar por el arriendo, otro doblon de los gastos que tuvo en el cultivo; y á demás otro de provechos. Así, de esta operacion resulta realmente un aumento de valores, ¿y por qué? Porque habiendo gastado Juan un so-

lo doblon, tiene tres doblones; sin que nadie le haya dado los dos. Así, pues, Juan es criador de estos dos doblones, que son en la sociedad un aumento de riquezas libres, porque no existían antes. No sucede así con la industria; porque la indemnización de sus gastos no se pagan con el fruto de su trabajo, sino con el fruto del trabajo reproductivo de los demás hombres: todo lo que la industria recibe, se le dá en valores ya existentes; de modo que estos valores no hacen mas que mudar de mano.

En la opinion de los que se persuaden que la industria multiplica los valores de las primeras materias, los fabricantes de encaxes deben ser personas muy importantes: pues por su medio un valor de quince reales en lino, llega á tener el valor de mil pesos. ¡Qué aumento tan prodigioso de valor para este lino, y de riqueza para los que así lo modifican! ¡Cuán preciosa debe ser esta industria para la humanidad! ¡Quánto dinero deberá

encontrarse en una nacion, que de quince reales sabe hacer mil pesos!

Mas moderad vuestro entusiasmo, ciegos admiradores de los falsos productos de la industria; y antes de exclamar, *milagro!* abrid los ojos y ved qu n pobres,     lo menos poco acomodados, son estos mismos fabricantes, que tienen arte para hacer mudar el valor de quince reales en el de mil pesos.  A qui n pues aprovecha esta multiplicacion enorme de valores, si estos por cuyas manos se obra, no conocen la comodidad? Ah! desconfiad de este milagro, como de aquellas gentes que sin tener mas que una capa rota, ofrecen vendernos   poco precio el secreto de hacer el oro.

Para disipar el prestigio que os alucina, analicemos la causa de vuestra admiracion; y consider mosla sucesivamente en lo que parece tener de mas milagroso, y dem s interesante para una nacion. Por quince reales de lino, un valor de mil pesos en encaxes: he aqu  el fen meno.

¿De dónde proviene pues este lino, que hace una fortuna tan grande? Sin duda que el aumento de su valor debe ser en provecho de la nación en donde se ha cogido; pues sin esto la industria que procura este aumento de valor, ninguna ventaja procuraría absolutamente á esta nación. Pero no es así: porque el lino puede cogerse en un país, y los encaxes fabricarse en otro: esta industria no pertenece exclusivamente á nación alguna en particular, sí que puede habitar en qualquiera parte donde quiera establecerse el fabricante, y donde pueda transportar una corta cantidad de este lino. Así pues, ninguna nación puede mirar este aumento de valor, como una riqueza que le sea propia y privativa, porque ninguna nación puede tener esta propiedad con exclusion de las otras.

Detengámonos un momento sobre tres verdades que se nos acaban de manifestar: la primera es, que los mil pesos en encaxes no pertenecen

necesaria y exclusivamente á la nacion productiva del lino: la segunda, que estos mil pesos los adquiere la industria que fabrica los encaxes; en qualquiera lugar donde exîsta; y la tercera, que los poseedores de esta industria, son por lo comun gentes muy pobres. Si estas tres verdades se juntan, deben naturalmente conducirnos á dudar de que sea real y verdadero el aumento de riqueza, que se atribuye á esta industria.

Si el lino de quince reales llega á valer mil pesos, ¿por qué no se parte el aumento de su precio, entre el productor del lino y el que trabaja esta materia? Es preciso que no sea cierto haberse aumentado verdaderamente el valor primero del lino. Además, pues que todas las naciones no hacen encaxes, no obstante que todas pueden adquirirse lino; es preciso que esta fábrica no enriquezca á una nacion tanto como se imagina; y en fin, pues que los agentes de esta industria, lejos de ser ricos, co-

Tom. II.

Ee

nocen poco la comodidad, es evidente que sus provechos no son efectivos y reales, porque si lo fuesen, necesariamente poseerian grandes riquezas, ó á lo menos harian grandes gastos.

Los fabricantes de encaxes son por lo ordinario gentes del comun, y de toda edad; y principalmente se ocupan en esta obra las mugeres, aunque sean niñas: he aquí los agentes del milagro, siendo así que los hombres casi tienen á menos emplearse en esta ocupacion. No obstante, estos mismos hombres, no se averguenzan de emplearse en otro trabajo, que no les dá sino quatro ó seis reales diarios, y mas penoso que aquel; y esta preferencia nos muestra claramente que los provechos de los fabricantes de encaxes, no son lo que parecen á primera vista.

Si estos provechos aparentes fuesen proporcionados al precio de los encaxes, todo el mundo quisiera ser fabricante de este género. y en breve

este comercio seria nulo : porque aun quando esta industria tan fácil de adquirir, no se hiciese universal, seria tan comun que produciria una multitud de fabricantes, cuya concurrencia disminuirla necesariamente el precio y los provechos : y desde luego los encaxes no serian tan caros como son ahora. Así pues, el mantenerse en su ser esta carestía, es una nueva prueba de que estos provechos no son lo que parecen.

Es preciso pues convenir ; que aquí hay muchos misterios que penetrar y muchas contradicciones que conciliar : mas no obstante, nada hay mas fácil. Mil pesos son el precio necesario del encaxe : precio formado por el importe de todos los gastos que los fabricantes tienen que hacer, durante el tiempo que emplean en su obra ; como igualmente por los gastos de diversos obreros que concurren á la preparacion de los linos : por los del mercader que hace las anticipaciones : por los intereses que este

Ee 2

debe sacar de estas mismas anticipaciones: por él precio debido al trabajo que el mismo se toma personalmente; y por el valor de diferentes riesgos á que su mismo comercio lo expone.

La suma de estos diversos objetos reunidos, nos dá un total que llega á ser el precio necesario del encaxe; y este precio necesario nos enseña, que la carestía de esta mercadería, no es mas que una restitucion de valores ya consumidos: que esta carestía no se disminuye, porque el mercader no debe vender perdiendo: que tampoco se aumenta, porque los gastos son poco mas ó menos los mismos en todos tiempos; y la concurrencia de los verdedores de encaxes, no les permite encarecerlos arbitrariamente sobre su precio necesario. Por consiguiente vemos ya claramente que los maravillosos provechos de esta fábrica, son vanas fantasías, que se cree ver en la obscuridad de la noche, y que á la vista de la luz desapare-

cen: que estos provechos son de la misma especie y del mismo valor, que los de todas las demás manufacturas que exígen las mismas anticipaciones, y exponen á los mismos riesgos: que el precio de los encaxes no hace mas que pasar por las manos del mercader, para ir á pagar todos los valores que este y los obreros consumen, ó se reputa que consumen, porque tienen derecho á consumirlos; y que así, este precio pertenece á la nacion que presta estos valores; y que para esta no hay riqueza, sino en quanto saca de su propio fondo las producciones que entran en semejantes consumos: luego esta nacion gana lo mismo vendiendo sus encaxes, que ganaria vendiendo estas mismas producciones en naturaleza.

Nos hemos extendido tanto sobre las fábricas de encaxes, porque sus falsos productos son los que deben hacer mas fuerte ilusion; y así, nos dispensaremos de hablar de las otras, pues lo dicho de estas es suficiente

para destruir todos los argumentos que se emplean, para persuadir que la industria enriquece á una nacion, criando nuevos valores, ó aumentando el valor de sus materias primeras.

Hay no obstante, una objecion que debemos prevenir, porque consiste en apariencias muy considerables para los que nada quieren profundizar. Maravillados por las fortunas que hacen algunos agentes del comercio y de la industria, hay muchos que concluyen que estos agentes se enriquecen porque multiplican valores: ó á lo menos se sirven de estos exemplos, para desmentir la exístencia de un precio necesario en las manufacturas.

Todo hombre que no gasta sino la mitad ó la quarta parte de su renta, debe ciertamente aumentar su fortuna: y no hay otro medio para que qualquiera agente de la industria pueda enriquecerse, con tal que no venda sus obras sino á su precio necesario, porque este no es mas que una restitucion de los gastos ya hechos; y su

provecho solo consiste en los gastos que pudiera hacer y no hace. No obstante, este modo de engruesar su fortuna perjudicaria á la circulacion del dinero, al consumo, y á la reproduccion, si como ya queda dicho no estuviese balanceado este desórden con otro desórden contrario: pues quando la reproduccion no sufre habiendo gentes que vendan mas que compran, es porque hay otras gentes que compran mas que venden.

Otra observacion hay que hacer y es, que en la formacion del precio necesario de una obra, se hace entrar el valor de los riesgos, porque estos ocasionan pérdidas que es preciso considerar y pagar. Estos riesgos, no obstante, no llegan á ser pérdidas efectivas para todos los que se exponen á ellos; y de la diferencia que se encuentra en estos accidentes, debe nacer otra diferencia en los provechos: de lo qual proviene que muchos se arruinan, al paso que otros se enriquecen.

PERO esta varia fortuna, no prueba que cada obra de la industria no tenga su precio necesario: cuyo precio es precisamente necesario para el que vende, aunque no lo sea para el que compra. Es necesario para el vendedor, porque este perderia si vendiese á menos, y tendria que abandonar su profesion. Mas este mismo precio no es lo que le impide que pueda vender mas caro; pues el deseo del vendedor en esta parte no puede contenerse sino por la concurrencia; y en esto vemos tambien la necesidad de la libertad del comercio. La falta de esta libertad, no hará nunca que la industria venda habitualmente sus obras á menos de su precio necesario, segun resulta del precio de las producciones; sí que por el contrario le facilitará que las venda mas caras, y que convierta en su provecho una porcion de riquezas, que sin esto serian libres para el Monarca, para los propietarios de tierras y los cultivadores; pero que dexan de serlo quando se invierten

solamente en pagar á la industria un tributo excesivo.

Exceptuando las formas, la clase industriosa nada cria ni multiplica: no hace mas que consumir por sí misma, y fomentar los consumos de los demás; y he aquí el punto fixo en que debemos considerar su utilidad. Esta es seguramente muy grande, pero no debemos desnaturalizarla, ni mirar la industria como productiva, quando no es mas que consumidora: pues que el consumo es el único objeto de sus trabajos.

Este solo modo de considerar la industria, es el que puede conducirnos á exâminar lo ventajosa que es á las naciones cultivadoras. Las producciones nunca tienen tanto valor venal, como quando están cerca del lugar donde se consumen. Por otro lado las mercaderías, qualquiera que sean, se encarecen siempre para los consumidores, en proporcion de la distancia de los lugares de donde salieron; y así, es dos veces importante para una

nacion cultivadora y productiva, que su industria la dispense de ir muy lejos á buscar sus consumidores; y por consiguiente de enviar lejos una parte de sus producciones, á efecto de pagar allí las mercaderías extranjeras. Para favorecer el cultivo, es preciso proteger la industria; y para favorecer á esta, proteger aquel. Así está unido todo en el orden natural de las sociedades.

Mas para procurarnos esta doble ventaja, es de una necesidad física que el comercio tanto interior como exterior, goce la mayor libertad posible: pues solo por medio de esta libertad, puede lograrse una grande concurrencia de compradores de las producciones nacionales, y de vendedores de las extranjeras: solo por medio de esta doble concurrencia puede lograr una nacion del mejor precio posible, y la mayor abundancia, riqueza, poblacion y poder posibles. Tales son los últimos resultados de la libertad.

Acaso se juzgará extraordinario, que en la enumeracion de los buenos efectos de la libertad, no hablemos del aumento progresivo del comercio exterior; y que no presentemos el mayor comercio exterior posible, como inseparable de la mayor prosperidad posible de una nacion. Pero no debe imaginarse que este comercio y esta prosperidad, crecen en la misma proporcion: pues al contrario, la consecuencia natural de una grande prosperidad es disminuir el comercio exterior, y aumentar el interior.

Es pues imposible que una nacion encuentre en la masa de sus producciones anuales una gran riqueza libre, sin que su industria y su poblacion se aumenten en proporcion de esta riqueza: porque en el seno de la abundancia, es donde los hombres, las artes, y los talentos se multiplican, para variar y multiplicar nuestros goces. Creciendo de este modo la prosperidad de una nacion en todo género, es claro que para gozar de su ri-

queza, necesita menos que nunca del socorro de los extranjeros; pues los primeros propietarios de las producciones, encuentran en sus manos, por decirlo así, todos los goces que pueden desear; y además, tienen la ventaja de excusarse los gastos del transporte, inseparables del comercio con los extranjeros; y de lograr de todo el valor de sus producciones, que en este caso deberán siempre venderse á su mejor precio posible.

Esta pintura del último grado de prosperidad que puede conseguir una nacion, por medio de la libertad, prueba muy bien que el comercio exterior, como ya se ha dicho, no es otra cosa sino un mal necesario, pues aunque su utilidad puede muy bien ayudar á una nacion para dirigirse hácia su mejor estado posible; es muy cierto que en llegando á este estado, la nacion dexa de hacer el mismo uso de los socorros que necesita para llegar á él; y así, se verá que á medida que sus producciones se multiplican,

crece su industria, y se aumentan los consumidores nacionales; y de consiguiente su comercio exterior se disminuye, en razon inversa del aumento de su comercio interior. Esto mismo sirve igualmente para probar el modo con que el comercio enriquece á una nacion: pues queda visto que este aumento de riqueza no es efecto propio del comercio, sino de su libertad, porque esta es la que asegura el buen precio, y de consiguiente la abundancia de las producciones.

Ciertamente no hay necesidad de vender al extranjero las producciones, quando los consumidores nacionales ofrecen por ellas su mas alto precio posible: mas para adquirir constante y necesariamente este mas alto precio, es indispensable que pueda preferirse libremente al extranjero, y que los consumidores nacionales en vez de hacer la ley, la reciban de la concurrencia. Lo mismo sucede con las obras de la industria que entran en el consumo: la concurrencia de

los vendedores extranjeros será útil, no para comprar de ellos, sino para estimular la industria nacional, que debe servir para variar y multiplicar nuestros goces, y para ponernos al mismo tiempo al cubierto de un encarecimiento desmedido, de parte de los vendedores nacionales. Siendo pues comunes estas ventajas diversas que encontramos en la libertad del comercio, para todos los cultivadores, y para todos los copropietarios del producto líquido, pueden estos vivir seguros de que por este medio adquirirán su mejor estado posible; y así, podemos resumirnos diciendo, que un gran comercio exterior sin libertad, debe necesariamente arruinar á una nacion: y al contrario, que para enriquecer al Monarca y á los súbditos: para llevarles al mas alto grado de prosperidad; y para conservarles en él; puede ser suficiente el mas corto comercio exterior, con tal que goce de la mayor libertad.

CAPÍTULO XLIV.

Recapitulacion y conclusion de esta obra. La ley de la propiedad establecida sobre el órden físico, y cuyo conocimiento ha dado la naturaleza á todos los hombres, encierra enteramente el órden esencial de las sociedades. Esta ley única y universal, es la razon esencial y primitiva de todas las demás leyes. Sus relaciones con las costumbres. Quanto influyen los sistemas públicos de un gobierno, en la formacion del hombre moral. Las virtudes sociales, no pueden ser mas que pasajeras, estando separadas del órden esencial de las sociedades.

El establecimiento del órden natural y esencial de las sociedades, no pide hombres nuevos, que no sean susceptibles del amor al placer, y de la aversion al dolor; y así, no debemos imaginar que para llegar á establecerle sea forzoso principiar des-

truyendo nuestras pasiones, pues esto es superior á las fuerzas de la humanidad: lo que se puede y se debe hacer es modificarlas y dirigir las, pues todas pueden sujetarse al imperio de la razon, y ser gobernadas por ella. Las pasiones nos han sido dadas como los medios que nuestra razon debe emplear, para someternos al órden inmutable, que el Autor de la Naturaleza ha instituido, y segun el qual deben gobernarse los hombres tales como son, para hacer servir á su felicidad temporal, estos dos móviles que son la raiz de todas nuestras pasiones.

Si se exceptua el grande cuidado que seria preciso tener, quando se tratase de volver á los cuerpos políticos la salud perdida, en todos los demás casos es claro que el establecimiento del órden en todas sus partes, no puede encontrar obstáculo sino en una especie de letargo, nacido de nuestra ignorancia. Asombrados de la prodigiosa distancia que se encuentra en-

tre el orden y esta multitud de desórdenes, que en todos tiempos han cubierto la superficie de la tierra, nos imaginamos que su reforma es una obra superior á nuestras fuerzas; y nos persuadimos que los medios propios para conseguirla, forman un conjunto muy complicado, que pide de nuestra parte mucho estudio, y conocimientos muy profundos; que exíge ingenios superiores, trabajos penosos, y continuos esfuerzos sobre nosotros mismos; y por fin combates en los quales no nos atrevemos á empeñarnos.

De este modo nos llega á imponer de tal forma esta masa enorme de dificultades imaginarias, que no nos permite formar el proyecto de superarlas, siendo no obstante una pura ilusion, ó vana quimera, cuya idea facticia hace sobre nuestros espíritus la misma impresion, que las visiones ó fantasmas sobre los niños. Mas para disipar esta ilusion, y hacernos salir de nuestro abatimiento

Tom. II.

Ff

¿no bastará mostrar á los hombres quán simple, evidente y claro es este mismo órden, á cuyo conocimiento desesperan de poder elevarse? ¿No bastará convencerles que es muy fácil de comprehender, y fácil de practicar, y aun mas fácil de perpetuarse?

Permítasenos pues que juntemos, por decirlo así, baxo un mismo punto de vista las verdades contenidas sucesivamente en esta obra; y que hagamos ver por la necesidad de su encadenamiento, que hay una de ellas primera, en la qual están contenidas todas las demás, cuya verdad es muy clara para todos los entendimientos. Este golpe de vista pondrá á nuestros lectores en el caso, no solamente de creer la posibilidad del establecimiento de nuestro órden en toda su perfeccion, sino tambien de no poder imaginar qué especie de oposiciones pueden encontrarse, en un establecimiento tan precioso y apetecible, luego que sea conocido en toda su simplicidad.

Hemos principiado fixando nuestra vista sobre el primer estado del hombre, antes que libremente se reuniese en sociedad particular ó convencional; y le hemos visto nacer destituido de todos los medios de vivir sin el socorro de los demás. Igualmente para prestar estos socorros á su impotencia absoluta, encontramos en su padre y madre ciertos deberes, cuya observancia está asegurada tanto por los placeres que la naturaleza ha unido al ejercicio de estos mismos deberes, quanto por la natural reflexión de la necesidad que los mismos padres tendrán algun dia, del socorro de sus hijos.

Sobre estos primeros deberes de los padres hácia aquellos á quienes han dado la exístencia, vemos establecerse sus primeros derechos sobre los hijos, y los primeros deberes de los hijos hácia sus padres: cuya correspondencia de deberes y de los derechos, forma entre ellos una sociedad natural. Mas en el instante en que los

Ff 2

hijos se encuentran en estado de hacer algunos servicios, los lazos de esta sociedad se estrechan mas y mas, por las claras ventajas que encuentran todos los que la componen, en permanecer unidos para ayudarse mutuamente.

Hemos pasado rápidamente sobre las primeras épocas de nuestra vida, para considerar los hombres en la edad en que se ve desplegada la raíz de las pasiones, y en que la fuerza física de sus personas los pone en estado de disponer de sí mismos, y executar sus voluntades. Por una parte hemos observado, que una sensibilidad involuntaria y precisa que tienen todos al placer y al mal físicos, les avisa continuamente que tienen un deber esencial que cumplir, qual es el de proveer á su subsistencia, cuya sensibilidad los tiene estrechamente sujetos á este deber, y á todos los trabajos que él mismo exíge de ellos, para que puedan conseguir lo que apetecen; y por otro lado vemos, que el

deseo natural de adquirir y conservar lo que necesitan para subsistir, los dispone naturalmente á no perdonar medio alguno para asegurarse la posesion pacífica del fruto de sus trabajos, y por consiguiente á vivir en sociedad.

Vivir en sociedad, es *conocer y practicar las leyes naturales y fundamentales de la sociedad*, para adquirir las ventajas inseparablemente unidas á su observancia. Esta definicion nos muestra que la naturaleza es el primer institutor del hombre social, quando llega á la edad en que sus pasiones y fuerzas deben ser dirigidas por la razon. Decimos que es su primer institutor, porque la naturaleza es la que ha querido la reunion de los hombres en sociedad: la que ha dictado las condiciones esenciales á esta reunion; y la que les ha manifestado la necesidad de ser sociables; y de las condiciones á que deben someterse, para que la sociedad pueda formarse, y perpetuarse.

Con efecto, el deseo de adquirir y de conservar, nos obliga naturalmente á evitar todo lo que pudiera servir de obstáculo al cumplimiento de este deseo; y aun sentimos en nosotros mismos una disposicion natural á emplear todas nuestras fuerzas, para vencer todos estos obstáculos. Esta disposicion consiguiente á nuestro primer deseo, es pues una leccion muy inteligible que nos dá la naturaleza; y por la qual nos enseña que estamos interesados en no aumentar estos obstáculos que nos proponemos evitar; y en una palabra, en no hacer cosa alguna que pueda impedirnos la posesion pacífica y constante del derecho de adquirir y de conservar.

Usamos aquí de esta voz *derecho*, porque no hay hombre que en este primer estado no conozca la necesidad absoluta que tiene, de poder adquirir libremente quanto necesita para su conservacion, ni que no comprehenda que esta libertad de adquirir seria nula, sin la de conservar lo que se

adquiere: como igualmente que en razon de esta misma necesidad absoluta, *de donde nace su título*, no se puede sin injusticia ofender de modo alguno su libertad.

Este punto de vista nos presenta ya los hombres instruidos y formados para vivir en sociedad: pues la sensacion ó el conocimiento intuitivo que tienen todos de sus primeros deberes hácia los demás, y lo que pasa en su interior, les hace conocer fácilmente que todos los hombres tienen tambien los mismos derechos; y que ninguno de ellos puede violar estos derechos de los demás, sin experimentar la mayor resistencia posible, y sin exponerse necesariamente á todas las violencias que los demás podrán ejercer sobre él para conservarlos. Así pues, cada uno ilustrado por la atencion que presta á su interés personal, y á sus propias sensaciones, está precisado á reconocerse sujeto á ciertos deberes, y con la obligacion de no turbar á los demás hombres en la

posesion del derecho de adquirir y de conservar ; para no ser igualmente turbado por los demás en el goce de este mismo derecho.

No necesitamos otro maestro sino la naturaleza para llegar á la institucion de la propiedad mobiliaria: porque esta y la propiedad personal no son mas que una misma propiedad, que se presenta baxo dos nombres diferentes, y que se reduce á lo que acabamos de llamar derecho de adquirir y de conservar. Estas dos propiedades se encuentran naturalmente instituidas, por la sola fuerza de su necesidad absoluta para nuestra exístencia : necesidad que lo físico de nuestra constitucion nos hace patente, y segun la que es imposible dexar de conocer los primeros deberes recíprocos, á que ella misma sujeta á los hombres entre sí, y el interés que tienen todos en conformarse con ellos.

Tal es el primer estado del género humano, ó el de la sociedad pri-

mitiva: de esta sociedad natural, tácita y universal, que debe haber precedido á la institucion de las sociedades particulares y convencionales. De esta fuente hemos sacado las primeras nociones de lo justo y lo injusto absolutos; y los deberes y derechos recíprocos cuya justicia es absoluta, porque son de una necesidad absoluta para todos los entes criados para vivir en sociedad.

Lo justo é injusto absolutos no presentan en sus principios, ni en sus conseqüencias verdades cumplificadas, para cuyo conocimiento necesite nuestra inteligencia hacer grandes esfuerzos: tampoco está reservado este conocimiento á algunos hombres en particular: pues nadie hay á quien la naturaleza no haya dado la facultad de ver con evidencia estas verdades, si se ayuda con la luz de la razon que le ilumina.

Hablando físicamente, la luz y la facultad de ver son cosas que no deben confundirse, porque sin la luz no

nos servirian de utilidad alguna los ojos. Así pues, el Autor de la Naturaleza ha dispuesto que la razon, este conjunto de facultades intelectuales, que podemos llamar los ojos del alma, estuviese siempre acompañada de una luz que le permitiese distinguir y conocer los objetos; y por medio de ella todos podemos ver claramente, segun queda dicho, que es de una necesidad, y por consiguiente de una justicia absoluta, que no seamos arbitrariamente turbados en el derecho de adquirir y de conservar las cosas útiles á nuestra exístencia. Vemos tambien con evidencia, que esta necesidad y esta justicia son necesariamente las mismas en todos los entes de nuestra especie; y que así, sujetan invariablemente á cada uno de ellos en particular, *á no hacer á los demás lo que no quisieran que se les hiciese.*

He aquí pues, que sin esfuerzo alguno hemos llegado al sublime conocimiento de lo justo é injusto ab-

solutos : que poseemos el primer principio de todos nuestros deberes recíprocos , prescritos por un orden esencial é inmutable ; y que conocemos esta ley *que está escrita en todos los corazones , aun en los de aquellos infelices que están privados de la luz de la fe* (1) : esta ley *que la naturaleza nos enseña , y de la que sin crimen no podemos apartarnos* (2) : esta ley en fin cuya institucion es obra de una sabiduría que gobierna el universo por reglas invariables (3). No tratemos pues sino de descubrir sus consecuencias , y de encontrar en ellas mismas el orden natural y esencial de las sociedades ; y así , tentemos á formarlas sin mas socorro que el de este primer conocimiento.

Desde luego se observa que no puede haber duda sobre si cada uno de nosotros será propietario de su persona , y de las cosas adquiridas

(1) Ad Rom. cap. 2.

(2) S. Th. 2. 2. quest. 133. art. 1.

(3) Cic. de Leg. 1. 2.

por sus investigaciones y trabajos: porque este primer derecho es la primera ley de lo justo absoluto, de la que nos consta que nuestro interés personal no permite que nos apartemos. Tampoco cabe duda, en que nadie puede estar autorizado para violar arbitrariamente la propiedad personal y mobiliaria de los demás: porque no nos hemos reunido en sociedad, sino para prevenir é impedir este desorden evidente, que destruiria un derecho cuya necesidad y justicia absolutas vemos con evidencia. Para descubrir pues los deberes que recíprocamente hemos de imponernos, tomemos un medio mas corto y mas sencillo. Exâminemos lo que somos antes de reunirnos en sociedad: cuáles son los derechos que entonces gozamos, y cuál es el objeto que nos proponemos por esta reunion.

Cada uno de nosotros es un ser que ya conoce la justicia por esencia, pero que no obstante puede á qualquiera instante llegar á ser injusto:

cada uno de nosotros se presenta con un derecho de propiedad plenamente independiente, y cuya posesion desea asegurarse: cada uno de nosotros sabe que este derecho es de una justicia absoluta, pero cada uno sabe igualmente que los demás hombres pueden turbarle en esta posesion, y que le importa mucho no ser turbado en ella; y entonces es claro el objeto de nuestra reunion en sociedad, que consiste en establecer en favor de cada uno de nosotros, la seguridad que deseamos dar á nuestro derecho de propiedad, con toda la extension que este derecho tiene naturalmente. Así pues, luego que la evidencia de este objeto reuna todas nuestras voluntades, no tardaremos en estar convenidos sobre los medios de llenarle.

No nos anuncia pues sino verdades palpables y evidentes, aquel que alzando su voz entre nosotros nos dice de esta suerte: »Hermanos: el órden inmutable de la naturaleza pide »que cada uno sea plenamente pro-

» propietario de su persona y de quanto
» adquiere por sus investigaciones y
» trabajos: este doble derecho es de
» una necesidad absoluta; y en esta
» necesidad se descubren todos los pri-
» meros principios de una justicia por
» esencia, de donde debemos sacar
» todas las convenciones que nos es
» preciso adoptar, para nuestra comun
» felicidad. Solo tomando por guia el
» conocimiento evidente de esta jus-
» ticia, nos será posible llenar el obje-
» to de nuestra reunion en sociedad;
» y poner el derecho de propiedad á
» cubierto de todas las turbaciones,
» que podia experimentar en un hom-
» bre cuya seguridad solo consistiese
» en su fuerza personal. Así pues, es-
» tá en el órden de esta justicia, de
» nuestros intereses comunes, y del
» objeto que uniformemente nos pro-
» ponemos, que se haga una reunion
» de todas nuestras fuerzas para sos-
» tener el derecho de propiedad: que
» haya por consiguiente una señal cla-
» ra de union, por cuyo medio pue-

»dan estas reunirse en un solo pun-
»to, para no formar mas que una
»fuerza única y comun, que se en-
»cuentre siempre en estado de prote-
»ger eficazmente el derecho de pro-
»piedad; que así cada uno de noso-
»tros se imponga la obligacion de unir
»sus fuerzas particulares al centro
»comun que se haya convenido; y por
»este nuevo deber adquiriera el dere-
»cho de gozar de la fuerza de todos,
»por cuyo medio fortificada su debi-
»lidad, llegue á ser siempre una fuer-
»za irresistible, que no tenga que te-
»mer cosa alguna contra su derecho
»de propiedad.”

Adoptado este plan de reunion, porque no puede dexar de adoptarse, debe ocuparse nuestra sociedad naciente en la compilacion de sus leyes positivas, ó sus convenciones; y este artículo no tiene la menor dificultad como no perdamos de vista nuestro objeto.

Lo que se busca es consolidar el derecho de propiedad, y de ningun

modo destruirle: nuestras miras y nuestros intereses comunes, son de hacer seguro el goce de este derecho, en toda la plenitud y extension que tenia antes que pensásemos en reunirnos en sociedad particular. Ahora pues, antes de esta reunion, era de esencia del derecho de propiedad que pudiésemos todos igualmente lograr la mayor suma posible de goces; y este derecho que en cada hombre exístia natural y necesariamente, independiente de las voluntades arbitrarias de los demás, no podia limitarse en cada uno de ellos, sino por la necesidad de no ofender en los demás el mismo derecho, y la misma independendencia.

Tal es la extension natural y primitiva del derecho de propiedad, que acabamos de poner baxo la proteccion de la sociedad, y que se nos debe conservar enteramente; y así, para no estar en contradiccion con nosotros mismos, no debemos adoptar convenciones ó leyes que perjudiquen de modo alguno á este derecho; y

si lo sujetan á deberes que no le estaban impuestos antes de la reunion, es preciso que resulten de ellos nuevas utilidades: de modo que cada uno adquiera nuevos derechos, por los nuevos deberes que contrae. De otro modo es evidente que se atentaria á esta necesidad y justicia absolutas, que caracterizan el derecho de propiedad, tomado en toda su extension natural; y que deben servir de basa á todas nuestras convenciones.

Obsérvese aquí que la libertad social se encierra naturalmente en el derecho de propiedad, porque la propiedad no es mas que el derecho de gozar, y es evidentemente imposible concebir el derecho sin la libertad de gozarle; como tambien es imposible que esta libertad pueda exístir sin este derecho, pues careceria de objeto; siendo así que no necesitamos de ella sino relativamente al derecho que queremos ejercer. Así, *propiedad, seguridad, y libertad* es lo que buscamos, y lo que debemos encontrar en

Tom. II.

Gg

las leyes positivas que nos proponemos instituir. He aquí lo que debemos llamar la razón esencial y primitiva de estas mismas leyes: porque estas no deben ser más que la explicación ó la expresión de esta razón esencial, en la aplicación que se hace de ellas á los diferentes casos que ellas mismas quieren prever. De este modo, y no de otro alguno, llevarán estas leyes el sagrado sello de una necesidad absoluta, y de una justicia inmutable, cuya evidencia forma el lazo indisoluble de nuestra sociedad: porque esta evidencia necesariamente reunirá siempre nuestras voluntades y fuerzas, para mantener y hacer observar estas leyes.

Propiedad, seguridad, y libertad, he aquí el orden social en toda su entereza; pues del derecho de propiedad mantenido en toda su extensión natural y primitiva, resultan necesariamente todas las instituciones que constituyen la forma esencial de la sociedad.

La primera de estas instituciones es la legislación positiva, es decir, la exposición, la exâcta pintura de todos los deberes, y de todos los derechos recíprocos, que los hombres reunidos en sociedad tienen natural y necesariamente unos con otros. ¿Y en qué consisten estos deberes y derechos? En sacar cada uno de su derecho de propiedad la mayor utilidad posible, sin ofender los derechos de propiedad de los demás hombres: porque este deber es el que asegura aquel derecho.

Siendo pues necesariamente la propiedad de cada hombre, la medida de la libertad de que debe gozar, es evidente que las leyes positivas no pueden ser mas que actos declarativos de los deberes y derechos naturales y recíprocos, que se encuentran encerrados en la propiedad. Todo lo que á esto pueden añadir, es el establecimiento de las penas y reparaciones á que es evidentemente justo sujetar á los que se aparten de sus deberes propios, y violen los derechos agenos;

Gg 2

y aun este establecimiento no es mas que una conseqüencia natural y necesaria de la seguridad que la propiedad debe tener invariablemente.

Nuestras leyes positivas no pueden tener nada de arbitrario: porque como para ellas no hay medio entre ser favorables ó perjudiciales á la libertad, deben ser ó evidentemente justas, ó evidentemente injustas: es decir, ó evidentemente conformes, ó evidentemente contrarias á nuestro objeto.

Así, partiendo de este objeto, que es la necesidad de mantener la propiedad y la libertad en toda su extension natural y primitiva, nada hay de mas claro que las leyes que conciernen á las diferentes convenciones, que libremente pueden hacer los hombres entre sí; y en general á todo lo que puede comprehenderse baxo el nombre de comercio. Estas leyes no deben dirigirse sino á asegurar la execucion de estas mismas convenciones, y á prevenir quanto pueda alterar la libertad que debe tener cada

uno de hacer las compras y cambios que le convengan: de vender y comprar al precio mas ventajoso que pueda lograr; y en una palabra, de no tomar por guia sino su interés personal, en todo lo que no exceda la medida natural y necesaria de esta libertad, de que debe gozar en virtud de sus derechos de propiedad.

Ya se ha visto que es de esencia del órden, que el interés particular de uno solo no pueda jamás separarse del interés comun, y de esto encontraremos una prueba muy convincente en los efectos que natural y necesariamente produce la plenitud de la libertad que debe reynar en el comercio para no ofender la propiedad. El interés personal alentado por esta grande libertad, precisa continuamente á cada hombre en particular, á perfeccionar y multiplicar las cosas que vende, y á engruesar así la masa de las comodidades que puede facilitar á los demás hombres, á fin de aumentar por este medio la masa

de los goces que los demás pueden darle en cambio. Entonces el mundo anda por sí mismo, y como el deseo y la libertad de gozar, no cesan de promover la multiplicacion de las producciones, y el aumento de la industria, ponen toda la sociedad en un movimiento, que llega á ser una direccion perpétua hácia su mejor estado posible.

Como el órden físico quiere que los hombres reunidos en sociedad, se multipliquen prontamente, quiere tambien por una conseqüencia necesaria, que estos multipliquen las subsistencias: pues de otro modo no pueden multiplicarse ellos mismos; y así, del deber y derecho que tienen todos de conservarse, nacen el deber y el derecho de cultivar. Pero antes de cultivar es preciso desmontar, y hacer diferentes gastos para preparar las tierras á que reciban el cultivo. Hechos estos gastos, no se puede quitar á las tierras reducidas á cultivo, las riquezas que se emplearon en

aquella operacion; y así, es preciso que la propiedad de las tierras sea de aquellos que hicieron tales gastos, pues de otro modo se ofenderia á su propiedad mobiliaria. Del mismo modo que la propiedad personal, por respecto á los muebles que adquirimos por nuestras investigaciones y trabajos, llega á ser una propiedad mobiliaria, así tambien debe necesariamente llegar á ser una propiedad de tierras, por respecto á aquellas en cuyo cultivo hemos empleado las riquezas mobiliarias que poseíamos.

Aquí se ve que la propiedad de las tierras no es una institucion facticia y arbitraria: que no es mas que la misma propiedad personal en el último grado á que puede llegar; y que no existe sino un solo y único derecho de propiedad, á saber, la personal, que muda de nombre segun la naturaleza de los objetos á que se aplica.

Tambien se observa, que no po-

demos dexar de reconocer el derecho de propiedad, como institucion divina, y como medio por el qual estamos destinados como causas segundas, á perpetuar la grande obra de la creacion, y á cooperar á las miras de su divino Autor. Dios ha querido que la tierra produxese muy poco por sí misma, pero ha querido tambien que encerrase en su seno un principio de fecundidad que no necesita sino de nuestro auxilio para cubrirla toda de producciones. Ahora es evidente que no suministraríamos á la tierra estos socorros, si el derecho de propiedad no estuviese sólidamente establecido, y por consiguiente que este derecho es una rama esencial del mismo orden físico, ó una condicion esencial á la multiplicacion de los entes de nuestra especie; y que esta multiplicacion la vemos manifiestamente en las intenciones del Criador.

Seria ocioso advertir que la propiedad de las tierras encierra necesariamente la propiedad de sus produc-

ciones ; porque la propiedad es el derecho de gozar , y para gozar de una tierra , debe precisamente poderse gozar de las producciones que pueden sacarse de ella.

No obstante , como no basta haber hecho los primeros gastos preparatorios para el cultivo , á fin de que las producciones renazcan anualmente ; y como puede suceder que los propietarios de estos primeros gastos , carezcan de las facultades necesarias para ocurrir á todos los dispendios que el mismo cultivo exîge anualmente ; está en el órden de la propiedad que qualquiera que se encargue de estos gastos , entre á partir las producciones con aquellos que hicieron los gastos primeros.

¿Cuál será pues la disposicion de nuestras leyes sobre este punto ? ¿Qué es lo que establecerán sobre esta particion y sobre las proporciones que deberán guardarse , á fin de que la reproduccion no carezca jamás de las anticipaciones que necesita ? La res-

puesta es clara : las leyes nada establecerán. Como no hay libertad sin seguridad, deberán solamente ocuparse en los medios de asegurar la ejecución de las convenciones : porque esta seguridad es necesaria para hacer reynar tanto en esta parte, como en todas las demás, la mayor libertad posible ; y así, del seno de esta libertad se verá nacer una grande concurrencia de hombres que se presentarán á porfía con sus riquezas mobiliarias, ofreciéndolas á poco precio para que sirvan de anticipaciones al cultivo : por medio de esta concurrencia conseguirán estas riquezas los propietarios de las tierras, al mejor precio posible ; y de este modo se reservarán siempre la mayor parte posible en las producciones, las quales por medio de estas riquezas crecerán anualmente en toda la extensión de sus dominios.

La libertad de las convenciones que deben hacerse entre los propietarios de tierras y los cultivadores ó

arrendadores, no es una libertad estéril: porque suponiendo que la propiedad personal y mobiliaria de los cultivadores, tenga toda la seguridad que debe tener, no tienen estos mayor interés, que el de multiplicar sus anticipaciones para multiplicar las producciones: pues que sus provechos no pueden aumentar, sino en razon del aumento de las anticipaciones. Así, la libertad es tambien la raiz de la abundancia, y de todas las ventajas que la abundancia causa á la sociedad; raiz tanto mas fecunda quanto que es naturalmente progresiva: porque los provechos que sacan los cultivadores, llegan á ser en sus manos otros tantos medios para promover mas y mas la abundancia.

Consideremos ahora una tercera clase de hombres, á saber, los que ni son propietarios de tierras, ni cultivadores; á los quales parece que la institucion de la propiedad de tierras, ofende en sus derechos de propiedad: porque desde luego se les ve

privados de la libertad de aprovecharse de las producciones espontáneas, que crecerían en las tierras que otros cultivan, y además se les impone la obligación de respetar las que anualmente nacen en provecho de aquellos propietarios. Pero atiéndase á que los mismos propietarios y cultivadores, no pueden gozar de sus producciones sino por medio de los demás hombres: pues para convertir en goces la mayor parte de ellas, necesitan de la industria, y de los trabajos de esta tercera clase; y así, sus mismas necesidades sean naturales ó facticias, aseguran á los demás hombres el derecho de participar de las cosechas. Si la propiedad de las producciones no perteneciese á los que las hacen renacer, no habria cultivo ni cosechas: por consiguiente las producciones serian insuficientes; y además cada uno estaria obligado á buscarlas con el riesgo de no encontrarlas. La obligación pues de respetar las cosechas, es ventajosa á la clase industriosa,

no solo porque no tiene que temer la falta de las producciones que necesita, sino tambien porque tiene seguridad de que las producciones le saldrán al encuentro, siempre que las llame por medio de sus trabajos; y así, el derecho de propiedad en esta clase, bien lejos de perder, gana mucho con la institucion de la propiedad de las tierras.

De esto resulta que la legislacion no debe embarazarse en la division que cada año debe hacerse de las producciones renacientes, entre sus primeros propietarios y los otros hombres: porque con mantener la propiedad y la libertad en toda su extension natural y primitiva, hará reynar en este punto el órden mas perfecto, sin socorro de ley alguna.

Aunque un agente de la clase industriosa no sea propietario sino de su persona, de su industria, y de su trabajo, es de esencia de su derecho de propiedad que le sea permitido sacar de ella la mayor suma posible

de goces: debe poder libremente trocar sus trabajos con la mayor suma posible de producciones; y por consiguiente preferir entre los que las hacen renacer, aquel que le proponga un cambio mas ventajoso. Por la misma razon un primer propietario de las cosechas, debe igualmente tener la entera libertad de preferir en la clase industriosa, aquel que quiera tomar sus producciones con las condiciones que mas le convengan. De este modo sin que se ofenda la libertad del primero, ni la del segundo, llega á ser esta doble concurrencia natural y necesariamente el árbitro soberano de sus pretensiones respectivas, por cuyo medio uno y otro sacan igualmente de sus derechos de propiedad la mayor suma posible de goces; y para lograr esta ventaja no necesitan mas que de la libertad que preside á sus convenciones, y de la seguridad de su execucion.

El consumo, y por consiguiente

la reproducción, son los dos objetos capitales que interesan la humanidad; y á los que se refieren directa ó indirectamente todos los deberes y derechos recíprocos que los hombres contraen entre sí. Todos los diversos estados que componen una sociedad, se forman con ocasion de estos objetos mismos: porque unos disponen las tierras para recibir el cultivo, otros las cultivan, otros preparan las producciones aumentando su utilidad con su industria; y otros en fin, se encargan del cuidado de mantener el órden de los deberes y derechos recíprocos de estas diferentes clases, en razon de la necesidad que tienen unas de otras.

Esta necesidad mútua, es natural y no facticia: porque el consumo es la medida de la reproducción; y así, es preciso que haya hombres que no se ocupen mas que en facilitar los consumos: del mismo modo que debe haber otros que no se ocupen mas que en hacer renacer y multi-

plicar las producciones. No obstante, esta distribución de los trabajos, y de las ocupaciones de la sociedad, no es posible sino en quanto está sólidamente establecida la seguridad de los derechos recíprocos: porque esta seguridad es el lazo comun de toda la sociedad, y la que permite que la medida de los deberes y de los derechos, esté siempre natural y necesariamente determinada por una concurrencia, que es el fruto natural y necesario de la libertad.

El resultado de este conjunto, es tan importante como fácil de comprender. Cada uno conserva su libertad, y por consiguiente sus derechos de propiedad en toda su extensión natural y primitiva, y cada uno sin otro interés que el de variar y multiplicar sus goces, se encuentra ser un medio de que el orden se sirve, para aumentar la suma de los goces en provecho comun de toda la sociedad. De aquí vemos nacer la mayor abundancia posible de produccio-

nes, mientras que sobre esta basa se eleva la industria á su mas alto grado posible; y por el concurso de estas dos ventajas, la mayor poblacion posible adquiere su mejor estado posible. Estos son los bienes de que somos deudores á la libertad: pero no puede haber libertad sin seguridad; y así, este último objeto es el solo que debe por ahora fixar nuestra atención. Exâminemos pues, de qué modo las instituciones relativas á este objeto, se encuentran encerradas todas en la ley de la propiedad.

Para comprehender que los deberes y los derechos son absolutamente incompatibles con la arbitrariedad, no se necesita de una inteligencia superior. Los primeros conocimientos que acabamos de descubrir en los hombres, son suficientes para hacer ver que la arbitrariedad y el derecho de propiedad son dos cosas contradictorias. Los hombres acaban de reunirse en sociedad para poner este mismo derecho al cubierto de la arbitrariedad,

Tom. II.

Hh

y en una palabra, su objeto es mantener el derecho de propiedad y la libertad en toda su extension natural; porque han conocido su justicia y su necesidad: he aquí pues la basa de todas sus convenciones sociales, y la razon primitiva y esencial de todas sus leyes positivas.

Es claro que entre hombres penetrados de este principio, no puede haber mas contestaciones que las relativas á los hechos: porque solo las relaciones de estos con aquel principio, pueden dexar de ser evidentes: y es claro tambien que la ley de la propiedad no permite que en caso alguno tenga un hombre el privilegio de sujetar á su opinion particular á otro hombre: porque esto seria caer en la arbitrariedad y destruir la propiedad. Así pues, es de una necesidad y de una justicia absoluta, y consiguientes á las del derecho de propiedad, que siempre que sobre los hechos se encuentren pretensiones contrarias entre sí, ninguna de las partes intere-

sadas pueda decidirdas ; y por consiguiente que haya hombres destinados para juzgarlas definitivamente, á pluralidad de votos. Estos son los magistrados instituidos para hacer aplicación de las leyes, á los casos ó hechos particulares sobre los que se fundan las pretensiones ; y para ser en fin los órganos de la ley, que anuncian sus decisiones, despues de haber verificado por un exámen suficiente las relaciones de estos hechos con la ley.

Lo que acabamos de decir sobre la necesidad de la pluralidad de los magistrados para juzgar una misma causa, no es mas que una conseqüencia evidente de la obligacion natural y absoluta de mantener la propiedad en toda su extension primitiva : pues por la razon que los magistrados no pueden juzgar sino conjeturas, ó hechos cuyas circunstancias equívocas los ponen en la incertidumbre, y prestan campo á la opinion ; no puede fixarse esta incertidumbre sino por el ma-

yor número de las opiniones: porque este es el solo recurso que nos puede guiar, en defecto de la evidencia. Ya pues se ve claramente que la propiedad estaria comprometida, si los juicios no se hiciesen invariablemente á pluralidad de votos.

De este modo la misma necesidad de mantener la libertad y la propiedad en toda su extension natural y primitiva, nos conduce necesariamente á desterrar la arbitrariedad: en seguida á la necesidad de instituir un cuerpo de magistrados: despues á la necesidad de que sus juicios sean irrevocables; y de aquí á la necesidad de sujetar los mismos magistrados á ciertas formas, que no les permiten juzgar sino despues de haber aclarado quanto es posible la obscuridad de los hechos, sobre los quales deben hacer hablar á la ley.

Las relaciones de estas formas, con el mantenimiento de la propiedad, son tambien evidentes: porque es imposible hacer justicia sin exámen,

quando no es evidente por ella misma. Las formas no son mas que los procedimientos que conducen á hacer suficiente el exámen; y he aquí por qué la inobservancia de estas formas seria una injusticia evidente: pero por ser evidente no es menos terrible, y quando los magistrados llegasen á cometerla, tendria esta injusticia la suerte de todas las demás de la misma especie, contra las que vamos á encontrar un remedio seguro.

En todos los casos equívocos que parecen dar márgen á lo que se llama opinion, estando el derecho de propiedad libre de la arbitrariedad por la institucion de los magistrados; no tiene que temer mas que la violéncia y los hechos que podrian resultar de una mala voluntad evidente: pero ya hemos visto que precisamente para prevenir este desórden, han instituido los hombres su sociedad, y se han convenido en reunir todas sus fuerzas particulares en una fuerza comun, que debe precisamente emplear-

se en mantener y asegurar todos los derechos de propiedad; y así, contra las injusticias evidentes sale siempre por garante una autoridad tutelar, armada con todas las fuerzas físicas de la sociedad; y no es posible imaginar una seguridad mas entera, sólida y absoluta.

Reconociendo los hombres la necesidad de esta fuerza comun, han reconocido igualmente la necesidad de un Gefe de la nacion que fuese único; y es fácil de probarlo. Obsérvese desde luego, que por medio de la reunion de todas las fuerzas particulares, no hay mas que una fuerza pública: que esta fuerza no es activa por sí misma, pues aunque tenga todo lo necesario para obrar, y esté siempre dispuesta á ello, necesita de una voluntad que la dirija; y así, es evidente la absoluta necesidad de instituir un Gefe á cuya voz se ponga en accion, y cuya voluntad prescriba á esta fuerza sus movimientos para la seguridad comun de los

derechos de propiedad: luego es evidente tambien que este Gefe debe ser único, porque si hubiese dos, pudiera suceder que sus voluntades se contradixeran, y entonces ¿á cuál de los dos deberia obedecer la fuerza comun? Si á uno de ellos con preferencia al otro, es claro que no hay mas que una autoridad única, y si á ninguno de ellos, no hay autoridad que mande, mientras que estas dos voluntades no se conformen en una sola: en cuyo caso no habrá fuerza pública, porque carecerá de movimiento, y el derecho de propiedad que esta debe proteger, se encontrará sin apoyo y sin seguridad.

Dos autoridades iguales presentan una contradiccion evidente, y son entrambas nulas si se toman con separacion; y dos autoridades desiguales presentan una contradiccion de otro género, pero de la misma evidencia, porque la que se encuentre superior será el todo, y la otra será nada.

Quien dice autoridad, dice el de-

recho de mandar junto con el poder físico de hacerse obedecer, el qual supone siempre y necesariamente la superioridad de la fuerza física. ¿Y quién tiene naturalmente el derecho de mandar á los hombres sino la evidencia? ¿Quién puede asegurar la obediencia al mandato, sino la superioridad de la fuerza intuitiva y determinante de la evidencia, que reúne á sí todas nuestras fuerzas, porque reúne á sí todas nuestras voluntades? ¿No es la evidencia una é inmutable? Luego donde quiera que ella sea el principio de la reunion de las fuerzas, no puede encontrarse sino una fuerza pública; y esta no puede dividirse á menos de desviarse de su principio, lo que seria anonadarse: por consiguiente, es imposible que la fuerza pública pueda exístir á un mismo tiempo en muchas manos.

Quando por desgracia están los hombres privados de la evidencia, la opinion propiamente dicha, es el principio de todas las fuerzas morales; y

entonces no puede conocerse fuerza alguna, ni contarse sobre ella. En este estado de desórden necesario, la idea de establecer fuerzas opuestas para prevenir los abusos arbitrarios de la autoridad suprema, es evidentemente una quimera, porque á la arbitrariedad y á la opinion no se puede oponer otra fuerza contraria, sino la de la evidencia que es irresistible.

Para quitar toda sospecha sobre los abusos de la autoridad de un Gefe único, basta atender á la necesidad manifiesta que tiene un Monarca de proteger el derecho de propiedad. El Monarca no lo es por otra causa, sino porque tiene en su mano todas las fuerzas físicas de la nacion; y ¿quién reúne en la persona de este Gefe todas las fuerzas particulares? Solo la evidencia de la necesidad y de la justicia absolutas, que caracterizan el derecho de propiedad; y que nos imponen el deber absoluto de mantenerle en toda su extension natural y

primitiva. No se separe pues el efecto de la causa que lo produce. La evidencia es aquí el medio por el qual todas las fuerzas de la sociedad se reúnen en el Monarca. Si se destruye la causa ¿quién la suplirá para perpetuar sus efectos? Adviértase ahora que nada hay mas evidente que la extension natural y primitiva que deben tener la propiedad y la libertad; y que así, es imposible que la autoridad la ofenda, sin que este abuso de la autoridad sea públicamente evidente. Véase por esta sola observacion si pueden temerse los abusos de esta especie: si la fuerza natural é irresistible de una evidencia pública, no es suficiente para salir garante de ellos; y quanto se han engañado los que han buscado para oponer á la autoridad suprema, otras fuerzas distintas de las de esta evidencia, que debe ser el principio mismo de la autoridad, porque es el de la reunion de las voluntades.

Las imaginaciones que han dado

orígen al sistema de las fuerzas opuestas, son tanto mas quiméricas, quanto que la intencion de abusar de la autoridad en perjuicio de la propiedad, y de las ventajas que necesariamente resultan de ella, es una cosa que no puede suponerse jamás en un Monarca, á menos que él mismo y toda la sociedad las haya olvidado enteramente. Sin esto, el Monarca será siempre y necesariamente el mas constante protector de esta ley, porque en su mantenimiento encontrará siempre y necesariamente, todos los intereses personales que pueden ser objeto de su ambicion, y deben por consiguiente influir sobre sus voluntades. Los pormenores siguientes nos conducirán naturalmente á reconocer esta verdad.

La seguridad civil y política que el Monarca debe dar al derecho de propiedad de todos sus súbditos, no puede establecerse sino por medio de ciertos gastos; porque todos los individuos que se emplean para este fin

deben estar pagados para ello: busquemos pues los medios de ocurrir á estos gastos comunes ó públicos, sin ofender el derecho de propiedad, porque de este objeto nunca debemos apartarnos.

Pues que debe haber en la sociedad gastos públicos, se hace precisa la institucion de una renta pública cuya administracion pueda tener el Monarca; y como mediante esta institucion, los gastos públicos nada cuestan á las rentas particulares, estas propiedades y la libertad de usar de ellas, se conservarán íntegramente.

Por la razon que esta renta pública, destinada á un consumo anual, no puede asegurarse sino por medio de una reproduccion anual; y que esta reproduccion no puede esperarse sino de las tierras, es evidente, que esta renta pública no puede ser otra cosa sino una porcion de los valores ó de las producciones que las tierras dan anualmente. He aquí pues que de un solo rasgo hemos quitado de la lis-

ta de los contribuyentes para la formación de la renta pública, á todos aquellos que participan de estas producciones, por qualquier otro título que el de propietarios de tierras; y esto porque esta multitud de hombres de qualquiera especie que sean, no son mas que asalariados por el producto de las tierras, y no toman en este producto sino una porcion que la concurrencia fixa á la menor tasa posible. De este modo la propiedad personal y mobiliaria de estos mismos hombres, se mantiene en toda su extension natural y primitiva: no hay dobles exacciones en la contribucion á la renta pública; y no hay impuestos arbitrarios ni sobre los arrendadores, ni sobre los cultivadores, cuyos impuestos caen sobre las anticipaciones, y disminuyendo la masa de las riquezas productivas, causan á la reproduction un perjuicio enorme, arruinan freqüentemente á los cultivadores, y llegan á ser progresivamente destructivos de las riquezas de la

nacion, de las del Monarca, y de la poblacion.

Por la misma razon no debe haber impuestos arbitrarios ni sobre la persona ó los salarios de los agentes de la industria, ni sobre las cosas comerciabiles: porque estos impuestos que impiden los trabajos y detienen los progresos de la industria, hacen disminuir los consumos, la salida, y el valor venal de las producciones, á un mismo tiempo gravan á los arrendadores de las tierras, y ahogan la reproduccion: vuelven á caer con arto dispendio sobre los propietarios de las tierras y sobre el mismo Monarca: principian sacando á estos propietarios quatro ó cinco veces mas de lo que hacen llegar á la renta pública: engañan todas las especulaciones: no permiten se pueda contar sobre producto alguno: empobrecen al Monarca en vez de enriquecerle: y por una progresion rápida conducen á la destruccion total de las riquezas, de los hombres, y de todo lo que con-

curre á formar el poder político del estado. He aquí los males que natural y necesariamente evitaremos, siempre que la propiedad personal y mobiliaria sean entre nosotros tan respetadas como deben ser; y mientras no estén ofendidas por el modo con que se proceda á la formacion de la renta pública.

Por lo que mira á la propiedad de las tierras, la necesidad de hacerla gozar de la misma ventaja, nos muestra evidentemente que el producto de ellas debe dividirse entre sus propietarios, y la renta pública ó el Monarca; y así, no se trata mas que de saber quáles son las condiciones esenciales de esta division.

La primera y mas importante es, que la proporcion de este repartimiento nada tenga de arbitrario. No puede ser arbitraria de parte de los propietarios, porque entonces la renta pública nada tendria de seguro, y estos podrian retener á su arbitrio y provecho particular, una porcion de esta

renta pública, que debe ser una riqueza común, y servir á la utilidad común de toda la sociedad. Tampoco puede ser arbitraria de parte del Monarca, porque en este caso la propiedad de las tierras se encontraría separada de la de los productos; en cuyo caso nadie querría ser propietario de tierras, y quedando estas incultas, no darían renta pública, ni particular; y en este estado dexaría de haber Monarca, pues faltando las subsistencias suficientes, tampoco habría sociedad.

Esta primera condicion esencial de la division, nos indica naturalmente la segunda. Las propiedades de tierras no se forman y mantienen sino con gastos, pero estos gastos dexarian de hacerse, si el fruto que se espera sacar de ellos no fuese por lo menos (guardadas todas las proporciones) igual al que darían los mismos gastos empleados en otro objeto. Esta condicion es esencialmente necesaria, para que los hombres se mue-

van á hacer todos los gastos que deben preceder á los del cultivo, y para que las tierras puedan siempre ser puestas en valor.

Reglada para siempre segun estas dos condiciones esenciales, la proporcion con que deben partirse los productos de las tierras entre sus propietarios y el Monarca; es evidente que estos propietarios se encuentran como los demás hombres, exêntos de la contribucion á la renta pública: que la tierra dá por ella misma al Monarca esta renta anual en descargo y provecho comun de toda la sociedad; y que por consiguiente, esta porcion en vez de ser una carga comun, es una riqueza, por cuyo medio se encuentra natural y necesariamente el Gefe de la nacion, en comunidad de intereses con los súbditos: pues entonces le importa personalmente que los productos de las tierras se multipliquen para estos, á fin de que la parte proporcional que le corresponde tenga tambien su mayor aumento.

Tom. II.

li

De esta comunidad de intereses entre el Gefe de la nacion y los súbditos, vemos nacer la última regla concerniente al establecimiento de la suprema autoridad, que es la institucion del derecho de suceder á ella. Esta institucion no solo impide todos los inconvenientes, y todas las tempestades que preceden, acompañan, y siguen al advenimiento de un Monarca electivo, sino que proporcionan aun otra mayor ventaja: porque el Monarca y su autoridad suprema, llegan á confundirse de modo que los intereses de esta son los del mismo Monarca, y este se encuentra personalmente copropietario del producto líquido de las tierras de su dominacion; y por consiguiente en comunidad de intereses con sus súbditos, y entonces ¿cómo puede suponerse que este quiera ofender el derecho de propiedad? Viendo evidentemente que la conservacion de este derecho, y de la libertad en toda su extension natural y primitiva, es la raiz de la propiedad progresiva

de sus súbditos, ve tambien que este aumento progresivo es el único medio por donde puede llegar al último grado posible de riqueza, de poder y de gloria: que esta ley sagrada de la propiedad está instituida en su provecho y no en su daño: que por medio de esta ley que une todos los intereses del cuerpo político, y que necesariamente conduce hácia la unidad á la multitud de los miembros que le componen, el mismo Dios es quien gobierna, y quien parece haberlo dispuesto todo para hacer brillar la autoridad suprema; á fin de que los que son sobre la tierra *ministros é imágenes del Todopoderoso*, no conozcan mayor felicidad en la tierra que la de ser adorados de sus súbditos.

La institucion pues de la monarquía hereditaria, debe mirarse como el colmo de la seguridad que nos proponemos dar al derecho de propiedad, el qual ya nada tiene que temer, porque todo quanto pudiera ofenderle, seria un desórden evidente que no

cabe en las intenciones de un Gefe, cuyos intereses son inseparables de los intereses de sus súbditos. La publicidad de esta evidencia, es una fuerza natural que tiene siempre á la vista el Monarca, en todos los casos en que pudiera llegar á ser engañado ó sorprendido por rodeos criminales, para dar órdenes ó establecer leyes contrarias á sus verdaderos intereses. Aun no decimos bastante: esta evidencia debe mirarse como una divinidad que sin cesar está velando de un modo bien claro, para la seguridad comun de los intereses del Gefe supremo y de los súbditos; y que no permite que los Reyes, aun en su menor edad, sean susceptibles de los mas ligeros inconvenientes: porque no permite que las leyes cuya justicia y necesidad son públicamente evidentes, puedan perder de su valor en ningun tiempo.

Es evidente que el poder legislativo no puede residir sino en un Monarca, tal como acabamos de insti-

tuirle: pues por medio del conocimiento evidente que hemos adquirido de la razon esencial y primitiva de todas las leyes, es claro que dicho poder no es el de hacer leyes nuevas, sino que se reduce á publicar las que están ya hechas por el mismo Dios, y á sellarlas con el sello de la autoridad pública, cuyo único depositario es el Monarca. Así, del derecho de propiedad resulta tambien que el Monarca es natural y necesariamente legislador, y que de su parte ningun abuso hay que temer en este punto; porque es de su interés personal, que las leyes que hace promulgar, nada tengan de contrario á su razon esencial y primitiva; y porque si cayese en algun error en esta parte, seria moralmente imposible que su evidencia se ocultase á los ojos de la nacion, y principalmente á los magistrados, cuyas obligaciones quedan ya expresadas.

Admírese ahora como cada uno goza tanto en comun como en parti-

cular, de su mejor estado posible: es decir, del mejor estado que le es física y moralmente posible adquirir. Con efecto, ¿en qué consiste esta ventaja? En la mayor libertad posible de gozar sus derechos de propiedad, á fin de sacar de ellos la mayor utilidad y comodidad posibles. Ahora, es evidente que no puede haber mas entera ni completa libertad, que la que para siempre se nos acaba de asegurar: pues cada uno de nosotros es perfectamente libre de emplear sus bienes raices, sus riquezas mobiliarias, su persona, su industria, y sus trabajos del modo que mas convenga á su interés personal: cada uno está asegurado que los frutos de sus trabajos no le serán arrebatados: que sacará de ellos la mayor utilidad que puede prometerse; y que para esto no conoce mas leyes que las de la concurrencia, que resulta natural y necesariamente de una libertad semejante en los demás hombres: en fin, cada uno mediante esta entera liber-

tad, y estimulado por el deseo de gozar, se ocupa segun su estado en variar, multiplicar y perfeccionar los objetos de utilidad ó comodidad que deben dividirse entre todos, y aumenta de este modo la suma de la felicidad comun, aumentando la suya personal.

Obsérvese aquí quânn estimable y precioso es el órden simple y natural que acaba de establecerse. Cada hombre es instrumento de la felicidad de los demás hombres; y la felicidad de uno solo parece comunicarse como el movimiento. Este modo de hablar debe tomarse á la letra, pues de qualquiera naturaleza que sean los esfuerzos que un hombre hace para aumentar ó mejorar su suerte, ya sea que los resultados de estos esfuerzos den mayor abundancia de producciones, ó sea que hagan otros servicios á la sociedad, siempre es cierto que no le serán pagados sino en razon de la utilidad que resulta de ellos; y que la concurrencia no le permitirá po-

ner un precio arbitrario á estos servicios, pues con la balanza en la mano reglará los valores venales de todas las cosas, y de todas las acciones que entran en el comercio: por cuya política rigurosa, cuya autoridad nadie puede dexar de reconocer, se guardará constantemente el equilibrio en todos los cambios. Entonces nadie podrá gozar ni enriquecerse á las expensas de los demás; ni habrá fortunas desmedidas, en las que se ven sepultarse multitud de otras; ni montones suntuosos de riquezas supérfluas, que apartadas de la circulación dexan una parte de los miembros del cuerpo social disecarse, y perecer faltos de subsistencia: sí que cada uno tomará en la suma total de la felicidad común, la suma particular que debe pertenecerle. Acaso en este estado no dexará de haber desgraciados, pero si es así, será muy corto el número de ellos, y el de los felices será tan grande, que no deben darnos cuidado los socorros que aquellos necesiten.

Una de las grandes ventajas del orden, que acaba por decirlo así de establecerse por sí mismo, es que el lujo, este cruel enemigo del género humano, este monstruo, cuyo veneno es tan sutil y activo, que no se le puede mirar sin experimentar sus heridas mortales, y que baxo el velo engañoso de la prosperidad pública, oculta los cadáveres de las víctimas que inmola diariamente: este lujo, no puede penetrar en una sociedad que vemos nacer baxo la protección del derecho de propiedad (1).

(1) El lujo, según dice el erudito autor de *el amigo de los hombres* no es otra cosa mas que *el abuso de las riquezas*, y suponiendo que una sociedad política bien ordenada debe ser muy rica ¿quién no ve que en ella deberá haber mucho lujo? Porque los hombres no pueden ser todos virtuosos, y de consiguiente muchos abusarán de sus riquezas. Por esta razón como las leyes son precisas para contener los abusos que los hombres hacen de su libertad, en qualquiera sociedad política bien ordenada deberá haber algunas leyes de las que llaman suntuarias. *En todos tiempos se ha procurado remediar el abuso y desorden en los trages y vestidos* (dice

Lo que constituye el luxo, no es la suma de los dispendios, sino la naturaleza de ellos; y así, su origen no proviene tanto de las riquezas adquiridas, quanto del modo con que se adquieren: es decir, de ciertas prác-

nuestra ley 1. tít. 13. lib. 6. de la Novís. Rec.) *porque además de consumir muchos vanamente sus caudales, han ofendido y ofenden las buenas costumbres.* He aquí los dos males que las leyes deben proponerse precaver ó remediar. En quanto al primero, es visto que quien consume vanamente sus caudales debe precisamente empobrecerse, y la misma indigencia en que se precipita, le sirve ya de castigo á él, y de aviso á los demás: pero no obstante, podrian las leyes coartar y aun dirigir las prodigalidades de los disipadores, estableciendo trages nacionales, y mandando consumir géneros de las fábricas del pais, para que el abuso de los particulares, fuese menos perjudicial á la causa pública. Mas en quanto al segundo punto, las leyes deben ser muy severas, y muy activa la vigilancia de los magistrados: porque ofender las buenas costumbres, es el mayor mal que puede sufrir una nacion, y el que ha sepultado en sus ruinas á estados muy felices y opulentos. Permítanse las modas, que no son mas que modos: pero reprímense si llegan á tocar el punto del escándalo, que es el cáncer de la moral pública.

ticas perjudiciales que acumulan en pocas manos una masa considerable de riquezas, cuyo consumo ya no puede hacerse de un modo útil á la reproduccion.

Por medio de la circulacion, todos los valores que salen de la clase productiva, deben volver á ella para servir otra vez de raiz á la reproduccion, la qual debe volverlos á hacer circular perpétuamente. El luxo que muda todo el movimiento natural de los consumos, se opone directamente al órden que debe reynar en los gastos, para que la circulacion no pueda jamás interrumpirse. Ahora, es imposible que este desórden se introduzca entre nosotros, mientras que respetando la propiedad y la libertad, no nos prestemos á cosa alguna que pueda facilitar y servir de título á ciertos hombres, para arruinar á otros, y enriquecerse con sus despojos. Permítasenos no insistir mas sobre esta observacion, pues nos apartaríamos de nuestro asunto; y además ya no

se ignora hoy que el mal empleo de los hombres y de las riquezas, debemos atribuirle al luxo: que este mal moral, está ingerido aun sobre otro mal que lo agrava, y que no es otra cosa sino la violacion habitual del derecho de propiedad; y en fin, que autorizar los abusos para facilitar los medios de poner en contribucion la sociedad, para desnaturalizar sus riquezas, y para mudar en estériles las que están destinadas á ser productivas; es agotar de este modo el principio de la reproduccion, y de la felicidad pública.

Mientras que en lo interior de nuestra sociedad la ley de la propiedad hace reynar el órden, la justicia, la paz, y la libertad: mientras que el cuerpo social está organizado de modo que desde el Gefe hasta el último de sus miembros, goza evidentemente cada uno de su mejor estado posible: exâminemos lo que puede interesarnos por lo exterior, es decir, quáles son nuestras relaciones políticas con las demás sociedades.

Desde luego se observa, que la paz es el estado natural en que deben las naciones estar respectivamente entre sí, porque la guerra entre dos naciones es un estado tan violento, peligroso, y funesto para entrambas, como puede serlo entre dos particulares; y así, una y otra tienen interés en evitar este desorden.

El estado de paz, que es el estado natural de las naciones, debe tener sus condiciones esenciales; y cumpliendo con ellas, pueden generalmente asegurarse todas este estado feliz. Estas condiciones vemos que forman la basa de nuestro sistema político; pues las encontramos todas encerradas en la ley de la propiedad. Luego que hemos reconocido que esta es la razon esencial y primitiva de todas las demás leyes, es imposible dexar de ver que todas las naciones forman unas con otras una sola y misma sociedad; y que la ley de la propiedad, es una ley comun á todas las diferentes clases de esta sociedad

general. Es pues evidente, que no podemos sin injusticia, turbar los derechos de propiedad, y la libertad de las demás naciones. Tambien es evidente que el derecho de propiedad y la libertad, estarian heridos en cada uno de los miembros de nuestra sociedad particular, si se dispusiese arbitrariamente de sus personas y de sus riquezas, para hacer violencia á las demás naciones; y en fin es evidente, que los motivos de guerra no pueden nacer entre ellas y nosotros, sino con ocasion de las empresas que quisiesen hacer abiertamente, en perjuicio de la seguridad y libertad que deben tener nuestros derechos de propiedad.

Para que los motivos de guerra no puedan ser arbitrarios, basta no perder de vista el derecho de propiedad, y considerarle como es y debe ser esencialmente, tanto en cada uno de los miembros de nuestra sociedad particular, como en los miembros de las demás sociedades: porque la propiedad es en todos los hombres de la mis-

ma justicia y de la misma necesidad. Baxo de este supuesto, las relaciones públicas que las naciones tienen naturalmente unas con otras, no son mas que de dos especies: unas relativas á la seguridad, y otras á la libertad de gozar.

Es claro que una nacion que quiere usurpar los derechos de otra, y engrandecerse por medio de conquistas, amenaza de dia en dia á todas las demás naciones; y así, está en el órden del derecho de propiedad, y de la seguridad esencialmente necesaria, que esta nacion sea mirada como un enemigo comun por todas las demás: de donde nace naturalmente un interés comun, que constituye á estas naciones en la necesidad de reunirse para hacer una fuerza capaz de poner en salvo los derechos de propiedad de cada una. Baxo este punto de vista las relaciones políticas de una nacion con las demás, están determinadas por este mismo interés comun; y su seguridad comun exíge que se miren

como una sola y única sociedad, distribuida en diferentes clases, las cuales no obstante están todas personal y fuertemente interesadas en protegerse recíprocamente sus derechos de propiedad.

En quanto á las relaciones políticas que son relativas á la libertad de gozar, tambien deben buscarse en el derecho de propiedad. Estas mismas relaciones tienen por objeto el comercio exterior, es decir, los diferentes cambios que las naciones pueden hacer para su comun utilidad. Mas ya hemos visto que la ley de la propiedad quiere que toda sociedad goce sobre este punto de una llena y entera libertad; y que cada uno de sus miembros pueda libremente vender á los compradores que le ofrecen el precio mejor, y comprar de los vendedores que le ofrezcan condiciones mas acomodadas. Así, sobre este artículo no debe haber ninguna queja ni motivo de guerra entre las naciones. Aun mas, supongamos que al-

gunas hayan adoptado sistemas absolutamente contrarios á este orden natural: supóngase aun que en su interior opriman la libertad del comercio: ¿qué nos importa? En esto ninguna injuria nos hacen, porque no perjudican á nuestra libertad, sino á la suya. Esta preciosa ventaja de que deberian gozar, es un bien suyo propio, de cuyo uso ó no uso son árbitros; y así, no hacen mas que lo que todo hombre puede hacer con otro. Si impiden la entrada de nuestras mercaderías en su pais, es porque pueden hacerlo, porque nosotros no tenemos derecho alguno en su casa, y porque el comercio es un negocio de conveniencia recíproca: mas esta política facticia, no nos quita la libertad de recibir sus mercaderías si lo juzgamos útil, ni de tratar con todos aquellos que nos conviene para nuestros cambios. En una palabra, nuestra libertad queda siempre entera y la misma.

Pero se dirá que es preciso que

Tom. II.

Kk

tratemos á los extranjeros del mismo modo que ellos nos tratan, y que cerremos nuestros puertos á los que nos cierran los suyos. Nada menos que eso. Consultemos la ley de la propiedad, y en ella encontraremos que esta pretendida venganza ofenderia nuestra libertad misma, y por consiguiente nuestros derechos de propiedad: porque este proceder, ó antes bien este desórden evidente, haria disminuir la concurrencia de los vendedores, á quienes hacemos nuestras compras, y la de los compradores á quienes hacemos nuestras ventas, y de aquí resultaria una diminucion de consumidores, de salida, y de valor venal de nuestras producciones: quando por el contrario conservando esta concurrencia en toda su fuerza, facilitamos evidentemente la mayor suma posible de nuestros cambios, y á las mejores condiciones posibles; y así, aseguramos á nuestra sociedad la reproduccion anual de la mayor abundancia posible de sus producciones, y por con-

siguiente la mayor renta posible á la nacion en general, y al Monarca en particular.

De este modo sin mas ley que la de la propiedad, sin mas conocimientos que el de la razon esencial y primitiva de todas las leyes, sin mas filosofía que la que la naturaleza enseña á todos los hombres, vemos que acaba de formarse una sociedad que goza por defuera de la mayor consistencia política, y por adentro de la mayor prosperidad; y vemos que acaba de establecerse entre nosotros una correspondencia de deberes y de derechos, y una hermandad que nos hace interesar á todos en nuestra mútua conservacion, y cuyos sagrados lazos abrazan y tienen unidos á todos los pueblos de la tierra.

En este estado no se necesita mucha vigilancia sobre las costumbres: porque es socialmente imposible que los hombres que viven baxo unas leyes tan sencillas, y que habiendo llegado al conocimiento de lo justo ab-

(3) *Id. de vera Relig.*

Kk 2

soluto, se han sometido á un órden cuya basa es la justicia por esencia, y cuyas ventajas sin límites les son evidentes, no sean hablando humanamente los hombres mas virtuosos. Para que estos hombres puedan corromperse, es preciso que principien cayendo en una ignorancia que no puede suponerse, porque es contra lo natural pasar de la evidencia pública al error: porque cada uno tiene su interés personal en conservar esta evidencia; y en fin, porque es fácil, y aun conforme al órden, perpetuar esta misma evidencia por medio de la instruccion, tomando las medidas necesarias para que todos los miembros del cuerpo social puedan participar de ella.

Así, quando los sabios de la antigüedad nos digan, *que es homicidio no impedir el peligro de aquel á quien puede salvarse* (1): *que amor á Dios es imitarle, no haciendo mal á nadie,*

(1) Senec. in prov. l. 11.

y haciendo bien á todos nuestros semejantes (1): que Dios quando nos dá la vida nos hace un presente menos precioso, que quando nos dá los conocimientos que nos enseñan á vivir bien (2): que los que violan la ley natural y universal que ven con evidencia por medio de estos mismos conocimientos, son inferiores á los brutos (3): escucharemos con atencion á estos filósofos, y aunque no les oygamos con admiracion, haremos otra cosa mejor que será creerlos, y practicar sus lecciones: porque en realidad nada hay en ellos que sea nuevo para nosotros, y que no pueda alcanzar fácilmente nuestra inteligencia; nada que no nos sea manifiesto, y nada que no sea consiguiente á nuestro evidente interés personal, á la necesidad y á la justicia absolutas de la correspondencia de nuestros deberes y nuestros dere-

(1) Senec. de forma vitae.

(2) Arist. Ep. 72.

(3) Id. de vera Relig.

chos, y de la garantía mútua que nos hemos prometido, y que nos debemos todos, para mantener el derecho de propiedad y la libertad en toda su extension natural, primitiva, y necesaria.

Podemos decir con verdad que en el órden de las cosas humanas, el verdadero institutor del hombre moral es el sistema público del gobierno; y esta grande verdad está fundada no solamente en la poderosa fuerza del exemplo, sino tambien en los primeros principios que deciden de nuestro carácter moral, y de nuestras voluntades: porque qualquiera que sean en una nacion los caminos que conducen á las dignidades, á los honores, y á la consideracion pública, es muy cierto que el deseo de gozar nos estimulará siempre á abrazarlos. Así, siempre que las riquezas sean la medida de esta consideracion pública, siempre que el oro sea públicamente incensado como una divinidad, y mas honrado

que la virtud, siempre en fin que llegue á ser la raiz de los goces mas vivos y propios á poner en accion nuestros dos grandes móviles, es preciso absolutamente que los hombres sean avaros; que todo lo sacrifiquen al oro; y que aun por él se vendan ellos mismos. El amor al placer y la aversion al dolor son los dos grandes resortes de la humanidad, y los que ponen en movimiento no solamente al hombre físico, sino tambien al hombre social; y aun en este último es donde la fuerza de estos móviles se muestra mas activa y mas absoluta. Considérese de qué calor y entusiasmo son susceptibles nuestras pasiones sociales, y se conocerá fácilmente que al gobierno pertenece el dirigirlas: que á este y á su sistema público, constante é invariablemente sostenido, está reservado el poder de ingerir las virtudes sociales sobre aquellos dos móviles. El deseo de gozar abraza natural y precisamente los medios de gozar; y así, pertenece al

gobierno hacer buena eleccion de estos medios.

Todos sabemos por nuestra propia experiencia, lo mucho que influyen nuestras opiniones particulares sobre nuestro carácter moral; y tambien sabemos cuánta relacion tienen nuestras opiniones particulares con la opinion pública, y el sistema público del gobierno. En general, cada nacion tiene una especie de fanatismo que le es propio, y que comunica mas ó menos á todos los que la componen; y así, los desórdenes privados que nacen de un desarreglo en las opiniones particulares, no son mas que los efectos naturales é infalibles de un primer desarreglo en las opiniones públicas, y en los sistemas admitidos por el fanatismo de la nacion. Por esto se ha dado el nombre de virtudes de siglo, á todas aquellas que despues de haber reynado mucho tiempo con esplendor, han desaparecido enteramente.

Aunque una simple opinion pue-

da producir en nosotros todos los efectos de la evidencia, y obrar los mismos prodigios, no debemos contar que pueda tener la misma duracion. Por la sola fuerza de la opinion, bien pueden establecerse pasageramente en una nacion las virtudes sociales, mas si no tienen otro principio que la opinion, no pueden perpetuarse: porque nada hay que sea mas inconstante, ni tempestuoso. En suma, la opinion no se puede fixar sin el socorro de la evidencia, que para sujetarla la ilustra y desnaturaliza. Además, las virtudes sociales están entonces necesariamente separadas del órden esencial de las sociedades, pues que la institucion de este órden no puede ser sino el fruto del conocimiento evidente del mismo, que los hombres hayan adquirido.

Pero entre las virtudes sociales y el órden esencial de las sociedades, hay esta diferencia, que las virtudes pueden existir pasageramente sin el órden, pero el órden no puede jamás

exístir sin las virtudes. En efecto, este órden no es mas que la práctica de estas mismas virtudes, instituida segun la evidencia de su necesidad absoluta, de su justicia inmutable, y del interés que el cuerpo social y cada uno de sus miembros en particular tienen de no separarse de ellas. Cada uno ve entonces evidentemente que su mejor estado posible está inseparablemente unido á la práctica de estas virtudes, y de consiguiente está, por decirlo así, en la imposibilidad social de no ser virtuoso.

He aquí porque en Roma, Esparta, Atenas, Cartago, Persia y Egipto, han brillado por algunos siglos las virtudes sociales; y he aquí tambien porque han debido desaparecerse. No estaban alimentadas por la evidencia del órden esencial de las sociedades: debian solamente su exístencia á la opinion; y no podian tener mas solidéz que su principio. Este hecho es evidente, no solo por respecto á las repúblicas antiguas, en las quales el

gobierno de muchos, y este orden que no admite mas que un Gefe único, eran incompatibles: sí que tambien es de la misma evidencia, por respecto al gobierno de los persas, de los egipcios y de todas las monarquías de la antigüedad. En ellas el despotismo era personal y no legal: la voluntad personal y arbitraria de uno solo era la que gobernaba; y no la justicia de un orden esencial, cuya evidencia debe necesariamente reunir todas las voluntades. Quando estos déspotas eran sabios y virtuosos, la sabiduría de su gobierno hacia florecer su imperio; pero á la muerte de estos Príncipes, esta prosperidad y estas virtudes morian con ellos. Otras opiniones subian al trono: la arbitrariedad desplegaba todos sus furores; y entonces los déspotas y los pueblos llegaban á ser víctimas recíprocas. Llegaba el momento en que estos pretendidos cuerpos políticos se encontraban oprimidos baxo el peso de sus desórdenes, y era preciso que pere-

ciesen en fin, pues que no tenían consistencia alguna interior, y alimentaban dentro de sí mismos el principio cierto de su disolución.

Una sola reflexi6n bastaria para probar, que ningun gobierno de la antigüedad ha concebido la primera idea del 6rden esencial de las sociedades; y es, que no hay siquiera uno que no haya sido conquistador, 6 querido serlo: de que se infiere que no conocian la ley de la propiedad, pues que seguian el sistema de reducirlo todo á la fuerza, por respecto á las naciones extranjeras, ¿y cómo es posible que quando este espíritu de injusticia formaba el sistema público del gobierno, no pasase á los súbditos, y llegase á descaminar sus opiniones, sobre el uso que pueden hacer de sus fuerzas en los casos particulares? Entonces las leyes no pueden ya observarse por la religion del fuero interno y deben violarse, siempre que en ello se encuentre un grande interés.

Ningun gobierno llega á ser con-

quistador, sino en quanto sus súbditos en general están penetrados de estos sentimientos vehementes y audaces, que una grande ambicion inspira. La violencia de esta pasion, no conoce el reposo: es un fuego devorador que no puede exístir sin consumir; y es preciso que tarde ó temprano destruya sus mismos hogares. Véase quán caro le costó á la república romana haber establecido el sistema de creerse permitido, todo lo que su fuerza le permitia sobre las naciones extranjeras; sus súbditos aprendieron del gobierno á no reconocer mas derechos que los de la fuerza, ni mas leyes que una voluntad arbitraria y despótica; y quando estas opiniones ya no servian de aumentar la grandeza pública, no podian dexar de proponerse el aumento de la grandeza particular de aquellas gentes, entre quienes fermentaban, y cuyo carácter tenian ya formado. De este modo Roma, por no haber adquirido la evidencia del orden esencial de las sociedades, se

ha urdido por sí misma la trama de sus desgracias, y ha producido y armado los tiranos, en cuyas manos ella misma se ha visto despedazar.

Hemos recorrido ligeramente estos ejemplos, porque pudieran oponérse- nos sin profundizarlos; y hacerse uso de ellos para ensayar á persuadirnos que los hombres serán siempre viciosos: que las sociedades estarán siempre desarregladas: que las virtudes sociales no serán mas que pasajeras entre nosotros; y en una palabra, que no podemos jamás lisonjearnos de ver reynar el órden esencial de las sociedades. Es tiempo en fin, de reconocer que si los males que han afligido á la humanidad parecen naturales, es solo porque resultan natural y necesariamente de los errores en que nuestra ignorancia nos ha hecho caer: que las causas que han producido estos males son facticias: que no exísten por necesidad alguna de que no podamos libertarnos; y que estas causas deben por lo contrario desaparecer por sí

mismas, desde luego que tengamos adquirido un conocimiento evidente del orden, que natural y necesariamente constituye el mejor estado posible del Monarca, el de cada uno de sus súbditos, y el del cuerpo entero de la sociedad.

Queda visto ya cuán sencillo es este orden, y cuán clara es su evidencia. Todo quanto él exíge de nosotros, es el mantenimiento de la propiedad; y por consiguiente de la libertad en toda su extension natural y primitiva. Extiéndase pues esta evidencia saludable, porque todos los hombres pueden percibirla, y comprenderla; extiéndase bastante hasta que el error, las preocupaciones, y la mala fe hayan agotado sus contradicciones: extiéndase, establézcase, y díganosenos; por qué no debemos esperar los mayores bienes de su publicidad!; Por qué los Reyes y los súbditos no abrazarian un orden tan sencillo, y que evidentemente les asegura su mejor estado posible!; Por qué la evidencia

dexaria de ser para nosotros lo que siempre ha sido: de obrar en nosotros como siempre ha obrado: y como debe obrar por su naturaleza! Su fuerza irresistible está hecha para encadenar todas nuestras opiniones: para establecer un despotismo legal que no es mas que el de la misma evidencia; y por cuyo medio todos nuestros intereses y nuestras voluntades, vienen á reunirse al interés y voluntad del Monarca, y á formar de este modo para nuestra comun felicidad una armonía, un conjunto, que puede mirarse como la obra de un Dios benéfico que quiere que la tierra esté cubierta de hombres felices (1).

(1) Así lo quiere sin duda la bondad y sabiduría divina, aunque por nuestra desgracia haya sucedido lo contrario, y se haya mirado como un delirio el establecimiento de un bien tan general. Permítasenos pues, por conclusion recapitular brevemente las importantes verdades que contiene esta obra, dignas de conocerse y adoptarse por todas las naciones del mundo. El órden de las sociedades políticas se reduce á mantener cada individuo en la entera y pacífica posesion de su persona, y de sus bienes

justamente adquiridos: pues solo de este modo pueden determinarse los hombres á sacar todo el partido posible de sus fuerzas, talentos é industria, de lo qual resulta la riqueza y felicidad pública. Por esto se repiten tanto en esta obra las voces de *propiedad*, *seguridad*, y *libertad*, cuyas voces bien entendidas no deben causar el menor recelo: porque no significan otra cosa sino las qualidades que son absolutamente necesarias para que la sociedad civil pueda mantenerse en su mejor estado. Donde no se conozca el derecho de *propiedad*, vivirán los hombres en el estado que se llama de la naturaleza, en el qual la fuerza física lo decide todo. Conocido este derecho, debe estar protegido contra el poder arbitrario de la fuerza, sin cuya condicion seria nulo; y así, es preciso que la *seguridad* acompañe siempre á las propiedades. Mas ni la propiedad ni la seguridad serian apreciables entre los hombres, si les faltase la *libertad* de gozar lo que poseen. He aquí el órden social, ó por mejor decir, sus fundamentos ó principios esenciales. Las consecuencias de estos principios, son todas las instituciones políticas que deben encontrarse en una nacion, para que con verdad pueda decirse que en ella se conocen y respetan los referidos principios fundamentales del órden. Estas instituciones políticas, son las de las leyes concernientes á la libertad y seguridad de las propiedades: la de una autoridad tutelar y suprema, y un cuerpo de magistrados con todos sus derechos y deberes esenciales, para velar á la observancia de

las leyes, y castigar las pasiones desarregladas de sus contraventores; y la de todos los establecimientos necesarios para extender y perpetuar en la nación el conocimiento evidente del orden social. Ya se ha visto que este orden no puede establecerse si no está suficientemente conocido, y que quando está bien conocido, se establece y perpetua naturalmente: porque los hombres siempre que conozcan y vean las ventajas que este orden les procura, no podrán menos de observarle escrupulosamente. Así pues, no puede dudarse lo mucho que importa extender su conocimiento por todas las clases del estado: la misma naturaleza que nunca se contradice en sus disposiciones, lo quiere y lo indica así: pues que ha organizado á todos los hombres de un mismo modo, y los ha dotado para ello de luces suficientes: de que se infiere que todo quanto se dirija á extender el conocimiento del orden social, debe estar protegido por la autoridad pública. En consecuencia deben protegerse la instrucción y educación pública por medio de escuelas, academias, bibliotecas, gabinetes, y demás establecimientos científicos, debe protegerse la aplicación de los estudiosos, mediante la imprenta que facilita la publicación de todos los progresos del entendimiento humano, y debe protegerse el choque de las opiniones literarias y políticas: cuyo medio bien lejos de ser perjudicial al conocimiento de la verdad, no puede servir sino para hacerla mas clara y evidente. El hombre debe vivir baxo la autoridad despótica de la evidencia, pues ve-

mos que luego que esta se hace conocer, todos la rinden sus armas. Solo el interés del momento puede hacer que algunos individuos se resistan á ella: pero entonces las leyes que no son otra cosa sino la expresion de la evidencia misma, reuniendo todas las fuerzas particulares, y depositando el resultado de la reunion, que es la fuerza pública, en la mano de la autoridad tutelar, hacen entrar en el orden los individuos descarriados. Esta autoridad tutelar que manifiesta á los hombres la expresion de la evidencia, y que dá movimiento á la fuerza pública, debe segun se ha visto, estar depositada en las manos de un Monarca hereditario, porque este es el gefe que puede encontrarse mas interesado en la conservacion de las mismas leyes del orden, y cuyo gobierno será por consiguiente el mas perfecto. Este Monarca debe ayudarse de ministros y magistrados que sean los fieles intérpretes, guardianes, y defensores de las leyes: pero como la vigilancia debe pagarse á los que se emplean en ella, debe haber una renta pública en la nacion para mantener y gratificar los que se ocupan en velar á la conservacion de todos los derechos y propiedades. Esta renta pública instituida en favor de las propiedades, no debe destituir las: debe salir solamente de la riqueza anual de la nacion: y como en la nacion no hay (segun está demostrado) mas riqueza anual que el producto líquido de las tierras, de esta fuente y no de otra alguna deberá sacarse la renta pública. El consumo de las producciones naturales, es la

medida de la reproducción de ellas: porque nadie hará producir á la tierra frutos, que no pudiendo consumirse no tendrán precio alguno. Así, debe fomentarse el comercio que es el que procura la salida, y de consiguiente el precio de las producciones; y para esto debe gozar el comercio de una entera libertad. Ningun impuesto deberá establecerse sobre las cosas comerciables, ni sobre los trabajos de la industria, porque esta (es claro) no produce valor alguno, y que todas las cosas comerciables son productos naturales, que en vez de aumentar su valor con las varias formas y movimiento que se las dá, son siempre las mismas, y traen siempre la misma utilidad á sus propietarios: de que se sigue que no debe haber impuestos sobre la industria ó el comercio, ni tampoco exclusivas ó privilegios en favor de los negociantes, porque de todo esto se siguen perjuicios palpables á la sociedad. En suma, instruir á la nación en el conocimiento del orden: velar incesantemente á la conservación de las propiedades: proteger la libertad social de todos, castigando á los que intenten perturbar el uso de ella: no instituir leyes arbitrarias, cuya observancia será siempre violenta: dar leyes cuya justicia y necesidad asegurará para siempre su observancia constante: en esto consiste el gobierno del orden.

FIN.

ÍNDICE

DE LOS CAPÍTULO QUE CONTIENE

ESTE SEGUNDO TOMO.

TERCERA PARTE.

CONTINUACION DE LA SEGUNDA Y CONCLUSION.

CAP. XXV. *El despotismo legal es el mismo en todas las ramas del gobierno. Division de las diferentes partes de la administracion en tres clases. Exámen de la primera clase compuesta de las relaciones de los súbditos entre sí. Del recurso al Monarca contra los abusos de la autoridad confiada á los magistrados. Este recurso no es susceptible de arbitrariedad. El despotismo legal en esta parte es tan ventajoso al Monarca como á la nacion. 3*

CAP. XXVI. *De las relaciones que se encuentran entre la nacion y*

el Monarca: la necesidad que tienen entre sí es recíproca, por la conformidad de sus intereses. Nociones generales en prueba de que esta rama del gobierno no es susceptible de arbitrariedad. 20

CAP. XXVII. Formación de la renta pública. Sus causas, origen y esencia. Dos especies de intereses comunes al Monarca y la nación que parecen opuestos entre sí. Cómo se concilian en el orden esencial de las sociedades, y cómo se contrastan en un estado de ignorancia. Es imposible que la renta pública sea arbitraria. Esta no debe ser sino el resultado de la copropiedad de los productos liquidados que el Monarca adquiere, y que con nada pueden conmutarse. Entre esta copropiedad, y las propiedades particulares, hay límites comunes é inmutables. Intereses personales del Monarca, inse-

parables de los de la nacion. 25

CAP. XXVIII. *Continuacion del capítulo antecedente. Qué debe hacerse antes que el Monarca tome su parte del producto de las tierras. Qué es producto en bruto: qué es producto liquido. Solo este último debe partirse entre el Monarca y los propietarios de tierras. Porciones privilegiadas que debe tomar el cultivador del producto en bruto. En una sociedad conforme al orden, estas porciones están siempre y naturalmente fixas en su menor tasa posible, por la sola autoridad de la concurrencia. En este estado es siempre el producto liquido la mayor riqueza posible para el Monarca, y para los propietarios de tierras en razon de su territorio.* 58

CAP. XXIX. *Continúa el mismo asunto. Cómo debe partirse el producto liquido, entre la renta pública y los propietarios de tier-*

ras. El estado de estos propietarios debe ser el mejor posible, y sin esto los productos deben anonadarse. Una parte del producto líquido, de ningun modo es disponible, porque está destinada á satisfacer las cargas de la propiedad de las tierras. El despotismo personal y legal, es el solo que puede impedir que el impuesto sea perjudicial á los productos. Leyes físicas concernientes al empleo del producto líquido. Segun estas leyes, la division entre el gobierno y los propietarios está siempre naturalmente hecha; y la porcion del gobierno es siempre la mayor físicamente posible. El impuesto está sujeto por la misma naturaleza á una forma esencial. 75

CAP. XXX. De la forma esencial del impuesto. En qué caso es directo, y en qué caso es indirecto. Hay dos especies de im-

puestos indirectos, que son sobre las personas, y sobre las cosas comerciabes. Entrambos son necesariamente arbitrarios. Por qué se les dá el nombre de impuestos indirectos. 101

CAP. XXXI. *De la forma directa del impuesto. Quán ventajosa es al Monarca. Quán perjudicial le seria una forma indirecta. La forma indirecta ocasiona necesariamente dobles contribuciones en el establecimiento del impuesto. Inconvenientes de la arbitrariedad, que forma el primer carácter de las dobles contribuciones. 112*

CAP. XXXII. *Efectos y choque de los impuestos establecidos sobre los cultivadores personalmente. Quando estos son anticipados, cuestan á la nacion quatro ó cinco veces mas de lo que rinden al gobierno. Progresion de sus desórdenes. Efectos y choque de los impuestos establecidos sobre*

los hombres mantenidos por el cultivo de las tierras. Estos impuestos ocasionan como los primeros una degradacion progresiva en las rentas públicas y particulares, y por consiguiente en la poblacion. 150

CAP. XXXIII. *Las dobles contribuciones formadas por los impuestos indirectos, recaen todas sobre los propietarios de tierras. Demostracion de esta verdad por la analisis de los choques de un impuesto sobre los censos, y sobre los alquileres de las casas. El mismo gobierno paga una gran parte de semejante impuesto. 177*

CAP. XXXIV. *Dobles contribuciones que resultan de los impuestos sobre los salarios de la industria, ó sobre la venta de las cosas comerciabiles. Estos caen siempre sobre el propietario de tierras y el Monarca, en razon de la porcion que pertenece á*

cada uno de ellos del producto líquido de los cultivos. Estos impuestos en todos los casos posibles son progresivamente destructivos de las rentas de la nación, de las del Monarca, y de la población. 195

CAP. XXXV. *De las relaciones entre una nación y las demás. Baxo una forma diferente de los primeros tiempos, existe una sociedad natural, general y tácita entre las naciones. Deberes y derechos esenciales que resultan de ella, y que son recíprocos entre las naciones. El orden natural que rige á esta sociedad, es el que asegura á cada nación su mejor estado posible. Este orden que nada tiene de arbitrario, debe ser la basa fundamental de la política. Á qualquier Soberano, y á qualquiera nación interesa adoptar este orden, aun quando las demás naciones no le adoptasen. Equili-*

brio ó balanza de la Europa. Observaciones sobre este sistema. 228

CAP. XXXVI. Del comercio. Primeras nociones que conducen á reconocer la necesidad de su libertad. Todo comprador es vendedor, y todo vendedor, debe ser comprador. Las sumas de estas dos operaciones deben ser iguales entre sí. Las ventas aun en dinero no son mas que cambios de valores iguales. Errores y preocupaciones, contrarias á estas primeras nociones. 265

CAP. XXXVII. Definición del comercio visto en todas sus relaciones esenciales. De qué modo puede enriquecer á una nacion: falsas ideas de los hombres sobre este punto. La utilidad del comercio consiste en sus relaciones con los intereses del cultivo. El comercio exterior no es mas que un mal menor, que se hace necesario. 284

CAP. XXXVIII. Del interés del co-

mercio. Qué debe entenderse por este modo de hablar: no es lo mismo en un pueblo de comerciantes, que en una nacion cultivadora. Verdadera idea del comerciante. Los consumidores, y no los comerciantes son los que hacen el comercio. Oposicion entre los intereses particulares de los comerciantes, y el interés comun de los demás hombres. 296

CAP. XXXIX. *Continuacion del capítulo antecedente. Quién paga inmediatamente los provechos ó salarios de los comerciantes. Errores relativos á esta questão. Por medio de la libertad, se concilia el interés particular de los comerciantes con el interés de los demás hombres. La profesion de los comerciantes es cosmopólita: relaciones de esta verdad, con la necesidad de una grande libertad en el comercio. Diferencias esenciales y mas detalladas entre un pueblo de co-*

merciantes, y las naciones cultivadoras y productivas. Quál es entre estas naciones el verdadero interés del comercio: necesidad que este tiene de la libertad. 320

CAP. LX. *Del mejor estado posible de una nacion, y en qué consiste: necesidad que este tiene de la mayor libertad posible en el comercio. Falsas ideas sobre el dinero, y sobre la riqueza de una nacion. Su verdadera riqueza es la de las producciones. Una riqueza en dinero no es mas que el efecto de la primera, y no puede mantenerse sin ella. Diferencias esenciales entre estas dos especies de riquezas. . 345*

CAP. LXI. *Consequencia del capitulo antecedente. Errores contrarios á las verdades que allí se demuestran. Balanza del comercio. Falsedad de los sistemas establecidos sobre esta materia: sus contradicciones y los perjui-*

cios que causan á la nacion y al Monarca. Falsas especulaciones sobre el aumento anual del dinero en Europa: cómo este aumento debe necesariamente partirse entre las naciones comerciantes. Necesidad de la libre circulacion del dinero. De qué modo puede aumentarse su masa en una nacion, é indicar la riqueza. 363

CAP. XLII. *Consequencia del capítulo antecedente. Falsa idea de los productos de la industria. Errores que resultan de la ilusion que hacen estos productos aparentes. Cómo y cuándo puede ser útil la industria al comercio de las producciones. Esta jamás aumenta los valores en provecho de la nacion. Necesidad de una grande libertad á todas miras, para que la industria sea útil á la nacion. Contradicciones é inconvenientes de los sistemas opuestos á esta li-*

bertad. 392

CAP. XLIII. *La industria no es de modo alguno productiva: demostracion particular de esta verdad. 425*

CAP. XLIV. *Recapitulacion y conclusion de esta obra. La ley de la propiedad establecida sobre el órden físico, y cuyo conocimiento ha dado la naturaleza á todos los hombres, encierra enteramente el órden esencial de las sociedades. Esta ley única y universal, es la razon esencial y primitiva de todas las demás leyes. Sus relaciones con las costumbres. Quanto influyen los sistemas públicos de un gobierno, en la formacion del hombre moral. Las virtudes sociales, no pueden ser mas que pasageras, estando separadas del órden esencial de las sociedades. 447*

ERRATAS.

<i>Pág.</i>	<i>Lín.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
66	9	los pactos.	de los pactos.
135	9	otra cosa.	otra cosa sino.
166	15	cultavadores.	cultivadores.
209	25	seria.	será.
213	16	las quales.	los que les.
239	15	su estado.	su mejor estado.
269	22	intermediarias.	intermediarias.
271	12	imaginados.	imaginando.
305	3	Estos los.	Estos no los.
338	6	sociedad.	necesidad.
354	23	mismo.	mismos.
368	16	exêncion.	execucion.
392	9	prevecho.	provecho.
397	6	aumentar.	aumentarlos.
413	26	además.	demás.
436	19	verdedores.	vendedores.
451	24	de los derechos.	de derechos.

Nota. Desde la pág. 202 en adelante hasta la pág. 256 está equivocada la foliación, habiéndose puesto en ellas ciento de menos.

EL ORDEN
NATURAL
EN LAS SOCIEDADES
POLITICAS

2

1/4055